



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXVIII  
DURANGO, DGO.,  
JUEVES 21 DE  
DICIEMBRE DE 2023

No. 102

### PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO

No. 1385/2023, POR EL QUE SE OTORGА RECONOCIMIENTO  
DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL DOCTORADO EN  
ADMINISTRACIÓN Y ALTA DIRECCIÓN, MODALIDAD NO  
ESCOLARIZADA A LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL  
MEXICANA.

PAG. 3

ACUERDO

No. 1388/2023, POR EL QUE SE OTORGА RECONOCIMIENTO  
DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO  
GENERAL, MODALIDAD MIXTA A LA PREPARATORIA  
PRECISA.

PAG. 11

ACUERDO

No. 1389/2023, POR EL QUE SE OTORGА RECONOCIMIENTO  
DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO  
GENERAL, MODALIDAD MIXTA A LA PREPARATORIA  
VIZCAYA.

PAG. 18

ACUERDO

No. 1390/2023, POR EL QUE SE OTORGА RECONOCIMIENTO  
DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO  
GENERAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA A LA  
PREPARATORIA VIZCAYA.

PAG. 25

ACUERDO

No. 1391/2023, POR EL QUE SE OTORGА AUTORIZACIÓN DE  
CAMBIO DE DOMICILIO AL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ  
OFICIAL DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO GENERAL,  
MODALIDAD ESCOLARIZADA A LA PREPARATORIA SAN  
GABRIEL.

PAG. 32

ACUERDO	No. 1392/2023, POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO GENERAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA A LA PREPA KENDER.	PAG. 39
ACUERDO	No. 1393/2023, POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO GENERAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA AL INSTITUTO EDUCATIVO CUENCAMÉ.	PAG. 46
ACUERDO	No. 1394/2023, POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR AL JARDÍN DE NIÑOS MUNDO MONTESSORI.	PAG. 53
DECRETO No. 513	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.	PAG. 59
DECRETO No. 514	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.	PAG. 106
DECRETO No. 515	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.	PAG. 154
DECRETO No. 516	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SÚCHIL, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.	PAG. 208
EDICTO	EXPEDIENTE DSPI-OM-008/2020, CONTRA YAZMÍN GARCÍA DÍAZ, POR REQUERIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.	PAG. 263
EDICTO	EXPEDIENTE SC.13S.2.092/2023, CONTRA IRVIN EDUARDO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, SE EMPLAZA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.	PAG. 265
EDICTO	EXPEDIENTE 152/2022, PROMOVIDO POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO TAMBORES DE ABAJO, MUNICIPIO DE SAN DIMAS ESTADO DE DURANGO, CONVOCANDO AL C. JOAQUÍN MARTÍNEZ ROSALES.	PAG. 267
LINEAMIENTOS	PARA EL MANEJO DEL FONDO REVOLVENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.	PAG. 268
MANUAL	DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.	PAG. 276
PROGRAMA	OPERATIVO ANUAL 2023 DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.	PAG. 288



**AÑO 2023**  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
Página 1 de 8  
RVOE 1385/2023

ACUERDO No. 1385/2023

**Asunto:** Acuerdo por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios  
Al Doctorado en Administración y Alta Dirección, modalidad No escolarizada  
A la Universidad Internacional Mexicana

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

**VISTA** la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la **modalidad No escolarizada** en el plan de estudios de **Doctorado en Administración y Alta Dirección**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, para alumnado y turno mixto, presentada por el Maestro en Ciencias Enrique Luis Irazoqui Morales, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *Universidad Internacional Mexicana*, A.C., con denominación autorizada **Universidad Internacional Mexicana**, con domicilio ubicado en Calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, Durango, Durango; habiéndose presentado para su trámite el 10 de septiembre de 2021, ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango y;

#### RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 10 de septiembre de 2021, ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Maestro en Ciencias Enrique Luis Irazoqui Morales, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil *Universidad Internacional Mexicana*, A.C., lo cual acreditó mediante acta constitutiva número diecinueve, de fecha 29 de enero de 2008, bajo la fe del Licenciado Benito Emilio Gilberto Sema Licerio, Notario Público Número 23 de la ciudad de Torreón, Coahuila, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de **Doctorado en Administración y Alta Dirección**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, alumnado y turno mixto con **modalidad No escolarizada** que se impartirá en el domicilio ubicado en Calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, Durango, Durango. En el que precisa la opción educativa **No escolarizada**, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 20/10/22.<sup>1</sup>

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 62/2021, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 17/11/17.<sup>2</sup> El 24 de septiembre de 2021, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual, la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en Calle Amex

<sup>1</sup> por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior.

<sup>2</sup> ACUERDO Número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.





**AÑO 2023**  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
RVOE 1385/2023

Página 2 de 8

Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, Durango, Durango; de ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), con fecha 16 de agosto de 2023, mediante similar número **COEPES/039/2023**, documento base fundamental para la procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Asociación Civil *Universidad Internacional Mexicana*, A.C., Maestro en Ciencias Enrique Luis Irazoqui Morales, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en modalidad No escolarizada para el plan y programas de estudio de **Doctorado en Administración y Alta Dirección**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, alumnado y turno mixto que se impartirá en la **Universidad Internacional Mexicana**, con domicilio en Calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, Durango, Durango.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango<sup>3</sup>; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación<sup>4</sup>; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 4º, 5º, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17<sup>6</sup>por el que se establecen los

<sup>3</sup> ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

<sup>4</sup> ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

<sup>5</sup> ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

<sup>6</sup> ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.- Artículo 5.- En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente, y III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. Artículo 26.- El Particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá resolución de negativa de otorgamiento del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud. Artículo 27.- La resolución por la que se otorgue o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. Artículo 28.- El RVOE que se otorgue surtirá



**AÑO 2023**  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
RVOE 1385/2023

Página 3 de 8

trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo del "Acuerdo Número 20/10/22 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior.", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022".

**SEGUNDO.-** Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Maestro en Ciencias Enrique Luis Irazoqui Morales en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, con denominación autorizada **Universidad Internacional Mexicana**, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de **Doctorado en Administración y Alta Dirección**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, alumnado y turno mixto con **modalidad No escolarizada**, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), fechado el 16 de agosto de 2023, mediante la cual determinó emitir **DICTAMEN FAVORABLE**; en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Asociación denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.* con denominación autorizada **Universidad Internacional Mexicana**, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155 fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones de la **Universidad Internacional Mexicana**, ubicadas en Calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, Durango, Durango; habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Comandante Gustavo Paredes Moreno, Director de Protección Civil Municipal; Dictamen de Uso de Suelo emitido por la Arquitecta Norma Angélica Miramontes Ayala, Directora Municipal de Desarrollo Urbano; Dictamen de Seguridad Estructural emitido por el Arquitecto Carlos Luis Navarro Román, DRO-A

efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.

**II. Modalidad no escolarizada:**

a) En línea o virtual. Esta opción se caracteriza principalmente por la virtualidad en los procesos educativos, por lo que no existen coincidencias espaciales entre los actores educativos, aunque puede darse la coincidencia temporal, a través de medios sincrónicos.

En esta opción educativa, las y los estudiantes:

- Cuentan con mediación docente en un máximo del 40% de los créditos de la duración del Plan de Estudio;
- Cuentan dentro del plantel con mediación docente opcional;
- Tienen en el plantel un espacio de estudio diverso;
- Siguen una trayectoria curricular flexible;
- Deben ajustarse a un calendario y horario flexibles;
- Requieren de mediación tecnológica obligatoria para realizar los procesos de enseñanza-aprendizaje;
- Deberán sujetarse a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa en línea o virtual, y
- Obtendrán el documento académico de la institución educativa.



AÑO 2023  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
FRANCISCO VILLA  
Página 4 de 8  
RVOE 1385/2023

107, Cédula Profesional Número 5302383, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor Juan Esteban Aguilar Esquivel, Director Municipal de Salud Pública, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, 2º, 5º, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por los que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo transitorio único del "Acuerdo Número 20/10/22 "por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior"<sup>8</sup>; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022.

#### SE RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente otorgar el **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)**, para el Plan y Programas de Estudio de **Doctorado en Administración y Alta Dirección**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, alumnado y turno mixto con **modalidad No escolarizada**, solicitado por el Maestro en Ciencias Enrique Luis Irazoqui Morales, Representante Legal de la Persona Moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.* para impartirse únicamente en la **Universidad Internacional Mexicana**, en el domicilio ubicado en Calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, Durango, Durango; registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
62 / 2021	Doctorado en Administración y Alta Dirección	No escolarizada	Cuatro semestres	Mixto	Ciclo Escolar 2021 – 2022	1385/2023

<sup>8</sup>ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo. TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo número 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018. TERCERO.- En tanto se emite el ordenamiento que regule el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos, el crédito a que refiere la fracción I del Lineamiento Tercero del Anexo del presente Acuerdo será el que equivale al aprendizaje adquirido en 16 horas de formación con mediación docente; de formación adquirida en trabajo profesional, de campo o práctico supervisado; o, de formación derivada de estudio independiente.





AÑO 2023  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
FRANCISCO VILLA  
Página 5 de 8  
RVOE 1385/2023

**SEGUNDO.-** La vigencia del presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), será conforme a lo establecido en el Artículo 71, Fracción I, inciso h de la Ley General de Educación Superior.

**TERCERO.-** Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo **1385 / 2023**, la persona moral denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, representada por el Representante Legal Maestro en Ciencias Enrique Luis Irazoqui Morales, se obliga a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en **modalidad No escolarizada** descrita;

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;

VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;

VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;

IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo Número 17/11/17;

XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;





AÑO 2023  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
RVOE 1385/2023  
Página 6 de 8  
**FRANCISCO VILLA**

XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de Doctorado en Administración y Alta Dirección, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, alumnado y turno mixto con modalidad No escolarizada;

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**CUARTO.**- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de Doctorado en Administración y Alta Dirección, modalidad No escolarizada, se utilizará la denominación de **Universidad Internacional Mexicana**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1385/2023, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

**QUINTO.**- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, nombre autorizado **Universidad Internacional Mexicana**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. **Registrar y Actualizar el Personal Docente**, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE** y mantener vigentes los dictámenes de Uso de Suelo, Seguridad Estructural, Protección Civil, de Salud Pública y demás inherentes.

**SEXTO.**- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de Doctorado en Administración y Alta Dirección, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, alumnado y turno





AÑO 2023  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
FRANCISCO VILLA  
RVOE 1385/2023  
Página 7 de 8

mixto con **modalidad No escolarizada**, a la persona moral denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.* que se impartirá **única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa** la *Universidad Internacional Mexicana*, con domicilio en Calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofrecer **Doctorado en Administración y Alta Dirección, modalidad No escolarizada**, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

**SÉPTIMO.-** Se hace de su conocimiento que el plan y programas de estudio objeto del Acuerdo Número 1385/2023, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

**OCTAVO.-** El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número 1385/2023 NO ES TRANSFERIBLE y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, nombre autorizado *Universidad Internacional Mexicana*, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la **modalidad No escolarizada** que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme a lo establecido en la sexta disposición general, fracción II de los lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 20/10/22, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2022

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar 1385/2023, esta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

**DÉCIMO.-** El Acuerdo Número 1385/2023 surte efecto a partir del ciclo escolar 2021/2022, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de **Doctorado en Administración y Alta Dirección**, en ciclo semestral, duración cuatro semestres, alumnado y turno mixto con **modalidad No escolarizada**, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

**DÉCIMO PRIMERO.-** El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1385/2023 podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Universidad*



AÑO 2023  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
FRANCISCO VILLA  
Página 8 de 8  
RVOE 1385/2023

*Internacional Mexicana, A.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138, Durango, Durango.

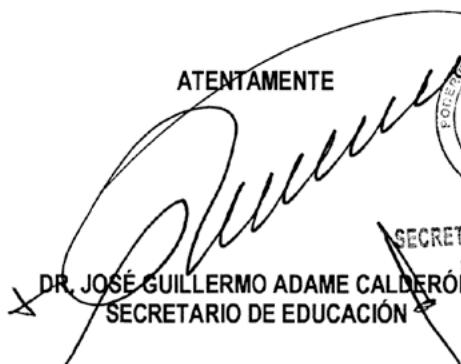
**DÉCIMO TERCERO.**- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, titular de la denominación autorizada **Universidad Internacional Mexicana**, con domicilio en Calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, Durango, Durango; por conducto de su Representante Legal Maestro en Ciencias Enrique Luis Irazoqui Morales, persona autorizada para tal efecto y CÚMPLASE -----

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.**- Publíquese el presente Acuerdo Número 1385/2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



FOTOGRAFÍA DE ESTADO  
DURANGO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DURANGO  
DR. JOSÉ GUILLERMO ADAME CALDERÓN  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Ing. Héctor Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.  
c.c.p. Dr. Francisco Javier Ibarra Guel.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.  
c.c.p. Lic. Manuel Ángel Martínez Ramírez.- Subsecretario de Administración y Planeación.  
c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.  
c.c.p. Ing. Leonardo Hernández Camargo.- Director Estatal de Profesiones.  
c.c.p. M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
c.c.p. Archivo

#### RÚBRICAS

M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.





**AÑO 2023**  
Página de 1 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
RVOE 1388/2023

ACUERDO No. 1388/2023

**Asunto:** Acuerdo por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios De Bachillerato General, modalidad mixta A la Preparatoria Precisa

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTA la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la **Modalidad Mixta** en el plan de estudios de **Bachillerato General**, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado y turno mixto, presentada por el Licenciado en Filosofía José Merced Serrano González, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *Preparatoria de Ciencias de la Salud, A.C.*, nombre autorizado **Preparatoria Precisa**, con domicilio ubicado en Boulevard Miguel Alemán s/n, Local 207, 208 y 209, Colonia El Campestre, Código Postal 35080, Gómez Palacio, Durango, habiéndose presentado para su trámite el 29 de marzo de 2023, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

#### RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 29 de marzo de 2023, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Licenciado en Filosofía José Merced Serrano González, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil *Preparatoria de Ciencias de la Salud, A.C.*, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número trece, de fecha 04 de febrero de 2022, bajo la fe del Licenciado Fernando Todd Rodríguez, Notario Público Número 42 de la ciudad de Torreón, Coahuila, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de **Bachillerato General**, ciclo semestral, duración seis semestres, turno, alumnado y modalidad **mixta** que se impartirá en el domicilio ubicado en Boulevard Miguel Alemán s/n, Local 207, 208 y 209, Colonia El Campestre, Código Postal 35080, Gómez Palacio, Durango, en el que precisa la opción educativa **mixta**, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 445 “por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades”<sup>1</sup>.

<sup>1</sup>(V) **Educación Mixta.** Esta opción de la modalidad mixta combina estrategias, métodos y recursos de las distintas opciones de acuerdo con las características de la población que atiende, la naturaleza del modelo académico, así como los recursos y condiciones de la institución educativa. Los estudiantes: 1. Aprenden en grupo. Por lo menos 40% de sus actividades de aprendizaje las desarrollan bajo la supervisión del docente; 2. Siguen una trayectoria curricular pre establecida; 3. Cuentan dentro del plantel con mediación docente obligatoria; 4. Pueden prescindir de la mediación digital; 5. Desarrollan dentro del plantel las actividades que frente a docente señala el plan y programas de estudio y pueden realizar el trabajo independiente que establezca el propio plan desde un espacio diverso; 6. Deben ajustarse a un calendario fijo con un horario fijo o flexible; 7. Están sujetos a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa; 8. Deben cumplir y acreditar el plan y programas de estudio para ser objeto de certificación, y 9. Obtienen de la institución educativa el documento de certificación correspondiente.





**AÑO 2023**  
Página de 2 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
RVOE 1388/2023

**II.-** Una vez integrado y registrado el expediente número 09/2023, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior"<sup>2</sup> emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de diciembre del 2008; la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, remitió para su trámite y dictamen administrativo al Departamento de Educación Media Superior y Terminal, dependiente de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, mediante oficio número CEMSSyP/DJ/132/2023, de fecha 02 de mayo de 2023, con la finalidad de que emita las observaciones u opinión técnico académica; para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual la visita de inspección ordenada mediante el oficio CEMSSyP/DJ/172/2023, signado por la Maestra en Administración Olga González Quiñones, en su calidad de Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular, presentándose en las instalaciones el día 26 de mayo de 2023, con el objeto de revisar los expedientes del personal docente, instalaciones, mobiliario, plataforma y equipo, control escolar, bibliografía y carpetas de solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de **Bachillerato General**.

**III.-** En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 450, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Licenciado en Filosofía José Merced Serrano González, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en **modalidad mixta** para el plan y programas de estudio de **Bachillerato General**, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado mixto con turno mixto, que se impartirá en la **Preparatoria Precisa**, con domicilio en Boulevard Miguel Alemán s/n, Local 207, 208 y 209, Colonia El Campestre, Código Postal 35080, Gómez Palacio, Durango.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango;<sup>3</sup> artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación<sup>4</sup>; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>; Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

<sup>2</sup>ACUERDO número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Durango: Fracciones XI.- Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII.- Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

<sup>4</sup> ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

<sup>5</sup> ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.





**AÑO 2023**  
Página de 3 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
RVOE 1388/2023

**SEGUNDO.-** La Comisión de Pertinencia y Factibilidad de la Educación Media Superior del Estado de Durango, el día 23 de agosto de 2023, revisó el estudio presentado por la **Preparatoria Precisa**; el cual es aprobado por el Pleno de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, (CEPPEMS) el día 30 de agosto del presente año.

**TERCERO.-** Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Licenciado en Filosofía José Merced Serrano González en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Preparatoria de Ciencias de la Salud, A.C.*, con denominación autorizada **Preparatoria Precisa**, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de **Bachillerato General**, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado, turno y modalidad **mixta**, documentación que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 445, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con la Opinión Técnico Académica, emitida por la Licenciada en Educación Bilingüe Irma Julissa Reyes Rocha, Encargada del Departamento de Educación Media Superior y Terminal, con número de oficio CEMSSyP/DEMSSyT/113/2023, fechado el 07 de septiembre de 2023, mediante el cual determinó emitir **DICTÁMEN TÉCNICO PEDAGÓGICO Y ADMINISTRATIVO**, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Oiga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Asociación denominada *Preparatoria de Ciencias de la Salud, A.C.*, con denominación autorizada **Preparatoria Precisa**, siendo los expedientes del personal académico, mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 al 14 del referido Acuerdo Número 450, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones de la **Preparatoria Precisa**, ubicadas en Boulevard Miguel Alemán s/n, Local 207, 208 y 209, Colonia El Campestre, Código Postal 35080, Gómez Palacio, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Licenciado José Miguel Martínez Mejía, Director de Protección Civil de Gómez Palacio, Durango; Dictamen de Uso de Suelo emitido por el Arquitecto Arturo Rodríguez de León, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; Dictamen de Seguridad Estructural, emitido por el Ingeniero Pablo García Ysais, Registro DRO CICLAC-660, Cédula Profesional Número 4374653, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor Jesús Rentería Maldonado, Jefe de la Oficina Regional No. 2 de la COPRISED, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que si se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2008; lo dispuesto por el Acuerdo Número 445 "por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2008.





AÑO 2023  
Página de 4 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
RVOE 1388/2023  
FRANCISCO VILLA

### SE RESUELVE

**PRIMERO.**- Es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas de Estudio de Bachillerato General, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado, turno y **modalidad mixta**, solicitado por el Licenciado en Filosofía José Merced Serrano González, Representante Legal de la persona moral *Preparatoria de Ciencias de la Salud, A.C.*, para impartirse únicamente en la *Preparatoria Precisa*, en el domicilio ubicado en Boulevard Miguel Alemán s/n, Local 207, 208 y 209, Colonia El Campestre, Código Postal 35080, Gómez Palacio, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
09/2023	Bachillerato General	Mixta	Seis Semestres	Mixto	Ciclo Escolar 2023 - 2024	1388/2023

**SEGUNDO.**- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo 1388/2023, la persona moral denominada *Preparatoria de Ciencias de la Salud, A.C.*, en consecuencia se obliga a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en los referido Acuerdos números 445, 450 y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 450;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 445 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en **modalidad mixta** descrita;

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;

VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 450, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;





**AÑO 2023**  
Página de 5 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
RVOE 1388/2023

VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;

IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 113 fracción II del Acuerdo Número 450;

XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 58, fracción V del Acuerdo Número 450;

XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

XIII.- La persona moral *Preparatoria de Ciencias de la Salud, A.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XIV.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Preparatoria de Ciencias de la Salud, A.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XV.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Preparatoria de Ciencias de la Salud, A.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**TERCERO.**- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Preparatoria de Ciencias de la Salud, A.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de Bachillerato General, modalidad mixta, se utilizará la denominación de **Preparatoria Precisa**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1388/2023, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

**CUARTO.**- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral *Preparatoria de Ciencias de la Salud, A.C.*, nombre autorizado **Preparatoria Precisa**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. **Registrar y Actualizar el Personal Docente**, así mismo deberá **RENOVAR**





**ÁÑO 2023**  
Página de 6 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
RVOE 1388/2023

**ANUALMENTE y mantener vigentes los dictámenes de Uso de Suelo, Seguridad Estructural, Protección Civil, Salud Pública y demás inherentes.**

**QUINTO.-** El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Bachillerato General**, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado, turno y **modalidad mixta**, a la persona moral *Preparatoria de Ciencias de la Salud, A.C.*, que se impartirá **única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa** la **Preparatoria Precisa**, con domicilio en Boulevard Miguel Alemán s/n, Local 207, 208 y 209, Colonia El Campestre, Código Postal 35080, Gómez Palacio, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofrecer los planes y programas de estudio de **Bachillerato General**, **modalidad mixta**, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

**SEXTO.-** Se hace de su conocimiento que el plan y programas de estudio, objeto del Acuerdo Número 1388/2023, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 104, 105, 106, 107 y 108 del Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior"

**SÉPTIMO.-** El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número 1388/2023 **NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral *Preparatoria de Ciencias de la Salud, A.C.*, nombre autorizado **Preparatoria Precisa**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la **modalidad mixta** que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establecen el Artículo Cuarto fracción V numeral del 1 al 9 del Acuerdo Número 445 por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2008.

**OCTAVO.-** Ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

**NOVENO.-** El Acuerdo Número 1388/2023 surte efecto a partir del ciclo escolar 2023/2024, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de **Bachillerato General**, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado, turno y **modalidad mixta**, de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior".

**DÉCIMO.-** El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 113 del Acuerdo Número 450.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1388/2023 podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la persona moral *Preparatoria de Ciencias de la*





**AÑO 2023**  
Página de 7 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
RVOE 1388/2023

Salud, A.C., en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.

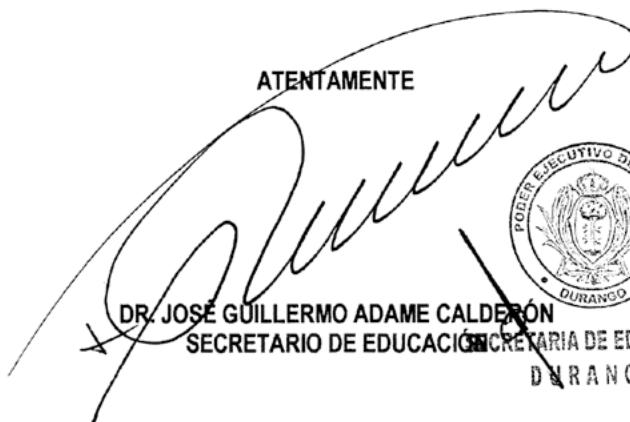
**DÉCIMO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Preparatoria de Ciencias de la Salud, A.C.*, titular de la denominación autorizada **Preparatoria Precisa**, con domicilio ubicado en Boulevard Miguel Alemán s/n, Local 207, 208 y 209, Colonia El Campestre, Código Postal 35080, Gómez Palacio, Durango, por conducto de su Representante Licenciado en Filosofía José Merced Serrano González, persona autorizada para tal efecto y CUMPLASE.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo Número **1388/2023** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



**DR. JOSE GUILLERMO ADAME CALDERÓN**  
 SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
 DURANGO



c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.  
 c.c.p. Dr. Francisco Javier Ibarra Guel.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.  
 c.c.p. Lic. Manuel Ángel Martínez Ramírez.- Subsecretario de Administración y Planeación.  
 c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.  
 c.c.p. L.E.B. Irma Julissa Reyes Rocha.- Encargada del Departamento de Educación Media Superior y Terminal.  
 c.c.p. M. en A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
 c.c.p. Archivo.

#### RÚBRICAS

M. en A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.





**AÑO 2023**  
Página de 1 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
RVOE 1389/2023

ACUERDO No. 1389/2023

**Asunto:** Acuerdo por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios De Bachillerato General, modalidad mixta A la Preparatoria Vizcaya

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTA la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la **Modalidad Mixta** en el plan de estudios de **Bachillerato General**, en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, alumnado y turno mixto, presentada por la Maestra en Ciencias Claudia Nora Salcido Martínez, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, nombre autorizado **Preparatoria Vizcaya**, con domicilio ubicado en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, Durango, Durango, habiéndose presentado para su trámite el 14 de julio de 2023, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

#### RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 14 de julio de 2023, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por la Maestra en Ciencias Claudia Nora Salcido Martínez, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número diecisiete mil ochocientos cincuenta, de fecha 09 de noviembre de 2021, bajo la fe de la Licenciada Claudia Noemí Medina Satarain, Notario Titular de la Notaría Pública Número 5 en Tepic, Nayarit, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de **Bachillerato General**, ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, turno, alumnado y modalidad **mixta** que se impartirá en el domicilio ubicado en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, Durango, Durango, en el que precisa la opción educativa **mixta**, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 445 “por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades”<sup>1</sup>.

<sup>1</sup>(V) **Educación Mixta.** Esta opción de la modalidad mixta combina estrategias, métodos y recursos de las distintas opciones de acuerdo con las características de la población que atiende, la naturaleza del modelo académico, así como los recursos y condiciones de la institución educativa. Los estudiantes: 1. Aprenden en grupo. Por lo menos 40% de sus actividades de aprendizaje las desarrollan bajo la supervisión del docente; 2. Siguen una trayectoria curricular preestablecida; 3. Cuentan dentro del plantel con mediación docente obligatoria; 4. Pueden prescindir de la mediación digital; 5. Desarrollan dentro del plantel las actividades que frente a docente señala el plan y programas de estudio y pueden realizar el trabajo independiente que establezca el propio plan desde un espacio diverso; 6. Deben ajustarse a un calendario fijo con un horario fijo o flexible; 7. Están sujetos a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa; 8. Deben cumplir y acreditar el plan y programas de estudio para ser objeto de certificación; y 9. Obtienen de la institución educativa el documento de certificación correspondiente.





AÑO 2023  
Página de 2 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
RVOE 1389/2023  
FRANCISCO VILLA

**II.-** Una vez integrado y registrado el expediente número 28/2023, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior"<sup>2</sup> emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de diciembre del 2008; la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, remitió para su trámite y dictamen administrativo al Departamento de Educación Media Superior y Terminal, dependiente de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, mediante oficio número CEMSSyP/DJ/132/2023, de fecha 02 de mayo de 2023, con la finalidad de que emita las observaciones u opinión técnico académica; para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual la visita de inspección ordenada mediante el oficio CEMSSyP/DJ/172/2023, signado por la Maestra en Administración Olga González Quiñones, en su calidad de Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular, presentándose en las instalaciones el día 16 de agosto de 2023, con el objeto de revisar los expedientes del personal docente, instalaciones, mobiliario, plataforma y equipo, control escolar, bibliografía y carpetas de solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de **Bachillerato General**.

**III.-** En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 450, la documentación integrada para el trámite solicitado por la Representante Maestra en Ciencias Claudia Nora Salcido Martínez, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en **modalidad mixta** para el plan y programas de estudio de **Bachillerato General**, en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, alumnado mixto con turno mixto, que se impartirá en la **Preparatoria Vizcaya**, con domicilio en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, Durango, Durango.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango;<sup>3</sup> artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación<sup>4</sup>; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>; Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

<sup>2</sup> ACUERDO número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Durango: Fracciones XI.- Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII.- Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

<sup>4</sup> ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

<sup>5</sup> ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.





**AÑO 2023**  
Página de 3 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
RVOE 1389/2023

**SEGUNDO.-** La Comisión de Pertinencia y Factibilidad de la Educación Media Superior del Estado de Durango, el día 23 de agosto de 2023, revisó el estudio presentado por la **Preparatoria Vizcaya**; el cual es aprobado por el Pleno de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, (CEPPEMS) el día 30 de agosto del presente año.

**TERCERO.-** Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por la Maestra en Ciencias Claudia Nora Salcido Martínez en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, con denominación autorizada **Preparatoria Vizcaya**, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de **Bachillerato General**, en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad **mixta**, documentación que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 445, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con la Opinión Técnico Académica, emitida por la Licenciada en Educación Bilingüe Irma Julissa Reyes Rocha, Encargada del Departamento de Educación Media Superior y Terminal, con número de oficio CEMSSyP/DEMSSyT/117/2023, fechado el 07 de septiembre de 2023, mediante el cual determinó emitir **DICTÁMEN TÉCNICO PEDAGÓGICO Y ADMINISTRATIVO**, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición la Representante Legal de la Asociación denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, con denominación autorizada **Preparatoria Vizcaya**, siendo los expedientes del personal académico, mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 al 14 del referido Acuerdo Número 450, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones de la **Preparatoria Vizcaya**, ubicadas en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, Durango, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Comandante Gustavo Paredes Moreno, Director de Protección Civil Municipal; Dictamen de Uso de Suelo emitido por la Arquitecta Norma Angélica Miramontes Ayala, Directora Municipal de Desarrollo Urbano; Dictamen de Seguridad Estructural, emitido por el Ingeniero Felipe de Jesús Sánchez Rivas, Registro DCO - 068, Cédula Profesional Número 11104278, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor Juan Esteban Aguilar Esquivel, Director Municipal de Salud Pública, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que si se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2008; lo dispuesto por el Acuerdo Número 445 "por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2008.

#### SE RESUELVE



Calle Fray Diego de la Cadena No. 222, Col. Barrio de Analco  
C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-66-35



**AÑO 2023**  
Página de 4 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
RVOE 1389/2023

**PRIMERO.**- Es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas de Estudio de **Bachillerato General**, en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, alumnado, turno y **modalidad mixta**, solicitado por la Maestra en Ciencias Claudia Nora Salcido Martínez, Representante Legal de la persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, para impartirse únicamente en la **Preparatoria Vizcaya**, en el domicilio ubicado en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, Durango, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
28/2023	Bachillerato General	Mixta	Seis Cuatrimestres	Mixto	Ciclo Escolar 2023 - 2024	1389/2023

**SEGUNDO.**- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo **1389/2023**, la persona moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, en consecuencia se obliga a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en los referido Acuerdos números 445, 450 y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 450;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 445 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en **modalidad mixta** descrita;

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;

VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 450, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;

VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice o ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;





AÑO 2023  
Página de 5 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
RVOE 1389/2023  
FRANCISCO VILLA

IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 113 fracción II del Acuerdo Número 450;

XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 58, fracción V del Acuerdo Número 450;

XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

XIII.- La persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XIV.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XV.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**TERCERO.**- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de **Bachillerato General, modalidad mixta**, se utilizará la denominación de **Preparatoria Vizcaya**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1389/2023, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

**CUARTO.**- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, nombre autorizado **Preparatoria Vizcaya**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. **Registrar y Actualizar el Personal Docente**, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE** y mantener vigentes los dictámenes de Uso de Suelo, Seguridad Estructural, Protección Civil, Salud Pública y demás inherentes.

**QUINTO.**- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Bachillerato General**, en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, alumnado, turno y **modalidad mixta**, a la persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, que se impartirá única y exclusivamente en las instalaciones que





**AÑO 2023**  
Página de 6 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
RVOE 1389/2023

**ocupa** la **Preparatoria Vizcaya**, con domicilio en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofrecer los planes y programas de estudio de **Bachillerato General**, modalidad **mixta**, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

**SEXTO.**- Se hace de su conocimiento que el plan y programas de estudio, objeto del Acuerdo Número **1389/2023**, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 104, 105, 106, 107 y 108 del Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior"

**SÉPTIMO.**- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número **1389/2023 NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, nombre autorizado **Preparatoria Vizcaya**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la **modalidad mixta** que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establecen el Artículo Cuarto fracción V numeral del 1 al 9 del Acuerdo Número 445 por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2008.

**OCTAVO.**- Ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

**NOVENO.**- El Acuerdo Número **1389/2023** surte efecto a partir del ciclo escolar 2023/2024, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de **Bachillerato General**, en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, alumnado, turno y **modalidad mixta**, de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior".

**DÉCIMO.**- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 113 del Acuerdo Número 450.

**DÉCIMO PRIMERO.**- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo **1389/2023** podrá ser consultado por la Representante Legal y/o autorizado por la persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.

**DÉCIMO SEGUNDO.**- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, titular de la denominación autorizada **Preparatoria Vizcaya**, con domicilio ubicado en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella





AÑO 2023  
Página de 7 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
RVOE 1389/2023  
FRANCISCO VILLA

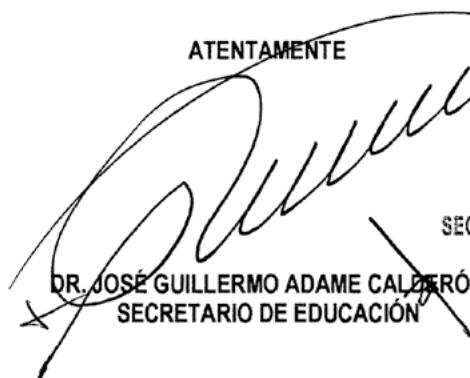
Vista, Código Postal 34047, Durango, Durango, por conducto de su Representante Maestra en Ciencias Claudia Nora Salcido Martínez, persona autorizada para tal efecto y CUMPLASE.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo Número 1389/2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



  
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 DURANGO  
**DR. JOSÉ GUILLERMO ADAME CALDERÓN**  
 SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.  
 c.c.p. Dr. Francisco Javier Ibarra Guel.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.  
 c.c.p. Lic. Manuel Ángel Martínez Ramírez.- Subsecretario de Administración y Planeación.  
 c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.  
 c.c.p. L.E.B. Irma Julissa Reyes Rocha.- Encargada del Departamento de Educación Media Superior y Terminal.  
 c.c.p. M. en A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
 c.c.p. Archivo.

#### RÚBRICAS

M. en A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
 Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.







AÑO 2023  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
FRANCISCO VILLA  
Página de 1 de 7  
RVOE 1390/2023

ACUERDO No. 1390/2023

**Asunto:** Acuerdo por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios De Bachillerato General, modalidad escolarizada A la Preparatoria Vizcaya

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

**VISTA** la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la **Modalidad Escolarizada** en el plan de estudios de **Bachillerato General**, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado mixto y turno matutino, presentada por la Maestra en Ciencias Claudia Nora Salcido Martínez, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, nombre autorizado **Preparatoria Vizcaya**, con domicilio ubicado en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, Durango, Durango, habiéndose presentado para su trámite el 14 de julio de 2023, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

#### RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 14 de julio de 2023, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por la Maestra en Ciencias Claudia Nora Salcido Martínez, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número diecisiete mil ochocientos cincuenta, de fecha 09 de noviembre de 2021, bajo la fe de la Licenciada Claudia Noemí Medina Satarain, Notario Titular de la Notaría Pública Número 5 en Tepic, Nayarit, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de **Bachillerato General**, ciclo semestral, duración seis semestres, turno matutino, alumnado mixto y modalidad **escolarizada** que se impartirá en el domicilio ubicado en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, Durango, Durango, en el que precisa la opción educativa **escolarizada**, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 445 “*por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades*”<sup>1</sup>.

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 29/2023, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 450 “*por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas*

<sup>1</sup>(*)* **Educación Presencial.** Esta opción de la modalidad escolarizada se caracteriza por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece. Los estudiantes: 1. Aprenden en grupo. Por lo menos 80% de sus actividades de aprendizaje las desarrollan bajo la supervisión del docente; 2. Siguen una trayectoria curricular preestablecida; 3. Cuentan dentro del plantel con mediación docente obligatoria; 4. Pueden prescindir de la mediación digital; 5. Tienen en el plantel un espacio de estudio fijo; 6. Deben ajustarse a un calendario y horario fijos; 7. Están sujetos a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa; 8. Deben cumplir y acreditar el plan y programas de estudio para ser objeto de certificación, y 9. Obtiene de la institución educativa el documento de certificación correspondiente.



AÑO 2023  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
RVOE 1390/2023  
FRANCISCO VILLA

en el tipo medio superior<sup>2</sup> emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de diciembre del 2008; la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, remitió para su trámite y dictamen administrativo al Departamento de Educación Media Superior y Terminal, dependiente de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, mediante oficio número CEMSSyP/DJ/323/2023, de fecha 17 de julio de 2023, con la finalidad de que emita las observaciones u opinión técnico académica; para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual la visita de inspección ordenada mediante el oficio CEMSSyP/DJ/341/2023, signado por la Maestra en Administración Olga González Quiñones, en su calidad de Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular, presentándose en las instalaciones el día 16 de agosto de 2023, con el objeto de revisar los expedientes del personal docente, instalaciones, mobiliario y equipo, control escolar, bibliografía y carpetas de solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Bachillerato General.

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 450, la documentación integrada para el trámite solicitado por la Representante Maestra en Ciencias Claudia Nora Salcido Martínez, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en modalidad escolarizada para el plan y programas de estudio de Bachillerato General, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado mixto con turno matutino, que se impartirá en la Preparatoria Vizcaya, con domicilio en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, Durango, Durango.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango;<sup>3</sup> artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación<sup>4</sup>; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>; Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

<sup>2</sup>ACUERDO número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Durango: Fracciones XI.- Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII.- Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

<sup>4</sup> ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

<sup>5</sup> ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recabar un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.



**AÑO 2023**  
Página de 3 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
RVOE 1390/2023

**SEGUNDO.-** La Comisión de Pertinencia y Factibilidad de la Educación Media Superior del Estado de Durango, el día 23 de agosto de 2023, revisó el estudio presentado por la **Preparatoria Vizcaya**; el cual es aprobado por el Pleno de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, (CEPPEMS) el día 30 de agosto del presente año.

**TERCERO.-** Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por la Maestra en Ciencias Claudia Nora Salcido Martínez en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, con denominación autorizada **Preparatoria Vizcaya**, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de **Bachillerato General**, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado mixto, turno matutino y modalidad **escolarizada**, documentación que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 445, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con la Opinión Técnico Académica, emitida por la Licenciada en Educación Bilingüe Irma Julissa Reyes Rocha, Encargada del Departamento de Educación Media Superior y Terminal, con número de oficio CEMSSyP/DEMSSyT/116/2023, fechado el 07 de septiembre de 2023, mediante el cual determinó emitir **DICTÁMEN TÉCNICO PEDAGÓGICO Y ADMINISTRATIVO**, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición la Representante Legal de la Asociación denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, con denominación autorizada **Preparatoria Vizcaya**, siendo los expedientes del personal académico, mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 al 14 del referido Acuerdo Número 450, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones de la **Preparatoria Vizcaya**, ubicadas en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, Durango, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Comandante Gustavo Paredes Moreno, Director de Protección Civil Municipal; Dictamen de Uso de Suelo emitido por la Arquitecta Norma Ángelica Miramontes Ayala, Directora Municipal de Desarrollo Urbano; Dictamen de Seguridad Estructural, emitido por el Ingeniero Felipe de Jesús Sánchez Rivas, Registro DCO - 068, Cédula Profesional Número 11104278, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor Juan Esteban Aguilar Esquivel, Director Municipal de Salud Pública, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que si se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2008; lo dispuesto por el Acuerdo Número 445 "por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2008; Acuerdo Número 447 "por el que se establecen las competencias docentes para quienes imparten educación media superior en la modalidad escolarizada", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2008.



**AÑO 2023**  
Página de 4 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
RVOE 1390/2023

**SE RESUELVE**

**PRIMERO.**- Es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas de Estudio de **Bachillerato General**, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado mixto, turno matutino y **modalidad escolarizada**, solicitado por la Maestra en Ciencias Claudia Nora Salcido Martínez, Representante Legal de la persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, para impartirse únicamente en la **Preparatoria Vizcaya**, en el domicilio ubicado en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, Durango, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
29/2023	Bachillerato General	Escolarizada	Seis Semestres	Matutino	Ciclo Escolar 2023 - 2024	1390/2023

**SEGUNDO.**- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo **1390/2023**, la persona moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, en consecuencia se obliga a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en los referido Acuerdos números 445, 447, 450 y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 450;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 445 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en **modalidad escolarizada** descrita;

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;

VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 450, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;

VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;





**AÑO 2023**  
Página de 5 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**RVOE 1390/2023**  
**FRANCISCO VILLA**

VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;

IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 113 fracción II del Acuerdo Número 450;

XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 58, fracción V del Acuerdo Número 450;

XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

XIII.- La persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XIV.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XV.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**TERCERO.-** En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de **Bachillerato General, modalidad escolarizada**, se utilizará la denominación de **Preparatoria Vizcaya**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1390/2023, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

**CUARTO.-** El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, nombre autorizado **Preparatoria Vizcaya**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. **Registrar y Actualizar el Personal Docente**, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE Y MANTENER VIGENTES LOS DICTÁMENES DE USO DE SUELO, SEGURIDAD ESTRUCTURAL, PROTECCIÓN CIVIL, SALUD PÚBLICA Y DEMÁS INHERENTES**.





**AÑO 2023**  
Página de 6 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
RVOE 1390/2023

**QUINTO.-** El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Bachillerato General**, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado mixto, turno matutino y **modalidad escolarizada**, a la persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, que se impartirá única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa la **Preparatoria Vizcaya**, con domicilio en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofertar los planes y programas de estudio de **Bachillerato General**, modalidad **escolarizada**, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

**SEXTO.-** Se hace de su conocimiento que el plan y programas de estudio, objeto del Acuerdo Número 1390/2023, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 104, 105, 106, 107 y 108 del Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior"

**SÉPTIMO.-** El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número 1390/2023 **NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, nombre autorizado **Preparatoria Vizcaya**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la **modalidad escolarizada** que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establecen el Artículo Cuarto fracción I numeral del 1 al 9 del Acuerdo Número 445 por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2008.

**OCTAVO.-** Esta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

**NOVENO.-** El Acuerdo Número 1390/2023 surte efecto a partir del ciclo escolar 2023/2024, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de **Bachillerato General**, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado mixto, turno matutino y **modalidad escolarizada**, de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior".

**DÉCIMO.-** El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 113 del Acuerdo Número 450.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1390/2023 podrá ser consultado por la Representante Legal y/o autorizado por la persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.



**AÑO 2023**  
Página de 7 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
RVOE 1390/2023

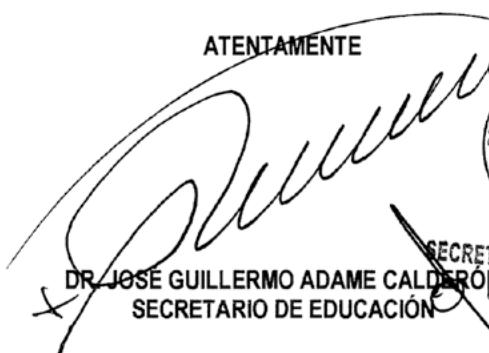
**DÉCIMO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, titular de la denominación autorizada **Preparatoria Vizcaya**, con domicilio ubicado en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, Durango, Durango, por conducto de su Representante Maestra en Ciencias Claudia Nora Salcido Martínez, persona autorizada para tal efecto y CUMPLASE.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo Número 1390/2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



**DR. JOSÉ GUILLERMO ADAME CALDERÓN**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**  
**DURANGO**



c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.  
 c.c.p. Dr. Francisco Javier Ibarra Guel.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.  
 c.c.p. Lic. Manuel Ángel Martínez Ramírez.- Subsecretario de Administración y Planeación.  
 c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.  
 c.c.p. L.E.B. Irma Julissa Reyes Rocha.- Encargada del Departamento de Educación Media Superior y Terminal.  
 c.c.p. M. en A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
 c.c.p. Archivo.

#### RÚBRICAS

M. en A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.





**AÑO 2023**  
Página de 1 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
RVOE 1391/2023  
CAMBIO DE DOMICILIO

ACUERDO No. 1391/2023

**Asunto:** Acuerdo por el que se otorga Autorización de Cambio de Domicilio al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios De Bachillerato General, modalidad escolarizada A la Preparatoria San Gabriel

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTA la solicitud de Autorización para Cambio de Domicilio al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la **Modalidad Escolarizada** en el plan de estudios de **Bachillerato General**, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado mixto y turno matutino, presentada por el Licenciado Salvador Holguín Hernández, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **Jardín de Niños San Gabriel, S.C.**, nombre autorizado **Preparatoria San Gabriel**, con domicilio ubicado en Calle José María Patoni Número 615, Zona Centro, Código Postal 35000, Gómez Palacio, Durango, al domicilio ubicado en Avenida Valerio Trujano Número 212 Sur, Colonia Centro, Código Postal 35000, Gómez Palacio, Durango, habiéndose presentado para su trámite el 18 de julio de 2023, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

#### RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 18 de julio de 2023, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Licenciado Salvador Holguín Hernández, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Civil **Jardín de Niños San Gabriel, S.C.**, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número treinta y tres mil trescientos noventa y tres, de fecha 12 de octubre de 2012, bajo la fe del Licenciado Octaviano Rendón Arce, Notario Público Número 3 en Gómez Palacio, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud de Cambio de Domicilio del Plan y Programas de Estudio de **Bachillerato General**, ciclo semestral, duración seis semestres, turno matutino, alumnado mixto y modalidad **escolarizada** que se impartirá del domicilio ubicado en Calle José María Patoni Número 615, Zona Centro, Código Postal 35000, Gómez Palacio, Durango, al domicilio ubicado en Avenida Valerio Trujano Número 212 Sur, Colonia Centro, Código Postal 35000, Gómez Palacio, Durango, en el que precisa la opción educativa **escolarizada**, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 445 “*por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades*”.

<sup>1</sup>(I) **Educación Presencial.** Esta opción de la modalidad escolarizada se caracteriza por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la Institución que lo ofrece. Los estudiantes: 1. Aprenden en grupo. Por lo menos 80% de sus actividades de aprendizaje las desarrollan bajo la supervisión del docente; 2. Siguen una trayectoria curricular preestablecida; 3. Cuentan dentro del plantel con mediación docente obligatoria; 4. Pueden prescindir de la mediación digital; 5. Tienen en el plantel un espacio de estudio fijo; 6. Deben ajustarse a un calendario y horario fijos; 7. Están sujetos a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa; 8. Deben cumplir y acreditar el plan y programas de estudio para ser objeto de certificación, y 9. Obtienen de la institución educativa el documento de certificación correspondiente.



AÑO 2023  
Página de 2 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
RVOE 1391/2023  
FRANCISCO VILLA  
CAMBIO DE DOMICILIO

**II.-** Una vez integrado y registrado el expediente número 32/2023, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior"<sup>2</sup> emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de diciembre del 2008; la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, remitió para su trámite y dictamen administrativo al Departamento de Educación Media Superior y Terminal, dependiente de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, mediante oficio número CEMSSyP/DJ/334/2023, de fecha 16 de agosto de 2023, con la finalidad de que emita las observaciones u opinión técnico académica; para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual la visita de inspección ordenada mediante el oficio CEMSSyP/DJ/351/2023, signado por la Maestra en Administración Olga González Quiñones, en su calidad de Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular, presentándose en las instalaciones el día 18 de agosto de 2023, con el objeto de revisar los expedientes del personal docente, instalaciones, mobiliario y equipo, control escolar, bibliografía y carpetas de solicitud de la autorización de Cambio de Domicilio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Bachillerato General.

**III.-** En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 450, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Licenciado Salvador Holguín Hernández, para el **Cambio de Domicilio** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en **modalidad escolarizada** para el plan y programas de estudio de **Bachillerato General**, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado mixto con turno matutino, que se impartirá en la **Preparatoria San Gabriel**, con domicilio en Avenida Valerio Trujano Número 212 Sur, Colonia Centro, Código Postal 35000, Gómez Palacio, Durango.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango;<sup>3</sup> artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación<sup>4</sup>; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>; Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

<sup>2</sup>ACUERDO número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Durango: Fracciones XI.- Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII.- Otorgar, negar o revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

<sup>4</sup> ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

<sup>5</sup> ARTÍCULO 30. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.





**AÑO 2023**  
Página de 3 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
RVOE 1391/2023  
CAMBIO DE DOMICILIO

**SEGUNDO.-** La Comisión de Pertinencia y Factibilidad de la Educación Media Superior del Estado de Durango, el día 23 de agosto de 2023, revisó el estudio presentado por la **Preparatoria San Gabriel**; el cual es aprobado por el Pleno de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, (CEPPEMS) el día 30 de agosto del presente año.

**TERCERO.-** Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Licenciado Salvador Holguín Hemández en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada *Jardín de Niños San Gabriel, S.C.*, con denominación autorizada **Preparatoria San Gabriel**, petición planteada a fin de obtener la autorización para **Cambio de Domicilio** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de **Bachillerato General**, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado mixto, turno matutino y modalidad **escolarizada**, documentación que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 445, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con la Opinión Técnico Académica, emitida por la Licenciada en Educación Bilingüe Irma Julissa Reyes Rocha, Encargada del Departamento de Educación Media Superior y Terminal, con número de oficio CEMSSyPDEMST/114/2023, fechado el 07 de septiembre de 2023, mediante el cual determinó emitir **DICTÁMEN TÉCNICO PEDAGÓGICO Y ADMINISTRATIVO** al **Cambio de Domicilio**, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Sociedad denominada *Jardín de Niños San Gabriel, S.C.*, con denominación autorizada **Preparatoria San Gabriel**, siendo los expedientes del personal académico, mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 al 14 del referido Acuerdo Número 450, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones de la **Preparatoria San Gabriel**, ubicadas en Avenida Valerio Trujano Número 212 Sur, Colonia Centro, Código Postal 35000, Gómez Palacio, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el C. Santiago Rodríguez Chávez, Director de Protección Civil; Dictamen de Uso de Suelo emitido por el Ingeniero Juan Salazar Reyes, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; Dictamen de Seguridad Estructural, emitido por el Ingeniero Carlos Gerardo Martínez Blanco, Registro DRO - 518, Cédula Profesional Número 3767841, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor Jesús Rentería Maldonado, Jefe de la Oficina Regional Número 2 Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de la COPRISED, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que si se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2008; lo dispuesto por el Acuerdo Número 445 "por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2008; Acuerdo Número 447 "por el que se establecen las competencias docentes para quienes imparten educación media superior en la modalidad escolarizada", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2008.





**AÑO 2023**  
Página de 4 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
RVOE 1391/2023  
CAMBIO DE DOMICILIO

### SE RESUELVE

**PRIMERO.**- Es procedente otorgar la autorización al Cambio de Domicilio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas de Estudio de Bachillerato General, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, solicitado por el Licenciado Salvador Holguín Hernández, Representante Legal de la persona moral *Jardín de Niños San Gabriel, S.C.*, para impartirse únicamente en la **Preparatoria San Gabriel**, en el domicilio ubicado en Avenida Valerio Trujano Número 212 Sur, Colonia Centro, Código Postal 35000, Gómez Palacio, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
32/2023	Bachillerato General	Escolarizada	Seis Semestres	Matutino	Ciclo Escolar 2023 - 2024	1391/2023

**SEGUNDO.**- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo **1391/2023**, la persona moral denominada *Jardín de Niños San Gabriel, S.C.*, en consecuencia se obliga a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en los referido Acuerdos números 445, 447, 450 y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 450;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 445 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en **modalidad escolarizada** descrita;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 450, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice a ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;





**AÑO 2023**  
Página de 5 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
CAMBIO DE DOMICILIO  
RVOE 1391/2023

IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 113 fracción II del Acuerdo Número 450;

XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 58, fracción V del Acuerdo Número 450;

XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

XIII.- La persona moral *Jardín de Niños San Gabriel, S.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XIV.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Jardín de Niños San Gabriel, S.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XV.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Jardín de Niños San Gabriel, S.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**TERCERO.**- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Jardín de Niños San Gabriel, S.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de **Bachillerato General, modalidad escolarizada**, se utilizará la denominación de **Preparatoria San Gabriel**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1391/2023, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

**CUARTO.**- La presente autorización de **Cambio de Domicilio** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral *Jardín de Niños San Gabriel, S.C.*, nombre autorizado **Preparatoria San Gabriel**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. **Registrar y Actualizar el Personal Docente**, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE** y mantener vigentes los **dictámenes de Uso de Suelo, Seguridad Estructural, Protección Civil, Salud Pública y demás inherentes**.

**QUINTO.**- La autorización de **Cambio de Domicilio** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Bachillerato General**, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado mixto, turno matutino y **modalidad escolarizada**, a la persona moral *Jardín de Niños San Gabriel, S.C.*, que se impartirá **única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa la Preparatoria San Gabriel**, con domicilio en Avenida





**AÑO 2023**  
Página de 6 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
RVOE 1391/2023  
CAMBIO DE DOMICILIO

Valerio Trujano Número 212 Sur, Colonia Centro, Código Postal 35000, Gómez Palacio, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofrecer los planes y programas de estudio de **Bachillerato General**, modalidad **escolarizada**, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

**SEXTO.**- Se hace de su conocimiento que la autorización de **Cambio de Domicilio** del plan y programas de estudio, objeto del Acuerdo Número **1391/2023**, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 104, 105, 106, 107 y 108 del Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior"

**SÉPTIMO.**- La presente autorización de **Cambio de Domicilio** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número **1391/2023 NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral *Jardín de Niños San Gabriel, S.C.*, nombre autorizado **Preparatoria San Gabriel**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la **modalidad escolarizada** que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establecen el Artículo Cuarto fracción I numeral del 1 al 9 del Acuerdo Número 445 por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2008.

**OCTAVO.**- Esta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite la autorización al **Cambio de Domicilio** del presente acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

**NOVENO.**- La autorización al **Cambio de Domicilio** del Acuerdo Número **1391/2023** surte efecto a partir del ciclo escolar 2023/2024, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de **Bachillerato General**, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado mixto, turno matutino y **modalidad escolarizada**, de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior".

**DÉCIMO.**- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en la autorización de **Cambio de Domicilio** del presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 113 del Acuerdo Número 450.

**DÉCIMO PRIMERO.**- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación de la autorización de **Cambio de Domicilio** del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo **1391/2023** podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la persona moral *Jardín de Niños San Gabriel, S.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.

**DÉCIMO SEGUNDO.**- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Jardín de Niños San Gabriel, S.C.*, titular de la denominación autorizada **Preparatoria San Gabriel**, con domicilio ubicado en Avenida Valerio Trujano Número 212 Sur, Colonia





AÑO 2023  
Página de 7 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA  
RVOE 1391/2023  
MÉTODO DOMICILIO

Centro, Código Postal 35000, Gómez Palacio, Durango, por conducto de su Representante Licenciado Salvador Holguín Hernández, persona autorizada para tal efecto y CÚMPLASE.

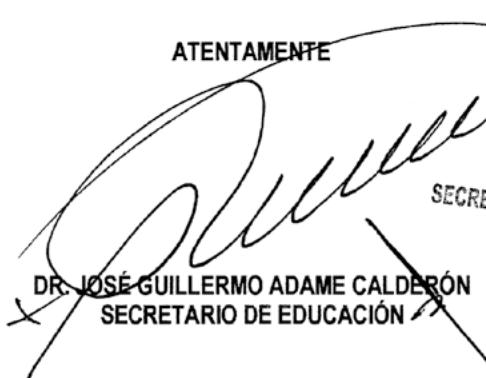
#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo deroga al Acuerdo Número 1070/2017 de fecha 20 de julio de 2017, por el que se otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General, ciclo semestral, duración seis semestres, turno matutino, vespertino y nocturno, alumnado mixto y modalidad escolarizada a la Sociedad denominada "Jardín de Niños San Gabriel, S.C." en las instalaciones que ocupa la institución educativa Preparatoria San Gabriel, ubicada en calle José María Patoni No. 615, Zona Centro, C.P. 35000 en Gómez Palacio, Dgo., siendo representante el Lic. Salvador Holguín Hernández.

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo Número 1391/2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



DR. JOSÉ GUILLERMO ADAME CALDERÓN  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DURANGO

Poder Ejecutivo del Estado  
DURANGO

c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.  
c.c.p. Dr. Francisco Javier Ibarra Guel.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.  
c.c.p. Lic. Manuel Ángel Martínez Ramírez.- Subsecretario de Administración y Planeación.  
c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.  
c.c.p. L.E.B. Irma Julissa Reyes Rocha.- Encargada del Departamento de Educación Media Superior y Terminal.  
c.c.p. M. en A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
c.c.p. Archivo.

#### RÚBRICAS

M. en A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.





**AÑO 2023**  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**

Página de 1 de 7  
RVOE 1392/2023

ACUERDO No. 1392/2023

**Asunto:** Acuerdo por el que se otorga  
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios  
De Bachillerato General, modalidad escolarizada  
A la Prepa Kender

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

**VISTA** la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la **Modalidad Escolarizada** en el plan de estudios de **Bachillerato General**, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado mixto y turno matutino, presentada por el Licenciado José Enrique Cisneros Sánchez, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **FIDUCIA 2040, S.C.**, nombre autorizado **Prepa Kender**, con domicilio ubicado en Calle Viña del Mar Número 800, Colonia 20 de Noviembre, Código Postal 34234, Durango, Durango, habiéndose presentado para su trámite el 22 de agosto de 2023, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

#### RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 22 de agosto de 2023, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Licenciado José Enrique Cisneros Sánchez, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Civil **FIDUCIA 2040, S.C.**, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número veinte mil seiscientos ochenta y nueve, de fecha 02 de mayo de 2019, bajo la fe de la Licenciada María del Carmen Tinoco Favila, Notario Público Número 21 de esta ciudad de Durango, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de **Bachillerato General**, ciclo semestral, duración seis semestres, turno matutino, alumnado mixto y modalidad **escolarizada** que se impartirá en el domicilio ubicado en Calle Viña del Mar Número 800, Colonia 20 de Noviembre, Código Postal 34234, Durango, Durango, en el que precisa la opción educativa **escolarizada**, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 445 “*por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades*”<sup>1</sup>.

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 40/2023, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 450 “*por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas*”

<sup>1</sup>(I) **Educación Presencial.** Esta opción de la modalidad escolarizada se caracteriza por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece. Los estudiantes: 1. Aprenden en grupo. Por lo menos 80% de sus actividades de aprendizaje las desarrollan bajo la supervisión del docente; 2. Siguen una trayectoria curricular preestablecida; 3. Cuentan dentro del plantel con mediación docente obligatoria; 4. Pueden prescindir de la mediación digital; 5. Tienen en el plantel un espacio de estudio fijo; 6. Deben ajustarse a un calendario y horario fijos; 7. Están sujetos a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa; 8. Deben cumplir y acreditar el plan y programas de estudio para ser objeto de certificación, y 9. Obtienen de la institución educativa el documento de certificación correspondiente.





AÑO 2023  
Página de 2 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
RVOE 1392/2023

## FRANCISCO VILLA

*en el tipo medio superior*<sup>2</sup> emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de diciembre del 2008; la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, remitió para su trámite y dictamen administrativo al Departamento de Educación Media Superior y Terminal, dependiente de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, mediante oficio número CEMSSyP/DJ/391/2023, de fecha 25 de agosto de 2023, con la finalidad de que emita las observaciones u opinión técnico académica; para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual la visita de inspección ordenada mediante el oficio CEMSSyP/DJ/413/2023, signado por la Maestra en Administración Olga González Quiñones, en su calidad de Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular, presentándose en las instalaciones el día 30 de agosto de 2023, con el objeto de revisar los expedientes del personal docente, instalaciones, mobiliario y equipo, control escolar, bibliografía y carpetas de solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Bachillerato General.

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 450, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Licenciado José Enrique Cisneros Sánchez, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en modalidad escolarizada para el plan y programas de estudio de Bachillerato General, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado mixto con turno matutino, que se impartirá en la Prepa Kender, con domicilio en Calle Viña del Mar Número 800, Colonia 20 de Noviembre, Código Postal 34234, Durango, Durango.

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango;<sup>3</sup> artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación;<sup>4</sup> 3<sup>º</sup> y 8<sup>º</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;<sup>5</sup> Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

<sup>2</sup>ACUERDO número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Durango: Fracciones XI.- Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII.- Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

<sup>4</sup> ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

<sup>5</sup> ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.





**AÑO 2023**  
Página de 3 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**RVOE 1392/2023**

## FRANCISCO VILLA

**SEGUNDO.-** La Comisión de Pertinencia y Factibilidad de la Educación Media Superior del Estado de Durango, el día 23 de agosto de 2023, revisó el estudio presentado por la **Prepa Kender**, el cual es aprobado por el Pleno de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, (CEPPEMS) el día 30 de agosto del presente año.

**TERCERO.-** Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Licenciado José Enrique Cisneros Sánchez en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **FIDUCIA 2040, S.C.**, con denominación autorizada **Prepa Kender**, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de **Bachillerato General**, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado mixto, turno matutino y modalidad **escolarizada**, documentación que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 445, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con la Opinión Técnico Académica, emitida por la Licenciada en Educación Bilingüe Irma Julissa Reyes Rocha, Encargada del Departamento de Educación Media Superior y Terminal, con número de oficio **CEMSSyP/DEMSyT/112/2023**, fechado el 07 de septiembre de 2023, mediante el cual determinó emitir **DICTÁMEN TÉCNICO PEDAGÓGICO Y ADMINISTRATIVO**, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Sociedad denominada **FIDUCIA 2040, S.C.**, con denominación autorizada **Prepa Kender**, siendo los expedientes del personal académico, mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 al 14 del referido Acuerdo Número 450, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones de la **Prepa Kender**, ubicadas en Calle Viña del Mar Número 800, Colonia 20 de Noviembre, Código Postal 34234, Durango, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Comandante Gustavo Paredes Moreno, Director de Protección Civil Municipal; Dictamen de Uso de Suelo emitido por la Arquitecta Norma Angélica Miramontes Ayaia, Directora Municipal de Desarrollo Urbano; Dictamen de Seguridad Estructural, emitido por el Ingeniero Rafael Alejandro Valles Güereca, Registro DRO – C-167, Cédula Profesional Número, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor Juan Esteban Aguilar Esquivel, Director Municipal de Salud Pública, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2008; lo dispuesto por el Acuerdo Número 445 "por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2008; Acuerdo Número 447 "por el que se establecen las competencias docentes para quienes imparten educación media superior en la modalidad escolarizada", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2008.





AÑO 2023  
Página de 4 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
RVOE 1392/2023  
FRANCISCO VILLA

## SE RESUELVE

**PRIMERO.**- Es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas de Estudio de **Bachillerato General**, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado mixto, turno matutino y **modalidad escolarizada**, solicitado por el Licenciado José Enrique Cisneros Sánchez, Representante Legal de la persona moral **FIDUCIA 2040, S.C.**, para impartirse únicamente en la **Prepa Kender**, en el domicilio ubicado en Calle Viña del Mar Número 800, Colonia 20 de Noviembre, Código Postal 34234, Durango, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
40/2023	Bachillerato General	Escolarizada	Seis Semestres	Matutino	Ciclo Escolar 2023 - 2024	1392/2023

**SEGUNDO.**- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo **1392/2023**, la persona moral denominada **FIDUCIA 2040, S.C.**, en consecuencia se obliga a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en los referido Acuerdos números 445, 447, 450 y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 450;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 445 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en **modalidad escolarizada** descrita;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 450, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;





AÑO 2023  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
RVOE 1392/2023  
FRANCISCO VILLA

VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;

IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 113 fracción II del Acuerdo Número 450;

XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 58, fracción V del Acuerdo Número 450;

XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

XIII.- La persona moral *FIDUCIA 2040, S.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XIV.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *FIDUCIA 2040, S.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XV.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *FIDUCIA 2040, S.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TERCERO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *FIDUCIA 2040, S.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de **Bachillerato General, modalidad escolarizada**, se utilizará la denominación de **Prepa Kender**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1392/2023, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

CUARTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral *FIDUCIA 2040, S.C.*, nombre autorizado **Prepa Kender**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. **Registrar y Actualizar el Personal Docente**, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE y mantener vigentes los dictámenes de Uso de Suelo, Seguridad Estructural, Protección Civil, Salud Pública y demás inherentes**.





**AÑO 2023**  
Página de 6 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
RVOE 1392/2023

**QUINTO.-** El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Bachillerato General**, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado mixto, turno matutino y **modalidad escolarizada**, a la persona moral **FIDUCIA 2040, S.C.**, que se impartirá única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa la **Prepa Kender**, con domicilio en Calle Viña del Mar Número 800, Colonia 20 de Noviembre, Código Postal 34234, Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofertar los planes y programas de estudio de **Bachillerato General**, modalidad **escolarizada**, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

**SEXTO.-** Se hace de su conocimiento que el plan y programas de estudio, objeto del Acuerdo Número 1392/2023, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 104, 105, 106, 107 y 108 del Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior"

**SÉPTIMO.-** El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número 1392/2023 NO ES TRANSFERIBLE y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral **FIDUCIA 2040, S.C.**, nombre autorizado **Prepa Kender**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la **modalidad escolarizada** que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establecen el Artículo Cuarto fracción I numeral del 1 al 9 del Acuerdo Número 445 por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2008.

**OCTAVO.-** Ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

**NOVENO.-** El Acuerdo Número 1392/2023 surte efecto a partir del ciclo escolar 2023/2024, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de **Bachillerato General**, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado mixto, turno matutino y **modalidad escolarizada**, de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior".

**DÉCIMO.-** El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 113 del Acuerdo Número 450.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1392/2023 podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la persona moral **FIDUCIA 2040, S.C.**, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.





AÑO 2023  
Página de 7 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
RVOE 1392/2023  
FRANCISCO VILLA

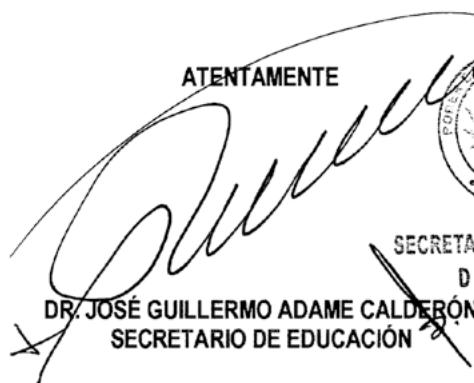
DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *FIDUCIA 2040, S.C.*, titular de la denominación autorizada *Prepa Kender*, con domicilio ubicado en Calle Viña del Mar Número 800, Colonia 20 de Noviembre, Código Postal 34234, Durango, Durango, por conducto de su Representante Licenciado José Enrique Cisneros Sánchez, persona autorizada para tal efecto y CÚMPLASE.

#### TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1392/2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



DR. JOSÉ GUILLERMO ADAME CALDERÓN  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DURANGO

c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.  
c.c.p. Dr. Francisco Javier Ibarra Guel.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.  
c.c.p. Lic. Manuel Ángel Martínez Ramírez.- Subsecretario de Administración y Planeación.  
c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.  
c.c.p. L.E.B. Irma Julissa Reyes Rocha.- Encargada del Departamento de Educación Media Superior y Terminal.  
c.c.p. M. en A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
c.c.p. Archivo.

#### RÚBRICAS

M. en A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.





**AÑO 2023**  
Página de 1 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**RVOE 1393/2023**  
**FRANCISCO VILLA**

ACUERDO No. 1393/2023

**Asunto:** Acuerdo por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios De Bachillerato General, modalidad escolarizada Al Instituto Educativo Cuencamé

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTA la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la **Modalidad Escolarizada** en el plan de estudios de **Bachillerato General**, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado mixto y turno matutino, presentada por el Doctor José Tomás Martínez Flores, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *Juntos Flores Ser, A.C.*, nombre autorizado **Instituto Educativo Cuencamé**, con domicilio ubicado en Calle Juan Pablo Marrero S/N, Colonia La Deportiva, Código Postal 35805, Cuencamé, Durango, habiéndose presentado para su trámite el 14 de agosto de 2023, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

#### RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 14 de agosto de 2023, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Doctor José Tomás Martínez Flores, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil *Juntos Flores Ser, A.C.*, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número ciento ochenta y siete, de fecha 21 de junio de 2023, bajo la fe del Licenciado Miguel Bermúdez Quiñones, Notario Público Número 1 de Cuencamé, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de **Bachillerato General**, ciclo semestral, duración seis semestres, turno matutino, alumnado mixto y modalidad **escolarizada** que se impartirá en el domicilio ubicado en Calle Juan Pablo Marrero S/N, Colonia La Deportiva, Código Postal 35805, Cuencamé, Durango, en el que precisa la opción educativa **escolarizada**, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 445 “*por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades*”<sup>1</sup>.

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 41/2023, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 450 “*por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas*

<sup>1</sup>(I) **Educación Presencial.** Esta opción de la modalidad escolarizada se caracteriza por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece. Los estudiantes: 1. Aprenden en grupo. Por lo menos 80% de sus actividades de aprendizaje las desarrollan bajo la supervisión del docente; 2. Siguen una trayectoria curricular preestablecida; 3. Cuentan dentro del plantel con mediación docente obligatoria; 4. Pueden prescindir de la mediación digital; 5. Tienen en el plantel un espacio de estudio fijo; 6. Deben ajustarse a un calendario y horario fijos; 7. Están sujetos a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa; 8. Deben cumplir y acreditar el plan y programas de estudio para ser objeto de certificación, y 9. Obtienen de la institución educativa el documento de certificación correspondiente.





**AÑO 2023**  
Página de 2 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
RVOE 1393/2023

en el tipo medio superior<sup>2</sup> emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de diciembre del 2008; la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, remitió para su trámite y dictamen administrativo al Departamento de Educación Media Superior y Terminal, dependiente de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, mediante oficio número CEMSSyP/DJ/415/2023, de fecha 30 de agosto de 2023, con la finalidad de que emita las observaciones u opinión técnico académica; para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual la visita de inspección ordenada mediante el oficio CEMSSyP/DJ/403/2023, signado por la Maestra en Administración Olga González Quiñones, en su calidad de Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular, presentándose en las instalaciones el día 29 de agosto de 2023, con el objeto de revisar los expedientes del personal docente, instalaciones, mobiliario y equipo, control escolar, bibliografía y carpetas de solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Bachillerato General.

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 450, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Doctor José Tomás Martínez Flores, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en modalidad escolarizada para el plan y programas de estudio de Bachillerato General, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado mixto con turno matutino, que se impartirá en el Instituto Educativo Cuencamé, con domicilio en Calle Juan Pablo Marrero S/N, Colonia La Deportiva, Código Postal 35805, Cuencamé, Durango.

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango;<sup>3</sup> artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación<sup>4</sup>; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>; Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

<sup>2</sup>ACUERDO número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Durango: Fracciones XI.- Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII.- Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

<sup>4</sup> ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

<sup>5</sup> ARTÍCULO 30. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.



AÑO 2023  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
RVOE 1393/2023  
FRANCISCO VILLA

**SEGUNDO.-** La Comisión de Pertinencia y Factibilidad de la Educación Media Superior del Estado de Durango, el día 23 de agosto de 2023, revisó el estudio presentado por el **Instituto Educativo Cuencamé**, el cual es aprobado por el Pleno de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, (CEPPEMS) el día 30 de agosto del presente año.

**TERCERO.-** Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Doctor José Tomás Martínez Flores en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Juntos Flores Ser, A.C.*, con denominación autorizada **Instituto Educativo Cuencamé**, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de **Bachillerato General**, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado mixto, turno matutino y modalidad **escolarizada**, documentación que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 445, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con la Opinión Técnico Académica, emitida por la Licenciada en Educación Bilingüe Irma Julissa Reyes Rocha, Encargada del Departamento de Educación Media Superior y Terminal, con número de oficio **CEMSSyP/DEMSSyT/115/2023**, fechado el 07 de septiembre de 2023, mediante el cual determinó emitir **DICTÁMEN TÉCNICO PEDAGÓGICO Y ADMINISTRATIVO**, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Asociación denominada *Juntos Flores Ser, A.C.*, con denominación autorizada **Instituto Educativo Cuencamé**, siendo los expedientes del personal académico, mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 al 14 del referido Acuerdo Número 450, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del **Instituto Educativo Cuencamé**, ubicadas en Calle Juan Pablo Marrero S/N, Colonia La Deportiva, Código Postal 35805, Cuencamé, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Contador Público José Luis Vázquez Cruz, Director de Protección Civil; Dictamen de Uso de Suelo emitido por el Ingeniero Armando Flores Rosales, Directora de Obras Públicas; Dictamen de Seguridad Estructural, emitido por el Ingeniero Ricardo De Lara Rodríguez, Perito Número CICLAC-478-DRO-22, Cédula Profesional Número 1208105, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por la Doctora Magdalena López Robledo, Directora de Salud Pública Municipal, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que si se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2008; lo dispuesto por el Acuerdo Número 445 "por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2008; Acuerdo Número 447 "por el que se establecen las competencias docentes para quienes imparten educación media superior en la modalidad escolarizada", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2008.





AÑO 2023  
Página de 4 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
RVOE 1393/2023  
FRANCISCO VILLA

## SE RESUELVE

**PRIMERO.**- Es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas de Estudio de **Bachillerato General**, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado mixto, turno matutino y **modalidad escolarizada**, solicitado por el Doctor José Tomás Martínez Flores, Representante Legal de la persona moral *Juntos Flores Ser, A.C.*, para impartirse únicamente en el **Instituto Educativo Cuencamé**, en el domicilio ubicado en Calle Juan Pablo Marrero S/N, Colonia La Deportiva, Código Postal 35805, Cuencamé, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
41/2023	Bachillerato General	Escolarizada	Seis Semestres	Matutino	Ciclo Escolar 2023 - 2024	1393/2023

**SEGUNDO.**- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo **1393/2023**, la persona moral denominada *Juntos Flores Ser, A.C.*, en consecuencia se obliga a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en los referido Acuerdos números 445, 447, 450 y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 450;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 445 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en **modalidad escolarizada** descrita;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 450, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;





AÑO 2023  
Página de 5 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
RVOE 1393/2023  
FRANCISCO VILLA

IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 113 fracción II del Acuerdo Número 450;

XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 58, fracción V del Acuerdo Número 450;

XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

XIII.- La persona moral *Juntos Flores Ser, A.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XIV.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Juntos Flores Ser, A.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XV.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Juntos Flores Ser, A.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**TERCERO.**- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Juntos Flores Ser, A.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de Bachillerato General, **modalidad escolarizada**, se utilizará la denominación de **Instituto Educativo Cuencamé**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1393/2023, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

**CUARTO.**- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral *Juntos Flores Ser, A.C.*, nombre autorizado **Instituto Educativo Cuencamé**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. **Registrar y Actualizar el Personal Docente**, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE** y mantener vigentes los dictámenes de Uso de Suelo, Seguridad Estructural, Protección Civil, Salud Pública y demás inherentes.

**QUINTO.**- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de Bachillerato General, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado mixto, turno matutino y **modalidad escolarizada**, a la persona moral *Juntos Flores Ser, A.C.*, que se impartirá **única y exclusivamente en las**



AÑO 2023  
Página de 6 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
RVOE 1393/2023  
FRANCISCO VILLA

instalaciones que ocupa el **Instituto Educativo Cuencamé**, con domicilio en Calle Juan Pablo Marrero S/N, Colonia La Deportiva, Código Postal 35805, Cuencamé, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofrecer los planes y programas de estudio de **Bachillerato General**, modalidad **escolarizada**, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

**SEXTO.-** Se hace de su conocimiento que el plan y programas de estudio, objeto del Acuerdo Número 1393/2023, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 104, 105, 106, 107 y 108 del Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior"

**SÉPTIMO.-** El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número 1393/2023 **NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral *Juntos Flores Ser, A.C.*, nombre autorizado **Instituto Educativo Cuencamé**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la **modalidad escolarizada** que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establecen el Artículo Cuarto fracción I numeral del 1 al 9 del Acuerdo Número 445 por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2008.

**OCTAVO.-** Ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

**NOVENO.-** El Acuerdo Número 1393/2023 surte efecto a partir del ciclo escolar 2023/2024, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de **Bachillerato General**, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado mixto, turno matutino y **modalidad escolarizada**, de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior".

**DÉCIMO.-** El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 113 del Acuerdo Número 450.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1393/2023 podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la persona moral *Juntos Flores Ser, A.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Juntos Flores Ser, A.C.*, titular de la denominación autorizada **Instituto Educativo Cuencamé**, con domicilio ubicado en Calle Juan Pablo Marrero S/N, Colonia La Deportiva, Código



AÑO 2023  
Página de 7 de 7  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
RVOE 1393/2023  
FRANCISCO VILLA

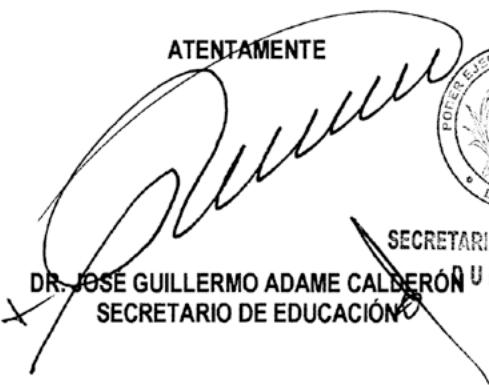
Postal 35805, Cuencamé, Durango, por conducto de su Representante Doctor José Tomás Martínez Flores, persona autorizada para tal efecto y CÚMPLASE.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo Número 1393/2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE





SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
DR. JOSE GUILLERMO ADAME CALDERÓN DURANGO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.  
 c.c.p. Dr. Francisco Javier Ibarra Guel.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.  
 c.c.p. Lic. Manuel Ángel Martínez Ramírez.- Subsecretario de Administración y Planeación.  
 c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.  
 c.c.p. L.E.B. Irma Julissa Reyes Rocha.- Encargada del Departamento de Educación Media Superior y Terminal.  
 c.c.p. M. en A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
 c.c.p. Archivo.

#### RÚBRICAS

M. en A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
 Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.







**AÑO 2023**  
Página de 1 de 6  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
AUTORIZACIÓN  
**FRANCISCO VILLA**  
1878-1923

ACUERDO No. 1394/2023

**Asunto:** Acuerdo por el que se otorga  
Autorización para impartir  
Educación Preescolar  
Al Jardín de Niños Mundo Montessori

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTA la solicitud de autorización para impartir **Educación Preescolar**, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, presentada por la Profesora Cristina del Socorro Ruvalcaba Rivera, en su carácter de Representante de la institución educativa denominada **Jardín de Niños Mundo Montessori**, ubicada en Avenida Victoria Número 1845 Sur, Local C, Colonia Las Rosas, Código Postal 35090, Gómez Palacio, Durango, habiéndose presentado para su trámite el 05 de junio de 2023, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango y;

#### RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 05 de junio de 2023, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por la Profesora Cristina del Socorro Ruvalcaba Rivera, en su carácter de Representante de la institución educativa denominada **Jardín de Niños Mundo Montessori**, lo cual acreditó mediante acta de nacimiento número tres mil setecientos noventa y tres, de fecha 25 de octubre de 1966, bajo la fe de la Licenciada Dora Alicia de la Garza Villanueva, Directora Estatal del Registro Civil de Coahuila de Zaragoza, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite para que se otorgue **Autorización** para impartir **Educación Preescolar**, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada en la institución educativa denominada **Jardín de Niños Mundo Montessori**, ubicada en Avenida Victoria Número 1845 Sur, Local C, Colonia Las Rosas, Código Postal 35090, Gómez Palacio, Durango. En el que precisa el nivel educativo escolar, en los términos establecidos por los Acuerdos Números 243<sup>1</sup>y 357<sup>2</sup>.

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 18/2023, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 357; el 14 de junio de 2023, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a la Jefa del Departamento de Educación Preescolar Estatal; para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal docente propuesto, instalaciones, mobiliario y equipo, mediante la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en Avenida Victoria Número 1845 Sur, Local C, Colonia Las Rosas, Código Postal 35090, Gómez Palacio, Durango, de ello se emitió el dictamen por parte del Departamento de Educación Preescolar, de fecha 18 de septiembre de 2023, mediante similar número DEP/EP/103/2023-2024, documento base fundamental para la procedencia de la **Autorización** para impartir **Educación Preescolar**.

<sup>1</sup> ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

<sup>2</sup> ACUERDO número 357 por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar.





**AÑO 2023**  
Página de 2 de 6  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
AUTORIZACIÓN  
1878-1923

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 357, la documentación integrada para el trámite solicitado por la Representante de la institución educativa denominada **Jardín de Niños Mundo Montessori**, Profesora Cristina del Socorro Ruvalcaba Rivera, para obtener la **Autorización** para impartir **Educación Preescolar**, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada en la institución educativa denominada **Jardín de Niños Mundo Montessori** con domicilio ubicado en Avenida Victoria Número 1845 Sur, Local C, Colonia Las Rosas, Código Postal 35090, Gómez Palacio, Durango.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango<sup>3</sup>; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación<sup>4</sup>; 3ºy 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y artículo 52 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

**SEGUNDO.**- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por la Profesora Cristina del Socorro Ruvalcaba Rivera, en su calidad de Representante de la institución educativa denominada **Jardín de Niños Mundo Montessori**, petición planteada a fin de obtener la **Autorización** para impartir **Educación Preescolar**, con turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la institución educativa denominada **Jardín de Niños Mundo Montessori** y que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 357, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable del Departamento de Educación Preescolar, fechado el 18 de septiembre de 2023, mediante el cual determinó emitir **dictamen FACTIBLE de Autorización** para impartir **EDUCACIÓN PREESCOLAR** en el **Jardín de Niños Mundo Montessori**, con Número de Oficio **DEP/EP/103/2023-2024**, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición para la **Autorización** para impartir **Educación Preescolar**, se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición la Representante de la institución educativa denominada **Jardín de Niños Mundo Montessori**, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular

<sup>3</sup> ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

<sup>4</sup> ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

<sup>5</sup> ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez, será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.





**AÑO 2023**  
Página de 3 de 6  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
AUTORIZACIÓN  
1394/2023

procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del **Jardín de Niños Mundo Montessori**, ubicadas en Avenida Victoria Número 1845 Sur, Local C, Colonia Las Rosas, Código Postal 35090, Gómez Palacio, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos, por lo tanto se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 52 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

#### SE RESUELVE

**PRIMERO.**- Es procedente otorgar la **Autorización** para impartir **Educación Preescolar** con turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, solicitada por la Profesora Cristina del Socorro Ruvalcaba Rivera, en su calidad de Representante de la institución educativa denominada **Jardín de Niños Mundo Montessori**, únicamente en el domicilio ubicado en Avenida Victoria Número 1845 Sur, Local C, Colonia Las Rosas, Código Postal 35090, Gómez Palacio, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
18 / 2023	Educación Preescolar	Escolarizada	Matutino	Ciclo Escolar 2023 – 2024	1394/2023

**SEGUNDO.** - Por la **Autorización**, registrada con Número de Acuerdo 1394 / 2023, el **Jardín de Niños Mundo Montessori**, a cargo de la Profesora Cristina del Socorro Ruvalcaba Rivera, queda incorporado al Sistema Estatal de Educación, en consecuencia, se obliga a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan anual de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Artículo 36 del Acuerdo número 357;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos de acuerdo a la normatividad aplicable del Acuerdo número 357 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y al turno en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad escolarizada descrita;





**AÑO 2023**  
Página de 4 de 6  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
AUTORIZACIÓN  
**FRANCISCO VILLA**  
1394/2023

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia de la Autorización;

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VII.- En caso de solicitar la revocación de la Autorización, la Persona Física Profesora Cristina del Socorro Ruvalcaba Rivera, con fundamento en el Artículo 149 fracción IX, de la Ley General de Educación, deberá de entregar a la autoridad educativa lo siguiente: copia del Acuerdo de la Autorización o del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, constancia del área de control escolar de haber recibido el archivo del plantel, constancia del área de control escolar de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y sellos oficiales;

VIII.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

IX.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir las constancias y/o certificados a quien haya cumplido con los requisitos;

X.- La persona física Profesora Cristina del Socorro Ruvalcaba Rivera, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona física Profesora Cristina del Socorro Ruvalcaba Rivera, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa;

XII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona física Profesora Cristina del Socorro Ruvalcaba Rivera, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**TERCERO.**- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona física Profesora Cristina del Socorro Ruvalcaba Rivera, respecto de la impartición del Plan de Estudios de **Educación Preescolar**, modalidad escolarizada, se utilizará la denominación de **Jardín de Niños Mundo Montessori**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través de la Autorización y al amparo del Acuerdo Número 1394/2023, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.





**AÑO 2023**  
Página de 5 de 6  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**  
AUTORIZACIÓN  
1394/2023

**CUARTO.** - La presente **Autorización**, es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona física Profesora Cristina del Socorro Ruvalcaba Rivera, nombre autorizado **Jardín de Niños Mundo Montessori**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Registrar y actualizar el Personal Docente, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE** y mantener vigentes los dictámenes de Uso de suelo, Seguridad Estructural, Protección Civil, Salud Pública y demás inherentes.

**QUINTO.** - La **Autorización** que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Educación Preescolar**, con turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, a la persona física Profesora Cristina del Socorro Ruvalcaba Rivera, que se impartirá única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el **Jardín de Niños Mundo Montessori**, con domicilio en Avenida Victoria Número 1845 Sur, Local C, Colonia Las Rosas, Código Postal 35090, Gómez Palacio, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio de **Educación Preescolar**, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona física para solicitar ante cualquier otra entidad federativa, la **Autorización** para impartir **Educación Preescolar**, modalidad escolarizada, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

**SEXTO.** - La presente **Autorización** que ampara el Acuerdo Número 1394/2023 NO ES TRANSFERIBLE y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona física Profesora Cristina del Socorro Ruvalcaba Rivera, nombre autorizado **Jardín de Niños Mundo Montessori**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad escolarizada que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establece el Artículo 1º del Acuerdo Número 357, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 2005.

**SÉPTIMO.** - El Acuerdo Número 1394/2023 surte efecto a partir del ciclo escolar 2023/2024, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud para obtener la **Autorización** para impartir **Educación Preescolar**, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, de conformidad con el Acuerdo 357.

**OCTAVO.** - El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** de la **Autorización**, lo anterior en atención al Artículo 2º fracción VIII del Acuerdo Número 357.

**NOVENO.** - Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1394/2023 podrá ser consultado por la Representante de la institución educativa y/o autorizado por la persona física Profesora Cristina del Socorro Ruvalcaba Rivera, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138, en esta ciudad de Durango, Durango.



AÑO 2023  
Página de 6 de 6  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
AUTORIZACIÓN  
FRANCISCO VILLA  
1894/2023

**DÉCIMO.** - Notifíquese la presente resolución a la persona física Profesora Cristina del Socorro Ruvalcaba Rivera, titular de la denominación autorizada **Jardín de Niños Mundo Montessori**, con domicilio en Avenida Victoria Número 1845 Sur, Local C, Colonia Las Rosas, Código Postal 35090, Gómez Palacio, Durango, por conducto de su Representante Profesora Cristina del Socorro Ruvalcaba Rivera, persona autorizada para tal efecto y CUMPLASE.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.**- Publíquese el presente Acuerdo Número 1394/2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DURANGO  
DR. JOSÉ GUILLERMO ADAME CALDERÓN  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.  
 c.c.p. Lic. Manuel Ángel Martínez Ramírez.- Subsecretario de Administración y Planeación.  
 c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.  
 c.c.p. Mtra. Mónica Rodríguez Avitia  
 - Jefe del Departamento de Preescolar Estatal.  
 c.c.p. M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
 c.c.p. Archivo.

#### RÚBRICAS

M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
 Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.





"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS  
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 27 de octubre del presente año, los CC. Yazmin Arrieta Vizcarra y Gerardo Raudel Hernández Carrasco, en su carácter de Presidenta y Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Canelas, Dgo. respectivamente, presentaron a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene *LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024*; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 establece que:

*"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

III. *Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*  
a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;  
b) Alumbrado público.  
c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;  
d) Mercados y centrales de abasto.  
e) Panteones.  
f) Rastro.  
g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;  
h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y  
i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

*Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.*

*Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivos. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;*

*Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.*

IV. *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

*Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.*

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

*Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.*

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; . . . "*

De igual forma el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, replica el contenido del anterior artículo 115 y, en consecuencia, el artículo 78 fracción V, de nuestra misma Constitución Local, dispone que el derecho de iniciar leyes y decretos compete entre otros, a los municipios, en cuanto a su administración municipal, bajo ese tenor, la presidenta y secretario del Ayuntamiento del Municipio de Canelas, Dgo., presentaron ante este Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto, que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Canelas, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2024, misma que fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento No. 10 de fecha 25 de octubre de 2023.

Por lo que, derivado de tales disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en su artículo 33, inciso C) que es responsabilidad de los ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal, "Aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo".

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Congreso Local, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción IV, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, emite el presente, toda vez que dichos preceptos facultan a este Poder Legislativo, a aprobar anualmente las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, que regirán el Ejercicio Fiscal siguiente, en este caso, para el año 2024, así como la ley que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado, las que deberán incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos.

SEGUNDO. En el caso que nos ocupó, la Comisión dio cuenta que la administración pública municipal, debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus Programas Anuales de Trabajo.

Es indudable, que la administración municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga y comparte y de manera

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



corresponsable, a lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

**TERCERO.** En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial, del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y del Derecho por prestación del Servicio de Agua Potable, en adeudos de ejercicios anteriores, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto de los impuestos y derecho mencionados, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a los sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados y personas con discapacidad, legalmente acreditados o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados, que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

**CUARTO.** Ahora bien, es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en fecha uno de enero de 2009, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, su objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de la información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley.

En tal virtud, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

**QUINTO.** En ese tenor, resulta pues de gran importancia señalar que las leyes de ingresos son tributarias, con la vigencia de un año, mismas que cuentan con los conceptos de cobro, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y sobre esos conceptos será que emitán su cobro, a excepción de aquellos que se encuentran suspendidos, en virtud de la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Impuestos y Derechos entre la Federación y el Estado de Durango.

**SEXTO.** En otro orden de ideas, en fecha 15 de diciembre de 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual aprueba la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), misma que tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que será el INEGI, el facultado para publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrará en vigor dichos valores el 10. de febrero de dicho año, de acuerdo a lo establecido en la ley en mención, a lo que estarán sujetos los cobros contenidos en la presente ley, por lo que, los cobros en dicha ley de ingresos se establecen en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**SÉPTIMO.** En fecha 18 de noviembre de 2021, se aprobó el Decreto número 10 que contiene reforma al artículo 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, a fin de que los municipios, dentro de su presupuesto de egresos anual destine al menos el 1% de sus ingresos de libre disposición, con el objeto de crear una cuenta para laudos, ello en razón de los problemas que se han suscitado en fechas recientes, dentro de los municipios, al término de cada administración que algunos de los empleados al no obtener la indemnización correspondiente, demandan a la administración, y es cuando el Tribunal Laboral Burocrático emite el laudo correspondiente y, es entonces, que no hay recurso suficiente para dar cumplimiento a las resoluciones laborales.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Dicho fondo deberá constar expresamente tanto en acta, como en estados financieros de entrega-recepción de la administración saliente a la administración entrante, así como en el acumulado de la administración saliente, a fin de que, si no se le dio uso en la administración que entrega, se entregue a la administración entrante, y así sucesivamente. Dicho monto deberá ser auditado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, toda vez que al momento de que se realice el ingreso de cuando menos el 1% deberá registrarse en su contabilidad para que la Entidad esté en condiciones de fiscalizar dicho fondo, con el objeto de que éste no se destine a otro fin que no sea el pago de laudos.

Por lo que, si dentro del presupuesto de egresos, que el Municipio haya presentado anexo a su iniciativa de ingresos, no lo consideró para el próximo Ejercicio Fiscal, en cuanto la Secretaría de Finanzas y de Administración publique de la distribución de las participaciones y aportaciones los municipios, éstos deberán adecuar su presupuesto a fin de que integren dicha partida.

OCTAVO. Además de lo anterior, los suscritos, consideramos que siendo la intención primigenia del presente, que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comina a contribuir a los gastos públicos y no a la acumulación de recursos fiscales; lo anterior, en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado, apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie, la Tesis Jurisprudencial 1a.IJ. 107/2011, materia Constitucional, correspondiente a la Novena Época, con número de Registro 161079, emitida por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, visible en la página 506, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Fuente, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.<sup>1</sup>

NOVENO. Importante resulta mencionar, que derivado de la adición del artículo 62 Bis al Código Fiscal Municipal, aprobado mediante Decreto número 08 publicado en el Periódico Oficial No. 100 de fecha 16 de diciembre de 2021, a fin de establecer el mes de marzo como "Mes de la Escrituración" de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares, además de otorgar subsidios en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, aplicables a los trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular y de terrenos populares; la Comisión tal como lo menciona párrafos arriba, exhorta a los ayuntamientos a dar difusión de estas facilidades que mediante ley se les otorga para que todos aquellos poseedores de vivienda de interés social y popular, así como de terrenos que existen en nuestra entidad, puedan regularizar su documentación y con ello puedan tener seguridad jurídica sobre su patrimonio familiar, y además que los municipios se vean beneficiados con la recaudación y así puedan otorgar más y mejor obra pública en beneficio de la ciudadanía.

<sup>1</sup> FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.

*En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concumr finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Esto, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que comina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.*

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Además, es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido criterio en el cual sostiene que el autor de la norma al establecer estímulos fiscales acreditables, debe proporcionar justificaciones, motivos o razones al otorgamiento implica dar un trato diferenciado, sin que pueda obligársele a precisar las razones por las que no lo hizo en los restantes. Este criterio se contiene en: *Registro digital: 163818. Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materias(s): Administrativa, Constitucional. Tesis: 1a. CIX/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, septiembre de 2010 página 181. Tipo: Aislada.*<sup>2</sup>

Por lo que, a fin de que se materialicen dichas disposiciones, la Presidenta Municipal podrá otorgar subsidios durante el mes de marzo que podrán ser hasta de un 50% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

DÉCIMO. Por último, la Comisión que dictaminó, exhorta respetuosamente a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación en los distintos conceptos de ingresos propios, que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

Por lo que, los suscritos en aras de coadyuvar con los presidentes municipales a reactivar su economía, es que votamos a favor del presente, toda vez que aún y cuando estamos conscientes de la situación económica por la que estamos atravesando todos los ciudadanos, también es necesario que aquellas personas que tienen créditos fiscales, puedan ponerse al corriente en sus pagos, y así poder tener una seguridad sobre sus bienes, además por los tiempos que estamos pasando es necesario que seamos responsables y de tener la oportunidad, poder organizarnos y actualizar nuestro patrimonio familiar.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante mencionar también que este Congreso, siempre se ha destacado por ser un Poder de puertas abiertas a la ciudadanía, y esta ocasión no es la excepción, toda vez que, los suscritos, hemos realizado ejercicios de coordinación con los presidentes municipales de los treinta y nueve ayuntamientos, en tal virtud los hemos invitado a este Palacio Legislativo, a fin de que expongan el contenido de sus iniciativas que contienen leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 y así, estar en aptitud de atender las necesidades de los ciudadanos que a través, no solo del recorrido a nuestros distritos correspondientes, sino también a través de los presidentes municipales, que muchos municipios por estar alejados de esta ciudad capital, los mismos presidentes tienen mayor cercanía con la población y son ellos los que conocen más de cerca de las carencias y demandas que tienen nuestros representados.

<sup>2</sup>ESTÍMULOS FISCALES ACREDITABLES. SU OTORGAMIENTO IMPLICA DAR UN TRATO DIFERENCIADO, POR LO QUE EL AUTOR DE LA NORMA LO DEBE JUSTIFICAR, SIN QUE SEA NECESARIO APORTAR RAZONES SOBRE LOS CASOS A LOS QUE NO SE OTORGA EL BENEFICIO RESPECTIVO. Al establecer un trato diferenciado en materia de beneficios fiscales, como lo son los estímulos acreditables que se otorgan con ese carácter, el autor de la norma respectiva debe proporcionar justificaciones, motivos o razones. En efecto, si nos encontramos ante créditos fiscales que conceden estímulos, que promocionan ciertas conductas, que no se otorgan por razones estructurales, sino que son el vehículo para el otorgamiento de determinados beneficios, que no resultan exigibles constitucionalmente, y que de algún modo están en tensión con las implicaciones del principio de generalidad tributaria, ello tiene implicaciones en lo que se refiere a las razones que debería ofrecer el legislador al justificar el otorgamiento del estímulo fiscal en cuestión. De esta forma, resulta radicalmente distinto acercarse al tema de la motivación legislativa en los casos en los que el gobernado denuncia que la legislación ordinaria establece un trato diferenciado que tiene como efecto privarle de un derecho constitucionalmente tutelado, restando a la esfera jurídica del quejoso, que en aquellos en los que el trato diferenciado se reduce a otorgar beneficios a terceros. Si, como ha sostenido esta Sala, lo ordinario no es la exención o, para el caso, el otorgamiento del beneficio fiscal, sino la causación y cálculo del gravamen en los términos legales, la carga justificatoria -la carga argumental al momento de legislar- no debe en estos casos pesar sobre las razones por las que no se establece el gravamen -o bien, sobre las razones por las que no se otorga el estímulo- pues tales extremos no son sólo "ordinarios" o "esperados", sino que son demandados por la propia Constitución, al deniar del principio de generalidad en la tributación. En tales circunstancias, bastará que el legislador justifique por qué otorga el crédito para determinados casos, sin que pueda obligársele a precisar las razones por las que no lo hizo en los restantes, pues no debe pasarse por alto que la persona o personas que no cuentan con el estímulo otorgado por el legislador, no están pagando una obligación fiscal excesiva o desajustada en relación con la capacidad contributiva que legitima la imposición del gravamen, y que sirve de medida para su determinación en cantidad líquida. Así, se aprecia que la situación ordinaria a la luz de lo dispuesto por la Constitución es no contar con la medida de minoración promotora de ciertas conductas. Por ello, si algo debe justificar el legislador cuando establece exenciones, o cuando autoriza beneficios y estímulos acreditables, son las razones por las que se siente autorizado a introducirlos en la legislación fiscal, pues se erigen en excepción al programa constitucional, al hacer que determinadas manifestaciones de capacidad, idóneas para contribuir al levantamiento de las cargas públicas, dejen de hacerlo.

Amparo en revisión 2199/2009. Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. y otra. 27 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisca María Pou Giménez, Juan Carlos Roa Jacobo, Dolores Rueda Aguilar y Ricardo Manuel Martínez Estrada.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**DÉCIMO SEGUNDO.** El proceso del suministro de agua potable comprende, de manera general, la captación, conducción, tratamiento, almacenamiento de agua tratada y distribución del recurso hídrico. Los sistemas convencionales de abastecimiento de agua utilizan para su captación aguas superficiales o aguas subterráneas. Las superficiales se refieren a fuentes visibles, como son ríos, arroyos, lagos y lagunas, mientras las subterráneas, a fuentes que se encuentran confinadas en el subsuelo, como pozos y galerías filtrantes.

La segunda etapa consiste en la conducción del agua desde el punto de captación hasta la planta de tratamiento o el sitio de consumo; puede ser un canal abierto o red de tuberías. La siguiente etapa se refiere a la necesidad de almacenar agua en alguna reserva cuando la fuente no presenta un caudal suficiente durante el año para satisfacer la demanda de la población.

En la etapa de tratamiento, el agua obtiene, mediante diferentes procedimientos, las características físico-químicas necesarias para consumo humano. Finalmente, la distribución del agua desde el tanque de almacenamiento de agua tratada, estaciones de rebombeo y red de tuberías, permite la entrega del agua potable al usuario final.

El Día del Agua (22 de marzo) del año 2014 tuvo por tema "Agua y energía", con la intención de hacer conciencia sobre la manera tan importante en que estos dos conceptos se relacionan. Toda actividad productiva necesita estos dos insumos de manera indispensable. La agricultura, por ejemplo, demanda grandes cantidades de agua. El agua utilizada para el riego, requiere de energía para ser transportada desde el lugar de captación, hasta el punto de consumo. Y la generación de energía, a su vez, requiere, en la mayoría de los casos, grandes cantidades de agua, a excepción de tecnologías como la eólica y fotovoltaica.

El abrir la llave del agua para tomar un baño o lavar trastes, implica consumo de energía. La gran mayoría de las viviendas en México cuentan con bombas centrífugas cuyo motor consume energía para llevar el agua desde las cisternas bajo el piso hasta los tinacos en la azotea de las casas y edificios.

Sin embargo a medida que pasan los años, nos damos cuenta que a la fecha no se han tomado medidas estrictas para cuidar nuestro vital líquido, ya que no tenemos la cultura de ser responsables en dale un uso adecuado; de igual modo, a las autoridades municipales en este caso a través de los organismos descentralizados que son los encargados de trasportar a nuestro hogares el vital líquido, económicamente les cuesta otorgar dicho servicio, ya que tienen que invertir en conducción del agua desde el punto de captación hasta la planta de tratamiento o el sitio de consumo; por lo que la Comisión en aras de apoyar al organismo descentralizado a otorgar un mejor servicio a la ciudadanía y a su vez hacer conciencia del cuidado del agua, tuvo a bien analizar el anexo a la iniciativa que sostiene el presente, y que es donde se establecen las cuotas, tasas o tarifas respecto del cobro de dicho líquido, apoyando nuestra decisión en criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha sostenido que al elevar las tarifas del cobro por el derecho de agua se debe analizar si cumplen con los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, ya que debe atenderse al objeto real del servicio prestado por la administración pública y que trasciende tanto al costo como a otros elementos: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 205418, Instancia: Pleno, Octava Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: P. XLVIII/94, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 83. Noviembre de 1994, página 33, Tipo: Aislada.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> DERECHOS FISCALES. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y QUE TRASCIERE TANTO AL COSTO COMO A OTROS ELEMENTOS.

Esta Suprema Corte ha sentado en la tesis jurisprudencial 9, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Primera Parte-1, Pleno, página 158, que las leyes que establecen derechos fiscales por inscripción de documentos sobre constitución de sociedades mercantiles o aumentos de sus capitales en el Registro Público correspondiente, fijando como tarifa un porcentaje sobre el capital, son contrarias a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, porque no toman en cuenta el costo del servicio que presta la Administración Pública, sino elementos extraños que conducen a concluir que por un mismo servicio se paguen cuotas diversas. En cambio, tratándose de derechos por servicio de agua potable, ha tomado en consideración para juzgar sobre la proporcionalidad y equidad del derecho, no la pura correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y razones de tipo extrafiscal, como se infiere de la tesis XLVII/91 publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, Primera Parte, página 5. El examen de ambas tesis no hace concluir que ha cambiado el criterio de este alto Tribunal, sino que ha sentado criterios distintos para derechos fiscales de naturaleza diferente, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público y que trasciende tanto al costo como a otros elementos. Ello, porque tratándose de derechos causados por el registro de documentos o actos similares, el objeto real del servicio se traduce, fundamentalmente, en la recepción de declaraciones y su inscripción en libros, exigiendo de la Administración un esfuerzo uniforme a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin aumento apreciable del costo del servicio, mientras que la prestación del servicio de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está inmediatamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



De igual manera es importante hacer mención que el objeto de establecer cuotas diferentes con cuotas mínimas y adicionales aplicables por cada mil litros sobre el excedente del límite inferior, en el derecho por el servicio de agua potable que suministra el municipio a través del organismo descentralizado, es dependiendo del uso que se le dé al recurso natural, por lo que nuestro Máximo Tribunal no lo ha considerado inconstitucional, así lo ha sostenido.<sup>4</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 163161, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: I.15o.A.166 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 3180, Tipo: Aislada.

DÉCIMO TERCERO. De igual modo es menester hacer mención que de un estudio realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), los acuíferos suministran 35% del agua que utilizan los humanos en todo el mundo. En la actualidad existe preocupación por parte de los científicos ya que los mayores acuíferos subterráneos del planeta se vacian aceleradamente.

De los 37 acuíferos más grandes del mundo, 21 se encuentran en una situación crítica, ya que se les extrae más agua de la que recuperaron.

- Un acuífero es un depósito de agua que circula a través de formaciones geológicas en el subsuelo, el cual puede recargarse gracias al agua de lluvia y las nevadas.

---

irresponsable por los usuarios, repercuten en la prestación del servicio porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

Amparo en revisión 2108/91. Carlantú del Pacífico, S.A. 18 de mayo de 1994. Unanimidad de veinte votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.  
El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el martes dieciocho de octubre en curso, por unanimidad de dieciocho votos de los señores Ministros Presidente Ulises Schmoll Ordóñez, Carlos de Silva Nava, Ignacio Magaña Cárdenas, Diego Valadés Ríos, Miguel Montes García, Carlos Sempé Mirville, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, José Antonio Llanos Duarte, Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez y Juan Díaz Romero; aprobó, con el número XLVIII/94, la tesis que antecede, y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. Ausentes: Noé Castañón León, Mariano Azuela Gutiérn y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. México, Distrito Federal, a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

<sup>4</sup> DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA. EL ARTÍCULO 172, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B), DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL ESTABLECER DIFERENTES CUOTAS PARA EL PAGO RELATIVO DEPENDIENDO DEL USO O DESTINO QUE SE LE DE A AQUEL RECURSO NATURAL, NO INFRIENGE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2010).

El citado precepto legal establece el mecanismo para determinar la tarifa a pagar bimestralmente por concepto de derechos por el suministro de agua en el Distrito Federal, a cargo de los usuarios que tengan instalado o autorizado el medidor por parte del Sistema de Aguas de esa entidad respecto de tomas de uso doméstico o no doméstico, cuyo monto comprende las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido vital, así como su descarga en la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para tal servicio; la cual se encuentra estructurada conforme a un sistema de rangos determinados entre un mínimo y un máximo según el volumen de consumo en litros medido en el bimestre, con cuotas mínimas y adicionales aplicables por cada mil litros sobre el excedente del límite inferior. Desde esa óptica, el monto del derecho relativo se calcula, en principio, considerando si la fuente de abastecimiento de agua cuenta con medidor, y si su destino es o no de uso doméstico; enseguida, se toma como base el volumen de consumo de agua medido en el bimestre, cantidad a la cual se le aplica la cuota que corresponda por metro cúbico, según el nivel o rango dentro del que se ubique el contribuyente y, finalmente, por cada mil litros excedentes al límite inferior se le aplica la cuota adicional respectiva. Ahora bien, ese establecimiento de diferentes cuotas para el pago de derechos en función del uso o destino que se dé al recurso natural relativo, esto es, doméstico o no doméstico, no infringe los principios tributarios de proporcionalidad y equidad consagrados en el artículo 31, fracción IV, constitucional, en tanto que la distinción de trato no resulta caprichosa o artificial, pues atiente a hechos notorios, como son los distintos usos o aprovechamientos lucrativos o no que se pueden dar al consumo del agua y a las diversas necesidades que se cubren, lo que implica que existen razones objetivas que justifican la fijación de cuotas diversas; además de que esas porciones normativas respetan la capacidad contributiva igual de los iguales, ya que los contribuyentes que cuentan con medidores pagan el derecho en idénticas circunstancias, es decir, aquel que utiliza en igual medida el líquido vital, tanto en cantidad, uso y destino, paga la misma cuota, a diferencia de aquellos que la consumen en diferentes dimensiones.

DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 398/2010. Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V. 8 de diciembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Edgar Genaro Cedillo Velázquez.

Nota: Por ejecutoria del 6 de julio de 2011, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 174/2011, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Por ejemplo, en el caso del acuífero que abastece de agua a la Ciudad de México, este se recarga con el agua que se filtra de las sierras al sur de la capital del país. La maestra Cecilia Lartigue, del Programa de Manejo, Uso y Reuso del Agua (PUMAGUA) de la UNAM, destacó que existe una relación importante entre el uso de suelo y la disposición de agua, por lo que acciones como la tala de árboles impiden que el agua llegue a los acuíferos.

Por su parte, la maestra Elena Abraham, del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas, dijo que "cuando talamos la parte alta de una cuenca, por más que haya una importante cantidad de agua disponible, si hay una precipitación fuerte y el suelo no está protegido por el bosque o por el pastizal, la mayor parte de esa precipitación escurre rápidamente. Esto provoca procesos de erosión y de deslizamientos que causan inundaciones que generan catástrofes en las zonas urbanas". Destacó que estamos en un momento crítico no sólo para el agua como un recurso aislado, sino desde un punto de vista ambiental, ya sea en su relación con otros recursos y con las necesidades de la población. La maestra Lartigue expresó que no sólo se debe estudiar el tema del agua para uso humano, sino como un soporte de vida a nivel de las cuencas.

#### Problemática nacional

- Distribución y explotación

En nuestro país hay 653 acuíferos, de los cuales 105 han sido sobreexplotados, según el Atlas del Agua en México 2016. Setenta por ciento del agua del acuífero que abastece a la Ciudad de México proviene de la cadena montañosa que rodea la cuenca de México, integrada por la Sierra de las Cruces, la Sierra del Chichinautzin y la Sierra Nevada.

- Abastecimiento y uso

En México, la recarga de los acuíferos asciende a 2471 m<sup>3</sup>/s y se extrae para su uso 889 m<sup>3</sup>/s, según el Diagnóstico del Agua en las Américas. Alrededor de 77% del agua se utiliza en la agricultura, 14% para abastecimiento público, 5% para la generación de energía en plantas termoeléctricas y 4% para la industria autoabastecida.

- Sobreexplotación de acuíferos

En 1975 existían en México 32 acuíferos sobreexplotados, en 2006 esta cifra ascendió a 104. Los casos más críticos están en Guanajuato, Querétaro, Coahuila, Durango, la península de Baja California, Aguascalientes, Chihuahua, Sonora y en el Valle de México. Estos acuíferos han perdido alrededor de 25% de su reserva natural.<sup>5</sup>

**DÉCIMO CUARTO.** En tal virtud, esta Comisión que dictamina, da cuenta que se materializan las disposiciones contenidas en los artículos 147, 148 y 214 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y en consecuencia los suscritos, con las facultades que nos otorga el artículo 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con el artículo 122 fracción II, emitimos el presente.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

<sup>5</sup> [¡Se vacian nuestros acuíferos! | UNAM Global](#)

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



DECRETO No. 513

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de Canelas, Dgo., para el Ejercicio Fiscal del año 2024, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

MUNICIPIO DE CANELAS, DGO LEY DE INGRESOS 2024		
CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
1	IMPUESTOS	315,000.00
110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	0.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	278,250.00
1201	PREDIAL	278,250.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	210,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	68,250.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	21,000.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	0.00

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



1304	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	21,000.00
170	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	15,750.00
1701	RECARGOS	15,750.00
1702	INDEMNIZACION	0.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
1704	MULTAS	0.00
180	OTROS IMPUESTOS	0.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00
190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
310	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	0.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	0.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RÍOS, ARROYOS Y CANALES	0.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	0.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	0.00
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
4	DERECHOS	1,316,350.00
410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	0.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0.00

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	0.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	0.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	0.00
430	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	1,316,350.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	0.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	0.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	0.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	0.00
43061	EN EFECTIVO	0.00
43062	EN ESPECIE	0.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	0.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	38,500.00
43081	DEL EJERCICIO	38,500.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	1,067,850.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1,067,850.00
4312101	EXPEDICIÓN	0.00
4312102	REFRENDO	1,067,850.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	0.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	0.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	0.00

AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	
		0.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	210,000.00
440	OTROS DERECHOS	0.00
450	ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
4501	RECARGOS	0.00
45011	AGUA	0.00
45012	REFRENDOS	0.00
4502	INDEMNIZACION	0.00
4503	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
4504	MULTAS	0.00
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
5	PRODUCTOS	2,100.00
510	PRODUCTOS	2,100.00
5101	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	0.00
5102	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	2,100.00
51021	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	2,100.00
51022	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0.00
5103	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	0.00
5104	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	0.00
51041	EXPROPIACIONES	0.00
51042	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	0.00
5105	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	0.00
5106	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	0.00
5107	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB. E INMUEB. MPALES.	0.00
5108	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	0.00
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

'AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA'



6	APROVECHAMIENTOS	11,550.00
610	APROVECHAMIENTOS	11,550.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	1,050.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6103	SUBSIDIOS	0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	0.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
6106	NO ESPECIFICADOS	10,500.00
6107	REINTEGROS	0.00
630	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00
631	RECARGOS	0.00
632	INDEMNIZACION	0.00
633	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.	0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	38,104,230.00
810	PARTICIPACIONES	16,029,020.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	10,889,000.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	548,624.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	4,068,595.00
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	268,970.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	209,363.00
8106	FONDO ESTATAL	18,203.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	0.00
81012	RECAUDACION DE ISR POR ENAJENACIÓN	0.00
81013	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	26,265.00
820	APORTACIONES	21,921,002.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	21,921,002.00

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	3,855,796.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	18,065,206.00
830	CONVENIO	0.00
8301	SEBISED	0.00
8302	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8303	MIGRANTES 3X1	0.00
8304	SEDATU	0.00
8305	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	0.00
8306	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION 2018	0.00
8307	BRIGADAS RURALES DE PREVENCION Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES (SEMARNAT)	0.00
8308	REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS 2022	0.00
8310	OTROS	0.00
83101	TESORERÍA 2018	0.00
83102	TESORERÍA 2019	0.00
83103	TESORERÍA 2020	0.00
83104	FAISM 2019	0.00
83107	REMANENTES DE CONVENIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
83108	REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	154,208.00
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	132,052.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	22,156.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	0.00
850	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
8501	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO)	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
0 30	FINANCIAMIENTO INTERNO	0.00
0 301	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREDITORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.	0.00
SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:		39,749,230.00

SON: (TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N)

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**ARTICULO 2.-** De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio se faculta a la Presidenta Municipal, para que mediante acuerdo, otorgue subsidios en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución hasta en un 80%, respecto de los impuestos y derechos establecidos en esta Ley, a fin de que agilice la captación de ingresos propios con base en políticas y medidas de flexibilidad.

**ARTÍCULO 3.-** La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, a los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, observando las siguientes reglas:

Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre, salvo disposición expresa en contrario;

- I. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago, y
- II. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás ingresos municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

**ARTÍCULO 4.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades Fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTÍCULO 5.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

Los ingresos que dejara de percibir el Municipio por tener establecidos estímulos a las actividades que beneficien a la comunidad y apoyen a los contribuyentes, sean personas físicas o morales, se considerarán subsidios.

El subsidio es un apoyo de carácter económico que el Municipio concede a las diversas actividades productivas o sociales de las personas físicas o morales, con fines de fomento durante períodos determinados no mayores a un año y que se considera como la especie del género denominado subvención.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS

SUBTÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN I  
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6.-** El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.

AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a la siguiente cuota o tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jarípeo, peleas de gallos y otros similares	Por evento	42
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	42
Bailes privados	Por evento	25
Juegos mecánicos	Por permiso	10
Videojuegos, mesas de boliche mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Cuota anual por establecimiento	0
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	0

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

**ARTÍCULO 7.-** La Tesorera, o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

**ARTÍCULO 8.-** Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención, y en general, a la disposición de las Autoridades Municipales y a los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 9.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 10.-** El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia, beneficencia pública, realizada por instituciones de asistencia privada.

## CAPÍTULO II SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 11.-** El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad o la posesión de los predios urbanos o rústicos, ubicados dentro del Estado de Durango, así como de las construcciones que estén adheridas al mismo, que se encuentren dentro del territorio del municipio que corresponda.

**ARTÍCULO 13.-** No es objeto del Impuesto Predial:

I. Los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo cuando tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Cuando las autoridades municipales tengan duda de que algún inmueble, sea del dominio del poder público corresponderá a las autoridades competentes, la comprobación de su pertenencia;

II. La propiedad de predios de estados extranjeros; si están ocupados totalmente por sus misiones consulares, y los demás casos establecidos por los Tratados Internacionales vigentes, siempre y cuando exista reciprocidad de trato fiscal con esos países;

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



III. Tratándose de expropiación de predios, el Impuesto dejará de causarse en la fecha en que las entidades públicas correspondientes tomen posesión material de dichos predios. Pero, si la expropiación quedare sin efecto, el Impuesto se causará nuevamente a partir de la fecha en que los predios sean entregados a sus propietarios o poseedores, y

IV. La primera enajenación de bienes inmuebles cuya titulación o adquisición de derecho pleno se haya obtenido a través del programa de certificación de derechos ejidales, y titulación de solares urbanos, ni son sujetos pasivos las personas que en ella intervengan, excluyendo de este beneficio a todos aquellos predios cuyo uso sea comercial, industria o proyectos inmobiliarios no considerados de interés social o popular.

**ARTÍCULO 14.- Son sujetos del Impuesto Predial:**

I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del Municipio;

II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;

IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles;

V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;

VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente, y

VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

**ARTÍCULO 15.- Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:**

I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;

II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;

III. Los funcionarios Notarios Públicos y empleados que autoricen algún acto o den trámite algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;

V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;

VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior;

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



VII. Los funcionarios o empleados de la Secretaría de Finanzas y de Administración, de las tesorerías municipales o sus equivalentes, o de las dependencias catastrales estatales o municipales, que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;

VIII. Los funcionarios o empleados de las tesorerías municipales o sus equivalentes autorizadas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y

IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores o cualquiera otra persona, que no se cerciore del cumplimiento del pago del Impuesto predial antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

El ingreso proveniente del mismo, se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

#### VALORES CATASTRALES DE TERRENO:

Zona Económica	Valor Catastral por m2.	Descripción
01	\$32.00	No cuenta con servicios públicos o solo dos (ejemplo: agua y electricidad, agua y drenaje) de uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo
02	\$102.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos como agua potable, drenaje, limpia, electrificación, alumbrado público, incipiente calles parcialmente pavimentadas de un uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social, cuenta con Título de Propiedad, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo
03	\$230.00	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con ejes de zonas comerciales de servicios bien definidos, predominando la construcción de tipo antiguo de calidad, bueno y regular y en fraccionamientos de tipo bueno moderno y regular, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio y medio alto

ZONA ECONÓMICA 01: LOCALIDADES (AGUA BLANCA DE ROCHA, EL RODEO, SANTAS MARÍAS, MANZANILLAS, AGUA BLANCA DE AVITIA, RANCHO NUEVO, BIRIOMA, LAS TROJAS, EL DURAZNO DE LÓPEZ, EL POTRERITO DE CARRASCO, TIERRA AZUL, EL RÍO, LA CIÉNAGA, ARROYO GRANDE, LA HACIENDITA, EL GRANADITO, EL AGUAJE, LOS ROBLES, SALSIPUEDES, LOS LOBOS, CEBOLLITAS, LA PEÑA, CEBOLLAS GRANDES, MESTEÑAS, MESA DE GUADALUPE). LAS DEMÁS LOCALIDADES NO COMPRENDIDAS EN LAS ZONAS 2 Y 3 SE ENTENDERÁN COMPRENDIDAS DENTRO DE ESTA ZONA.

ZONA ECONÓMICA 02: LOCALIDADES: (ZAPOTES DE RODRÍGUEZ, OTATES, EL TABLÓN, Yerbabuena, EL MOLINO, CARBONERAS, CAÑADA DEL MACHO, LALAJITA, TECOLOTES, CUEVECILLAS, VASCOGIL, SALTO DE CAMELLONES, OJITO DE CAMELLONES, LA TEMBLADORA)

ZONA ECONÓMICA 03: CANELAS.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**TABLA DE VALORES CATASTRALES  
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACION	CLAVE VALUACION	VALOR CATASTRAL \$
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	1,875.00
MODERNO DE LUJO	OBRA NEGRA	5215	1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	5225	1,050.00
MODERNO DE MEDIANO	NUEVO	5231	2,375.00
MODERNO DE MEDIANO	BUENO	5232	2,018.75
MODERNO DE MEDIANO	REGULAR	5233	1,781.25
MODERNO DE MEDIANO	MALO	5234	1,425.00
MODERNO DE MEDIANO	OBRA NEGRA	5235	950.00
MODERNO DE ECONOMICO	NUEVO	5241	1,875.00
MODERNO DE ECONOMICO	BUENO	5242	1,593.75
MODERNO DE ECONOMICO	REGULAR	5243	1,406.25
MODERNO DE ECONOMICO	MALO	5244	1,125.00
MODERNO DE ECONOMICO	OBRA NEGRA	5245	750.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	1,250.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	750.00
MODERNO CORRIENTE	OBRA NEGRA	5255	500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	5265	400.00
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	600.00
ANTIGUO ECONOMICO	MUY BUENO	5341	1,000.00
ANTIGUO ECONOMICO	BUENO	5342	850.00

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



ANTIGUO ECONOMICO	REGULAR	5343	750.00
ANTIGUO ECONOMICO	MALO	5344	600.00
ANTIGUO ECONOMICO	RUINOSO	5345	400.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	531.25
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	468.75
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	700.00
INDUSTRIAL PESADO	MUY BUENO	7511	1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	MUY BUENO	7521	812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	325.00
INDUSTRIAL LIGERO	MUY BUENO	7531	687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MUY BUENO	5611	437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MUY BUENO	5621	312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	125.00

· AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA ·



## TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RÚSTICOS

CLAVE DE VALUACIÓN	VALOR CATASTRAL PROPUESTO POR HECTÁREA	DESCRIPCIÓN TERRENOS RÚSTICOS
3025	\$520,000.00	Terreno Rústico Urbanizado: Son los que cuentan con instalaciones industriales, servicios recreativos y de esparcimiento.
3125	\$35,700.00	Huertos en Producción: Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción.
3115	\$30,000.00	Huertos en Desarrollo: Son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento.
3135	\$24,900.00	Huertos en Decadencia: Son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable.
3215	\$6,600.00	Medio Riego "A": Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de pequeñas represas o agujas.
3225	\$3,600.00	Medio Riego "B": Es terreno de regular calidad, regados mediante el sistema de pequeñas represas o agujas.
3335	\$19,500.00	Riego de Bombeo "A": Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de bombeo.
3345	\$14,400.00	Riego de Bombeo "B": Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de bombeo.
3315	\$14,400.00	Riego de Gravedad "A": Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de las presas.
3325	\$9,000.00	Riego de Gravedad "B": Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de las presas.
3415	\$3,000.00	Temporal "A": Son terrenos de buena calidad que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3425	\$2,400.00	Temporal "B": Son terrenos de regular calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3435	\$1,500.00	Temporal "C": Son terrenos de mala calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3515	\$2,400.00	Laborable "A": Son terrenos de buena calidad, susceptibles de abrirse al cultivo.
3525	\$1,350.00	Laborable "B": Son terrenos de regular calidad, susceptibles de abrirse al cultivo.
3615	\$1,800.00	Agostadero "A": Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 5 a 10 hectáreas por unidad de animal.
3625	\$1,200.00	Agostadero "B": Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 hectáreas por unidad de animal.
3635	\$750.00	Agostadero "C": Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 hectáreas por unidad de animal.
3645	\$450.00	Agostadero "D": Son terrenos que cuentan con pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 hectáreas en adelante por unidad de animal.
3725	\$7,500.00	Forestal en Explotación: Son terrenos con bosque, susceptibles a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la autorización del permiso forestal correspondiente.
3715	\$3,000.00	Forestal en Desarrollo: Son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituido por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo.
3735	\$1,500.00	Forestal no Comercial: Son terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada.
3805	\$2,400.00	En Rotación: Son terrenos de mala calidad que se siembran esporádicamente con escasos rendimientos.
3905	\$150.00	Eriazo: Son terrenos de mala calidad, con características del semidesierto.

## TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN



**"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"**

202 - 203

TABLA DE DESCRIPCION DE TIPOS DE CONSTRUCCION



LXIX  
LEGISLURA.

## TABLA DE DESCRIPCION DE TIPOS DE CONSTRUCCION

TABLA DE DESCRIPCION DE TIPOS DE CONSTRUCCION											
MODERNAS											
CLAVE DE VALUACION	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION											
O CIMENTOS	MAMPOTERIA COM DIAJO Y ZARZANO DE CONCRETO	MAMPOTERIA CON DIAJO Y ZARZANTES DE CONCRETO	MAMPOTERIA Y DIJAS DE CONCRETO	MAMPOTERIA Y DIJAS DE CONCRETO	MAMPOTERIA Y DIJAS DE CONCRETO	MAMPOTERIA Y DIJAS DE CONCRETO	MAMPOTERIA Y DIJAS DE CONCRETO	MAMPOTERIA Y DIJAS DE CONCRETO	MAMPOTERIA Y DIJAS DE CONCRETO	MAMPOTERIA Y DIJAS DE CONCRETO	MAMPOTERIA Y DIJAS DE CONCRETO
B MURS Y ESTRUCTURAS	COLUMNAS, TABLEROS DE CONCRETO O FIERRO LARGULLO, PUEBLOS, LADRILLOS, COLOCON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TABLEROS DE CONCRETO O FIERRO LARGULLO, PUEBLOS, LADRILLOS, COLOCON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DIJAS DE CERRAJERO Y CASTILLOS, BLOQUES, LADRILLOS O CASTILLOS, BLOQUES, LADRILLOS CON REFORZOS DE CONCRETO ARMADO	DIJAS DE CERRAJERO Y CASTILLOS, BLOQUES, LADRILLOS CON REFORZOS DE CONCRETO ARMADO	DIJAS DE CERRAJERO Y CASTILLOS, BLOQUES, LADRILLOS CON REFORZOS DE CONCRETO ARMADO	DIJAS DE CERRAJERO Y CASTILLOS, BLOQUES, LADRILLOS CON REFORZOS DE CONCRETO ARMADO	DIJAS DE CERRAJERO Y CASTILLOS, BLOQUES, LADRILLOS CON REFORZOS DE CONCRETO ARMADO	DIJAS DE CERRAJERO Y CASTILLOS, BLOQUES, LADRILLOS CON REFORZOS DE CONCRETO ARMADO	DIJAS DE CERRAJERO Y CASTILLOS, BLOQUES, LADRILLOS CON REFORZOS DE CONCRETO ARMADO	DIJAS DE CERRAJERO Y CASTILLOS, BLOQUES, LADRILLOS CON REFORZOS DE CONCRETO ARMADO	
E ENTEBROS Y TECHOES	LOZA DE CONCRETO ARMADO ARMADURA, ARAMBAS, VARILLAS Y PAPEL ARENOSS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARAMBAS, VARILLAS Y PAPEL ARENOSS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARAMBAS, VARILLAS Y PAPEL ARENOSS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARAMBAS, VARILLAS Y PAPEL ARENOSS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARAMBAS, VARILLAS Y PAPEL ARENOSS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARAMBAS, VARILLAS Y PAPEL ARENOSS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARAMBAS, VARILLAS Y PAPEL ARENOSS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARAMBAS, VARILLAS Y PAPEL ARENOSS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARAMBAS, VARILLAS Y PAPEL ARENOSS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARAMBAS, VARILLAS Y PAPEL ARENOSS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARAMBAS, VARILLAS Y PAPEL ARENOSS
G APLANADOS	YEDO O EMPAULE MAESTRETEAS, MEDIDA O MARQUINA	YEDO O EMPAULE MAESTRETEAS, MEDIDA O MARQUINA	YEDO O MEDIDA A DORÉ PLANA	YEDO O MEDIDA A DORÉ PLANA	YEDO O MEDIDA A DORÉ PLANA	YEDO O MEDIDA A DORÉ PLANA	YEDO O MEDIDA A DORÉ PLANA	YEDO O MEDIDA A DORÉ PLANA	YEDO O MEDIDA A DORÉ PLANA	YEDO O MEDIDA A DORÉ PLANA	YEDO O MEDIDA A DORÉ PLANA
H PINTURA	VINICIA, AGRICOLA, SEVILLA, ACIFETE Y BAÑO EN TINTADO	VINICIA, AGRICOLA, SEVILLA, ACIFETE Y BAÑO EN TINTADO	VINICIA, AGRICOLA, SEVILLA, ACIFETE Y BAÑO EN TINTADO	VINICIA, AGRICOLA, SEVILLA, ACIFETE Y BAÑO EN TINTADO	VINICIA, AGRICOLA, SEVILLA, ACIFETE Y BAÑO EN TINTADO	VINICIA, AGRICOLA, SEVILLA, ACIFETE Y BAÑO EN TINTADO	VINICIA, AGRICOLA, SEVILLA, ACIFETE Y BAÑO EN TINTADO	VINICIA, AGRICOLA, SEVILLA, ACIFETE Y BAÑO EN TINTADO	VINICIA, AGRICOLA, SEVILLA, ACIFETE Y BAÑO EN TINTADO	VINICIA, AGRICOLA, SEVILLA, ACIFETE Y BAÑO EN TINTADO	VINICIA, AGRICOLA, SEVILLA, ACIFETE Y BAÑO EN TINTADO
I LAMBRINES	AZULEJO, CERAMICA, VARNICO, O LOZETA ESPECIAL	AZULEJO, CERAMICA, VARNICO, O LOZETA ESPECIAL	NOCICO DE TERESA, SALDAO, CERAMICA Y AZULEJO	NOCICO DE TERESA, SALDAO, CERAMICA Y AZULEJO	NOCICO DE TERESA, SALDAO, CERAMICA Y AZULEJO	NOCICO DE TERESA, SALDAO, CERAMICA Y AZULEJO	NOCICO DE TERESA, SALDAO, CERAMICA Y AZULEJO	NOCICO DE TERESA, SALDAO, CERAMICA Y AZULEJO	NOCICO DE TERESA, SALDAO, CERAMICA Y AZULEJO	NOCICO DE TERESA, SALDAO, CERAMICA Y AZULEJO	NOCICO DE TERESA, SALDAO, CERAMICA Y AZULEJO
J CEROS	MARINO, TERRAZO, GRANITO, PAPAS, LOZETA, VARNICO Y CERAMICA ALFONSO, ETC.	MARINO, TERRAZO, GRANITO, PAPAS, LOZETA, VARNICO Y CERAMICA ALFONSO, ETC.	TERAZZO, GRANITO, PAPAS, LOZETA, VARNICO Y CERAMICA ALFONSO, ETC.	TERAZZO, GRANITO, PAPAS, LOZETA, VARNICO Y CERAMICA ALFONSO, ETC.	TERAZZO, GRANITO, PAPAS, LOZETA, VARNICO Y CERAMICA ALFONSO, ETC.	TERAZZO, GRANITO, PAPAS, LOZETA, VARNICO Y CERAMICA ALFONSO, ETC.	TERAZZO, GRANITO, PAPAS, LOZETA, VARNICO Y CERAMICA ALFONSO, ETC.	TERAZZO, GRANITO, PAPAS, LOZETA, VARNICO Y CERAMICA ALFONSO, ETC.	TERAZZO, GRANITO, PAPAS, LOZETA, VARNICO Y CERAMICA ALFONSO, ETC.	TERAZZO, GRANITO, PAPAS, LOZETA, VARNICO Y CERAMICA ALFONSO, ETC.	TERAZZO, GRANITO, PAPAS, LOZETA, VARNICO Y CERAMICA ALFONSO, ETC.
K FACHADA	LADRILLO Y CANTERA, LABRADA	LADRILLO Y CANTERA, LABRADA	LADRILLO PRENSADO	LADRILLO PRENSADO	LADRILLO PRENSADO	LADRILLO PRENSADO	LADRILLO PRENSADO	LADRILLO PRENSADO	LADRILLO PRENSADO	LADRILLO PRENSADO	LADRILLO PRENSADO
L MUELES ANTARIOS	COLOR ACCESORIOS, CRONADOS, GANZETAS Y CANELAS	COLOR ACCESORIOS, CRONADOS, GANZETAS Y CANELAS	BLANCOS DEL PAS	BLANCOS DEL PAS	BLANCOS DEL PAS	BLANCOS DEL PAS	BLANCOS DEL PAS	BLANCOS DEL PAS	BLANCOS DEL PAS	BLANCOS DEL PAS	BLANCOS DEL PAS
M MUELES COCINA	GABINETE, ARMARIO, VASO, TRESADERAS, BULLETEROS O DE ACERO INOXIDABLE	GABINETE, ARMARIO, VASO, TRESADERAS, BULLETEROS O DE ACERO INOXIDABLE	FRIGORIFICO, SENCILLO DE JAMAICA	FRIGORIFICO, SENCILLO DE JAMAICA	FRIGORIFICO, SENCILLO DE JAMAICA	FRIGORIFICO, SENCILLO DE JAMAICA	FRIGORIFICO, SENCILLO DE JAMAICA	FRIGORIFICO, SENCILLO DE JAMAICA	FRIGORIFICO, SENCILLO DE JAMAICA	FRIGORIFICO, SENCILLO DE JAMAICA	FRIGORIFICO, SENCILLO DE JAMAICA
N ELECTRICA	OCULTA, TUBO, CONDUCTO, POLDUCTO, CONTACTO Y APASADEROS DE FUEGO	OCULTA, TUBO, CONDUCTO, POLDUCTO, CONTACTO Y APASADEROS DE FUEGO	OCULTA, TUBO CONDUCTO, PO-EDUCTO Y CONTACTO Y APASADEROS DE FUEGO	OCULTA, TUBO CONDUCTO, PO-EDUCTO Y CONTACTO Y APASADEROS DE FUEGO	OCULTO, GALVANIZADO O CORTE OXIDADO	OCULTO, GALVANIZADO O CORTE OXIDADO					
O HIDROULICA	TUBO DE COBRE O CORTE OXIDADO	TUBO DE COBRE O CORTE OXIDADO	BOILER DE GAS	BOILER DE GAS	BOILER DE GAS, LEVA	BOILER DE GAS, LEVA					
P SANTERIA	TUBO GALVANIZADO O CORTE FIERRO FUNDIDO	TUBO GALVANIZADO O CORTE FIERRO FUNDIDO	TUBO GALVANIZADO O CORTE FIERRO FUNDIDO	TUBO GALVANIZADO O CORTE FIERRO FUNDIDO	TUBO GALVANIZADO O CORTE FIERRO FUNDIDO	TUBO GALVANIZADO O CORTE FIERRO FUNDIDO	TUBO GALVANIZADO O CORTE FIERRO FUNDIDO	TUBO GALVANIZADO O CORTE FIERRO FUNDIDO	TUBO GALVANIZADO O CORTE FIERRO FUNDIDO	TUBO GALVANIZADO O CORTE FIERRO FUNDIDO	TUBO GALVANIZADO O CORTE FIERRO FUNDIDO
Q LAMPARES	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACION	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACION	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA
R HERRERIA	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BUEYAS, BARANDAS, ETC.	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BUEYAS, BARANDAS, ETC.	FIERRO TUBULAR COLORADO	FIERRO TUBULAR COLORADO	FIERRO TUBULAR COLORADO	FIERRO TUBULAR COLORADO	FIERRO TUBULAR COLORADO	FIERRO TUBULAR COLORADO	FIERRO TUBULAR COLORADO	FIERRO TUBULAR COLORADO	FIERRO TUBULAR COLORADO
S CARPINTERIA	PUEBLOS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADORRADAS A LA PARES	PUEBLOS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADORRADAS A LA PARES	PUEBLOS DE TAMBOR DE PINO Y SIN CLOSET	PUEBLOS DE TAMBOR DE PINO Y SIN CLOSET	PUEBLOS DE TAMBOR DE PINO Y SIN CLOSET	PUEBLOS DE TAMBOR DE PINO Y SIN CLOSET	PUEBLOS DE TAMBOR DE PINO Y SIN CLOSET	PUEBLOS DE TAMBOR DE PINO Y SIN CLOSET	PUEBLOS DE TAMBOR DE PINO Y SIN CLOSET	PUEBLOS DE TAMBOR DE PINO Y SIN CLOSET	PUEBLOS DE TAMBOR DE PINO Y SIN CLOSET
T VIDRIERIA	ESPECIALES GRANDES O REFORZADOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES O REFORZADOS, CLAROS Y DECORATIVOS	VENTANAS DE MADERA FINA, CLOSET Y SIN CLOSET	VENTANAS DE MADERA FINA, CLOSET Y SIN CLOSET	VENTANAS DE MADERA FINA, CLOSET Y SIN CLOSET	VENTANAS DE MADERA FINA, CLOSET Y SIN CLOSET	VENTANAS DE MADERA FINA, CLOSET Y SIN CLOSET	VENTANAS DE MADERA FINA, CLOSET Y SIN CLOSET	VENTANAS DE MADERA FINA, CLOSET Y SIN CLOSET	VENTANAS DE MADERA FINA, CLOSET Y SIN CLOSET	VENTANAS DE MADERA FINA, CLOSET Y SIN CLOSET
U CERRAJERIA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O MIGRATORIA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O MIGRATORIA	SEGURO, C	SEGURO, C	SEGURO, C	SEGURO, C	SEGURO, C	SEGURO, C	SEGURO, C	SEGURO, C	SEGURO, C
V ESTADO DE CONSERVACION	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1
W MATERIALES CONFECCIONADOS	MANO	MANO	MANO	MANO	MANO	MANO	MANO	MANO	MANO	MANO	MANO
X MATERIALES CONFECCIONADOS	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1
Y MATERIALES CONFECCIONADOS	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1
Z MATERIALES CONFECCIONADOS	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Se autoriza a la Tesorería Municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

El Municipio a fin de fomentar la inversión económica y la creación de empleos, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, otorgará los incentivos a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

**ARTÍCULO 16.-** El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 15 de esta Ley, y de acuerdo a las siguientes tasas:

I.Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar, y

II.Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 15 de esta Ley.

El Impuesto Predial mínimo anual a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 17.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15% en el mes de enero, 10% en febrero y 5% en marzo sobre su importe, incluyendo la cuota mínima.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que acrediten ser jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, personas con discapacidad o mayores de 60 años, cubrirán como mínimo el 50% de este impuesto en una sola exhibición, aplicable esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor, cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, sólo se podrá aplicar este descuento en una sola propiedad; igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el momento de su causación.

## SECCIÓN II SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 18.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público; del mismo modo no se causará el impuesto respecto de aquéllos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación.

A quien realice los trámites de escrituración respecto de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares, durante el mes de marzo, instituido como el "Mes de la Escrituración", aprobado mediante decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021, y en el cual se adiciona el artículo 62 bis al Código Fiscal Municipal, la presidenta y/o presidente municipal, podrá otorgar un subsidio de hasta un 50% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



### CAPÍTULO III LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### SECCIÓN I SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

**ARTÍCULO 19.**- Son sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

**ARTÍCULO 20.**- Para los efectos de este Impuesto, se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

**ARTÍCULO 21.**- Están exentos de este impuesto:

- I.Los vendedores o voceadores de periódicos; y
- II.Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

**ARTÍCULO 22.**- La aplicación de este impuesto se realizará de acuerdo a la siguiente cuota o tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	0
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota anual por establecimiento	0

#### SECCIÓN II SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS

**ARTÍCULO 23.**- El objeto del presente impuesto es el contenido en el artículo 67 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 24.** -Son sujetos de este Impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que habitual o eventualmente realicen actividades comerciales, profesionales, industriales, agrícolas, o ganaderas mencionadas en el artículo anterior y que ejerzan dicha actividad en los municipios del Estado de Durango.

El Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas, se pagará conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Federación, el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Actividades Mercantiles		0
Actividades Industriales		0
Actividades Ganaderas		0

#### SECCIÓN III SOBRE ANUNCIOS

**ARTÍCULO 25.**- El objeto de este impuesto será la publicidad fonética, impresa y los anuncios que se fijen en las paredes o se sostengan por otros medios indicados en reglamentos correspondientes, siempre y cuando en el primer caso no constituyan prestaciones independientes de servicios, y en el caso de anuncios, éstos se fijen o se sostengan en paredes u otros medios propiedad del anunciente.

AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**ARTÍCULO 26.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para si publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros, que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual por anuncio	0
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Anual por anuncio	0
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual por anuncio	0
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual por anuncio	0
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual por anuncio	0

La cuota o tarifa anual por permiso por M2, aplicable a estos conceptos se regulará por el tabulador que determine el Cabildo, a propuesta de la Tesorería Municipal o su equivalente.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Pinta de bardas	Metro cuadrado por permiso	0.65
Toldos, mantas y cartelones	Metro cuadrado por permiso	0.40
Pantallas electrónicas	Metro cuadrado por permiso	0.16
Espectaculares	Metro cuadrado por permiso	0.24

#### CAPÍTULO IV DE LOS ACCESORIOS

**ARTÍCULO 27.-** La falta oportuna del pago de impuestos, causará recargos en concepto de indemnización al erario municipal del 3% mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización, que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución, lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**ARTÍCULO 28.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas o tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	33.5
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	33.5
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	33.5
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	33.5

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por la Presidenta Municipal, Tesorera Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad, de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

**ARTÍCULO 29.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

#### SUBTÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

##### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

**ARTÍCULO 30.-** Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Las de captación de agua	Costo de la obra	0
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	0
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	0
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	0
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y Avenidas	Costo de la obra	0
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	0
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	0

#### SUBTÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

##### CAPÍTULO I POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

###### SECCIÓN I SOBRE VEHICULOS

**ARTÍCULO 31.-** Lo Derechos a que se refiere este Subtítulo denominado De los Derechos, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, cada uno en lo correspondiente a su sección, además de lo establecido en la presente Ley.

**ARTÍCULO 32.-** Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Supervisión	Cuota fija anual	0
Verificación	Cuota fija anual	0
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	0

AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**SECCIÓN II  
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 33.-** La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio municipal, causaran el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos, en cuotas o tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Arena	POR VIAJE	3
Grava	POR VIAJE	3
Piedra	POR VIAJE	3
Tierras	POR VIAJE	3
Cascajo	POR VIAJE	3
Otros Materiales	POR VIAJE	3

**SECCIÓN III .  
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE  
CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ**

**ARTÍCULO 34.-** Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas o tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por Unidad	0
Canalización para Casetas Telefónicas	Por Unidad	0

**SECCIÓN IV  
POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN  
DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 35.-** Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	4.89
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	2.44
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	1.63
En marquesina, pared (adosado o en ménnsula) y barda	Por Unidad	0
Estructuras diversas	Por Unidad	0

AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**SECCIÓN V**  
**POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**  
**EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS**  
**MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO**

**ARTÍCULO 36.-** Los Ingresos provenientes por el Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota semestral de:	0
Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	0
Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	0
Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de:	0
Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de:	0
En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de:	0
Estacionómetros, por cada media hora o fracción, en pesos	0
Engomado para uso de estacionómetros, cubrirá una cuota semestral de:	0
Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m <sup>2</sup> o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de:	0
La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de 0.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por M <sup>2</sup> del área afectada.	0

**CAPÍTULO II**  
**POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN I**  
**DE RASTRO**

**ARTÍCULO 37.-** Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente cuota o tarifa:

a).- Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales, degüello, lavado de viscera y entrega de canales:

**CUOTA O TARIFA U.M.A**

Ganado mayor	0
Ganado porcino	0
Ganado menor	0

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

**CUOTA O TARIFA U.M.A**

Ganado mayor	0
Ganado porcino	0
Ganado menor	0

AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



c).- Por acarreo de carne en camiones del Municipio:

CUOTA O TARIFA U.M.A	
Res	0
Cuarto de res	0
Cerdo	0
Cuarto de cerdo	0
Cabra	0
Borrego	0

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado, será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

**SECCIÓN II  
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 38.** Las cuotas correspondientes a los Derechos por la Prestación de Servicios de los Panteones, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Inhumaciones	Por permiso	0
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad		0
Refrendos en los derechos de inhumación		0
Exhumaciones		0
Re inhumaciones		0
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad		0
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas		0
Construcción o reparación de monumentos		0
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones		0

**SECCIÓN III  
DE ALINEACIÓN DE PREDIOS  
Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 39.-** La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial) 2. En zona industrial 3. Excedente de 10 mts. De frente, se pagará en proporción a lo anterior.	0 0 0.
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular 2. Interés social 3. Media 4. Residencial 5. Comercial 6. Industrial	0 0 0 0 0 0
3.- Certificaciones de cada número oficial		0

“AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA”



**SECCIÓN IV  
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,  
REPARACIONES Y DEMOLICIONES**

**ARTÍCULO 40.-** Las cuotas o tarifas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Construcción	Obra	\$1.00
Reconstrucción	Obra	\$1.00
Reparación	Obra	\$1.00
Demolición	Obra	\$1.00

**SECCIÓN V  
SOBRE FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 41.-** La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	M2	\$1.00
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)	M2	\$1.00
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)	M2	\$1.00

**ARTÍCULO 42.-** Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación, y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

**SECCIÓN VI  
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 43.-** Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Tubería de distribución de agua potable	Costo de la obra por M <sup>2</sup> o lineal	0
Drenaje Sanitario	Costo de la obra por M <sup>2</sup> o lineal	0
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Costo de la obra por M <sup>2</sup> o lineal	0
Guarniciones y Banquetas	Costo de la obra por M <sup>2</sup> o lineal	0
Alumbrado público y su conservación o reposición	Costo de la obra por M <sup>2</sup> o lineal	0
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Costo de la obra por M <sup>2</sup> o lineal	0

**ARTÍCULO 44.-** Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto Expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**SECCIÓN VII  
DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 45.-** El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales, se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Actividad Industrial	Cuota fija mensual	0
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	0
Actividad Comercial eventual	Cuota fija por evento	0

**SECCIÓN VIII  
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 46.-** El Municipio, en uso de sus facultades, atribuciones y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y de la Ley de Agua para el Estado de Durango, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este servicio, ya que no se cuenta con Organismo Descentralizado.

**ARTÍCULO 47.-** La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo causará Derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Servicio de agua por tiempo determinado (doméstico)	Cuota fija mensual	0.47
Servicio de agua por tiempo determinado (comercial e industrial)	Cuota fija mensual	0.47
Contrato para servicio de agua doméstico (conexión)	Cuota fija	6.62
Contrato para servicio de agua comercial e industrial (conexión)	Cuota fija	6.62
Servicio de reconexión doméstico	Cuota fija	4
Servicio de reconexión comercial e industrial	Cuota fija	4
Servicio de Drenaje doméstico	Cuota fija	0
Servicio de Drenaje comercial e industrial	Cuota fija	0
Servicio de agua a población con medidores	Consumo mensual por M3	0

**ARTÍCULO 48.-** Los ingresos que perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán por la Tesorería Municipal en tanto el Ayuntamiento expide el decreto de creación del Organismo correspondiente.

Durante los meses de enero, febrero y marzo, se aplicará una bonificación sobre el pago total del adeudo del 50%, incluyendo, multas, recargos y gastos de ejecución.

Los propietarios de contrato por el servicio de agua potable de uso doméstico que acrediten ser jubilados, pensionados y las personas de la tercera edad que presenten su credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, mayores de 60 años, o personas con discapacidad, pagarán una cuota tarifa equivalente al 50% del monto total del pago que deban cubrir mensualmente durante el presente ejercicio fiscal; cuando estas personas tengan más de un contrato por dicho servicio, solo se aplicará este descuento en un solo contrato.

**ARTÍCULO 49.-** El Derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el Sistema de Saneamiento de Aguas Residuales y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Mensual por usuario	0
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	0

"ANC 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**SECCIÓN IX**  
**POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN**  
**DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 50.-** Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Ejidatarios,	Por registro y/o expedición de tarjeta	0
Pequeños propietarios y Comuneros	Cuota fija por factura	0
Propietario de Inafectabilidad Ganadera		0
Campañas Ganaderas		0

**SECCIÓN X**  
**SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 51.-** Los Derechos correspondientes a los Servicios Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por Legalización de Firmas		0
Expedición y/o Certificación de Constancias de:		0
Dependencia Económica		0
Residencia Domiciliaria		0
No antecedentes penales		0
Aclaratoria		0
Recomendación		0
Factibilidad de servicios		0
Servicio Militar		0
Certificado de situación fiscal		0
Certificación por inspección de actos diversos		0
Constancia por publicación de edictos		0
Otros		0

**SECCIÓN XI**  
**SOBRE EMPADRONAMIENTO**

**ARTÍCULO 52.-** Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Funciones Teatrales	Cuota fija	0
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0
Actividades Deportivas	Cuota fija	0
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento		0
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0
Ambulantes	Cuota fija	0

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**SECCIÓN XII  
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS**

**ARTÍCULO 53.-** Para el cobro de los Derechos por Expedición o Refrendo de Licencias para el Comercio, Industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
<b>Expedición de Licencias para:</b>		
Comercio	Cuota fija	0
Industria	Cuota fija	0
Servicios	Cuota fija	0
Venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota fija	0
<b>Refrendos para :</b>		
Comercio	Cuota fija	0
Industria	Cuota fija	0
Servicios	Cuota fija	0

**SECCIÓN XIII  
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 54.-** Son sujetos del Derecho de Expedición de Licencias y Refrendos de Bebidas con contenido Alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, de conformidad con el siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD BASE				
GIRO	AUTORIZACION POR ESTABLECIMIENTO UMA	REFRENDO ANUAL UMA	CAMBIO DE DEPENDIENTE, TRABAJADOR, COMISIONISTA	CAMBIO DE DOMICILIO	CAMBIO DE GIRO
Agencias de Distribución y venta de bebidas embriagantes en envase cerrado	301	200	30% Del Refrendo Anual	30% del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual
Depósitos	301	200	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual
Expendio venta de cerveza	301	200	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual
Expendio venta de vinos y licores	301	200	30% del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual
Expendio venta cerveza, vinos y licores	301	200	30% del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual
Supermercado con venta de cerveza	301	200	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual
Supermercado con venta de vinos y licores	301	200	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	301	200	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual
Minisúper con venta cerveza	301	200	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual

“AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA”



Minisúper con venta vinos y licores	301	200	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual
Minisúper con venta cerveza, vinos y licores	301	200	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual
Restaurant-bar	301	200	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual
Discotecas	301	200	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual
Cantinas	301	200	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual
Cervecerías	301	200	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual
Billares	301	200	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual
Ladies Bar	301	200	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual
Fondas	301	200	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual
Centro Social	301	200	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual
Espectáculos Deportivos y de diversión	301	200	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual
Comercialización en Unidades móviles	301	200	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual
Ferias o Fiestas populares	301	200	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual
Ferias o Fiestas populares	301	200	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual
Licorería	301	200	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual
Porteador	301	200	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual
Tienda de Abarrotes	301	200	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual
Ultramarino	301	200	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual
Salones de Baile	301	200	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual
Balnearios	301	200	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual	30% Del Refrendo Anual

Cuando el contribuyente tramite dos o más conceptos, se pagarán por acumulado.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el fortalecimiento de la seguridad pública y el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos se cobrará una cuota del 50% del refrendo.

**ARTÍCULO 55.-** En caso de licencias inactivas, se cobrará hasta un 30% adicional a lo establecido en las cuotas correspondientes. Las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los tres primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática; la vigencia de las licencias expedidas deberá considerarse como de vigencia anual y en todos los casos se considerará como vencidas al día 31 de diciembre de cada año.

La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

**ARTÍCULO 56.-** Se entiende por licencia, la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

**ARTÍCULO 57.-** Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo, siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 58.-** Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 59.-** Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 54 de esta Ley, los establecimientos se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 60.-** El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expedir bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 61.-** Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

**ARTÍCULO 62.-** Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 63-** Serán considerados establecimientos clandestinos, todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68, párrafo segundo, de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que señalen otras disposiciones legales.

AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



#### SECCIÓN XIV POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 64.-** Es facultad del Ayuntamiento, modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

**ARTÍCULO 65.-** La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Autorización de apertura en días y horas inhábiles:		
Comercio	Por cada hora más de permiso	0
Industria	Por cada hora más de permiso	0
Servicios	Por cada hora más de permiso	0
Venta de bebidas con contenido alcohólico	Por cada hora más de permiso	0

#### SECCIÓN XV POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 66.-** El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general	Por evento por elemento Comisionado	5.7
Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares		0

#### SECCIÓN XVI POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

**ARTÍCULO 67.-** Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por evento	0
Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros, y	Por evento	0
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las Autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por evento	0

#### SECCIÓN XVII POR SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 68.-** Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente cuota o tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por expedición de Documentos;		0
Por Deslinde de Predios;		0
Por Levantamiento de Predios;		0
Por Certificación de Trabajos;		0
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;		0

AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;		0
Por Servicios de Copiado;		0
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;		0
Por Servicios en la Traslación de Dominio;		0
Por Servicios de Información;		0
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;		0
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.		0

**SECCIÓN XVIII  
DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES  
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS**

**ARTÍCULO 69.-** Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Expedición de Certificado	Por Documento	0
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	0
Legalización de firmas	Por Documento	0
Otros	Por Documento	0

**SECCIÓN XIX  
POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN  
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS  
DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,  
EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 70.-** Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas o tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	0
Mamparas	Cuota fija anual	0
Pendones	Cuota fija anual	0
Carteles	Cuota fija anual	0
Mantas	Cuota fija anual	0
Otros	Cuota fija anual	0

**SECCIÓN XX  
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN**

**ARTÍCULO 71.-** El artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán a su cargo el servicio de alumbrado público.

Asimismo, el citado artículo, en su fracción IV, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Por tanto, para el cobro del derecho sobre el servicio de alumbrado público, se tomará de base lo siguiente:

- a) El hecho imponible (objeto): el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común; derecho, del que todos se favorecen en la misma medida.

'AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



b) Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

c) Base imponible: es el costo anual actualizado que eroga el municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entiéndese por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el municipio en el ejercicio fiscal anterior para brindar este servicio.

El costo anual actualizado, considera el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público, y en general, el costo que representa al municipio la instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público.

d) Tarifa: La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será resultado de dividir el costo anual actualizado del ejercicio fiscal anterior, erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de sujetos de este derecho y los 12 meses correspondientes a un año.

Costo anual actualizado = (Importe del suministro de energía eléctrica por alumbrado público pagado CFE + Costo por instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público) x Factor Inflacionario.

$$\text{Tarifa mensual} = \frac{\left( \begin{array}{c} \text{Costo anual actualizado del ejercicio fiscal anterior} \\ \text{Sujetos del Derecho} \end{array} \right)}{12 \text{ meses}}$$

e) Época de pago: El derecho por el servicio público de iluminación, se causará en forma mensual o bimestral y se pagará mediante los recibos que para tal efecto emita la CFE, conforme a la tarifa descrita o su equivalente al bimestre. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho, en el documento que expida la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

**ARTÍCULO 72.-** En caso de que existan predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la CFE, éstos pagarán la tarifa señalada, en el estado de cuenta por concepto de impuesto predial que para tal efecto emite la Tesorería Municipal, el cual podrá pagarse de forma anual, independientemente de que para tal efecto se tomen como base la tarifa bimestral correspondiente. Estos sujetos deberán pagar en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 73.-** Para efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con la Comisión Federal de Electricidad.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS

#### SECCIÓN I RECARGOS

**ARTÍCULO 74-** La falta oportuna del pago de los Derechos establecidos en esta ley, causará un recargo de 3% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución, lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 75.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas o tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	33.5
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	33.5
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	33.5
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	33.5

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por la Presidenta Municipal, Tesorera Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

**ARTÍCULO 76.-** Todo rezago o contribución omitida, se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

#### SUBTÍTULO CUARTO PRODUCTOS

##### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

###### SECCIÓN I ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 77.-** Son productos los ingresos que se obtengan de las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos, o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que forme parte de la Hacienda Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Arrendamiento de bienes muebles pertenecientes al municipio.	Por evento	32.58

###### SECCIÓN II POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 78.-** Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

###### SECCIÓN III POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 79.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

###### SECCIÓN IV POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS Y ABANDONADOS

**ARTÍCULO 80.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la Venta de Bienes Mostrenos y Abandonados.

###### SECCIÓN V LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 81.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**SECCIÓN VI**  
**FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO**  
**POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

**ARTÍCULO 82.-** Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO II**  
**PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN I**  
**ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 83.-** Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagará las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio	Maquinaria chatarra	0
Enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio	Por lote de vehículos	0

**SUBTÍTULO QUINTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 84.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Multas Municipales; Donativos y Aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona; multas federales no fiscales; y No especificados.

**SECCIÓN II**  
**MULTAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 85.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	33.5
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	33.5
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	33.5
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	33.5
Por falta de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Vigente por Daños a Terceros	2

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por la Presidenta Municipal, Tesorera Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la Legislación aplicable a cada caso.

En cuanto al contribuyente muestre a la Tesorería Municipal o su equivalente la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Vigente por Daños a Terceros, la multa por este concepto quedara cancela.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



### SECCIÓN III DONATIVOS Y APORTACIONES

**ARTÍCULO 86.-** Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

### SECCIÓN IV SUBSIDIOS

**ARTÍCULO 87.-** Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

### SECCIÓN V COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA

**ARTÍCULO 88.-** Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al erario municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

### SECCIÓN VI MULTAS FEDERALES NO FISCALES

**ARTÍCULO 89.-** Las Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

### SECCIÓN VII NO ESPECIFICADOS

**ARTÍCULO 90.-** Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos No Especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

### SUBTÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES E INSENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

**ARTÍCULO 91.-** El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

810	PARTICIPACIONES	16,029,020.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	10,889,000.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	548,624.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	4,068,595.00
8104	IMUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	268,970.00
8105	IMUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	209,363.00
8106	FONDO ESTATAL	18,203.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACIÓN DE ISR POR SALARIOS	0.00
81012	RECAUDACIÓN DE ISR POR ENAJENACIÓN	0.00
81013	IMUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	26,265.00
840	INSENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	154,208.00
8401	IMUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	132,052.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	22,156.00
8403	IMUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	0.00

AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



## CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 92.- Serán considerados como aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal en la siguiente tabla:

820	APORTACIONES	21,921,002.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	21,921,002.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	3,855,796.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	18,065,206.00

## CAPÍTULO III CONVENIO

ARTÍCULO 93.- Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, se pagarán las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

830	CONVENIO	0.00
8301	SEBISED	0.00
8302	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8303	MIGRANTES 3X1	0.00
8304	SEDATU	0.00
8305	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	0.00
8306	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN 2018	0.00
8307	BRIGADAS RURALES DE PREVENCION Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES (SEMARNAT)	0.00
8308	REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS 2022	0.00

## SUBTÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

### SECCIÓN I DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 94.- Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 95.- Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 96.- Serán Ingresos Extraordinarios, los adicionales que sobre impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 97.- Serán Ingresos Extraordinarios los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 98.- Serán considerados como Ingresos Extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2024 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO. Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

3.-Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.

5.-Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.

6.-Sobre Anuncios.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO. En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

3..- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.

11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación

12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.

13.- Sobre Empedronamiento.

14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.

15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.

16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.

17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO. En aquellos conceptos en donde esta Ley de Ingresos contempla el cobro en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se entenderá que es la vigente al valor actualizado de la UMA que se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SEXTO. La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados en base a lo establecido en los artículos 115, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, seguirá vigente en los términos acordados, en tanto subsistan los referidos convenios.

SÉPTIMO. Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría Finanzas del Gobierno del Estado ha considerado para los municipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2024, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Infraestructura Social Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**OCTAVO.** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente Ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio, y a su vez informarlo al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

**NOVENO.** Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos Correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

**DÉCIMO.** Respecto a los ingresos por concepto de Aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO.** El Ayuntamiento de Canelas, Durango, cuando así lo considere, podrá enviar iniciativa de reforma a la presente Ley, respecto de los rubros de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Aprovechamientos y/o Productos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Municipio de Canelas, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

**DÉCIMO TERCERO.** De conformidad con el Decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021, que contiene adición del artículo 62 Bis al Código Fiscal Municipal, relativa al programa de subsidios para la escrituración, la Presidenta y/o Presidente Municipal, durante el mes de marzo podrá otorgar subsidios que podrán ser hasta de un 50% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

**DÉCIMO CUARTO.** El Municipio de Canelas, Dgo., en cuanto la Secretaría de Finanzas y de Administración publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, la distribución de las participaciones y aportaciones federales, deberá adecuar su presupuesto de egresos, a fin de que contemple la partida 15000 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS, destinado a INDEMNIZACIONES 15200.

**DÉCIMO QUINTO.** El Municipio de Canelas, Dgo., a más tardar sesenta días de la entrada en vigor del presente decreto, deberá adecuar su Reglamento de Tránsito o su equivalente, a fin de que incluya las multas relativas a los artículos 34, 35 y 37 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, con el fin de todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes del Estado, deban portar la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente de daños a terceros.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de diciembre del año (2023) dos mil veintitrés.



DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA  
SECRETARIA.

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR  
PRESIDENTA

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (13) TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS  
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de octubre del presente año, los CC. Lic. Diana Berenice González Torres y Emilia Lizbeth Vizcarra Gutiérrez, en su carácter de Presidenta y Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Dgo. respectivamente, presentaron a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene *LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024*; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 establece que:

*"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

III. *Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

*Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.*

*Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivos. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;*

*Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.*

IV. *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

*Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.*

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley: . . .”

De igual forma el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, replica el contenido del anterior artículo 115 y, en consecuencia, el artículo 78 fracción V, de nuestra misma Constitución Local, dispone que el derecho de iniciar leyes y decretos compete entre otros, a los municipios, en cuanto a su administración municipal, bajo ese tenor, la presidenta y secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Dgo., presentaron ante este Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto, que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Nazas, Dgo., para el ejercicio fiscal 2024, misma que fue aprobada en Sesión Extraordinaria No. 24 de fecha 23 de octubre de 2023.

Por lo que, derivado de tales disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en su artículo 33, inciso C) que es responsabilidad de los ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal, “Aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado, a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo”.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Congreso Local, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción IV, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, emite el presente, toda vez que dichos preceptos facultan a este Poder Legislativo, a aprobar anualmente las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, que regirán el ejercicio fiscal siguiente, en este caso, para el año 2024, así como la ley que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado, las que deberán incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos.

SEGUNDO. En el caso que nos ocupó, la Comisión dio cuenta que la administración pública municipal, debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus Programas Anuales de Trabajo.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Es indudable, que la administración municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga y comparte y de manera corresponsable, a lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

**TERCERO.** En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial, del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y del Derecho por prestación del Servicio de Agua Potable, en adeudos de ejercicios anteriores, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto de los impuestos y derecho mencionados, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a los sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados y personas con discapacidad, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados, que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

**CUARTO.** Ahora bien, es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en fecha uno de enero de 2009, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, su objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de la información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley.

En tal virtud, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

**QUINTO.** En ese tenor, resulta pues de gran importancia señalar que las leyes de ingresos son tributarias, con la vigencia de un año, mismas que cuentan con los conceptos de cobro, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y sobre esos conceptos será que emitán su cobro, a excepción de aquellos que se encuentran suspendidos, en virtud de la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Impuestos y Derechos entre la Federación y el Estado de Durango.

**SEXTO.** En otro orden de ideas, en fecha 15 de diciembre de 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual aprueba la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), misma que tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que será el INEGI, el facultado para publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 10. de febrero de dicho año, de acuerdo a lo establecido en la ley en mención, a lo que estarán sujetos los cobros contenidos en la presente ley, por lo que, los cobros en dicha ley de ingresos se establecen en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**SÉPTIMO.** En fecha 18 de noviembre de 2021, se aprobó el Decreto número 10 que contiene reforma al artículo 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, a fin de que los municipios, dentro de su presupuesto de egresos anual destine al menos el 1% de sus ingresos de libre disposición, con el objeto de crear una cuenta para laudos, ello en razón de los problemas que se han suscitado en fechas recientes, dentro de los municipios, al término de cada administración que algunos de los empleados al no obtener la indemnización correspondiente, demandan a la administración, y es cuando el Tribunal Laboral Burocrático emite el laudo correspondiente y, es entonces, que no hay recurso suficiente para dar cumplimiento a las resoluciones laborales.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Dicho fondo deberá constar expresamente tanto en acta, como en estados financieros de entrega-recepción de la administración saliente a la administración entrante, así como en el acumulado de la administración saliente, a fin de que, si no se le dio uso en la administración que entrega, se entregue a la administración entrante, y así sucesivamente. Dicho monto deberá ser auditado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, toda vez que al momento de que se realice el ingreso de cuando menos el 1% deberá registrarse en su contabilidad para que la Entidad esté en condiciones de fiscalizar dicho fondo, con el objeto de que éste no se destine a otro fin que no sea el pago de laudos.

Por lo que, si dentro del presupuesto de egresos, que el Municipio haya presentado anexo a su iniciativa de ingresos, no lo consideró para el próximo ejercicio fiscal, en cuanto la Secretaría de Finanzas y de Administración publique de la distribución de las participaciones y aportaciones los municipios, éstos deberán adecuar su presupuesto a fin de que integren dicha partida.

OCTAVO. Además de lo anterior, los suscritos, consideramos que siendo la intención primigenia del presente, que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comina a contribuir a los gastos públicos y no a la acumulación de recursos fiscales; lo anterior, en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado, apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie, la Tesis Jurisprudencial 1a/J. 107/2011, materia Constitucional, correspondiente a la Novena Época, con número de Registro 161079, emitida por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, visible en la página 506, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Fuente, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.<sup>1</sup>

NOVENO. Importante resulta mencionar, que derivado de la adición del artículo 62 Bis al Código Fiscal Municipal, aprobado mediante Decreto número 08 publicado en el Periódico Oficial No. 100 de fecha 16 de diciembre de 2021, a fin de establecer el mes de marzo como "Mes de la Escrituración" de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares, además de otorgar subsidios en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, aplicables a los trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular y de terrenos populares; la Comisión tal como lo menciona párrafos arriba, exhorta a los ayuntamientos a dar difusión de estas facilidades que mediante ley se les otorga para que todos aquellos poseedores de vivienda de interés social y popular, así como de terrenos que existen en nuestra entidad, puedan regularizar su documentación y con ello puedan tener seguridad jurídica sobre su patrimonio familiar, y además que los municipios se vean beneficiados con la recaudación y así puedan otorgar más y mejor obra pública en beneficio de la ciudadanía.

<sup>1</sup> FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.

En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que comina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Además, es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido criterio en el cual sostiene que el autor de la norma al establecer estímulos fiscales acreditables, debe proporcionar justificaciones, motivos o razones al otorgamiento implica dar un trato diferenciado, sin que pueda obligársele a precisar las razones por las que no lo hizo en los restantes. Este criterio se contiene en: *Registro digital: 163818, Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materias(s): Administrativa, Constitucional. Tesis: 1a. CIX/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, septiembre de 2010 página 181. Tipo: Aislada.*<sup>2</sup>

Por lo que, a fin de que se materialicen dichas disposiciones, la Presidenta Municipal podrá otorgar subsidios durante el mes de marzo hasta de un 50% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

DÉCIMO. Por último, la Comisión que dictaminó, exhorta respetuosamente a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación en los distintos conceptos de ingresos propios, que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

Por lo que, los suscritos en aras de coadyuvar con los presidentes municipales a reactivar su economía, es que votamos a favor del presente, toda vez que aún y cuando estamos conscientes de la situación económica por la que estamos atravesando todos los ciudadanos, también es necesario que aquellas personas que tienen créditos fiscales, puedan ponerse al corriente en sus pagos, y así poder tener una seguridad sobre sus bienes, además por los tiempos que estamos pasando es necesario que seamos responsables y de tener la oportunidad, poder organizarnos y actualizar nuestro patrimonio familiar.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante mencionar también que este Congreso, siempre se ha destacado por ser un Poder de puertas abiertas a la ciudadanía, y esta ocasión no es la excepción, toda vez que, los suscritos, hemos realizado ejercicios de coordinación con los presidentes municipales de los treinta y nueve ayuntamientos, en tal virtud los hemos invitado a este Palacio Legislativo, a fin de que expongan el contenido de sus iniciativas que contienen leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2024 y así, estar en aptitud de atender las necesidades de los ciudadanos que a través, no solo del recorrido a nuestros distritos correspondientes, sino también a través de los presidentes municipales, que muchos municipios por estar alejados de esta ciudad capital, los mismos presidentes tienen mayor cercanía con la población y son ellos los que conocen más de cerca de las carencias y demandas que tienen nuestros representados.

<sup>2</sup>ESTÍMULOS FISCALES ACREDITABLES. SU OTORGAMIENTO IMPLICA DAR UN TRATO DIFERENCIADO, POR LO QUE EL AUTOR DE LA NORMA LO DEBE JUSTIFICAR, SIN QUE SEA NECESARIO APORTAR RAZONES SOBRE LOS CASOS A LOS QUE NO SE OTORGA EL BENEFICIO RESPECTIVO. Al establecer un trato diferenciado en materia de beneficios fiscales, como lo son los estímulos acreditables que se otorgan con ese carácter, el autor de la norma respectiva debe proporcionar justificaciones, motivos o razones. En efecto, si nos encontramos ante créditos fiscales que conceden estímulos, que promocionan ciertas conductas, que no se otorgan por razones estructurales, sino que son el vehículo para el otorgamiento de determinados beneficios, que no resultan exigibles constitucionalmente, y que de algún modo están en tensión con las implicaciones del principio de generalidad tributaria, ello tiene implicaciones en lo que se refiere a las razones que debería ofrecer el legislador al justificar el otorgamiento del estímulo fiscal en cuestión. De esta forma, resulta radicalmente distinto acercarse al tema de la motivación legislativa en los casos en los que el gobernado denuncia que la legislación ordinaria establece un trato diferenciado que tiene como efecto privarle de un derecho constitucionalmente tutelado, restando a la esfera jurídica del quejoso, que en aquellos en los que el trato diferenciado se reduce a otorgar beneficios a terceros. Si, como ha sostenido esta Sala, lo ordinario no es la exención o, para el caso, el otorgamiento del beneficio fiscal, sino la causación y cálculo del gravamen en los términos legales, la carga justificatoria -la carga argumental al momento de legislar- no debe en estos casos pesar sobre las razones por las que no se establece el gravamen -o bien, sobre las razones por las que no se otorga el estímulo- pues tales extremos no son sólo "ordinarios" o "esperados", sino que son demandados por la propia Constitución, al derivar del principio de generalidad en la tributación. En tales circunstancias, bastaría que el legislador justifique por qué otorga el crédito para determinados casos, sin que pueda obligársele a precisar las razones por las que no lo hizo en los restantes, pues no debe pasarse por alto que la persona o personas que no cuentan con el estímulo otorgado por el legislador, no están pagando una obligación fiscal excesiva o desajustada en relación con la capacidad contributiva que legitima la imposición del gravamen, y que sirve de medida para su determinación en cantidad líquida. Así, se aprecia que la situación ordinaria a la luz de lo dispuesto por la Constitución es no contar con la medida de minoración promotora de ciertas conductas. Por ello, si algo debe justificar el legislador cuando establece exenciones, o cuando autoriza beneficios y estímulos acreditables, son las razones por las que se siente autorizado a introducirlos en la legislación fiscal, pues se engan en excepción al programa constitucional, al hacer que determinadas manifestaciones de capacidad, idóneas para contribuir al levantamiento de las cargas públicas, dejen de hacerlo.

Amparo en revisión 2199/2009. Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. y otra. 27 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez, Juan Carlos Roa Jacobo, Dolores Rueda Aguilar y Ricardo Manuel Martínez Estrada.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



DÉCIMO SEGUNDO. El proceso del suministro de agua potable comprende, de manera general, la captación, conducción, tratamiento, almacenamiento de agua tratada y distribución del recurso hidráulico. Los sistemas convencionales de abastecimiento de agua utilizan para su captación aguas superficiales o aguas subterráneas. Las superficiales se refieren a fuentes visibles, como son ríos, arroyos, lagos y lagunas, mientras las subterráneas, a fuentes que se encuentran confinadas en el subsuelo, como pozos y galerías filtrantes.

La segunda etapa consiste en la conducción del agua desde el punto de captación hasta la planta de tratamiento o el sitio de consumo; puede ser un canal abierto o red de tuberías. La siguiente etapa se refiere a la necesidad de almacenar agua en alguna reserva cuando la fuente no presenta un caudal suficiente durante el año para satisfacer la demanda de la población.

En la etapa de tratamiento, el agua obtiene, mediante diferentes procedimientos, las características físico-químicas necesarias para consumo humano. Finalmente, la distribución del agua desde el tanque de almacenamiento de agua tratada, estaciones de rebombeo y red de tuberías, permite la entrega del agua potable al usuario final.

El Día del Agua (22 de marzo) del año 2014 tuvo por tema "Agua y energía", con la intención de hacer conciencia sobre la manera tan importante en que estos dos conceptos se relacionan. Toda actividad productiva necesita estos dos insumos de manera indispensable. La agricultura, por ejemplo, demanda grandes cantidades de agua. El agua utilizada para el riego, requiere de energía para ser transportada desde el lugar de captación, hasta el punto de consumo. Y la generación de energía, a su vez, requiere, en la mayoría de los casos, grandes cantidades de agua, a excepción de tecnologías como la eólica y fotovoltaica.

El abrir la llave del agua para tomar un baño o lavar trastes, implica consumo de energía. La gran mayoría de las viviendas en México cuentan con bombas centrífugas cuyo motor consume energía para llevar el agua desde las cisternas bajo el piso hasta los tinacos en la azotea de las casas y edificios.

Sin embargo a medida que pasan los años, nos damos cuenta que a la fecha no se han tomado medidas estrictas para cuidar nuestro vital líquido, ya que no tenemos la cultura de ser responsables en dale un uso adecuado; de igual modo, a las autoridades municipales en este caso a través de los organismos descentralizados que son los encargados de trasportar a nuestro hogares el vital líquido, económicamente les cuesta otorgar dicho servicio, ya que tienen que invertir en conducción del agua desde el punto de captación hasta la planta de tratamiento o el sitio de consumo; por lo que la Comisión en aras de apoyar al organismo descentralizado a otorgar un mejor servicio a la ciudadanía y a su vez hacer conciencia del cuidado del agua, tuvo a bien analizar el anexo a la iniciativa que sostiene el presente, y que es donde se establecen las cuotas, tasas o tarifas respecto del cobro de dicho líquido, apoyando nuestra decisión en criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha sostenido que al elevar las tarifas del cobro por el derecho de agua se debe analizar si cumplen con los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, ya que debe atenderse al objeto real del servicio prestado por la administración pública y que trasciende tanto al costo como a otros elementos: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 205418, Instancia: Pleno, Octava Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: P. XLVIII/94, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 83, Noviembre de 1994, página 33, Tipo: Aislada.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> DERECHOS FISCALES. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y QUE TRASCIERE TANTO AL COSTO COMO A OTROS ELEMENTOS.

Esta Suprema Corte ha sentado en la tesis jurisprudencial 9, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Primera Parte-1, Pleno, página 158, que las leyes que establecen derechos fiscales por inscripción de documentos sobre constitución de sociedades mercantiles o aumentos de sus capitales en el Registro Público correspondiente, fijando como tarifa un porcentaje sobre el capital, son contrarias a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, porque no toman en cuenta el costo del servicio que presta la Administración Pública, sino elementos extraños que conducen a concluir que por un mismo servicio se paguen cuotas diversas. En cambio, tratándose de derechos por servicio de agua potable, ha tomado en consideración para juzgar sobre la proporcionalidad y equidad del derecho, no la pura correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y razones de tipo extrafiscal, como se infiere de la tesis XLVII/91 publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, Primera Parte, página 5. El examen de ambas tesis no hace concluir que ha cambiado el criterio de este alto Tribunal, sino que ha sentado criterios distintos para derechos fiscales de naturaleza diferente, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público y que trasciende tanto al costo como a otros elementos. Ello, porque tratándose de derechos causados por el registro de documentos o actos similares, el objeto real del servicio se traduce, fundamentalmente, en la recepción de declaraciones y su inscripción en libros, exigiendo de la Administración un esfuerzo uniforme a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin aumento apreciable del costo del servicio, mientras que la prestación del servicio de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



De igual manera es importante hacer mención que el objeto de establecer cuotas diferentes con cuotas mínimas y adicionales aplicables por cada mil litros sobre el excedente del límite inferior, en el derecho por el servicio de agua potable que suministra el municipio a través del organismo descentralizado, es dependiendo del uso que se le dé al recurso natural, por lo que nuestro Máximo Tribunal no lo ha considerado inconstitucional, así lo ha sostenido.<sup>4</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 163161, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: I.15o.A.166 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 3180, Tipo: Aislada.

**DÉCIMO TERCERO.** De igual modo es menester hacer mención que de un estudio realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), los acuíferos suministran 35% del agua que utilizan los humanos en todo el mundo. En la actualidad existe preocupación por parte de los científicos ya que los mayores acuíferos subterráneos del planeta se vacían aceleradamente.

De los 37 acuíferos más grandes del mundo, 21 se encuentran en una situación crítica, ya que se les extrae más agua de la que recuperaron.

- Un acuífero es un depósito de agua que circula a través de formaciones geológicas en el subsuelo, el cual puede recargarse gracias al agua de lluvia y las nevadas.

---

irresponsable por los usuarios, repercuten en la prestación del servicio porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

Amparo en revisión 2108/91. Carلتón del Pacífico, S.A. 18 de mayo de 1994. Unanimidad de veinte votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el martes dieciocho de octubre en curso, por unanimidad de dieciocho votos de los señores Ministros Presidente Ulises Schmill Ordóñez, Carlos de Silva Nava, Ignacio Magaña Cárdenas, Diego Valadés Ríos, Miguel Montes García, Carlos Sempé Mirville, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, José Antonio Llanos Duarte, Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez y Juan Díaz Romero; aprobó, con el número XLVIII/94, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. Ausentes: Noé Castañón León, Mariano Azuela Güitrón y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. México, Distrito Federal, a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

<sup>4</sup> DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA. EL ARTÍCULO 172, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B), DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL ESTABLECER DIFERENTES CUOTAS PARA EL PAGO RELATIVO DEPENDIENDO DEL USO O DESTINO QUE SE LE DÉ A AQUEL RECURSO NATURAL, NO INFRIÑE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2010).

El citado precepto legal establece el mecanismo para determinar la tarifa a pagar bimestralmente por concepto de derechos por el suministro de agua en el Distrito Federal, a cargo de los usuarios que tengan instalado o autorizado el medidor por parte del Sistema de Aguas de esa entidad respecto de tomas de uso doméstico o no doméstico, cuyo monto comprende las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido vital, así como su descarga en la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para tal servicio, la cual se encuentra estructurada conforme a un sistema de rangos determinados entre un mínimo y un máximo según el volumen del consumo en litros medida en el bimestre, con cuotas mínimas y adicionales aplicables por cada mil litros sobre el excedente del límite inferior. Desde esa óptica, el monto del derecho relativo se calcula, en principio, considerando si la fuente de abastecimiento de agua cuenta con medidor, y si su destino es o no de uso doméstico; enseguida, se toma como base el volumen de consumo de agua medida en el bimestre, cantidad a la cual se le aplica la cuota que corresponda por metro cúbico, según el nivel o rango dentro del que se ubique el contribuyente y, finalmente, por cada mil litros excedentes al límite inferior se le aplica la cuota adicional respectiva. Ahora bien, ese establecimiento de diferentes cuotas para el pago de derechos en función del uso o destino que se dé al recurso natural relativo, esto es, doméstico o no doméstico, no infriñe los principios tributarios de proporcionalidad y equidad consagrados en el artículo 31, fracción IV, constitucional, en tanto que la distinción de trato no resulta caprichosa o artificial, pues atiende a hechos notorios, como son los distintos usos o aprovechamientos lucrativos o no que se pueden dar al consumo del agua y a las diversas necesidades que se cubren, lo que implica que existen razones objetivas que justifican la fijación de cuotas diversas; además de que esas porciones normativas respetan la capacidad contributiva igual de los iguales, ya que los contribuyentes que cuentan con medidores pagan el derecho en idénticas circunstancias, es decir, aquél que utiliza en igual medida el líquido vital, tanto en cantidad, uso y destino, paga la misma cuota, a diferencia de aquellos que la consumen en diferentes dimensiones.

**DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**  
Amparo en revisión 398/2010. Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V. 8 de diciembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Edgar Genaro Cedillo Velázquez.

Nota: Por ejecutoria del 6 de julio de 2011, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 174/2011, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Por ejemplo, en el caso del acuífero que abastece de agua a la Ciudad de México, este se recarga con el agua que se filtra de las sierras al sur de la capital del país. La maestra Cecilia Lartigue, del Programa de Manejo, Uso y Reuso del Agua (PUMAGUA) de la UNAM, destacó que existe una relación importante entre el uso de suelo y la disposición de agua, por lo que acciones como la tala de árboles impiden que el agua llegue a los acuíferos.

Por su parte, la maestra Elena Abraham, del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas, dijo que "cuando talamos la parte alta de una cuenca, por más que haya una importante cantidad de agua disponible, si hay una precipitación fuerte y el suelo no está protegido por el bosque o por el pastizal, la mayor parte de esa precipitación escurre rápidamente. Esto provoca procesos de erosión y de deslizamientos que causan inundaciones que generan catástrofes".

Destacó que estamos en un momento crítico no sólo para el agua como un recurso aislado, sino desde un punto de vista ambiental, ya sea en su relación con otros recursos y con las necesidades de la población. La maestra Lartigue expresó que no sólo se debe estudiar el tema del agua para uso humano, sino como un soporte de vida a nivel de las cuencas.

#### Problematización nacional

- Distribución y explotación

En nuestro país hay 653 acuíferos, de los cuales 105 han sido sobreexplotados, según el Atlas del Agua en México 2016. Setenta por ciento del agua del acuífero que abastece a la Ciudad de México proviene de la cadena montañosa que rodea la cuenca de México, integrada por la Sierra de las Cruces, la Sierra del Chichinautzin y la Sierra Nevada.

- Abastecimiento y uso

En México, la recarga de los acuíferos asciende a 2471 m<sup>3</sup>/s y se extrae para su uso 889 m<sup>3</sup>/s, según el Diagnóstico del Agua en las Américas. Alrededor de 77% del agua se utiliza en la agricultura, 14% para abastecimiento público, 5% para la generación de energía en plantas termoeléctricas y 4% para la industria autoabastecida.

- Sobreexplotación de acuíferos

En 1975 existían en México 32 acuíferos sobreexplotados, en 2006 esta cifra ascendió a 104. Los casos más críticos están en Guanajuato, Querétaro, Coahuila, Durango, la península de Baja California, Aguascalientes, Chihuahua, Sonora y en el Valle de México. Estos acuíferos han perdido alrededor de 25% de su reserva natural.<sup>5</sup>

DÉCIMO CUARTO. En tal virtud, la Comisión que dictaminó, dio cuenta que se materializan las disposiciones contenidas en los artículos 147, 148 y 214 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y en consecuencia los suscritos, con las facultades que nos otorga el artículo 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con el artículo 122 fracción II, emitimos el presente.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

<sup>5</sup> [¡Se vacian nuestros acuíferos! | UNAM Global](#)

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



DECRETO No. 514

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de Nazas, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2024, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

MUNICIPIO DE: NAZAS, DGO. LEY DE INGRESOS 2024		
CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1	IMPUESTOS	667,963.19
110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	184,755.92
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	184,755.92
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	388,566.43
1201	PREDIAL	388,566.43
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	250,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	138,566.43
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	60,000.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	0.00
1304	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	60,000.00
170	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	34,640.84
1701	RECARGOS	34,640.84
1702	INDEMNIZACION	0.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
1704	MULTAS	0.00

'AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA'



180	OTROS IMPUESTOS	0.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00
190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
310	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	0.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	0.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RÍOS, ARROYOS Y CANALES	0.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	0.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	0.00
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
4	DERECHOS	4,489,436.27
410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	0.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	0.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	0.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	0.00
430	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	4,436,247.80
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	115,471.17

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	1.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	1.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	1.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	0.00
43061	EN EFECTIVO	0.00
43062	EN ESPECIE	0.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	0.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	2,300,000.00
43081	DEL EJERCICIO	1,800,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	500,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	1,501,144.70
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1,501,144.70
4312101	EXPEDICIÓN	0.00
4312102	REFRENDO	1,501,144.70
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	0.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	0.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	1.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	1.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	519,626.93
440	OTROS DERECHOS	0.00
450	ACCESORIOS DE DERECHOS	53,188.47
4501	RECARGOS	53,188.47
45011	AGUA	46,188.47
45012	REFRENDOS	7,000.00
4502	INDEMNIZACIÓN	0.00
4503	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
4504	MULTAS	0.00

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
5	PRODUCTOS	6,500.00
510	PRODUCTOS	6,500.00
5101	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	0.00
5102	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	6,500.00
51021	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	6,500.00
51022	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0.00
5103	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	0.00
5104	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	0.00
51041	EXPROPIACIONES	0.00
51042	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	0.00
5105	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	0.00
5106	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO	0.00
5107	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB. E INMUEB. MPALES.	0.00
5108	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	0.00
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
6	APROVECHAMIENTOS	460,000.00
610	APROVECHAMIENTOS	460,000.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	210,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6103	SUBSIDIOS	0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	0.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
6106	NO ESPECIFICADOS	250,000.00
6107	REINTEGROS	0.00
630	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00
631	RECARGOS	0.00
632	INDEMNIZACION	0.00
633	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	49,260,665.00
810	PARTICIPACIONES	28,326,832.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	18,751,215.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	944,746.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	7,631,121.00
8104	IMUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	463,176.00
8105	IMUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	505,182.00
8106	FONDO ESTATAL	31,392.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	0.00
81012	RECAUDACION DE ISR POR ENAJENACIÓN	0.00
81013	IMUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	0.00
820	APORTACIONES	20,668,278.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	20,668,278.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	11,505,818.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	9,162,460.00
830	CONVENIO	0.00
8301	EQUIDADE DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	0.00
8302	CONAFOR	0.00
8303	PROYECTOS BENEFICIADOS PROABIM	0.00
8304	SEDATU	0.00
8305	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	0.00
8306	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION 2018	0.00
8307	BRIGADAS RURALES DE PREVENCION Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES (SEMARNAT)	0.00
8308	REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS 2024	0.00
8310	OTROS	0.00
83101	TESORERÍA 2018	0.00
83102	TESORERÍA 2019	0.00
83103	TESORERÍA 2022	0.00
83104	FAISM 2019	0.00
83107	REMANTES DE CONVENIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
83108	REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	265,555.00
8401	IMUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	227,400.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	38,155.00
8403	IMUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	0.00
850	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
8501	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO)	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
0 30	FINANCIAMIENTO INTERNO	0.00
0 301	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREDITORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.	0.00
SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:		54,884,564.46

SON: (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 46/100 M.N.).

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**ARTÍCULO 2.-** De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio se faculta a la Presidenta Municipal, para que mediante acuerdo, otorgue subsidios en recargos hasta en un 80%, respecto de los impuestos y derechos establecidos en esta Ley, a fin de que agilice la captación de ingresos propios con base en políticas y medidas de flexibilidad.

**ARTÍCULO 3.-** El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

- I.Los pagos mensuales y bimestrales, se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre salvo disposición expresa en contrario;
- II.Los pagos anuales, en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y
- III.Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación, y en general, el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administraran en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. Mismo tratamiento se le dará a los Ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y Rendimientos que reciba.

**ARTÍCULO 4.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades fiscales deberán otorgar, en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTÍCULO 5.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva, señalada en el Código Fiscal Municipal.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS

SUBTÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN I  
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6.-** El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.

*"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"*

El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jarípeo, coleadoras, peleas de gallos y otros similares	Ingresos totales	8%
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Ingresos totales	8%
Orquestas y conjuntos musicales	Por cantidad contratada	8%
Bailes privados	Ingresos totales	8%
Juegos mecánicos	Ingresos totales	8%
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Ingresos totales por evento especial realizado	8%
Teatros	Ingresos totales	8%
Fiestas patronales, populares o regionales	Ingresos totales	8%

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales, el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

**ARTÍCULO 7.-** El Tesorero o su equivalente, tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

**ARTÍCULO 8.-** Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las autoridades municipales y a los Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 9.-** Los contribuyentes del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 10.-** El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

## CAPÍTULO II SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 11.-** El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad o la posesión de los predios urbanos o rústicos, ubicados dentro del Estado de Durango, así como de las construcciones que estén adheridas al mismo, que se encuentren dentro del territorio del Municipio que corresponda.

**ARTÍCULO 13.-** No es objeto del Impuesto Predial:

I. Los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo cuando tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Cuando las autoridades municipales tengan duda de que algún inmueble, sea del dominio del poder público corresponderá a las autoridades competentes, la comprobación de su pertenencia;

II. La propiedad de predios de estados extranjeros; si están ocupados totalmente por sus misiones consulares, y los demás casos establecidos por los Tratados Internacionales vigentes, siempre y cuando exista reciprocidad de trato fiscal con esos países, y

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



III. Tratándose de expropiación de predios, el Impuesto dejará de causarse en la fecha en que las entidades públicas correspondientes tomen posesión material de dichos predios. Pero, si la expropiación quedare sin efecto, el Impuesto se causará nuevamente a partir de la fecha en que los predios sean entregados a sus propietarios o poseedores.

IV. La primera enajenación de bienes inmuebles cuya titulación o adquisición de derecho pleno se haya obtenido a través del programa de certificación de derechos ejidales, y titulación de solares urbanos, ni son sujetos pasivos las personas que en ella intervengan, excluyendo de este beneficio a todos aquellos predios cuyo uso sea comercial, industria o proyectos inmobiliarios no considerados de interés social o popular.

**ARTÍCULO 14.- Son sujetos del Impuesto Predial:**

I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio;

II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;

IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles;

V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;

VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente, y

VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

**ARTÍCULO 15.- Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:**

I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;

II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;

III. Los funcionarios Notarios Pùblicos y empleados que autoricen algún acto o den tramité algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;

V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;

VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior;

VII. Los funcionarios o empleados de la Secretaría de Finanzas y de Administración, de las tesorerías municipales o sus equivalentes, o de las dependencias catastrales estatales o municipales, que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;

VIII. Los funcionarios o empleados de las tesorerías municipales o sus equivalentes autorizadas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y

'AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA'



IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores o cualquiera otra persona, que no se cerciore del cumplimiento del pago del Impuesto predial antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

El ingreso proveniente del mismo, se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

#### VALORES CATASTRALES DE TERRENOS URBANOS

Nº DE ZONA ECONOMICA	VALOR DEL IMPUESTO POR M2	DESCRIPCIÓN	COMPRENDE
1	\$26.00	No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electricidad, o agua y drenaje, de uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo. Sin pavimento	Comprende: Barrio Morelos, Barrio Independencia, Col. La Esperanza, Col. San Isidro y Col Valle Verde. Las localidades que se encuentran al interior del Municipio quedarán comprendidas en forma provisional dentro de esta zona económica.
2	\$45.00	No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electricidad, o agua y drenaje, de uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo. Con pavimento	Comprende: Barrio Morelos, Barrio Independencia, Col. La Esperanza, Col. San Isidro y Col Valle Verde. Las localidades que se encuentran al interior del Municipio quedarán comprendidas en forma provisional dentro de esta zona económica.
3	\$57.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con Título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo. Con pavimento	Colonias: San Isidro y Lomas Verdes.
4	\$104.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, limpia, electrificación, alumbrado público incipiente; calles parcialmente pavimentadas de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social, cuenta con Título de Propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo.	Comprende: Zona Centro
5	\$65.00	Poblados o centros de población que cuentan con servicios públicos básicos tales como agua potable, energía eléctrica, drenaje, alumbrado público, calles parcialmente pavimentadas o concreto hidráulico, cordones y banquetas parciales; de uso habitacional predomina la construcción de tipo moderno económico y antiguo económico; cuenta con un título de propiedad en un porcentaje importante, nivel socio-económico de sus habitantes es bajo.	Poblados dentro del Municipio
6	\$22.00	Predios dentro de la mancha urbana que cuentan con título de propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional y que aún conservan el uso de suelo para producción agrícola y/o ociosos, que no entran en proceso de urbanización.	Predios agrícolas dentro de la mancha urbana

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



TABLA DE VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCION	ESTADO DE CONSERVACION	CLAVE	VALOR CATASTRAL POR M2
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	\$3,234.38
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	\$2,749.22
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	\$2,425.78
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	\$1,940.63
MODERNO DE LUJO	OBRA NEGRA	5215	\$1,293.75
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	\$2,716.88
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	\$2,309.34
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	\$2,037.66
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	\$1,630.13
MODERNO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	5225	\$1,086.75
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	\$2,458.13
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	\$2,089.41
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	\$1,843.59
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	\$1,474.88
MODERNO MEDIANO	OBRA NEGRA	5235	\$983.25
MODERNO ECONOMICO	NUEVO	5241	\$1,940.63
MODERNO ECONOMICO	BUENO	5242	\$1,649.53
MODERNO ECONOMICO	REGULAR	5243	\$1,455.47
MODERNO ECONOMICO	MALO	5244	\$1,164.38
MODERNO ECONOMICO	OBRA NEGRA	5245	\$776.25
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	\$1,293.75
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	\$1,099.69
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	\$970.31
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	\$776.25
MODERNO CORRIENTE	OBRA NEGRA	5255	\$517.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO.	5321	\$2,328.75
ANTIGUO DECALIDAD	BUENO	5322	\$1,979.44
ANTIGUO DECALIDAD	REGULAR	5323	\$1,746.56
ANTIGUO DECALIDAD	MALO	5324	\$1,397.25
ANTIGUO DECALIDAD	RUINOSO	5325	\$931.50
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	\$1,552.50
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	\$1,319.63
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	\$1,164.38
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	\$931.50
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	\$621.00
ANTIGUO ECONOMICO	MUY BUENO	5341	\$1,035.00
ANTIGUO ECONOMICO	BUENO	5342	\$879.75
ANTIGUO ECONOMICO	REGULAR	5343	\$776.25

'AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA'



ANTIGUO ECONOMICO	MALO	5344	\$621.00
ANTIGUO ECONOMICO	RUINOSO	5345	\$414.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	\$646.88
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	\$549.84
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	\$485.16
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	\$388.13
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	\$258.75
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	\$1,811.25
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	\$1,539.56
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	\$1,358.44
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	\$1,086.75
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	\$724.50
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	\$1,035.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	\$879.75
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	\$776.25
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	\$621.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	\$414.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	\$840.94
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	\$714.80
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	\$630.71
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	\$504.56
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	\$336.38
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	\$711.56
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	\$604.83
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	\$533.68
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	\$426.94
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	\$284.63
TEJABAN COB.DE PRIMERA	MUY BUENO	5611	\$452.81
TEJABAN COB.DE PRIMERA	BUENO	5612	\$384.90
TEJABAN COB.DE PRIMERA	REGULAR	5613	\$339.61
TEJABAN COB.DE PRIMERA	MALO	5614	\$271.69
TEJABAN COB.DE PRIMERA	RUINOSO	5615	\$181.13
TEJABAN COB.DE SEGUNDA	MUY BUENO	5611	\$452.81
TEJABAN COB.DE SEGUNDA	BUENO	5622	\$274.93
TEJABAN COB.DE SEGUNDA	REGULAR	5623	\$242.58
TEJABAN COB.DE SEGUNDA	MALO	5624	\$194.06
TEJABAN COB.DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	\$129.38

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RÚSTICOS

CLAVE DE VALUACIÓN	VALOR CATASTRAL HECTÁREA	DESCRIPCIÓN TERRENOS RÚSTICOS
3025	\$538,200.00	TERRENO RÚSTICO URBANIZADO: Son los que cuentan con industriales, servicios recreativos y de esparcimiento.
3125	\$36,949.50	HUERTOS EN PRODUCCIÓN: Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción.
3115	\$31,050.00	HUERTOS EN DESARROLLO: Son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento.
3135	\$25,771.50	HUERTOS EN DECADENCIA: Son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable.
3215	\$6,831.00	MEDIO RIEGO "A": Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o agujas.
3225	\$3,726.00	MEDIO RIEGO "B": Es terreno de regular calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o agujas.
3335	\$20,182.50	RIEGO DE BOMBEO "A": Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de bombeo.
3345	\$14,904.00	RIEGO DE BOMBEO "B": Son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de bombeo.
3315	\$14,904.00	RIEGO DE GRAVEDAD "A": Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de agua rodada de las presas.
3325	\$9,315.00	RIEGO DE GRAVEDAD "B": Son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de agua rodada de las presas.
3415	\$3,105.00	TEMPORAL "A": Son terrenos de buena calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial.
3425	\$2,484.00	TEMPORAL "B": Son terrenos de regular calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial.
3435	\$1,552.50	TEMPORAL "C": Son terrenos de mala calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial.
3515	\$2,484.00	LABORABLE "A": Son terrenos de buena calidad, susceptibles de abrirse al cultivo.
3525	\$1,397.25	LABORABLE "B": Son terrenos de regular calidad, susceptibles de abrirse al cultivo.
3615	\$1,863.00	AGOSTADERO "A": Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 5 a 10 hectáreas por unidad de animal.
3625	\$1,242.00	AGOSTADERO "B": Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 hectáreas por unidad de animal.
3635	\$776.25	AGOSTADERO "C": Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 hectáreas por unidad de animal
3645	\$465.75	AGOSTADERO "D": Son terrenos que cuentan con pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 hectáreas en adelante por unidad de animal.
3725	\$7,762.50	FORESTAL EN EXPLORACIÓN: Son terrenos con bosque, susceptibles a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamiento, previa la autorización del permiso forestal correspondiente.
3715	\$3,105.00	FORESTAL EN DESARROLLO: Son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituido por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo.
3735	\$1,552.50	FORESTAL NO COMERCIAL: Son terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada.
3805	\$2,484.00	EN ROTACION: Son terrenos de mala calidad que se siembran esporádicamente con escasos rendimientos.
3905	\$155.25	ERIAZO: Son terrenos de mala calidad, con características del semi desierto.

**"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"**



**TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN**

**"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"**



TABLA DE DESCRIPCIÓN DE POSICIÓN DE CONSTRUCCIÓN

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

MODERNAS									
CLAVE DE VALUACIÓN	DE LUJO	521	522	523	524	525	526	527	MUY CORRIENTE
O B R A E S T R U C T U R A S	MAMPOSTERIA CON DALS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA CON DALS Y CIMENTOS	MAMPSTERIA CON DALS Y COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O CEMENTO, PIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFORZOS DE CONCRETO ARMADO	MAMPSTERIA Y DALS DE CONCRETO	MAMPSTERIA Y DALS DE CONCRETO	MAMPSTERIA SIN DALS DE DESPLANTE			
N E G R R A	LOZA DE CONCRETO ARMADO	LOZA DE CONCRETO ARMADO	LOZA DE CONCRETO ARMADO CON REFORZOS DE CONCRETO ARMADO	DALS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOCK, LADRILLO O ADOBON, REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOCK, LADRILLO O ADOBON, REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOCK, LADRILLO O ADOBON, REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOCK, LADRILLO O ADOBON, REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOCK, LADRILLO O ADOBON, REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOCK, LADRILLO O ADOBON, REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO
A P L A N A D O S	YESO O EMPLASTE MUESTRADO MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTRADO MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTRADO MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA
C	PINTURA	VINILICA, ACRYLICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRYLICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA Y ACEITE	CAL AGUA O ACEITE	VINILICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE			
B	LAMBRINES	LOZETA ESPECIAL	LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD AZULEJO DE SEGUNDA	CEMENTO O MOSAICO DE CEMENTO CORRIENTE			
D	PISOS	MARMOL	MARMOL	TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOZETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA	FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE			
S	FACHADA	LOZETA DE BARRO BITRIFICADO PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA, LABRADA	LOZETA DE BARRO BITRIFICADO PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	LOZETA DE BARRO BITRIFICADO PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	LOZETA DE BARRO BITRIFICADO PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	PIEDRA O LADRILLO PRENSADO
MUEBLES SANITARIOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, CROMADOS, GABINETES, BANOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, CROMADOS, GABINETES, BANOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, CROMADOS, GABINETES, BANOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, CROMADOS, GABINETES, BANOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, CROMADOS, GABINETES, BANOS COMPLETOS	BLANCOS DEL PAÍS	BLANCOS DEL PAÍS	BLANCOS DEL PAÍS	BLANCOS DEL PAÍS
MUEBLES COCINA	GABINETE, LAMINA O MADERA FREGADERO ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	GABINETE, LAMINA O MADERA FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	GABINETE, LAMINA O MADERA FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	GABINETE, LAMINA O MADERA FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	GABINETE, LAMINA O MADERA FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA			
ELECTRICA	OCULTA, TUBO, CONDUKT Y POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA, TUBO, CONDUKT Y POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA, TUBO, CONDUKT Y POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA, TUBO, CONDUKT Y POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA, TUBO, CONDUKT Y POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	SALIDAS VISIBLE O SEMI OCULTA			
HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA			
SANITARIA	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA			
ESPECIALES	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACION	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA
HERRENA	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BANDALES DE FIERRO, TUBULAS DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BANDALES DE FIERRO, TUBULAS DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA, FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA, FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA, FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PIERTAS DE TAMBOR DE PINO Y VENTANAS DE PINO	PIERTAS DE TAMBOR DE PINO Y VENTANAS DE PINO	PIERTAS DE TAMBOR DE PINO Y VENTANAS DE PINO	PIERTAS DE TAMBOR DE PINO Y VENTANAS DE PINO
CARPINTERIA	VIDRIERA	VIDRIERA	ESPEJOS, GRANDES, GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPEJOS, GRANDES, GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPEJOS, GRANDES, GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
VERNACERIA	ESTADO DE CONSERVACION	ESTADO DE CONSERVACION	NACIONAL, CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL, CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL, CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL, CORRIENTE	NACIONAL, CORRIENTE	NACIONAL, CORRIENTE	NACIONAL, CORRIENTE
1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
2	3	4	5	1	2	3	4	5	1
3	4	5	1	2	3	4	5	1	2
4	5	1	2	3	4	5	1	2	3
5	1	2	3	4	5	1	2	3	4

1. NUEVO 2. BUENO 3. REGULAR 4. MALO 5. OBRA NEGRA

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Se autoriza a la tesorería municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

El Municipio a fin de fomentar la inversión económica y la creación de empleos, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, otorgará los incentivos a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

**ARTÍCULO 16.-** El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 15 de esta Ley, y de acuerdo a las siguientes tasas:

I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar, y

II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2024, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 15 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será de 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el Municipio de Nazas, Dgo.

Los predios urbanos no construidos, así como los predios en total abandono, serán objeto de una cuota adicional por concepto de Impuesto Predial, equivalente al 50% del impuesto del ejercicio. Siempre y cuando no cuente con bardas de protección perimetral.

**ARTÍCULO 17.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15% en el mes de Enero, 10% en Febrero y 5% en Marzo sobre su importe, incluyendo la cuota mínima.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que acrediten ser jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM o personas con discapacidad o mayores de 60 años, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición aplicable esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el momento de su causación, cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo podrán aplicar este descuento en una sola propiedad.

## SECCIÓN II SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 18.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público; del mismo modo no se causará el impuesto respecto de aquéllos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación.

A quien realice los trámites de escrituración respecto de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares, durante el mes de marzo, instituido como el "Mes de la Escrituración", aprobado mediante Decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021, y en el cual se adiciona el artículo 62 bis al Código Fiscal Municipal, la Presidenta Municipal, podrá otorgar subsidios que podrán ser hasta de un 50% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



### CAPÍTULO III LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### SECCIÓN I SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

**ARTÍCULO 19.**- Son sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la presente Ley, atendiendo al giro de la actividad u oficio.

**ARTÍCULO 20.**- Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

**ARTÍCULO 21.**- Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos; y
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible, certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

**ARTÍCULO 22.**- La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	De 0.10 a 0.30
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota anual por establecimiento	De 3.49 hasta 8.10
Vendedores foráneos	Cuota diaria	De 3.49 hasta 8.10

#### SECCIÓN II SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS

**ARTÍCULO 23.**- El objeto del presente impuesto es el contenido en el artículo 67 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 24.** Son sujetos de este Impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que habitual o eventualmente realicen actividades comerciales, profesionales, industriales, agrícolas, o ganaderas mencionadas en el artículo anterior y que ejerzan dicha actividad en los municipios del Estado de Durango.

El Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas, se pagará aplicando la cuota determinada en el presente artículo de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Federación, el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de cuotas y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Actividad Mercantil	INGRESO OBTENIDO	0
Actividades Industriales	INGRESO OBTENIDO	0
Actividades Ganaderas	INGRESO OBTENIDO	0

#### SECCIÓN III SOBRE ANUNCIOS

**ARTÍCULO 25.**- El objeto de este impuesto será la publicidad fonética, impresa y los anuncios que se fijen en las paredes o se sostengan por otros medios indicados en reglamentos correspondientes, siempre y cuando en el primer caso no constituyan prestaciones independientes de servicios, y en el caso de anuncios, éstos se fijen o se sostengan en paredes u otros medios propiedad del anunciante.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**ARTÍCULO 26.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

La aplicación de este impuesto, se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Permitido	0
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Permitido	0
Anuncios para actividad comercial	Permitido	0
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Permitido	0
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Permitido	0

La cuota o tarifa anual por permiso por M<sup>2</sup>, aplicable a estos conceptos, se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Propaganda fonética	Permitido	0
Propaganda impresa	Permitido	0
Anuncios pintados sobre muros, tapias, fachadas, techos y marquesinas	Permitido	0

#### SECCIÓN IV DE LOS ACCESORIOS

**ARTÍCULO 27-** La falta oportuna del pago de impuestos causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 3% mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 28.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 100
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 100
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 100
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 100

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por la Presidenta Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma.

**ARTÍCULO 29.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

**SUBTÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS**

**ARTÍCULO 30.-** Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	20%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	20%
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	30%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	Del 10% al 30%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	20%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	20%
Tubería de distribución de agua potable.	Costo de la obra	20%
Unidad metro lineal		
Drenaje Sanitario.	Costo de la obra	20%
Unidad metro lineal		
Pavimentación, empedrado o adoquinado y rehabilitación de los mismos.	Costo de la obra	Del 10% al 30%
Unidad metro lineal		
Guarniciones.	Costo de la obra	30%
Unidad metro lineal		
Banquetas.	Costo de la obra	30%
Unidad metro cuadrado		
Alumbrado Público y su conservación o reposición.	Costo de la obra	20%
Unidad metro lineal		
Tomas de Agua Potable domiciliaria y drenaje sanitario.	Costo de la obra	20%
Por unidad	Costo de la obra	

**SUBTÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN I  
SOBRE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 31.-** Los derechos a que se refiere este Subtítulo denominado De los Derechos, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, cada uno en lo correspondiente a su sección, además de lo establecido en la presente Ley.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**ARTÍCULO 32.-**Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Supervisión	Cuota fija anual	0
Verificación	Cuota fija anual	0
Revisión mecánica y ecológica	Tarifa fija anual	0
Por expedición de licencias	Por documento	0

#### SECCIÓN II POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 33.-** La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causarán el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
ARENA	POR M3	0.5
GRAVA	POR M3	0.5
PIEDRA CALIZA	POR M3	0.5
MÁRMOL	POR M3	0.6
ONIX	POR M3	0.6
OTROS MATERIALES	POR M3	0.6

#### SECCIÓN III POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

**ARTÍCULO 34.-** Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por evento	0.60
Canalización para Casetas Telefónicas	Por canalización	0.60

Por construcción de tuberías, tendido de cables, fibra óptica o similar y conducciones aéreas de uso público y privado, sean eléctricas, telefónicas, telecomunicaciones, de transporte de gas domiciliario o industrial y otros, pagará por metro lineal:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
líneas aéreas	POR EVENTO	1
líneas subterráneas	POR CANALIZACION	1

#### SECCIÓN IV POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 35.-** Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Unipolar espectacular	25
Espectacular en azotea	10
Unipolar mediano sobre poste	De 1 a 10
Mediano en azotea	De 1 a 10
Unipolar pequeño	De 1 a 10
Electrónicos adicional	De 1 a 10
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	De 1 a 10
Anuncio publicitario en poste	De 1 a 10

'AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA'



**SECCIÓN V  
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA  
EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS  
MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO**

**ARTÍCULO 36.-** Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

Concepto	CUOTA O TARIFA UMA
Sitios de automóviles por cajón de estacionamiento deberán cubrir una cuota semestral	De 0 hasta 5

**CAPÍTULO II  
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN I  
DE RASTRO**

**ARTÍCULO 37.-** Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales, degüello, lavado de viscera y entrega de canales:

	CUOTA O TARIFA
Ganado mayor	3 UMA
Ganado porcino	1.5 UMA
Ganado menor	1 UMA

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

	CUOTA O TARIFA
Ganado mayor por gancho o cabeza	De 1 hasta 2 UMA
Ganado porcino por gancho o cabeza	De 0.5 hasta 1 UMA
Ganado menor por gancho o cabeza	De 0.5 hasta 1 UMA

	CUOTA O TARIFA
c).- Por servicio de resollo:	0.30 UMA

d).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:

	CUOTA O TARIFA
Res	De 0.5 hasta 2 UMA
Cuarto de res	De 0.25 hasta 1 UMA
Cerdo	De 0.5 hasta 1 UMA
Cuarto de cerdo	De 0.25 hasta 1 UMA
Cabra	De 0.5 hasta 1 UMA
Borrego	De 0.5 hasta 1 UMA

Por el pesaje de cada animal y por cada escaldado de menudo se cobrará de 0.5 a 1 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización respectivamente.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**SECCIÓN II  
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 38.** Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA O TAIFA UMA
Inhumaciones	De 1 hasta 2
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	De 1 hasta 2
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	De 1 hasta 2
Refrendos en los derechos de inhumación	De 1 hasta 2
Exhumaciones	De 1 hasta 2
Re inhumaciones	De 1 hasta 2
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad	De 1 hasta 2
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	De 1 hasta 2
Construcción o reparación de monumentos	De 1 hasta 2
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones	De 1 hasta 2

La Presidenta Municipal y el Tesorero estarán facultados para eximir del pago a las personas que no cuenten con la suficiente solvencia económica para cubrir las cuotas anteriores.

**SECCIÓN III  
DE ALINEACIÓN DE PREDIOS  
Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 39.-** La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	0
	2. En zona industrial	0
	3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior.	0
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	0
	2. Interés social	0
	3. Media	0
	4. Residencial	0
	5. Comercial	0
	6. Industrial	0
3.- Certificaciones de cada número oficial		0

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**SECCIÓN IV**  
**POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,**  
**REPARACIONES Y DEMOLICIONES**

**ARTÍCULO 40.-** Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización, serán las siguientes:

a).- Autorización de licencia para construcciones, incluyendo revisión y aprobación de proyectos, pagará por cada M<sup>2</sup>, de construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Popular	0.15
Interés Social	0.15
Media	0.18
Residencial	0.20
Comercial	0.20
INDUSTRIAL:	
Oficinas	0.22
Almacén	0.22

b). - Construcción de cercas o bardas, por cada metro lineal de: 0.88 hasta 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c).- Construcción de muro de concreto reforzado por metro cuadrado de: 0.10 a 0.20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

d).- Por la utilización del espacio aéreo y/o terrestre y/o subterráneo, para el tendido de cables de fibra óptica, redes sanitarias, hidráulicas, de transportación de gas domiciliario comercial e industrial o similares, eléctricas, telefónicas y de telecomunicaciones. Utilizando o haciendo uso de vías públicas, áreas rurales y rústicas dentro del municipio, se cobrará anualmente por cada metro lineal la siguiente tarifa: De 0.60 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

e).- Por la autorización para el uso de suelo, construcción y/o instalación de paneles solares generadores de energía sustentable, utilizando para el efecto las vías públicas, áreas rurales y rústicas dentro del Municipio se cobrara anualmente por cada m<sup>2</sup>, la siguiente tarifa: De 0.30 a 1.05 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

f).- Por el uso de suelo para construcción, fusión, lotificación, y re lotificación (comerciales, Industriales, servicios):

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA M <sup>2</sup>
De 0 hasta 5,000 M <sup>2</sup>	0.024 U.M.A.
De 5,001 hasta 10,000 M <sup>2</sup>	0.0086 U.M.A.
De 10,001 M <sup>2</sup> en adelante	0.0129 U.M.A.
Por la fusión de predios	0.025 U.M.A.
Por demolición	0.026 U.M.A.
Por las constancias peritaje de obra	2.87 U.M.A.

g).- Por terminación de obra hasta 100 m<sup>2</sup> de construcción: 9.73 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

h).- Por terminación de obra mayor de 100 m<sup>2</sup> de construcción, del costo de la obra 2 al millar/ costo total.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



## SECCIÓN V SOBRE FRACTONAMIENTOS

**ARTÍCULO 41.-** La aplicación de este derecho, se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	M <sup>2</sup>	De 0.1 a 0.5
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)	M <sup>2</sup>	De 0.1 a 0.5
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)	M <sup>2</sup>	De 0.1 a 0.5

**ARTÍCULO 42.-** Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

## SECCIÓN VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 43.-** Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

Concepto	Unidad y/o Base	Cuota o tarifa en función del costo total de la obra
Tubería de distribución de agua potable.	Metro lineal	10%
Drenaje Sanitario.	Metro lineal	10%
Pavimentación, empedrado o adoquinado y rehabilitación de los mismos.	Metro cuadrado	10%
Guarniciones.	Metro lineal	10%
Banquetas.	Metro cuadrado	10%
Alumbrado Público y su conservación o reposición.	Metro lineal	10%
Tomas de Agua Potable domiciliaria y drenaje sanitario.	Por unidad	10%

**ARTÍCULO 44.-** Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

## SECCIÓN VII DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 45.-** El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Actividad Industrial	Tarifa fija mensual	0.8
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	0.6
Actividad Comercial eventual	Cuota fija por evento	0.6

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**SECCIÓN VIII**  
**DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 46.-** El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de la Ley de Agua para el Estado de Durango, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

**ARTÍCULO 47.-** La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo, causará Derechos conforme a lo siguiente:

TARIFAS POR SERVICIO MEDIDO

RANGO M3	CUOTA O TARIFA DOMESTICA UMA
0 a 10	0.08
11 a 20	0.11
21 a 30	0.12
31 a 40	0.12
41 a 50	0.12
51 a 60	0.13
61 a 70	0.13
71 a 80	0.14
81 a 90	0.14
91 a 100	0.15
101 en adelante	0.19

CUOTAS POR SERVICIO NO MEDIDO.

SERVICIO MENSUAL	CUOTA O TARIFA UMA
CUOTA FIJA DOMESTICA	De 0 a 2
CUOTA FIJA COMERCIAL	De 0 a 2
INDUSTRIAL	De 2 a 5
GANADERA	De 2 a 5
DERECHO DE CONEXIÓN DOMICILIARIA	2
DERECHO DE CONEXIÓN COMERCIAL	10
DERECHO DE CONEXIÓN CONSUMO GANADERIA	20

Se faculta al Director del Organismo a que durante el presente ejercicio fiscal y mediante acuerdo otorgue subsidios en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución hasta en un 80%.

Durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, se aplicará una bonificación sobre el pago total del adeudo del 50%, incluyendo, multas, recargos y gastos de ejecución.

Los propietarios de contrato por el servicio de agua potable de uso doméstico que acrediten ser jubilados, pensionados y las personas de la tercera edad que presenten su credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, mayores de 60 años, o personas con discapacidad, pagarán una cuota o tarifa equivalente al 50% del monto total del pago que deban cubrir mensualmente durante el presente ejercicio fiscal; cuando estas personas tengan más de un contrato por dicho servicio, solo se aplicará este descuento en un solo contrato.

**ARTÍCULO 48.-** El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**ARTÍCULO 49.-** El Derecho por el Servicio de Saneamiento, se cobrará de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el Sistema de Saneamiento de Aguas Residuales, y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Por usuario	0.15
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	0.15

**SECCIÓN IX  
POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR  
Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 50.-** Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera y campañas ganaderas		0
Facturación por cabeza de ganado	Cuota fija por cabeza	0

**SECCIÓN X  
SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 51.-** Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Por Legalización de Firmas		0
Expedición y/o Certificación de Constancias de:		
Dependencia Económica		0
Residencia Domiciliaria	Por hoja	0
No antecedentes penales	Por hoja	0
Aclaratoria	Por hoja	0
Recomendación	Por hoja	0
Facilidad de servicios	Por hoja	0
Servicio Militar	Por hoja	0
Certificado de situación fiscal	Por hoja	0
Certificación por inspección de actos diversos	Por hoja	0
Constancia por publicación de edictos	Por hoja	0
Otros	Por hoja	0

**SECCIÓN XI  
SOBRE EMPADRONAMIENTO**

**ARTÍCULO 52.-** Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Funciones Teatrales	Cuota fija	0
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0
Actividades Deportivas	Cuota fija	0
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	0
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0
Ambulantes	Cuota fija	0

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**SECCIÓN XII  
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS**

**ARTÍCULO 53.-** Los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, a que se refiere el artículo 147 y 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de conformidad con la siguiente tarifa:

Por la expedición o refrendo de licencias:

PAGARÁ:

PERSONAS FÍSICAS:	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Con capital y/o Inversión de \$0.00 hasta 25,000.00	
(con una superficie no mayor de 10m <sup>2</sup> y empadronados por Primera vez)	3.05
Con capital y/o Inversión de \$25,000.01 hasta \$ 50,000.00	3.05
Mayores de \$ 50,000.01 hasta \$100,000.00	4
Por cada \$100,000.00 adicionales:	2

PERSONAS MORALES:	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Con capital social y/o Inversión hasta 50,000	6.10
Con capital social y/o Inversión de 50,000.01 hasta 100,000	7
Con capital social y/o Inversión de 100,000.01 hasta \$5, 000,000.00	
Se cobrara por cada \$100,000.00 adicionales	9
Mayores de \$5, 000,000.01	De 1 a 400

En caso de negocios no empadronados en el Municipio el cobro se efectuará hasta por cinco años atrás a la fecha de descubrimiento del negocio por la Autoridad Fiscal, en los casos de negocios no empadronados y que sean manifestados por el contribuyente en forma espontánea, solo procederá el pago de este Derecho a partir del año en que se haya efectuado la manifestación.

**SECCIÓN XIII  
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 54.-** Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

Giro	UNIDAD Y/O BASE				
	Expedición de licencia U.M.A.	Refrendo Anual U.M.A.	Cambio Giro, de dependiente, de trabajador de licencia o reubicación del establecimiento U.M.A.	Cambio de Domicilio U.M.A.	Autorización Extraordinaria por cada hora U.M.A.
1.Expendio de Vinos y Licores	750	148	148	148	2
2. Cervecerías	750	148	148	148	2
3.Billar con venta de cerveza	750	148	148	148	2
4.Depósito con venta de Cerveza	750	148	148	148	2
5.Miscelánea con venta de Cerveza	750	148	148	148	2

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



6. Mini super con venta de Cerveza	750	148	148	148	2
7. Restaurante con venta de Cerveza	750	148	148	148	2
8. Disco con venta de cerveza	750	148	148	148	2
9. Comité comunitario con venta de cerveza	750	148	148	148	2
10. Vinatas productoras de sotol	750	148	148	148	2
11. Hotel con venta de cerveza	750	148	148	148	2
12. Bar	750	148	148	148	2
13. Salón de eventos sociales	750	148	148	148	2

Los titulares de las Licencias que paguen antes del dia 15 de Enero de 2024 gozarán de una bonificación del 5% de valor del Refrendo.

Cuando el contribuyente tramite más de dos conceptos se pagará por acumulado.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos, se cobrará una cuota de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el fortalecimiento de la seguridad pública y el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

Asimismo, las licencias expedidas conforme a esta Ley, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

**ARTÍCULO 55.-** En caso de licencias inactivas, pagarán un 50% adicional a las cuotas establecidas para refrendo, considerándose que la inactividad solo será posible hasta el día 30 de junio de cada año, plazo que al vencirse conllevará a la cancelación automática de la licencia al considerarse que no existe interés por parte del concesionario o permisionario para ejercer la actividad comercial gravada. La vigencia de las licencias expedidas es anual, en todos los casos, se considerarán como vencidas al día 31 de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 56.-** Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

**ARTÍCULO 57.-** Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 58.-** Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 59.-** Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 54 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**ARTÍCULO 60.-** El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expedir bebidas con contenido alcohólico, mismo que deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 61.-** Anualmente y a más tardar el 31 de Enero, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

**ARTÍCULO 62.-** La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento en el plazo estipulado en el artículo 61 dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

**ARTÍCULO 63.-** Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 64.-** Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

#### SECCIÓN XIV POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 65.-** Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo. Lo anterior conforme a lo dispuesto con el Artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

Se cobrarán .75 U.M.A. por hora adicional diaria, por la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, para eventos o espectáculos específicos y ocasionales en los cuales se expenda, consuma o comercialicen de cualquier forma bebidas con contenido alcohólico.

**ARTÍCULO 66.-** Causarán este derecho, todas aquellas personas que soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, previa solicitud hecha a la autoridad municipal que corresponda.

Serán sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que tengan licencias de establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que previa solicitud al Ayuntamiento, soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias.

#### SECCIÓN XV POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 67.-** El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
BAILES	Por elemento por cada evento	0
CARRERAS DE CABALLOS	Por elemento por cada evento	0
PELEAS DE GALLOS	Por elemento por cada evento	0
CHARREADAS	Por elemento por cada evento	0

'AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA'



**SECCIÓN XVI  
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 68.-** Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Quincenal	0
Por servicios que preste el Departamento de :		
1.-Sanidad Municipal	por evento	0
2.- Certificación de Origen		
3.- Impacto Ambiental Municipal		
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	por evento	0

**SECCIÓN XVII  
POR SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 69.-** Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Por expedición de Documentos;	por documento	De 0.1 a 1
Por Deslinde de Predios;	por deslinde	De 0.5 a 2
Por Levantamiento de Predios;		De 0.5 a 2
Por Certificación de Trabajos;		De 0.5 a 2
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;		De 0.5 a 2
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;		De 0.5 a 2
Por Servicios de Copiado;		De 0.5 a 2
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;		De 0.5 a 2
Por Servicios en la Traslación de Dominio;		De 0.5 a 2
Por Servicios de Información;		De 0.5 a 2
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;		De 0.5 a 2
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.		0

**SECCIÓN XVIII  
DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES  
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS**

**ARTÍCULO 70.-** Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

Por la expedición de Constancias y Certificaciones de todo tipo, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Expedición de Certificado	Por Documento	0.49
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	0.49
Legalización de firmas	Por Documento	0.49
Otros	Por Documento	0.49

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**SECCIÓN XIX**  
**POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN**  
**DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS**  
**DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,**  
**EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 71.- Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	De 1 a 10
Mamparas	Cuota fija anual	De 1 a 10
Pendones	Cuota fija anual	De 0.5 a 1
Carteles	Cuota fija anual	De 0.1 a 1
Mantas	Cuota fija anual	De 0.1 a 1
Otros	Cuota fija anual	De 0.1 a 1

**SECCIÓN XX**  
**POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN**

ARTÍCULO 72.- El artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán a su cargo el servicio de alumbrado público.

Asimismo, el citado artículo, en su fracción IV, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Por tanto, para el cobro del derecho sobre el servicio de alumbrado público, se tomará de base lo siguiente:

- a) El hecho imponible (objeto): el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común; derecho, del que todos se favorecen en la misma medida.
- b) Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- c) Base imponible: es el costo anual actualizado que eroga el municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el municipio en el ejercicio fiscal anterior para brindar este servicio.

El costo anual actualizado, considera el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público, y en general, el costo que representa al municipio la instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público.

- d) Tarifa: La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será resultado de dividir el costo anual actualizado del ejercicio fiscal anterior, erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de sujetos de este derecho y los 12 meses correspondientes a un año.

Costo anual actualizado = (Importe del suministro de energía eléctrica por alumbrado público pagado CFE + Costo por instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público) x Factor Inflacionario.

$$\text{Tarifa mensual} = \frac{\left( \begin{array}{l} \text{Costo anual actualizado del ejercicio fiscal anterior} \\ \text{Sujetos del Derecho} \end{array} \right)}{12 \text{ meses}}$$

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



e) Época de pago: El derecho por el servicio público de iluminación, se causará en forma mensual o bimestral y se pagará mediante los recibos que para tal efecto emita la CFE, conforme a la tarifa descrita o su equivalente al bimestre. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho, en el documento que expida la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

**ARTÍCULO 73.-** En caso de que existan predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la CFE, éstos pagarán la tarifa señalada, en el estado de cuenta por concepto de impuesto predial que para tal efecto emite la Tesorería Municipal, el cual podrá pagarse de forma anual, independientemente de que para tal efecto se tomen como base la tarifa bimestral correspondiente. Estos sujetos deberán pagar en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 74.-** Para efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con la Comisión Federal de Electricidad.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS

#### SECCIÓN I RECARGOS

**ARTÍCULO 75.-** La falta oportuna del pago de los Derechos establecidos en esta Ley causará un recargo de 3% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 76.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 150
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 500
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 150
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 150

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por la Presidenta Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma.

**ARTÍCULO 77.-**Todo rezago o contribución omitida, se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



#### SUBTÍTULO CUARTO PRODUCTOS

##### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

###### SECCIÓN I ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 78.-** Son Productos, los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas, estadios o jardines, o cualquier otro bien que formen parte de la hacienda municipal.

CONCEPTO	UNIDAD O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
a)Plazas	Por evento	De 1 a 20
b)Pista Municipal	Por evento	De 1 a 20
c)Domes	Por evento	De 1 a 20
d)Estadio Alameda	Por evento	De 1 a 20
e)Vía Pública	Por evento	De 1 a 12

###### SECCIÓN II POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 79.-** Serán Productos, los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

###### SECCIÓN III POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 80-** Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

###### SECCIÓN IV POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS Y ABANDONADOS

**ARTÍCULO 81.-** Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrenos y abandonados.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Venta de bienes mostrenos y abandonados	Cabeza de ganado	De 1 a 50

###### SECCIÓN V LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 82.-** Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS	POR UNIDAD U OBJETO	De 1 a 50

AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**SECCIÓN VI**  
**FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO**  
**POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

**ARTÍCULO 83.-** Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO II**  
**PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN I**  
**ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 84.-** Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

**SUBTÍTULO QUINTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 85.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Multas Municipales; Donativos y Aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

**SECCIÓN II**  
**MULTAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 86.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 150
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 500
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 150
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 150
Por falta de póliza de seguro de responsabilidad civil vigente por daños a terceros	De 3 a 5

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por la Presidenta Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma.

Cuando el contribuyente muestre a la tesorería municipal o su equivalente la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente por daños a terceros, la multa por este concepto quedará cancelada.

**SECCIÓN III**  
**DONATIVOS Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 87.-** Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



#### SECCIÓN IV SUBSIDIOS

**ARTÍCULO 88.-** Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

#### SECCIÓN V COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA

**ARTÍCULO 89.-** Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

#### SECCIÓN VI MULTAS FEDERALES NO FISCALES

**ARTÍCULO 90.-** Las Multas Federales no Fiscales, serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

#### SECCIÓN VII NO ESPECIFICADOS

**ARTÍCULO 91.-** Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

#### SUBTÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

##### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

**ARTÍCULO 92.-** El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

810	PARTICIPACIONES	28,326,832.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	18,751,215.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	944,746.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	7,631,121.00
8104	IMPUUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	463,176.00
8105	IMPUUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	505,182.00
8106	FONDO ESTATAL	31,392.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	0.00
81012	RECAUDACION DE ISR POR ENAJENACIÓN	0.00
81013	IMPUUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	0.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	265,555.00
8401	IMPUUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	227,400.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	38,155.00
8403	IMPUUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	0.00

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



## CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 93.- Serán consideradas como aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

820	APORTACIONES	20,668,278.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	20,668,278.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	11,505,818.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	9,162,460.00

## CAPÍTULO III CONVENIO

ARTÍCULO 94.-Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, se pagarán las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

830	CONVENIO	0.00
8301	EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	0.00
8302	CONAFOR	0.00
8303	PROYECTOS BENEFICIADOS PROABIM	0.00
8304	SEDATU	0.00
8305	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	0.00
8306	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION 2018	0.00
8307	BRIGADAS RURALES DE PREVENCION Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES (SEMARNAT)	0.00
8308	REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS 2024	0.00

## SUBTÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADO DE FINANCIAMIENTO

### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

#### SECCIÓN I

DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 95.- Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 96- Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 97.- Serán Ingresos Extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas, así como aquellos que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal, además de todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2024 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO. Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

3.-*Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*

5.-*Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*

6.-*Sobre Anuncios.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO. En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

3.-*Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*

11.-*Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación*

12.-*Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*

13.-*Sobre Empadronamiento.*

14.-*Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*

15.-*Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*

16.-*Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*

17.-*Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO. En aquellos conceptos en donde esta Ley de Ingresos contempla el cobro en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se entenderá que es la vigente al valor actualizado de la UMA que se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SEXTO. La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados en base a lo establecido en los artículos 115, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, seguirá vigente en los términos acordados, en tanto subsistan los referidos convenios.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**SÉPTIMO.** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría Finanzas del Gobierno del Estado ha considerado para los municipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2024, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Infraestructura Social Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto.

**OCTAVO.** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente Ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio, y a su vez informarlo al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

**NOVENO.** Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos Correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

**DÉCIMO.** Respecto a los ingresos por concepto de Aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO.** El Ayuntamiento de Nazas, Durango, cuando así lo considere, podrá enviar iniciativa de reforma a la presente Ley, respecto de los rubros de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Aprovechamientos y/o Productos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Municipio de Nazas, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

**DÉCIMO TERCERO.** De conformidad con el Decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021, que contiene adición del artículo 62 Bis al Código Fiscal Municipal, relativa al programa de subsidios para la escrituración, la Presidenta y/o Presidente Municipal, durante el mes de marzo podrá otorgar subsidios que podrán ser hasta un 50% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

**DÉCIMO CUARTO.** El Municipio de Nazas, Dgo., a más tardar sesenta días de la entrada en vigor del presente decreto, deberá adecuar su Reglamento de Tránsito o su equivalente, a fin de que incluya las multas relativas a los artículos 34, 35 y 37 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, con el fin de todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes del Estado, deban portar la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente de daños a terceros.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de diciembre del año (2023) dos mil veintitrés.



DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR  
PRESIDENTA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA  
SECRETARIA.

~~DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO  
SECRETARIO~~

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (13) TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de octubre del presente año, los CC. Mtra. Rita Esther Lozano Reyes y José Antonio Paniagua Rodríguez, en su carácter de Presidenta y Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Dgo. respectivamente, presentaron a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene *LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024*; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 establece que:

*"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

III. *Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

*Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.*

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivos. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

*Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.*

IV. *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

- a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



*Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.*

b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

*Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.*

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; . . .”*

De igual forma el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, replica el contenido del anterior artículo 115 y, en consecuencia, el artículo 78 fracción V, de nuestra misma Constitución Local, dispone que el derecho de iniciar leyes y decretos compete entre otros, a los municipios, en cuanto a su administración municipal, bajo ese tenor, la presidenta y secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., presentaron ante este Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto, que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., para el ejercicio fiscal 2024, misma que fue aprobada en Sesión Extraordinaria No. 10 de fecha 30 de octubre de 2023.

Por lo que, derivado de tales disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en su artículo 33, inciso C) que es responsabilidad de los ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal, “*Aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado, a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo”.*

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Congreso Local, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción IV, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, emite el presente, toda vez que dichos preceptos facultan a este Poder Legislativo, a aprobar anualmente las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, que regirán el ejercicio fiscal siguiente, en este caso, para el año 2024, así como la ley que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado, las que deberán incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos.

SEGUNDO. En el caso que nos ocupó, la Comisión dio cuenta que la administración pública municipal, debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus Programas Anuales de Trabajo.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Es indudable, que la administración municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga y comparte y de manera corresponsable, a lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

**TERCERO.** En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial, del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y del Derecho por prestación del Servicio de Agua Potable, en adeudos de ejercicios anteriores, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto de los impuestos y derecho mencionados, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a los sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados y personas con discapacidad, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados, que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

**CUARTO.** Ahora bien, es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en fecha uno de enero de 2009, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, su objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de la información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley.

En tal virtud, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

**QUINTO.** En ese tenor, resulta pues de gran importancia señalar que las leyes de ingresos son tributarias, con la vigencia de un año, mismas que cuentan con los conceptos de cobro, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y sobre esos conceptos será que emitán su cobro, a excepción de aquellos que se encuentran suspendidos, en virtud de la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Impuestos y Derechos entre la Federación y el Estado de Durango.

**SEXTO.** En otro orden de ideas, en fecha 15 de diciembre de 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual aprueba la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), misma que tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que será el INEGI, el facultado para publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 10.º de febrero de dicho año, de acuerdo a lo establecido en la ley en mención, a lo que estarán sujetos los cobros contenidos en la presente ley, por lo que, los cobros en dicha ley de ingresos se establecen en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**SÉPTIMO.** En fecha 18 de noviembre de 2021, se aprobó el Decreto número 10 que contiene reforma al artículo 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, a fin de que los municipios, dentro de su presupuesto de egresos anual destine al menos el 1% de sus ingresos de libre disposición, con el objeto de crear una cuenta para laudos, ello en razón de los problemas que se han suscitado en fechas recientes, dentro de los municipios, al término de cada administración que algunos de los empleados al no obtener la indemnización correspondiente, demandan a la administración, y es cuando el Tribunal Laboral Burocrático emite el laudo correspondiente y, es entonces, que no hay recurso suficiente para dar cumplimiento a las resoluciones laborales.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Dicho fondo deberá constar expresamente tanto en acta, como en estados financieros de entrega-recepción de la administración saliente a la administración entrante, así como en el acumulado de la administración saliente, a fin de que, si no se le dio uso en la administración que entrega, se entregue a la administración entrante, y así sucesivamente. Dicho monto deberá ser auditado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, toda vez que al momento de que se realice el ingreso de cuando menos el 1% deberá registrarse en su contabilidad para que la Entidad esté en condiciones de fiscalizar dicho fondo, con el objeto de que éste no se destine a otro fin que no sea el pago de laudos.

Por lo que, si dentro del presupuesto de egresos, que el Municipio haya presentado anexo a su iniciativa de ingresos, no lo consideró para el próximo ejercicio fiscal, en cuanto la Secretaría de Finanzas y de Administración publique de la distribución de las participaciones y aportaciones los municipios, éstos deberán adecuar su presupuesto a fin de que integren dicha partida.

OCTAVO. Además de lo anterior, los suscritos, consideramos que siendo la intención primigenia del presente, que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comina a contribuir a los gastos públicos y no a la acumulación de recursos fiscales; lo anterior, en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado, apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie, la Tesis Jurisprudencial 1a/J. 107/2011, materia Constitucional, correspondiente a la Novena Época, con número de Registro 161079, emitida por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, visible en la página 506, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Fuente, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.<sup>1</sup>

NOVENO. Importante resulta mencionar, que derivado de la adición del artículo 62 Bis al Código Fiscal Municipal, aprobado mediante Decreto número 08 publicado en el Periódico Oficial No. 100 de fecha 16 de diciembre de 2021, a fin de establecer el mes de marzo como "Mes de la Escrituración" de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares, además de otorgar subsidios en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, aplicables a los trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular y de terrenos populares; la Comisión tal como lo menciona párrafos arriba, exhorta a los ayuntamientos a dar difusión de estas facilidades que mediante ley se les otorga para que todos aquellos poseedores de vivienda de interés social y popular, así como de terrenos que existen en nuestra entidad, puedan regularizar su documentación y con ello puedan tener seguridad jurídica sobre su patrimonio familiar, y además que los municipios se vean beneficiados con la recaudación y así puedan otorgar más y mejor obra pública en beneficio de la ciudadanía.

<sup>1</sup> FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.

*En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que comina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.*

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Además, es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido criterio en el cual sostiene que el autor de la norma al establecer estímulos fiscales acreditables, debe proporcionar justificaciones, motivos o razones al otorgamiento implica dar un trato diferenciado, sin que pueda obligársele a precisar las razones por las que no lo hizo en los restantes. Este criterio se contiene en: *Registro digital: 163818, Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materias(s): Administrativa, Constitucional. Tesis: 1a. CIX/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, septiembre de 2010 página 181. Tipo: Aislada.*<sup>2</sup>

Por lo que, a fin de que se materialicen dichas disposiciones, la Presidenta Municipal podrá otorgar subsidios durante el mes de marzo hasta de un 60% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

DÉCIMO. Por último, la Comisión que dictaminó, exhorta respetuosamente a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación en los distintos conceptos de ingresos propios, que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

Por lo que, los suscritos en aras de coadyuvar con los presidentes municipales a reactivar su economía, es que votamos a favor del presente, toda vez que aún y cuando estamos conscientes de la situación económica por la que estamos atravesando todos los ciudadanos, también es necesario que aquellas personas que tienen créditos fiscales, puedan ponerse al corriente en sus pagos, y así poder tener una seguridad sobre sus bienes, además por los tiempos que estamos pasando es necesario que seamos responsables y de tener la oportunidad, poder organizarnos y actualizar nuestro patrimonio familiar.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante mencionar también que este Congreso, siempre se ha destacado por ser un Poder de puertas abiertas a la ciudadanía, y esta ocasión no es la excepción, toda vez que, los suscritos, hemos realizado ejercicios de coordinación con los presidentes municipales de los treinta y nueve ayuntamientos, en tal virtud los hemos invitado a este Palacio Legislativo, a fin de que expongan el contenido de sus iniciativas que contienen leyes de ingresos para el ejercicio

<sup>2</sup>ESTÍMULOS FISCALES ACREDITABLES. SU OTORGAMIENTO IMPLICA DAR UN TRATO DIFERENCIADO, POR LO QUE EL AUTOR DE LA NORMA LO DEBE JUSTIFICAR, SIN QUE SEA NECESARIO APORTAR RAZONES SOBRE LOS CASOS A LOS QUE NO SE OTORGA EL BENEFICIO RESPECTIVO.

Al establecer un trato diferenciado en materia de beneficios fiscales, como lo son los estímulos acreditables que se otorgan con ese carácter, el autor de la norma respectiva debe proporcionar justificaciones, motivos o razones. En efecto, si nos encontramos ante créditos fiscales que conceden estímulos, que promocionan ciertas conductas, que no se otorgan por razones estructurales, sino que son el vehículo para el otorgamiento de determinados beneficios, que no resultan exigibles constitucionalmente, y que de algún modo están en tensión con las implicaciones del principio de generalidad tributaria, ello tiene implicaciones en lo que se refiere a las razones que debería ofrecer el legislador al justificar el otorgamiento del estímulo fiscal en cuestión. De esta forma, resulta radicalmente distinto acercarse al tema de la motivación legislativa en los casos en los que el gobernado denuncia que la legislación ordinaria establece un trato diferenciado que tiene como efecto privarle de un derecho constitucionalmente tutelado, restando a la esfera jurídica del quejoso, que en aquellos en los que el trato diferenciado se reduce a otorgar beneficios a terceros. Si, como ha sostenido esta Sala, lo ordinario no es la exención o, para el caso, el otorgamiento del beneficio fiscal, sino la causación y cálculo del gravamen en los términos legales, la carga justificatoria -la carga argumental al momento de legislar- no debe en estos casos pesar sobre las razones por las que no se establece el gravamen -o bien, sobre las razones por las que no se otorga el estímulo- pues tales extremos no son sólo "ordinarios" o "esperados", sino que son demandados por la propia Constitución, al derivar del principio de generalidad en la tributación. En tales circunstancias, bastaría que el legislador justifique por qué otorga el crédito para determinados casos, sin que pueda obligársele a precisar las razones por las que no lo hizo en los restantes, pues no debe pasarse por alto que la persona o personas que no cuentan con el estímulo otorgado por el legislador, no están pagando una obligación fiscal excesiva o desajustada en relación con la capacidad contributiva que legitima la imposición del gravamen, y que sirve de medida para su determinación en cantidad líquida. Así, se aprecia que la situación ordinaria a la luz de lo dispuesto por la Constitución es no contar con la medida de minoración promotora de ciertas conductas. Por ello, si algo debe justificar el legislador cuando establece exenciones, o cuando autoriza beneficios y estímulos acreditables, son las razones por las que se siente autorizado a introducirlos en la legislación fiscal, pues se erigen en excepción al programa constitucional, al hacer que determinadas manifestaciones de capacidad, idóneas para contribuir al levantamiento de las cargas públicas, dejen de hacerlo.

Amparo en revisión 2199/2009. Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. y otra. 27 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez, Juan Carlos Roa Jacobo, Dolores Rueda Aguilar y Ricardo Manuel Martínez Estrada.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



fiscal 2024 y así, estar en aptitud de atender las necesidades de los ciudadanos que a través, no solo del recorrido a nuestros distritos correspondientes, sino también a través de los presidentes municipales, que muchos municipios por estar alejados de esta ciudad capital, los mismos presidentes tienen mayor cercanía con la población y son ellos los que conocen más de cerca las carencias y demandas que tienen nuestros representados.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El proceso del suministro de agua potable comprende, de manera general, la captación, conducción, tratamiento, almacenamiento de agua tratada y distribución del recurso hídrico. Los sistemas convencionales de abastecimiento de agua utilizan para su captación aguas superficiales o aguas subterráneas. Las superficiales se refieren a fuentes visibles, como son ríos, arroyos, lagos y lagunas, mientras las subterráneas, a fuentes que se encuentran confinadas en el subsuelo, como pozos y galerías filtrantes.

La segunda etapa consiste en la conducción del agua desde el punto de captación hasta la planta de tratamiento o el sitio de consumo; puede ser un canal abierto o red de tuberías. La siguiente etapa se refiere a la necesidad de almacenar agua en alguna reserva cuando la fuente no presenta un caudal suficiente durante el año para satisfacer la demanda de la población.

En la etapa de tratamiento, el agua obtiene, mediante diferentes procedimientos, las características fisico-químicas necesarias para consumo humano. Finalmente, la distribución del agua desde el tanque de almacenamiento de agua tratada, estaciones de rebombeo y red de tuberías, permite la entrega del agua potable al usuario final.

El Día del Agua (22 de marzo) del año 2014 tuvo por tema "Agua y energía", con la intención de hacer conciencia sobre la manera tan importante en que estos dos conceptos se relacionan. Toda actividad productiva necesita estos dos insumos de manera indispensable. La agricultura, por ejemplo, demanda grandes cantidades de agua. El agua utilizada para el riego, requiere de energía para ser transportada desde el lugar de captación, hasta el punto de consumo. Y la generación de energía, a su vez, requiere, en la mayoría de los casos, grandes cantidades de agua, a excepción de tecnologías como la eólica y fotovoltaica.

El abrir la llave del agua para tomar un baño o lavar trastes, implica consumo de energía. La gran mayoría de las viviendas en México cuentan con bombas centrífugas cuyo motor consume energía para llevar el agua desde las cisternas bajo el piso hasta los tinacos en la azotea de las casas y edificios.

Sin embargo a medida que pasan los años, nos damos cuenta que a la fecha no se han tomado medidas estrictas para cuidar nuestro vital líquido, ya que no tenemos la cultura de ser responsables en dale un uso adecuado; de igual modo, a las autoridades municipales en este caso a través de los organismos descentralizados que son los encargados de trasportar a nuestro hogares el vital líquido, económicamente les cuesta otorgar dicho servicio, ya que tienen que invertir en conducción del agua desde el punto de captación hasta la planta de tratamiento o el sitio de consumo; por lo que la Comisión en aras de apoyar al organismo descentralizado a otorgar un mejor servicio a la ciudadanía y a su vez hacer conciencia del cuidado del agua, tuvo a bien analizar el anexo a la iniciativa que sostiene el presente, y que es donde se establecen las cuotas, tasas o tarifas respecto del cobro de dicho líquido, apoyando nuestra decisión en criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha sostenido que al elevar las tarifas del cobro por el derecho de agua se debe analizar si cumplen con los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, ya que debe atenderse al objeto real del servicio prestado por la administración pública y que trasciende tanto al costo como a otros elementos: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 205418, Instancia: Pleno, Octava Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: P. XLVIII/94, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 83, Noviembre de 1994, página 33, Tipo: Aislada.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> DERECHOS FISCALES. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y QUE TRASCIENDE TANTO AL COSTO COMO A OTROS ELEMENTOS. Esta Suprema Corte ha sentado en la tesis jurisprudencial 9, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Primera Parte-1, Pleno, página 158, que las leyes que establecen derechos fiscales por inscripción de documentos sobre constitución de sociedades mercantiles o aumentos de sus capitales en el Registro Público correspondiente, fijando como tarifa un porcentaje sobre el capital, son contrarias a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, porque no toman en cuenta el costo del servicio que presta la Administración Pública, sino elementos extraños que conducen a concluir que por un mismo servicio se paguen cuotas diversas. En cambio, tratándose de derechos por servicio de agua potable, ha tomado en consideración para juzgar sobre la proporcionalidad y equidad del derecho, no la pura correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y razones de tipo extrafiscal, como se infiere de la tesis XLVII/91 publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, Primera Parte, página 5. El examen de ambas tesis no hace concluir que ha cambiado el criterio de este alto Tribunal, sino que ha sentado criterios distintos para derechos fiscales de naturaleza diferente, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público y que trasciende tanto al costo como a otros elementos. Ello, porque tratándose de derechos causados por el registro de documentos o actos similares, el objeto real del servicio se traduce, fundamentalmente, en la recepción de declaraciones y su inscripción en libros, exigiendo de la Administración un esfuerzo uniforme a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



De igual manera es importante hacer mención que el objeto de establecer cuotas diferentes con cuotas mínimas y adicionales aplicables por cada mil litros sobre el excedente del límite inferior, en el derecho por el servicio de agua potable que suministra el municipio a través del organismo descentralizado, es dependiendo del uso que se le dé al recurso natural, por lo que nuestro Máximo Tribunal no lo ha considerado inconstitucional, así lo ha sostenido.<sup>4</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 163161, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: I.15o.A.166 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 3180, Tipo: Aislada.

**DÉCIMO TERCERO.** De igual modo es menester hacer mención que de un estudio realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), los acuíferos suministran 35% del agua que utilizan los humanos en todo el mundo. En la actualidad existe preocupación por parte de los científicos ya que los mayores acuíferos subterráneos del planeta se vacían aceleradamente.

De los 37 acuíferos más grandes del mundo, 21 se encuentran en una situación crítica, ya que se les extrae más agua de la que recuperaron.

- Un acuífero es un depósito de agua que circula a través de formaciones geológicas en el subsuelo, el cual puede recargarse gracias al agua de lluvia y las nevadas.

---

sin aumento apreciable del costo del servicio, mientras que la prestación del servicio de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable por los usuarios, repercuten en la prestación del servicio porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

Amparo en revisión 2108/91. Carlantú del Pacífico, S.A. 18 de mayo de 1994. Unanimidad de veinte votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el martes dieciocho de octubre en curso, por unanimidad de dieciocho votos de los señores Ministros Presidente Ulises Schmoll Ordóñez, Carlos de Silva Nava, Ignacio Megaña Cárdenas, Diego Valadés Ríos, Miguel Montes García, Carlos Sempé Minvielle, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, José Antonio Llanos Duarte, Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio Moisés Cai y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez y Juan Díaz Romero; aprobó, con el número XLVIII/94, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. Ausentes: Noé Castañón León, Mariano Azuela Gutiérrez y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. México, Distrito Federal, a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

**4 DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA. EL ARTÍCULO 172, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B), DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL ESTABLECER DIFERENTES CUOTAS PARA EL PAGO RELATIVO DEPENDIENDO DEL USO O DESTINO QUE SE LE DÉ A AQUEL RECURSO NATURAL, NO INFRIÑE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2010).**

El citado precepto legal establece el mecanismo para determinar la tarifa a pagar bimestralmente por concepto de derechos por el suministro de agua en el Distrito Federal, a cargo de los usuarios que tengan instalado o autorizado el medidor por parte del Sistema de Aguas de esa entidad respecto de tomas de uso doméstico o no doméstico, cuyo monto comprende las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido vital, así como su descarga en la red de crengaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para tal servicio; la cual se encuentra estructurada conforme a un sistema de rangos determinados entre un mínimo y un máximo según el volumen de consumo en litros medido en el bimestre, con cuotas mínimas y adicionales aplicables por cada mil litros sobre el excedente del límite inferior. Desde esa óptica, el monto del derecho relativo se calcula, en principio, considerando si la fuente de abastecimiento de agua cuenta con medidor, y si su destino es o no de uso doméstico, enseguida, se toma como base el volumen de consumo de agua medido en el bimestre, cantidad a la cual se le aplica la cuota que corresponda por metro cúbico, según el nivel o rango dentro del que se ubique el contribuyente y, finalmente, por cada mil litros excedentes al límite inferior se le aplica la cuota adicional respectiva. Ahora bien, ese establecimiento de diferentes cuotas para el pago de derechos en función del uso o destino que se dé al recurso natural relativo, esto es, doméstico o no doméstico, no infringe los principios tributarios de proporcionalidad y equidad consagrados en el artículo 31, fracción IV, constitucional, en tanto que la distinción de trato no resulta caprichosa o artificial, pues atiende a hechos notorios, como son los distintos usos o aprovechamientos lucrativos o no que se pueden dar al consumo del agua y a las diversas necesidades que se cubren, lo que implica que existen razones objetivas que justifican la fijación de cuotas diversas; además de que esas porciones normativas respetan la capacidad contributiva igual de los iguales, ya que los contribuyentes que cuentan con medidores pagan el derecho en idénticas circunstancias, es decir, aquel que utiliza en igual medida el líquido vital, tanto en cantidad, uso y destino, paga la misma cuota, a diferencia de aquellos que la consumen en diferentes dimensiones.

**DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**  
Amparo en revisión 396/2010. Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V. 8 de diciembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Edgar Genaro Cedillo Velázquez.

Nota. Por ejecutoria del 6 de julio de 2011, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 174/2011, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Por ejemplo, en el caso del acuífero que abastece de agua a la Ciudad de México, este se recarga con el agua que se filtra de las sierras al sur de la capital del país. La maestra Cecilia Lartigue, del Programa de Manejo, Uso y Reuso del Agua (PUMAGUA) de la UNAM, destacó que existe una relación importante entre el uso de suelo y la disposición de agua, por lo que acciones como la tala de árboles impiden que el agua llegue a los acuíferos.

Por su parte, la maestra Elena Abraham, del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas, dijo que "cuando talamos la parte alta de una cuenca, por más que haya una importante cantidad de agua disponible, si hay una precipitación fuerte y el suelo no está protegido por el bosque o por el pastizal, la mayor parte de esa precipitación escurre rápidamente. Esto provoca procesos de erosión y de deslizamientos que causan inundaciones que generan catástrofes en las zonas urbanas".

Destacó que estamos en un momento crítico no sólo para el agua como un recurso aislado, sino desde un punto de vista ambiental, ya sea en su relación con otros recursos y con las necesidades de la población. La maestra Lartigue expresó que no sólo se debe estudiar el tema del agua para uso humano, sino como un soporte de vida a nivel de las cuencas.

#### Problemática nacional

- Distribución y explotación

En nuestro país hay 653 acuíferos, de los cuales 105 han sido sobreexplotados, según el Atlas del Agua en México 2016. Setenta por ciento del agua del acuífero que abastece a la Ciudad de México proviene de la cadena montañosa que rodea la cuenca de México, integrada por la Sierra de las Cruces, la Sierra del Chichinautzin y la Sierra Nevada.

- Abastecimiento y uso

En México, la recarga de los acuíferos asciende a 2471 m<sup>3</sup>/s y se extrae para su uso 889 m<sup>3</sup>/s, según el Diagnóstico del Agua en las Américas. Alrededor de 77% del agua se utiliza en la agricultura, 14% para abastecimiento público, 5% para la generación de energía en plantas termoeléctricas y 4% para la industria autoabastecida.

- Sobreexplotación de acuíferos

En 1975 existían en México 32 acuíferos sobreexplotados, en 2006 esta cifra ascendió a 104. Los casos más críticos están en Guanajuato, Querétaro, Coahuila, Durango, la península de Baja California, Aguascalientes, Chihuahua, Sonora y en el Valle de México. Estos acuíferos han perdido alrededor de 25% de su reserva natural.<sup>5</sup>

DÉCIMO CUARTO. En tal virtud, la Comisión que dictaminó, dio cuenta que se materializan las disposiciones contenidas en los artículos 147, 148 y 214 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y en consecuencia los suscritos, con las facultades que nos otorga el artículo 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con el artículo 122 fracción II, emitimos el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

<sup>5</sup> [¡Se vacían nuestros acuíferos! | UNAM Global](#)

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



DECRETO No. 515

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2024, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

MUNICIPIO DE: PEÑÓN BLANCO, DGO. LEY DE INGRESOS 2024		
CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1	IMPUESTOS	2,188,065.00
110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	450,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	450,000.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,470,000.00
1201	PREDIAL	1,470,000.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	1,350,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	120,000.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	225,485.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	0.00
1304	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	225,485.00
170	ACCESSORIOS DE IMPUESTOS	42,580.00
1701	RECARGOS	42,580.00
1702	INDEMNIZACION	0.00

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
1704	MULTAS	0.00
180	OTROS IMPUESTOS	0.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00
190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	8.00
310	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	7.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	1.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	1.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RÍOS, ARROYOS Y CANALES	1.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	1.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	1.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	1.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	1.00
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00
4	DERECHOS	-5,075,566.60
410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	5.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	1.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	1.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	1.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	1.00
4105	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	1.00

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	0.00
430	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	5,042,561.60
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	110,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	12,500.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	8,450.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	1.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	1.00
43061	EN EFECTIVO	1.00
43062	EN ESPECIE	0.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	0.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	2,700,000.00
43081	DEL EJERCICIO	2,500,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	200,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	1,736,609.60
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1,736,609.60
4312101	EXPEDICIÓN	1.00
4312102	REFRENDO	1,736,607.60
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	1.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	0.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	0.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	25,000.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	450,000.00
440	OTROS DERECHOS	0.00
450	ACCESORIOS DE DERECHOS	33,000.00
4501	RECARGOS	33,000.00

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



45011	AGUA	25,000.00
45012	REFRENDOS	8,000.00
4502	INDEMNIZACION	0.00
4503	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
4504	MULTAS	0.00
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
5	PRODUCTOS	85,004.00
510	PRODUCTOS	85,004.00
5101	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	0.00
5102	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	85,000.00
51021	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	85,000.00
51022	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0.00
5103	POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS Y ABANDONADOS	1.00
5104	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	1.00
51041	EXPROPIACIONES	0.00
51042	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	1.00
5105	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	0.00
5106	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB. E INMUEB. MPALES.	1.00
5107	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	1.00
5108	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES.	0.00
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
6	APROVECHAMIENTOS	585,001.00
610	APROVECHAMIENTOS	585,000.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	45,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6103	SUBSIDIOS	0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	0.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
6106	NO ESPECIFICADOS	540,000.00
6107	REINTEGROS	0.00
630	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	1.00
631	RECARGOS	1.00
632	INDEMNIZACION	0.00
633	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	43,335,072.00
810	PARTICIPACIONES	25,377,782.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	16,835,299.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	848,216.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	6,759,530.00
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	415,851.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	441,401.00
8106	FONDO ESTATAL	77,485.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	0.00
81012	RECAUDACION DE ISR POR ENAJENACIÓN	0.00
81013	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	0.00
820	APORTACIONES	17,718,869.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	17,718,869.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	9,921,024.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	7,797,845.00
830	CONVENIO	0.00
8301	EQUIDADDE DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	0.00
8302	CONAFOR	0.00
8303	PROYECTOS BENEFICIADOS PROABIM	0.00
8304	SEDATU	0.00
8305	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	0.00
8306	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION 2018	0.00
8307	BRIGADAS RURALES DE PREVENCION Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES (SEMARNAT)	0.00
8308	REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS 2024	0.00
8310	OTROS	0.00
83101	TESORERÍA 2018	0.00
83102	TESORERÍA 2019	0.00
83103	TESORERÍA 2022	0.00
83104	FAISM 2019	0.00
83107	REMANTES DE CONVENIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
83108	REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	238,421.00
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	204,165.00
8402	FONDO DE COMPENSACION ISAN	34,256.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	0.00
850	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
8501	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO)	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
0 30	FINANCIAMIENTO INTERNO	0.00
0304	LAS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON AUTORIZACION Y APROBACION DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:		51,268,716.60

SON: (CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIESISÉIS PESOS 60/100  
M.N.)

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**ARTÍCULO 2.-** De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio se faculta a la Presidenta Municipal, para que, mediante acuerdo, otorgue subsidios en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución hasta en un 80%, respecto de los impuestos y derechos establecidos en esta Ley, a fin de que agilice la captación de ingresos propios con base en políticas y medidas de flexibilidad.

**ARTÍCULO 3.-** La recaudación y, en general, el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, a los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables; observando las siguientes reglas:

I.Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre salvo disposición expresa en contrario;

II.Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y

III.Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás ingresos municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

**ARTÍCULO 4.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTÍCULO 5.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS

SUBTÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN I  
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6.-** El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jarípeo, coleadas, peleas de gallos y otros similares	Por evento	7 a 250
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	12 a 250
Bailes privados	Por evento	10 a 250
Juegos mecánicos	Tarifa diaria por aparato	3
Videojuegos, mesas de bolíche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Anualidad por cada aparato	10
Teatros	Por día de permiso	3
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	De 700 a 2500

Los eventos que no estén expresamente señalados en este apartado, el impuesto a pagar será equiparado a sus similares.

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

Están obligadas al pago del impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, las personas físicas o personas morales que obtengan ingresos por cualquiera de los actos o actividades a que se refiere el artículo anterior, ya sea que los lleven a cabo de manera accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.

Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, salvo que den aviso de la celebración del contrato a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento, y

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 7.-** El Tesorero o su equivalente, tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

**ARTÍCULO 8.-** Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención, y en general, a la disposición de las autoridades municipales y a los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 9.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 10.-** El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia, beneficencia pública, realizada por instituciones de asistencia privada.

## CAPÍTULO II SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 11.-** El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**ARTÍCULO 12.**- Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad o la posesión de los predios urbanos o rústicos, ubicados dentro del Estado de Durango, así como de las construcciones que estén adheridas al mismo, que se encuentren dentro del territorio del municipio que corresponda.

**ARTÍCULO 13.**- No es objeto del Impuesto Predial:

I. Los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo cuando tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Cuando las autoridades municipales tengan duda de que algún inmueble, sea del dominio del poder público corresponderá a las autoridades competentes, la comprobación de su pertenencia;

II. La propiedad de predios de estados extranjeros; si están ocupados totalmente por sus misiones consulares, y los demás casos establecidos por los Tratados Internacionales vigentes, siempre y cuando exista reciprocidad de trato fiscal con esos países, y

III. Tratándose de expropiación de predios, el Impuesto dejará de causarse en la fecha en que las entidades públicas correspondientes tomen posesión material de dichos predios. Pero, si la expropiación quedare sin efecto, el Impuesto se causará nuevamente a partir de la fecha en que los predios sean entregados a sus propietarios o poseedores.

IV. La primera enajenación de bienes inmuebles cuya titulación o adquisición de derecho pleno se haya obtenido a través del programa de certificación de derechos ejidales, y titulación de solares urbanos, ni son sujetos pasivos las personas que en ella intervengan, excluyendo de este beneficio a todos aquellos predios cuyo uso sea comercial, industria o proyectos inmobiliarios no considerados de interés social o popular.

**ARTÍCULO 14.**- Son sujetos del Impuesto Predial:

I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio;

II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;

IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles;

V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o cualquier otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;

VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente, y

VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

**ARTÍCULO 15.**- Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



- II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;
- III. Los funcionarios Notarios Pùblicos y empleados que autoricen algún acto o den trámite algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;
- V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;
- VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior;
- VII. Los funcionarios o empleados de la Secretaría de Finanzas y de Administración, de las tesorerías municipales o sus equivalentes, o de las dependencias catastrales estatales o municipales, que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;
- VIII. Los funcionarios o empleados de las tesorerías municipales o sus equivalentes autorizadas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y
- IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores o cualquiera otra persona, que no se cerciore del cumplimiento del pago del Impuesto predial antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

El ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

#### VALORES CATASTRALES DE TERRENOS URBANOS

Zona Económica	Valor propuesto por metro cuadrado	Descripción	Identificación
01	1 UMA	No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electrificación, o agua y drenaje, etc. De uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo.	Col. Felipe Ángeles, Col. San Isidro, Col. El Refugio, Col. Cerro de la Cruz, Col. Los Luna, Jesús María y Col. AltaVista, Col. 12 de Diciembre, Col. La Calzada, Col. El Espejo y Santa Lucía. Quedan comprendidas en esta Zona las localidades que se encuentran al interior del municipio.
03	3 UMAS	Es la que cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, es de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico alternando de manera escasa con establecimientos cuenta con título de propiedad el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.	Zona Centro, Av. Morelos, Av. Guerrero, Calle Victoria, Calle Aldama, Calle Rayón, Calle Francisco Javier Mina y Calle Regional.
05	5 UMAS	Cuenta con todos los servicios públicos de uso habitacional y en pequeña proporción establecimientos comerciales y de servicios ubicados en áreas más o menos definidas predominando la construcción tipo moderno económico regular, de interés social medio y tipo moderno bueno, además de áreas comerciales definidas, el nivel de sus habitantes es medio.	Zona Centro, Av. Hidalgo, Calle Juárez, Av. Hidalgo y Juárez, Av. Morelos y Victoria, Calzada Yerbaniz, Calle Enrique Torres Sánchez.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO RÚSTICO

Clave de valuación	Valor Catastral propuesto x hectárea	Descripción de terrenos rústicos
3025	\$ 520,000.00	TERRENO RUSTICO URBANIZADO: SON LOS QUE CUENTAN CON INSTALACIONES INDUSTRIALES, SERVICIOS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO
3125	\$35,700.00	HUERTOS EN PRODUCCIÓN: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN DESARROLLO OPTIMO EN PRODUCCIÓN.
3115	\$30,000.00	HUERTOS EN DESARROLLO: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN CRECIMIENTO.
3135	\$24,900.00	HUERTOS EN DECADENCIA: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES, QUE, POR LA EDAD DE LOS MISMOS, LA MAYORÍA DE ESTOS TERMINARON SU CICLO PRODUCTIVO Y LA PRODUCCIÓN ES INCOSTEABLE
3215	\$ 6,600.00	MEDIO RIEGO "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3225	\$3,600.00	MEDIO RIEGO "B": ES TERRENO DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3335	\$ 19,500.00	RIEGO DE BOMBEO "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD REGADOS MEDIANTE SISTEMA DE BOMBEO.
3345	\$ 14,400.00	RIEGO DE BOMBEO "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD REGADOS MEDIANTE SISTEMA DE BOMBEO.
3315	\$ 14,400.00	RIEGO DE GRAVEDAD "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3325	\$ 9,000.00	RIEGO DE GRAVEDAD "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3415	\$ 3,000.00	TEMPORAL "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD QUE SE RIEGAN EXCLUSIVAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3425	\$ 2,400.00	TEMPORAL "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD QUE SE RIEGAN ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3435	\$ 1,500.00	TEMPORAL "C": SON TERRENOS DE MALA CALIDAD, QUE SE RIEGAN ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3515	\$ 2,400.00	LABORABLE "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD SUSCEPTIBLE DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3525	\$ 1,350.00	LABORABLE "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD SUSCEPTIBLE DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3615	\$1,800.00	AGOSTADERO "A": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE BUENA CALIDAD, DE FÁCIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 5 A 10 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3625	\$ 1,200.00	AGOSTADERO "B": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE BUENA CALIDAD, DE FÁCIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 10 A 15 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3635	\$ 750.00	AGOSTADERO "C": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE REGULAR CALIDAD, CON ALGUNOS PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 15 A 20 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3645	\$ 450.00	AGOSTADERO "D": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MALA CALIDAD, CON PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 20 HECTÁREAS EN ADELANTE POR UNIDAD DE ANIMAL.
3725	\$ 7,500.00	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN: SON TERRENOS CON BOSQUES SUSCEPTIBLES A EXPLOTACIÓN, CON ÁREAS ARBOLADAS SUJETAS A APROVECHAMIENTOS PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISO FORESTAL CORRESPONDIENTE.
3715	\$ 3,000.00	FORESTAL EN DESARROLLO: SON TERRENOS CON BOSQUE SUSCEPTIBLES A EXPLOTACIÓN, CON ÁREAS ARBOLADAS SUJETAS A APROVECHAMIENTOS PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISO FORESTAL CORRESPONDIENTE.
3735	\$ 1,500.00	FORESTAL NO COMERCIAL: SON TERRENOS CON BOSQUE CUYA EXPLOTACIÓN ES INCOSTEABLE, CON PROBLEMAS DE ACCESO Y/O TOPOGRAFIA MUY ACCIDENTADA.
3805	\$ 2,400.00	EN ROTACIÓN: SON TERRENOS DE MALA CALIDAD QUE SE SIEMBRAN ESPORÁDICAMENTE CON ESCASOS RENDIMIENTOS.
3905	\$ 150.00	ERIAZO: SON TERRENOS DE MALA CALIDAD, CON CARACTERÍSTICAS DEL SEMIDESIERTO.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**TABLA DE VALORES CATASTRALES  
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M <sup>2</sup> (UMA)
MODERNO DE LUJO	BUENO	5211	65.5
MODERNO DE LUJO	BAJO	5213	39.3
MODERNO BUENO	BUENO	5221	55.02
MODERNO BUENO	BAJO	5223	33.01
MODERNO REGULAR	BUENO	5231	49.78
MODERNO REGULAR	BAJO	5233	29.87
MODERNO INTERES SOCIAL	BUENO	5241	39.3
MODERNO INTERES SOCIAL	BAJO	5243	23.58
MODERNO ECONOMICO	BUENO	5251	26.2
MODERNO ECONOMICO	BAJO	5253	15.72
MODERNO PRECARIO	BUENO	5261	20.96
MODERNO PRECARIO	BAJO	5263	12.58
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5321	47.16
ANTIGUO DE CALIDAD	BAJO	5323	28.3
ANTIGUO BUENO	BUENO	5331	31.44
ANTIGUO BUENO	BAJO	5333	18.86
ANTIGUO REGULAR	BUENO	5341	20.96
ANTIGUO REGULAR	BAJO	5343	12.58
ANTIGUO ECONOMICO BUENO	BUENO	5351	13.1
ANTIGUO ECONOMICO BUENO	BAJO	5353	7.86
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7511	36.68
INDUSTRIAL PESADO	BAJO	7513	22.01
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7521	17.03
INDUSTRIAL MEDIANO	BAJO	7523	10.22
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7531	14.41
INDUSTRIAL LIGERO	BAJO	7533	8.65
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5611	9.17
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BAJO	5613	5.5
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5621	6.55
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BAJO	5623	3.93

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



5211 Y 5213 HABITACIONAL MODERNO DE LUJO BUENO Y BAJO Ubicado en fraccionamientos privados y exclusivos, cuenta con proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso, amplios espacios construidos con elementos decorativos en el interior y el exterior, cuenta con todos los servicios públicos.
5221 Y 5223 HABITACIONAL MODERNO BUENO Y BAJO Ubicado en fraccionamientos residenciales de clase media alta, que tiene todos los servicios públicos, cuenta con proyecto definido funcional y de calidad, los materiales y la mano de obra son de buena calidad.
5231 Y 5233 HABITACIONAL MODERNO REGULAR BUENO Y BAJO Ubicado en zonas consolidadas del centro de la ciudad y en fraccionamientos residenciales medios, cuentan con proyecto definido funcional y característico. Cuenta con todos los servicios.
5241 Y 5243 HABITACIONAL MODERNO DE INTERÉS SOCIAL BUENO Y BAJO Ubicado en zonas específicas o en fraccionamientos, cuenta con un proyecto definido, cuenta con la mayoría de los servicios municipales y son producto de programas oficiales de vivienda.
5261 Y 5263 HABITACIONAL MODERNO PRECARIO BUENO Y BAJO Ubicado en zonas de tipo popular o medio bajo, se localiza en zonas periféricas o en asentamientos espontáneos, cuenta con algunos servicios municipales, sin proyecto.
5251 Y 5253 HABITACIONAL MODERNO ECONÓMICO BUENO Y BAJO Ubicado en zonas de tipo popular o medio bajo, se localiza en zonas periféricas o en asentamientos espontáneos, cuenta con algunos servicios municipales, sin proyecto.
5321 Y 5323 HABITACIONAL ANTIGUO DE CALIDAD BUENO Y BAJO Ubicado en el primer cuadro de la ciudad, con todos los servicios, generalmente cuenta con proyecto de buena calidad, sus espacios son generosos en cuanto a alturas y claros, suele contar con arcos de cantera, dos o tres patios, distribuida en una y dos plantas.
5331 Y 5333 HABITACIONAL ANTIGUO BUENO Y BUENO BAJO Ubicado en el primer cuadro de la ciudad, con todos los servicios, y generalmente cuenta con un proyecto o distribución característica de la época, suele contar con arcos, patio central o lateral y segundo patio.
5341 Y 5343 HABITACIONAL ANTIGUO REGULAR BUENO Y BAJO Ubicado en primer cuadro de la ciudad, o muy próximo al mismo, con todos los servicios y generalmente cuenta con un proyecto muy modesto.
5351 Y 5353 HABITACIONAL ANTIGUO ECONÓMICO BUENO Y BAJO Ubicado cercano al primer cuadro de la ciudad o dentro del mismo, con todos los servicios generalmente no cuenta con un proyecto. Generalmente existente en la mayor parte de las poblaciones del municipio.
7511 Y 7513 INDUSTRIAL PESADA BUENA Y BAJA Ubicado en zonas industriales, en áreas urbanas y urbanizables, su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles. Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad, materiales y construcción de muy buena calidad, dispone de divisiones internas
7521 Y 7523 INDUSTRIAL MEDIANA BUENA Y BAJA Ubicado en zonas industriales, en áreas urbanas y urbanizables, en estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Proyectos arquitectónicos definidos y funcionales.
7531 Y 7533 INDUSTRIAL LIGERA BUENA Y BAJA Ubicado en la periferia de la ciudad y dentro de la mancha urbana, carecen de proyecto arquitectónico, materiales y construcción de mediana calidad.
6611, 6613, 6621 Y 6623 TEJABANES DE PRIMERA BUENO Y BAJO Y TEJABAN DE SEGUNDA BUENO Y BAJO Ubicados generalmente en las casas habitación, cocheras, patios, lavaderos, pequeños talleres, pensiones, etc.



**TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN**

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN ANTIGUOS											
CLAVE DE VALLACION	ELEMENTOS DE CONSTRICCIÓN	DE CALIDAD	\$37	\$33	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	535	534	MUY CORRIENTE	530
O CIMENTOS	MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE ADOBÉ Y BLOQUE DE CONCRETO PIEDRA LARVADA	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA CON MEZCLA	MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LOGO O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RECHICO	SELLERO DE PEDICERIA DE TABICE CON LOGO, RECHICO			AJOIE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA	
B MUROS Y ESTRUCTURAS	N ENTEPISES Y TECNICOS	A APALANADOS	G PINTURA	B BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA O FLECHA DE TERRADO ENTORTADO, SUELTAS O TRABES, SERRAMIENTOS INTERIOR MEZCLA Y PESO	D BOVEDA, SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO.	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TECHO DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA DELGADA CON TECHO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON	VIGAS DE MORILLO CON TERRADO ENTRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON	VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON GALVANIZADAS	CON LAMINAS DE CARTON O	
R LAMBRINES	A AZULEJOS	D PISOS	S FACADEA	M SANTARIOS	C CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS	E DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE	F DE CAL O AL TEMPLO O PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	G DE CAL O AL TEMPLO O PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	H DE CAL O AL TEMPLO O PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	I CANTERA, LABRILLO, TERRADO O CEMENTO	J TERRADO
B BARRA	B BARRA	B BARRA	S SANTARIOS	M MUEBLES COLECTIVOS	C CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS	C CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS	C CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U AZULEJO	C CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U AZULEJO	C CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U AZULEJO	K CANTERA, TEZONTE, ARENALADOS, MARCOS, FRENTILES, CORINAS, CORINAS APIANACOS, FRENTONTE Y ESPECIALES	L APIANACOS, FRENTONTE Y ESPECIALES
D D	D D	D D	S SANTARIOS	M MUEBLES COLECTIVOS	C CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA CONICA INTEGRAL	C CAMPANA ESTRATOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	C CAMPANA ESTRATOR, FREGADERO O COCINA CONICA SIN CAMPAÑA ESTRATOR O FREGADERO	C CAMPANA ESTRATOR, FREGADERO O COCINA CONICA SIN CAMPAÑA ESTRATOR O FREGADERO	C CAMPANA ESTRATOR, FREGADERO O COCINA CONICA SIN CAMPAÑA ESTRATOR O FREGADERO	M SANTARIOS BLANCOS O LETRINA	N LETRINA
E E	E E	E E	S SANTARIOS	M MUEBLES COCINA	I ELECTRICA	N TUBO GALVANIZADO DE COBRE OSCUTO	O TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	P TUBO DE BARRO VITRIFICADO O SEMI OCULTO	Q TUBO DE BARRO VITRIFICADO O SEMI OCULTO	R INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUSTO	S INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUSTO
F F	F F	F F	S SANTARIOS	M MUEBLES COLECCION	S HIDRAULICA	L TUBO DE BAGRO VITRIFICADO	L TUBO DE BAGRO VITRIFICADO	L TUBO DE BARRIO VITRIFICADO O SEMI OCULTO	L TUBO DE BARRIO VITRIFICADO O SEMI OCULTO	M TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO	N TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO
G G	G G	G G	S SANTARIOS	M MUEBLES COLECCION	S ESTRUCTURALES	N CON O SIN AIRE ACONDICIONADO CALEFACCION	N CON O SIN AIRE ACONDICIONADO CALEFACCION	N CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE UTROS	N CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE UTROS	N TUBO DE BARRIO VITRIFICADO O SEMI OCULTO	N TUBO DE BARRIO VITRIFICADO O SEMI OCULTO
H H	H H	H H	S SANTARIOS	M MUEBLES COLECCION	S CERRAJERIA	N PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA BUENA	N PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA BUENA	N PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA BUENA	N PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA BUENA	N PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA BUENA	N PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA BUENA
I I	I I	I I	S SANTARIOS	M MUEBLES COLECCION	S ESTADO DE CONSERVACION	N REGULAR DEL PAIS Y REG CALIDAD	N REGULAR DEL PAIS Y REG CALIDAD	N REGULAR DEL PAIS Y REG CALIDAD	N REGULAR DEL PAIS Y REG CALIDAD	N SERCILLO	N SERCILLO
J J	J J	J J	S SANTARIOS	M MUEBLES COLECCION	S ESTADO DE CONSERVACION	N 1	N 2	N 3	N 4	N 5	N 5
K K	K K	K K	S SANTARIOS	M MUEBLES COLECCION	S ESTADO DE CONSERVACION	N 1	N 2	N 3	N 4	N 5	N 5
L L	L L	L L	S SANTARIOS	M MUEBLES COLECCION	S ESTADO DE CONSERVACION	N 1	N 2	N 3	N 4	N 5	N 5
M M	M M	M M	S SANTARIOS	M MUEBLES COLECCION	S ESTADO DE CONSERVACION	N 1	N 2	N 3	N 4	N 5	N 5
N N	N N	N N	S SANTARIOS	M MUEBLES COLECCION	S ESTADO DE CONSERVACION	N 1	N 2	N 3	N 4	N 5	N 5
O O	O O	O O	S SANTARIOS	M MUEBLES COLECCION	S ESTADO DE CONSERVACION	N 1	N 2	N 3	N 4	N 5	N 5

1. MUY BUENO



**TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN**

11 • MUY BUENO

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Se autoriza a la tesorería municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

A fin de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, el Municipio otorgará los incentivos a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

**ARTÍCULO 16.-** El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 15 de esta Ley, y de acuerdo a las siguientes tasas:

I.Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.

II.Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2024, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 15 de esta Ley.

El Impuesto Predial mínimo anual a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, será de 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, para el municipio de Peñón Blanco, Dgo.

**ARTÍCULO 17.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15% en el mes de enero, 10% en febrero y 5% en marzo sobre su importe, incluyendo la cuota mínima.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que acrediten ser jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, personas con discapacidad o mayores de 60 años, cubrirán como mínimo el 50% de éste impuesto en una sola exhibición, aplicable esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor incluyendo la cuota mínima, cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, sólo se podrá aplicar este descuento en una sola propiedad; igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el momento de su causación.

## SECCIÓN II SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 18.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquélla que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

Es requisito indispensable para el pago de esta contribución, que el Impuesto Predial esté pagado en su totalidad del presente ejercicio.

Para los efectos de este artículo, se entiende por traslado de dominio de bienes inmuebles, entre otros, los siguientes:

I.- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituirse la copropiedad o la sociedad conyugal.

Para los efectos de este impuesto, se entiende que se transmite la propiedad por causa de muerte, al momento de la adjudicación del inmueble al heredero o legatario;

II.- La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;

III.- La promesa de venta, cuando el futuro adquirente entre en posesión de los bienes, o el futuro enajenante reciba total o parcialmente el precio pactado;

IV.- La cesión de derechos al adquirente o futuro adquirente;

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



- V.- La fusión, escisión y disolución de sociedades;
- VI.- La dación en pago; liquidación o reducción de capital; pago en especie de dividendos o utilidades de asociaciones o sociedades;
- VII.- La cesión de derechos de herederos, legatarios o copropietarios;
- VIII.- La transmisión de propiedad a través de fideicomiso, por parte del fideicomitente al constituirse o de la fiduciaria, en cumplimiento del mismo, y la cesión de derechos de fideicomitentes y fideicomisarios cuando haya sustitución de los mismos; debiendo garantizar en cada ocasión el pago correspondiente al Impuesto de traslado de dominio.
- IX.- La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la demasía que corresponda al copropietario o cónyuge;
- X.- La transmisión de propiedad a través de remate judicial o administrativo;
- XI.- La permuta, cuando se transmita la propiedad, por cada inmueble;
- XII.- La cesión de derechos en los contratos de arrendamiento financiero sobre inmuebles;
- XIII.- La prescripción positiva, y
- XIV.- La adjudicación.

Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:

- I.- La persona que adquiera la propiedad o copropiedad del inmueble en los casos de las fracciones I, II y V del artículo anterior;
- II.- Cada uno de los permutantes, por lo que hace al bien inmueble cuya propiedad o copropiedad transmite en los casos de permuta. Esta misma regla se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles;
- III.- El adjudicatario en los casos de remates judiciales o administrativas;
- IV.- El adquiriente en los casos de prescripción, y
- V.- El fideicomitente, la fiduciaria y el fideicomisario.

En estos casos, las declaraciones y pagos del impuesto los hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente.

El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles a que se refiere el artículo 73 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará aplicando la tasa del 2% sobre la base gravable que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de la operación, y/o de avalúo por perito autorizado.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público, del mismo modo no se causará el impuesto respecto de aquéllos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación.

El Impuesto Sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles no se causa en los siguientes casos:

- I. Por la adjudicación a título de herencia o de legado;
- II. Por donación con parentesco entre ascendientes y descendientes en línea directa y en primer grado;
- III. Por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio cuando se compruebe que la resolución se refiere a un contrato que no llegó a tener principio de ejecución en cuanto a las obligaciones principales de los contratantes, o cuando el juez así lo determine; y
- IV. Por la rescisión voluntaria de una donación directa, salvo aquellos casos que sea por ingratitud.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público; del mismo modo no se causará el impuesto respecto de aquéllos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación.

A quien realice los trámites de escrituración respecto de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares, durante el mes de marzo, instituido como el "Mes de la Escrituración", aprobado mediante Decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021, y en el cual se adiciona el artículo 62 bis al Código Fiscal Municipal, la Presidenta Municipal, podrá otorgar subsidios que podrán ser de hasta un 60% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

### CAPÍTULO III LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### SECCIÓN I SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

**ARTÍCULO 19.-** Son sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

**ARTÍCULO 20.-** Para los efectos de este Impuesto, se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

**ARTÍCULO 21.-** Están exentos de este impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos; y
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible, certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

**ARTÍCULO 22.-** La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento (antes de 3mts)	De 5 a 3
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota mensual por establecimiento	5
Vendedores foráneos	Cuota diaria	1

#### SECCIÓN II SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS

**ARTÍCULO 23.-** El objeto del presente impuesto es el contenido en el artículo 67 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 24.-** Son sujetos de este Impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que habitual o eventualmente realicen actividades comerciales, profesionales, industriales, agrícolas, o ganaderas mencionadas en el artículo anterior y que ejerzan dicha actividad en los municipios del Estado de Durango.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



El Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas, se pagará aplicando la cuota determinada en el artículo 25 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Federación, el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 25.-** La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, unidad y/o base, cuota o tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Actividad Mercantil	Ingreso Obtenido	7
Actividades Industriales	Ingreso Obtenido	0
Actividades Ganaderas	Ingreso Obtenido	1

### SECCIÓN III SOBRE ANUNCIOS

**ARTÍCULO 26.-** El objeto de este impuesto será la publicidad fonética, impresa y los anuncios que se fijen en las paredes o se sostengan por otros medios indicados en reglamentos correspondientes, siempre y cuando en el primer caso no constituyan prestaciones independientes de servicios, y en el caso de anuncios, éstos se fijen o se sostengan en paredes u otros medios propiedad del anunciante.

**ARTÍCULO 27.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros, y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

La aplicación de este impuesto, se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual por permiso	De 1 a 50
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Anual por permiso	De 1 a 50
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual por permiso	De 1 a 50
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual por permiso	De 1 a 50
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual por permiso	De 1 a 50

La cuota o tarifa anual por permiso por M<sup>2</sup>, aplicable a estos conceptos, se regulará por el tabulador que determine el Cabildo, a propuesta de la Tesorería Municipal o su equivalente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A
Pinta de bardas	Metro cuadrado por permiso	De 1 a 50
Toldos, mantas y cartelones	Metro cuadrado por permiso	De 1 a 50
Pantallas electrónicas	Metro cuadrado por permiso	De 1 a 50
Especaculares	Metro cuadrado por permiso	De 1 a 50

### SECCIÓN IV DE LOS ACCESORIOS

**ARTÍCULO 28.-** La falta oportuna del pago de los impuestos, causará recargos en conceptos de indemnización al erario municipal del 3% mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización, que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución, lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 29.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 50
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 50
Por Tirar Basura en Vía Pública o Atentar Contra Deterioro Ambiental	10
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 50
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 50

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por la Presidenta Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma.

La bonificación que se menciona en el párrafo anterior, no aplicara para las multas por tirar basura en vía pública o atentar contra deterioro ambiental. En dado caso de reincidencia en este tipo de faltas administrativas, la multa será de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además de cubrir el pago de la multa, los infractores deberán de acopiar la basura por la cual se les infracciono y llevarla al relleno sanitario municipal.

**ARTÍCULO 30.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

#### SUBTÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**ARTÍCULO 31.-** Las Contribuciones por Mejoras por Obras Públicas a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Las de captación de agua	Costo de la obra	Hasta 30%
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	Hasta 30%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	Hasta 30%
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	Hasta 30%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	Hasta 30%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	Hasta 30%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	Hasta 30%

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



### SUBTÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### SECCIÓN I SOBRE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 32.**- Los derechos a que se refiere este Subtítulo denominado De los Derechos, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, cada uno en lo correspondiente a su sección, además de lo establecido en la presente Ley.

**ARTÍCULO 33.**- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Supervisión	Cuota fija anual	De 5 a 25
Verificación	Cuota fija anual	De 5 a 25
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	De 5 a 25
Por solicitud para expedición de licencias	Por Documento	De 5 a 51

##### SECCIÓN II POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 34.**- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio municipal, causaran el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Arena	Por M <sup>3</sup>	1.5
Grava	Por M <sup>3</sup>	1.5
Piedra	Por M <sup>3</sup>	1.5
Tierras	Por M <sup>3</sup>	1.5
Cascajo	Por M <sup>3</sup>	1.5
Otros Materiales	Por M <sup>3</sup>	1.5

##### SECCIÓN III POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

**ARTÍCULO 35.**- Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas anuales siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por Unidad	De 1 a 3
Por Poste de Luz y Teléfono	Por Unidad	De 1 a 3
Canalización para Casetas Telefónicas	Por Unidad	De 1 a 5
Instalaciones aéreas de televisión por cable	Por metro lineal	0.042

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**SECCIÓN IV**  
**POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN**  
**DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 36.-** Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	25
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	20
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	20
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad	20
Estructuras diversas	Por Unidad	De 1 a 10

**ARTÍCULO 37.-** Los Derechos que se causen por la instalación antenas de telecomunicación o de cualquier tipo, en la vía pública y en terrenos privados, se pagarán de conformidad con lo siguiente:

Por instalación de antenas de telecomunicación 1% sobre su valor

Por servicios de

:

a) Licencia de construcción 762.37 hasta 3,000.00 U.M.A.

b) Uso de suelo 471.33 hasta 2,000.00 U.M.A.

Cuota anual por permiso 250 U.M.A.

**SECCIÓN V**  
**POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**  
**EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS**  
**MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO**

**ARTÍCULO 38.-** Los Ingresos provenientes por el Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo, las cuotas correspondientes por ocupación de la Vía Pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Estacionómetros, por cada media hora o fracción	1.00	0.00
<b>CONCEPTO</b>		<b>CUOTA O TARIFA UMA</b>
Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota semestral de:		0.17
Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:		0.17
Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:		10
Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota mensual de:		0.17
Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota mensual de:		0.08
En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de:		0.11

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Estacionómetros, por cada media hora o fracción	0.02
Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota semestral de:	0.03
Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m <sup>2</sup> o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de:	0.00
La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de 0.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por M <sup>2</sup> del área.	

**CAPÍTULO II  
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN I  
DE RASTRO**

**ARTÍCULO 39.-** Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales y peso en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal o por el particular al que se le concessionen y/o realice algunos de los servicios de rastro, por parte del Ayuntamiento.

Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente cuota o tarifa:

a).- Por servicio ordinario, por la matanza:

**CUOTA EN U.M.A. POR ANIMAL**

Ganado mayor (vacas, becerros, toros)	4
Ganado porcino	3
Ganado menor (cabras, cabritos, borregos)	2

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

**CUOTA EN U.M.A. POR ANIMAL**

Ganado mayor	1
Ganado porcino	3
Ganado menor	1

c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:

**CUOTA EN U.M.A. POR ANIMAL**

Res	1
Cuarto de res	0.50
Cerdo	1
Cuarto de cerdo	0.50
Cabra	1
Borrego	1

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado, será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

Las personas que no tengan actividad comercial derivada de los servicios de rastro y que los productos derivados sean para consumo personal, tendrán el beneficio de pagar una cuota mínima de 1.24 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por servicio.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**SECCIÓN II  
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 40.** Las cuotas correspondientes a los Derechos por la Prestación de Servicios de los Panteones, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Inhumaciones	Por Evento	2.5
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	Sin Gavetas	10
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	Por gaveta (Terreno 1.25 x 2.5)	10
Refreridos en los derechos de inhumación	Por Evento	0
Exhumaciones	Por Evento	3
Re-inghumaciones	Por Evento	0
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad	Por Evento	0
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	Por fosa	0
Construcción o reparación de monumentos	Por Evento	0
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones	Por Evento	0

La Presidenta Municipal estará facultada para eximir del pago a las personas que no cuenten con la suficiente solvencia económica para cubrir las cuotas anteriores.

**SECCIÓN III  
DE ALINEACIÓN DE PREDIOS  
Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 41.-** La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 Mts. de frente	1.Perímetro urbano (habitacional y comercial)	2.35
	2.En zona industrial	2.35
	3. Excedente de 10Mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior.	2.35
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1.Popular	1.23
	2.Interés social	1.23
	3.Media	1.23
	4.Residencial	1.23
	5.Comercial	1.23
	6.Industrial	1.23
3.- Certificaciones de cada número oficial		1.23

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**SECCIÓN IV**  
**POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,**  
**REPARACIONES Y DEMOLICIONES**

ARTÍCULO 42.- Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD	INTERES SOCIAL U.M.A.	POPULAR U.M.A.	MEDIA U.M.A.	MEDIA ALTA U.M.A.	RESIDENCIAL U.M.A.	INDUSTRIAL Y/O GANADERO U.M.A.
1. Licencias de construcción	M2	De 0.03 hasta 0.12	De 0.04 hasta 0.12	De 0.06 hasta 0.12	De 0.08 hasta 0.12	De 0.08 hasta 0.12	De 0.08 hasta 0.12
2. Licencias por demolición fincas	M2	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
3 Construcción de cercas bardas	M2	De 0.02 hasta 0.84	De 0.03 hasta 0.84	De 0.03 hasta 0.84	De 0.04 hasta 0.84	De 0.04 hasta 0.84	De 0.04 hasta 0.84
4. Licencias de construcción agropecuarias o agrícolas o industriales menores a 1 hectárea	M2	De 0.03 hasta 0.12	De 0.04 hasta 0.12	De 0.06 hasta 0.12	De 0.08 hasta 0.12	De 0.08 hasta 0.12	De 0.08 hasta 0.12
5 Construcción de albercas	M2		0.56	0.56	0.56	0.56	0.56
6. Construcción de instalaciones especiales	M2		0.84	0.84	0.84	0.84	0.84
6.1 Construcción de instalaciones especiales para predios mayores a 1 hectárea.							0.04
7 Estacionamientos públicos	M2	De 0.01 hasta 0.04	De 0.01 hasta 0.04	De 0.01 hasta 0.04	De 0.01 hasta 0.04	De 0.01 hasta 0.04	De 0.01 hasta 0.04
8 Cisternas	M3		0.19	0.19	0.19	0.19	0.19
9 Número oficiales plano	OFICIO		0.19	0.41	0.41	0.41	0.41
10. Número oficiales campo	OFICIO		0.37	0.84	0.84	1.12	2.0
11. Ocupación de Vía publica	DIA		0.08	0.11	0.11	0.13	
12. Rampas en Banquetas	PZA		0.69	0.97	0.97	1.26	1.26
13. Marquesinas máximo 1.0 M	M2		0.11	0.13	0.13	0.16	

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



14. Balcones máx. 7cm x .30 m	M2		0.11	0.13	0.13	0.16	
15. Abrir vanos	M2		0.70	0.98	0.98	1.26	
16. Pisos, firmes y aplanados	M2		0.02	0.02	0.02	0.08	
17. Dictamen estructural	OBRA		4.20	4.20	5.60	7.00	16.00
18. Certificaciones	OBRA		3.08	5.60	5.60	8.40	12.00
19. Autorización de planos construcción: Edif. Comerciales, Inds. Servs.	M2	De 0.09 hasta 0.56	De 0.14 hasta 0.56	De 0.16 hasta 0.56	De 0.19 hasta 0.56	De 0.19 hasta 0.56	De 0.21 hasta 0.56
20. Reparaciones	M2	De 0.03 hasta 0.08	De 0.03 hasta 0.08	De 0.03 hasta 0.08	De 0.03 hasta 0.08	De 0.03 hasta 0.08	De 0.03 hasta 0.08
21. Licencias por reconstrucción o modificación	M2	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05

Las cuotas correspondientes al Derecho por uso de suelo

CONCEPTO	UNIDA D	INTERE S SOCIAL U.M.A.	POPULA R U.M.A.	MEDI O U.M.A.	RESIDENCIA L U.M.A.	COMERCIA L U.M.A.	CAMPESTR E U.M.A.	INDUSTRI A L Y/O GANADERO U.M.A.
1. Uso de suelo	M2		4.88			7.01		7.33
1.1 Uso de suelo para predios mayores a 1 hectárea	M2	0.013	0.013	0.013	0.013	0.013	0.013	0.013
1.2 Uso de suelo para uso de postes instalados	M2	0.013	0.013	0.013	0.013	0.013	0.013	0.013
1.3 Uso de suelo para uso gasolineras	M2							7.33
2. Autorización preliminar	M2		0.08	0.13	0.16	0.22	0.08	
2.1 área vendible	M2		0.08	0.13	0.16	0.22	0.08	
2.2 Área industrial	M2		0.08	0.13	0.16	0.22	0.08	
3. Licencia Urbanización	M2		0.08	0.13	0.16	0.22	0.08	
4. supervisión de fracc.			1.5% S/ Presupuesto de Obras de Urbanización)					
5. Global Urbanización								
6. Supervisión de vivienda	Lote	3.64	4.20	5.60	9.80	9.80	7.00	
7. Ocupación de la vía pública	Día/M2		0.08	0.14	0.16	0.22	0.22	

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



7.1 Centro Histórico	Día/M2	0.28				0.30		
7.2 Casetas telefónicas (anual)	Unidad	2.53	2.53			2.53		
7.3 Paradero de Autobuses (anual)	Unidad	18.80						
7.4 Trámite de Fraccionamientos habitacionales								
7.4.1 Aprobación de planos	Lote	0.08						
7.4.2 Lote tipo de interés Social (de 90 M2 A 128 M2)	Lote	0.16						
7.4.3 Lote de 128 hasta 500 M2	Lote	0.33						
7.4.4 Lote tipo de más de 500 M2	Lote	0.84						

Las cuotas correspondientes al Derecho por construcción de GASOLINERAS GASERAS E INSTALACIONES ESPECIALES

GASOLINERAS GASERAS E INSTALACIONES ESPECIALES		
TIPO DE CONSTRUCCION	LICENCIA DE CONSTRUCCION U.M.A.	SUPERV. DE URBANIZACION U.M.A.
1. Gasolineras o estaciones de servicios		
a) Dispensario	280.38 PZA	20
b) Área de tanques	1.40 M2	0.03 M2
c) Área cubierta	0.18 M2	0.027 M2
d) Anuncio tipo navaja o estela	37.61 PZA	
e) Piso exterior (Patios o estacionamientos)	0.05 M2	0.04 M2
2. Gaseras		
a) Estación de gas para carburación	280.28 LOTE	20
b) Depósitos o cilindros área de ventas	1.40 M2	0.032 M2
c) Área cubierta de ornas	0.05 M2	0.048 M2
d) Piso exterior patios o estacionamientos	0.13 M2	0.04 M2
3. Instalaciones especiales de Riesgo.	0.70 M2	0.0028 M2

Para proyectos solares fotovoltaicos de generación de energía eléctrica, el monto de cobro por concepto de i) Licencia de cambio y uso de suelo y ii) Licencia de construcción, se calculará bajo los siguientes criterios:

Para centrales solares fotovoltaicas de generación de energía eléctrica y obras auxiliares, de capacidad igual o mayor a 20 Mega-Watts de capacidad instalada en Corriente Alterna, de panel rígido monocristalino o policristalino:

- A) Para la Licencia de Cambio y Uso de suelo,
- a) 80 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada Hectárea de superficie que requiera el proyecto en su totalidad.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



- B) Para la Licencia de Construcción con vigencia anual,  
a) 430 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada Mega-Watt de capacidad instalada en corriente alterna, declarado en el permiso de generación.

De forma enunciativa más no limitativa, las obras y componentes de un proyecto solar que incluye la central fotovoltaica de generación de energía eléctrica y obras auxiliares son:

- Plataforma foto-colectora, incluyendo paneles fotovoltaicos, seguidores, servomotores o actuadores, soportes, redes de tierras, y de fuerza colectoras y/o distribución de baja y media tensión, en corriente alterna o directa, instalación subterránea, superficial y/o aérea, obras de drenaje, patines de inversión de corriente y transformación de voltaje, estaciones meteorológicas y piro-métricas;
- Viales internos, caminos, cercas perimetrales y sistemas de vigilancia;
- Subestación(es) eléctrica(s) colectora-elevadora y de maniobra (en caso de requerir), incluyendo su equipamiento, instrumental, instalaciones, estructuras, edificios, cuartos de control, eléctrico, servicios propios, sistemas contra incendio, almacenes, talleres, oficinas, servicios (comedor, baños), tendidos, bardas, plataformas, cimentaciones y redes de tierra, antenas o torres de telecomunicaciones;
- Camino(s) de acceso incluyendo su área de rodaje, alcantarillas y obras de drenaje, señalización y protección; linea(s) de transmisión para el transporte de energía eléctrica, incluyendo estructuras, conductores, aisladores, etc., en media o alta tensión, instalación aérea o subterráneas;
- Ductos y canalizaciones para agua de servicios y drenaje; áreas temporales de acampa y acopio de construcción, que incluye campamentos, almacenes, patios de maniobra, estacionamientos, depósitos temporales, etc.

Asimismo, la realización de todas las labores, actividades y trabajos que para el logro del fin idóneo que pudieran requerirse, para la segura, confiable y rentable la instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del proyecto; que de manera enunciativa podrían ser: obra civil: desmontes, despalmes, nivelaciones, compactaciones, excavaciones, acarreos; erección de estructuras y construcciones; y montaje electromecánico.

#### SECCIÓN V SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 43.- La aplicación de este derecho, se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	INTERES SOCIAL U.M.A.	POPULAR U.M.A.	MEDIO U.M.A.	RESIDENCIAL U.M.A.	COMERCIAL U.M.A.	CAMPESTRE U.M.A.
1. Uso de suelo	M2	7.00	7.00	7.00	7.00	7.70	8.48
2. Autorización preliminar	M2		0.08	0.14	0.16	0.22	0.22
2.1 área vendible	M2		0.08	0.14	0.16	0.22	0.22
2.2 Área industrial	M2		0.08	0.14	0.16	0.22	0.22
3. Licencia Urbanización	M2		0.08	0.14	0.16	0.22	0.22
4. supervisión de fracc. (1.5% S/ Presupuesto de Obras de Urbanización)							(1.5% S/ Presupuesto de Obras de Urbanización)
5. Global Urbanización	M2		0.08	0.14	0.16	0.22	0.22
6. Supervisión de vivienda	Lote	3.64	4.20	5.60	9.80	9.80	9.80
7. Ocupación de la vía pública	Día/M2		0.08	0.14	0.16	0.22	

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



7.1 Centro Histórico	Día/M2	0.28					
7.2 Casetas telefónicas (anual)	Unidad	2.53	2.53				
7.3 Paradero de Autobuses (anual)	Unidad	18.80					
CONCEPTO	UNIDAD	INTERES SOCIAL U.M.A.	POPULAR U.M.A.	MEDIO U.M.A.	RESIDENCIAL U.M.A.	COMERCIAL U.M.A.	CAMPESTRE U.M.A.
7.4 Trámite de Fraccionamientos habitacionales	M2		0.08	0.14	0.16	0.22	0.22
7.4.1 Aprobación de planos	Lote	0.08	0.08	0.14	0.16	0.22	0.22
7.4.2 Lote tipo de interés Social (de 90 M2 A 128 M2)	Lote	0.16					
7.4.3 Lote de 128 hasta 500 M2	Lote	0.33	0.08	0.14	0.16	0.22	0.22
7.4.4 Lote tipo de más de 500 M2	M2	0.84	0.08	0.14	0.16	0.22	0.22

ARTÍCULO 44.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación, y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

#### SECCIÓN VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 45.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Tubería de distribución de agua potable	Costo de la Obra	Hasta un 30%
Drenaje Sanitario	Costo de la Obra	Hasta un 30%
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Costo de la Obra	Hasta un 30%
Guarniciones y Banquetas	Costo de la Obra	Hasta un 30%
Alumbrado público y su conservación o reposición	Costo de la Obra	Hasta un 30%
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Costo de la Obra	Hasta un 30%

ARTÍCULO 46.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

#### SECCIÓN VII DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 47.- El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales, se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Actividad Industrial	Tarifa mensual	De 1 a 5
Actividad Comercial y de Servicios	Tarifa mensual	De 1 a 5
Actividad Comercial eventual	Tarifa por evento	De 1 a 5

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**SECCIÓN VIII**  
**DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 48.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que, de conformidad con la legislación aplicable, consuman agua potable y utilicen la red de drenaje del servicio público.

**ARTÍCULO 49.-** La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado se causará según las cuotas que se desglosan a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Uso doméstico 1	Mensual/suministro agua interrumpido	1.12
Uso doméstico 2	Mensual/Suministro agua casi constante	1.24
Uso doméstico 3	Mensual/Con drenaje y suministro constante	1.36
Uso Comercial	Mensual/Drenaje y suministro agua const.	1.36
Uso Comercial 2	Mensual/Drenaje y suministro agua const. Hoteles, restaurantes, cocinas, carnicerías	3.00
Uso Agropecuario	Mensual/Casas con corrales u hortalizas	5.50
Uso Industrial	Servicio Mensual	14.00
Casa Sola	Servicio Mensual	1
Contrato para servicio de agua doméstico (conexión)	Por Contrato	10
Contrato para servicio de agua comercial e industrial (conexión)	Por contrato	15
Servicio de reconexión doméstico	Por reconexión	5
Servicio de reconexión comercial e industrial	Por reconexión	8
Servicio de Drenaje doméstico	Cuota mensual por servicio	1
Servicio de Drenaje comercial e industrial	Cuota mensual por servicio	5
Contrato por servicio de drenaje doméstico	Por contrato	7
Contrato por servicio de drenaje comercial e industrial	Por contrato	10
Cambio de Propietario	Por evento	5
Cambio de domicilio	Por evento	5

En términos del artículo 177 de la Ley de Agua para el Estado de Durango las cuotas y tarifas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor se incremente en un 4% respecto del que estaba vigente a la última vez que se establecieron.

El órgano de gobierno del Organismo Público Descentralizado podrá facultar al Director del Sistema de Agua de Peñón Blanco, Dgo., para otorgar previo estudio socioeconómico, descuentos a las personas que no cuenten con la suficiente solvencia económica para cubrir las cuotas anteriores.

Para los usuarios morosos que acudan a pagar durante el mes de enero se les realizará una bonificación del 80% del total de los accesorios, durante el mes de febrero una bonificación del 50% y en el transcurso del mes de marzo del 25%.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Para los usuarios que no cuenten con el contrato respectivo, no serán acreedores a ninguna sanción por este motivo, siempre y cuando acudan de manera voluntaria a realizarlo, caso contrario de quienes no lo realicen.

Lo referente a la captación de los recursos por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se desglosan en la siguiente tabla:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	2,616,000.00
43081	DEL EJERCICIO	2,380,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	236,000.00

El pago anticipado por el Servicio de Agua Potable, si se hace por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15% en el mes de enero, 10% en febrero y 5% en marzo sobre su importe. Lo anterior previa validación por el titular del Organismo Operador.

Los propietarios de contrato por el servicio de agua potable de uso doméstico que acrediten ser jubilados, pensionados y las personas de la tercera edad que presenten su credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, mayores de 60 años, o personas con discapacidad, pagarán una cuota o tarifa equivalente al 50% del monto total del pago que deban cubrir mensualmente durante el presente ejercicio fiscal; cuando estas personas tengan más de un contrato por dicho servicio, solo se aplicará este descuento en un solo contrato.

El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el órgano del gobierno del Organismo Público Descentralizado.

El Derecho por el Servicio de Saneamiento, se cobrará de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el Sistema de Saneamiento de Aguas Residuales, y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Mensual por usuario	0
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Mensual por usuario	0

ARTÍCULO 50.- La recaudación total de los derechos que establece este apartado, se invertirá exclusivamente en la prestación de los Servicios de Agua Potable por conducto del Sistema de Agua de Peñón Blanco, Dgo. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

ARTÍCULO 51.- Los ingresos que se perciban por concepto de derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administraran en forma independiente por el Sistema de Agua de Peñón Blanco, Dgo., en virtud de ser este, un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

#### SECCIÓN IX POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 52.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	0
Pequeños Propietarios y Comuneros	Por registro	0
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera	Por registro	0
Facturación	Cuota fija por cabeza	0

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**SECCIÓN X**  
**SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN**

ARTÍCULO 53.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por Legalización de Firmas	Por hoja	0
Expedición y/o Certificación de Constancias de:		
Dependencia Económica	Por hoja	0
Residencia Domiciliaria	Por hoja	0
No antecedentes penales	Por hoja	De 0.5 a 1
Aclaratoria	Por hoja	0
Recomendación	Por hoja	0
Factibilidad de servicios	Por hoja	0
Servicio Militar	Por hoja	0
Certificado de situación fiscal	Por hoja	0
Certificación por inspección de actos diversos	Por hoja	0
Constancia por publicación de edictos	Por hoja	0
Otros	Por hoja	0

**SECCIÓN XI**  
**SOBRE EMPADRONAMIENTO**

ARTÍCULO 54.- Conforme a los artículos 145 y 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, toda persona física o moral que realice actividades, acciones y/o cualquier tipo de operación comercial con o sin fines de lucro deberán empadronarse en la Tesorería Municipal dentro de los primeros treinta días de entrar en vigor la presente ley.

Al momento de empadronarse acompañará escrito libre que contenga:

- a. Nombre completo o denominación social;
- b. Domicilio, colonia, código Postal, teléfono;
- c. Capital en giro, principales accionistas o propietarios;
- d. Giro, horario de funcionamiento;
- e. Número de empleos;
- f. RFC; y
- g. Nombre del propietario del inmueble.

El costo de empadronamiento será:

- |                     |           |
|---------------------|-----------|
| a) Personas físicas | 5.33 UMA  |
| b) Personas Morales | 10.66 UMA |

El refrendo anual por empadronamiento será:

- |                     |          |
|---------------------|----------|
| a) Personas físicas | 4.26 UMA |
| b) personas Morales | 9.59 UMA |

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



## SECCIÓN XII EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

**ARTÍCULO 55.-** Para el cobro de los Derechos por Expedición o Refrendo de Licencias para el Comercio, Industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

El costo de las licencias mercantiles de funcionamiento para personas físicas será:

- a) Comerciantes establecidos en predios particulares que no estén comprendidos en los supuestos de los incisos j) y k), pagarán anualmente lo correspondiente a de 3 hasta 15.99 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
- b) Comerciantes ambulantes sin ubicación ni horario fijo pagará mensualmente lo correspondiente a 4.79 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
- c) Comerciantes ubicados en mercados Públicos propiedad Municipal pagaran mensualmente lo correspondiente a 3.19 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
- d) Tianguistas (lugar destinado al comercio en vía pública)  
Pagará mensualmente 3.19 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
- e) Comerciantes temporales o semi fijos en la vía Pública incluyendo espectáculos pagarán por día laborado 0.15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
- f) Comerciantes fijos instalados en la vía pública para comercializar pagaran por día 0.15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
- g) Giros dedicados al servicio a través de oficinas, consultorios, clínicas, laboratorios, despachos con instalaciones particulares pagaran anualmente 31.98 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
- h) Industrias de cualquier giro pagaran anualmente 131.98 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
- i) Solicitud por cambio en nombre, giro o domicilio de licencias, pagarán 2.13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
- j) Comerciantes de franquicias, medio mayoristas, mayoristas, disco bar, antros, cafeterías de franquicias pagarán anualmente 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
- k) Supermercados, minisúper, hoteles, carnicerías, restaurantes, locales de comidas pagaran anualmente 31.98 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

Tratándose de personas morales el pago de la licencia será de dos tantos de la tarifa establecida en el artículo anterior.

Para obtener la licencia mercantil de funcionamiento, es requisito cumplir con todas y cada una de las disposiciones que se establecen en las diferentes leyes y reglamentos vigentes en el Estado y Municipio.

La Presidenta Municipal estará facultada para eximir del pago a las personas que no cuenten con la suficiente solvencia económica para cubrir las cuotas anteriores.

## SECCIÓN XIII EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 56.-** Son sujetos del Derecho de Expedición de Licencias y Refrendos de Bebidas con contenido Alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, de conformidad con el siguiente catálogo:

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE			
	LICENCIA POR EXPEDICIÓN U.M.A.	REFRENDO ANUAL U.M.A.	CAMBIO DE GIRO U.M.A.	CAMBIO DE DOMICILIO U.M.A.
Giro				
Depósitos	440	155	80	80
Expendio venta de cerveza	440	155	80	80
Expendio venta vinos y licores	440	155	80	80
Expendio venta cerveza, vinos y licores	440	155	80	80
Supermercados con venta de cerveza	440	155	80	80
Supermercado con venta vinos y licores	440	155	80	80
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	440	155	80	80
Minisúper con venta de cerveza	440	155	80	80
Minisúper con venta vinos y licores	440	155	80	80
Minisúper con venta cerveza, vinos y licores	440	155	80	80
Restaurant-bar	440	155	80	80
Centro nocturno	440	155	80	80
Discotecas	440	155	80	80
Cantinas	440	155	80	80
Cervecerías	440	155	80	80
Billares	440	155	80	80
Ladies Bar	440	155	80	80
Fondas	440	155	80	80
Centro Social	440	155	80	80
Espectáculos Deportivos y de Diversión	440	155	80	80
Comercialización en Unidades Móviles	440	155	80	80
Ferias o Fiestas Populares	440	155	80	80
Licorería	440	155	80	80
Porteador	440	155	80	80
Tienda de abarrotes	440	155	80	80
Ultramarino	440	155	80	80
Salones de Baile	440	155	80	80
Balnearios	440	155	80	80

Cuando el contribuyente tramite dos o más conceptos, se pagarán por acumulado.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos, se cobrará una cuota de 70 veces de la Unidad de Medida y Actualización diarias.

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el fortalecimiento de la seguridad pública y el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Asimismo, las licencias expedidas conforme a esta Ley, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

**ARTÍCULO 57.-** En caso de licencias inactivas, pagarán un 50% adicional a las cuotas establecidas para refrendo, considerándose que la inactividad solo será posible hasta el día 30 de junio de cada año, plazo que al vencerse conllevará a la cancelación automática de la licencia al considerarse que no existe interés por parte del concesionario o permissionario para ejercer la actividad comercial gravada. La vigencia de las licencias expedidas es anual, en todos los casos, se considerarán como vencidas al día 31 de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 58.-** Se entiende por licencia, la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

**ARTÍCULO 59.-** Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo, siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 60.-** Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 61.-** Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 56 de esta Ley, los establecimientos se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expedir bebidas con contenido alcohólico, mismo que deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 63.-** Anualmente, y a más tardar el 31 de enero de 2024, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere el artículo 27 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

Para efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento solicitará los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y deberán de presentar el pago de la licencia de funcionamiento del establecimiento al corriente del año, así como el documento expedido por el ayuntamiento del refrendo inmediato anterior y la licencia original tanto de funcionamiento como de la licencia y refrendo para expedir bebidas con contenido alcohólico.

Con la finalidad de estimular la micro inversión en los sectores gastronómico y de esparcimiento, el Ayuntamiento podrá aprobar en el resolutivo mediante el cual autorice la licencia, para establecimiento que pretendan operar dentro de los giros de restaurante bar; restaurante con venta de cerveza; restaurante con venta de cerveza, vinos y licores; restaurante bar y salón de eventos sociales; restaurante bar y centro nocturno; restaurante bar y discoteca; restaurante bar con servicio de billar y/o restaurante con servicio turístico, comercializador de bebidas de origen artesanal, producción de bebidas artesanales y en los cuales la inversión sea menor al equivalente a 6,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización previa verificación de la Comisión de Hacienda mediante estados financieros, por única ocasión un pago parcial por el equivalente a seis meses de los derechos que corresponda al pago de la licencia, siempre y cuando el permiso no abarque más de un ejercicio fiscal.

Cuando abarque dos ejercicios fiscales se estará a lo siguiente: En el ejercicio fiscal en que se emita la licencia provisional solo se pagarán de manera proporcional los meses que se devenguen de dicho ejercicio.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



El pago de derechos de los meses que se devenguen en el siguiente ejercicio fiscal se cubrirán a más tardar los primeros 30 días del primer mes de dicho ejercicio, sin aplicar descuento alguno. Al término de los primeros seis meses de la licencia, si el titular de los derechos de la licencia desea continuar ejerciéndolos, deberá notificar por escrito a la Tesorería Municipal.

Cuando se otorgue la licencia definitiva se realizará su pago a más tardar los primeros 30 días de su notificación y su base de pago será en proporción a los meses de su autorización. La falta de refrendo oportuno de las licencias expedidas por el Ayuntamiento, dará lugar al procedimiento de cancelación.

**ARTÍCULO 64.-** Para efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento solicitará los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y deberán de presentar el pago de la licencia de funcionamiento del establecimiento al corriente del año, así como el documento expedido por el ayuntamiento del refrendo inmediato anterior y la licencia original tanto de funcionamiento como de la licencia y refrendo para expedir bebidas con contenido alcohólico.

**ARTÍCULO 65.-** Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 66.-** Serán considerados establecimientos clandestinos, todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68, párrafo segundo, de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que señalen otras disposiciones legales.

#### SECCIÓN XIV POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 67.-** Es facultad del Ayuntamiento, modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catálogo de cuotas o tarifas:

- a) Por autorización temporal de hora en ejercicio comercial. La cuota es de 1.06 U.M.A./Hr.
- b) Cuotas por apertura de Domingos: 8.53 U.M.A.
- c) Cuotas por apertura en días festivos: 8.53 U.M.A.

#### SECCIÓN XV POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 68.-** El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
BAILES	Por elemento por cada evento	3
CARRERAS DE CABALLOS	Por elemento por cada evento	3
PELEAS DE GALLOS	Por elemento por cada evento	3
OTROS EVENTOS	Por elemento por cada evento	3
CHARREADAS	Por elemento por cada evento	3

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**SECCIÓN XVI  
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 69.-** Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por Evento	De 1 a 35
Por servicios que preste el Departamento de: 1.-Sanidad Municipal 2.- Certificación de Origen 3.- Impacto Ambiental Municipal	Por Tonelada	De 1 a 20
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por Tonelada	De 1 a 35

**SECCIÓN XVII  
POR SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 70.-** Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por expedición de Documentos;	Por documento	De 1 a 10
Por Deslinde de Predios;	Por evento	De 1 a 10
Por Levantamiento de Predios;	Por evento	De 1 a 10
Por Certificación de Trabajos;	Por evento	De 1 a 10
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;	Por documento	De 1 a 10
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;	Por documento	De 1 a 10
Por Servicios de Copiado;	Por documento	De 1 a 10
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;	Por evento	De 1 a 10
Por Servicios en la Traslación de Dominio;	Por evento	De 1 a 10
Por Servicios de Información;	Por evento	De 1 a 10
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;	Por evento	De 1 a 10
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.	Por evento	De 1 a 10

**SECCIÓN XVIII  
DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES  
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS**

**ARTÍCULO 71.-** Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Expedición de Certificado	Por Documento	1.5
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	0
Legalización de firmas	Por Documento	1.5
Otros	Por Documento	1.5

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**SECCIÓN XIX**  
**POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN**  
**DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS**  
**DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,**  
**EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 72.- Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos y cuotas de la tabla siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	5
Mamparas	Cuota fija anual	5
Pendones	Cuota fija anual	2
Carteles	Cuota fija anual	2
Mantas	Cuota fija anual	2
Otros	Cuota fija anual	2

**SECCIÓN XX**  
**POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN**

ARTÍCULO 73.- El artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán a su cargo el servicio de alumbrado público.

Asimismo, el citado artículo, en su fracción IV, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Por tanto, para el cobro del derecho sobre el servicio de alumbrado público, se tomará de base lo siguiente:

- a) El hecho imponible (objeto): el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común; derecho, del que todos se favorecen en la misma medida.
- b) Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- c) Base imponible: es el costo anual actualizado que eroga el municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el municipio en el ejercicio fiscal anterior para brindar este servicio.

El costo anual actualizado, considera el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público, y en general, el costo que representa al municipio la instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público.

- d) Tarifa: La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será resultado de dividir el costo anual actualizado del ejercicio fiscal anterior, erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de sujetos de este derecho y los 12 meses correspondientes a un año.

Costo anual actualizado = (Importe del suministro de energía eléctrica por alumbrado público pagado CFE + Costo por instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público) x Factor Inflacionario.

$$\text{Tarifa mensual} = \frac{(\text{Costo anual actualizado del ejercicio fiscal anterior})}{\frac{\text{Sujetos del Derecho}}{12 \text{ meses}}}$$

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



- e) Época de pago: El derecho por el servicio público de iluminación, se causará en forma mensual o bimestral y se pagará mediante los recibos que para tal efecto emita la CFE, conforme a la tarifa descrita o su equivalente al bimestre. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho, en el documento que expida la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

**ARTÍCULO 74.-** En caso de que existan predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la CFE, éstos pagarán la tarifa señalada, en el estado de cuenta por concepto de impuesto predial que para tal efecto emite la Tesorería Municipal, el cual podrá pagarse de forma anual, independientemente de que para tal efecto se tomen como base la tarifa bimestral correspondiente. Estos sujetos deberán pagar en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 75.-** Para efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con la Comisión Federal de Electricidad.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS

#### SECCIÓN I RECARGOS

**ARTÍCULO 76.-** La falta oportuna del pago de los Derechos establecidos en esta Ley, causará un recargo de 3% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

#### SECCIÓN II MULTAS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 77.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 50
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 50
Por Tirar Basura en Vía Pública o Atentar Contra Deterioro Ambiental	10
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 50
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 50

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por la Presidenta Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



La bonificación que se menciona en el párrafo anterior, no aplicara para las multas por tirar basura en vía pública o atentar contra deterioro ambiental. En dado caso de reincidencia en este tipo de faltas administrativas, la multa será de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además de cubrir el pago de la multa, los infractores deberán de acopiar la basura por la cual se les infracciono y llevarla al relleno sanitario municipal.

**ARTÍCULO 78.-** Todo rezago o contribución omitida, se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

#### SUBTÍTULO CUARTO PRODUCTOS

##### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

###### SECCIÓN I ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 79.-** Son Productos, los ingresos que se obtengan de las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos, o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que forme parte de la Hacienda Municipal.

El Municipio de Peñón Blanco cobrará las siguientes cuotas en arrendamiento de bienes del Municipio.

INMUEBLE ARRENDADO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Lienzo charro	Por evento	De 5 a 100
Estanquillo	Por mes	De 5 a 50
Otros	Por mes	De 5 a 100

###### SECCIÓN II POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 80.-** Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

###### SECCIÓN III POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 81.-** Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

###### SECCIÓN IV POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

**ARTÍCULO 82.-** Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por la Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados. Se da plena facultad para que el H. Ayuntamiento mediante junta de Cabildo defina el precio de venta de los mismos.

###### SECCIÓN V LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 83.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales. Se da plena facultad para que el H. Ayuntamiento mediante junta de Cabildo defina el precio de venta de los mismos.

###### SECCIÓN VI FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

**ARTÍCULO 84.-** Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



## CAPÍTULO II PRODUCTOS DE CAPITAL

### SECCIÓN I ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 85.-** Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

### SUBTÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 86.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de Multas Municipales; Donativos y Aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona; Multas Federales No Fiscales; y No Específicos.

#### SECCIÓN II MULTAS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 87.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 50
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 50
Por Tirar Basura en Vía Pública o Atentar Contra Deterioro Ambiental	10
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 50
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 50
Por falta de póliza de seguro de responsabilidad civil vigente por daños a terceros	De 3 a 5

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por la Presidenta Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma.

La bonificación que se menciona en el párrafo anterior, no aplicara para las multas por tirar basura en vía pública o atentar contra deterioro ambiental. En dado caso de reincidencia en este tipo de faltas administrativas, la multa será de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además de cubrir el pago de la multa, los infractores deberán de acopiar la basura por la cual se les infracciono y llevarla al relleno sanitario municipal.

Cuando el contribuyente muestre a la tesorería municipal o su equivalente la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente por daños a terceros, la multa por este concepto quedará cancelada.

#### SECCIÓN III DONATIVOS Y APORTACIONES

**ARTÍCULO 88.-** Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



#### SECCIÓN IV SUBSIDIOS

**ARTÍCULO 89.-** Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

#### SECCIÓN V

COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA

**ARTÍCULO 90.-** Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al erario municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

#### SECCIÓN VI MULTAS FEDERALES NO FISCALES

**ARTÍCULO 91.-** Las Multas Federales no Fiscales, serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

#### SECCIÓN VII NO ESPECIFICADOS

**ARTÍCULO 92.-** Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos No Especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

#### SUBTÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

##### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES E INCENTIVOS DE COLABORACIÓN FISCAL

**ARTÍCULO 93.-** El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

810	PARTICIPACIONES	25,377,782.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	16,835,299.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	848,216.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	6,759,530.00
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	415,851.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	441,401.00
8106	FONDO ESTATAL	77,485.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	0.00
81012	RECAUDACION DE ISR POR ENAJENACIÓN	0.00
81013	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	0.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	238,421.00
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	204,165.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	34,256.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	0.00

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



## CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 94.- Serán consideradas como Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

820	APORTACIONES	17,718,869.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	17,718,869.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	9,921,024.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	7,797,845.00

## CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 95.- De los convenios celebrados por el Ayuntamiento, derivarán los ingresos que en ellos mismos se establezcan.

830	CONVENIO	0.00
8301	EQUIDADE DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	0.00
8302	CONAFOR	0.00
8303	PROYECTOS BENEFICIADOS PROABIM	0.00
8304	SEDATU	0.00
8305	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	0.00
8306	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION 2018	0.00
8307	BRIGADAS RURALES DE PREVENCION Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES (SEMARNAT)	0.00
8308	REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS 2024	0.00

## SUBTÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

#### SECCIÓN I

DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 96.- Serán Ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 97.- Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 98.- Serán Ingresos Extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas, así como aquellos que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal, además de todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2024 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.** Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

3.-*Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*

5.-*Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*

6.-*Sobre Anuncios.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

**CUARTO.** En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

3..-*Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*

11.-*Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación*

12.-*Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*

13.-*Sobre Empadronamiento.*

14.-*Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*

15.-*Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*

16.-*Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*

17.-*Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

**QUINTO.** En aquellos conceptos en donde esta Ley de Ingresos contempla el cobro en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se entenderá que es la vigente al valor actualizado de la UMA que se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SEXTO.** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados en base a lo establecido en los artículos 115, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, seguirá vigente en los términos acordados, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SÉPTIMO.** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría Finanzas del Gobierno del Estado ha considerado para los muncipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2024, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Infraestructura Social Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**OCTAVO.** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente Ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio, y a su vez informarlo al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

**NOVENO.** Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor, el cobro de los Derechos Correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

**DÉCIMO.** Respecto a los ingresos por concepto de Aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO.** El Ayuntamiento de Peñón Blanco, Durango, cuando así lo considere, podrá enviar iniciativa de reforma a la presente Ley, respecto de los rubros de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Aprovechamientos y/o Productos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Municipio de Peñón Blanco, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

**DÉCIMO TERCERO.** De conformidad con el decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021, que contiene adición del artículo 62 Bis al Código Fiscal Municipal, relativa al programa de subsidios para la escrituración, la Presidenta y/o Presidente Municipal, durante el mes de marzo podrá otorgar subsidios que podrán ser hasta de un 60% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

**DÉCIMO CUARTO.** El Municipio de Peñón Blanco, Dgo., a más tardar sesenta días de la entrada en vigor del presente decreto, deberá adecuar su Reglamento de Tránsito o su equivalente, a fin de que incluya las multas relativas a los artículos 34, 35 y 37 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, con el fin de todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes del Estado, deban portar la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente de daños a terceros.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de diciembre del año (2023) dos mil veintitrés.



DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR  
PRESIDENTA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA  
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (13) TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS  
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:**

**QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

Con fecha 31 de octubre del presente año, los CC. C.P. Rodolfo Alonso Vidales y la Lic. Julia Hernández Lavalle, en su carácter de Presidente y Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Súchil, Dgo. respectivamente, presentaron a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene *LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUCHIL, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024*; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 establece que:

*"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y*
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

*Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.*

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivos. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

*Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.*

*IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



*Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.*

b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

*Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.*

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; . . .”*

De igual forma el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, replica el contenido del anterior artículo 115 y, en consecuencia, el artículo 78 fracción V, de nuestra misma Constitución Local, dispone que el derecho de iniciar leyes y decretos compete entre otros, a los municipios, en cuanto a su administración municipal, bajo ese tenor, el presidente y secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Súchil, Dgo., presentaron ante este Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto, que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Súchil, Dgo., para el ejercicio fiscal 2024, misma que fue aprobada en Sesión Extraordinaria No. 007 de fecha 30 de octubre de 2023.

Por lo que, derivado de tales disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en su artículo 33, inciso C) que es responsabilidad de los ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal, “*Aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado, a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo*”.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Congreso Local, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción IV, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, emite el presente, toda vez que dichos preceptos facultan a este Poder Legislativo, a aprobar anualmente las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, que regirán el ejercicio fiscal siguiente, en este caso, para el año 2024, así como la ley que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado, las que deberán incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos.

**SEGUNDO.** En el caso que nos ocupó, la Comisión dio cuenta que la administración pública municipal, debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus Programas Anuales de Trabajo.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Es indudable, que la administración municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga y comparte y de manera corresponsable, a lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

**TERCERO.** En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial, del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y del Derecho por prestación del Servicio de Agua Potable, en adeudos de ejercicios anteriores, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto de los impuestos y derecho mencionados, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a los sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados y personas con discapacidad, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados, que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

**CUARTO.** Ahora bien, es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en fecha uno de enero de 2009, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, su objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de la información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley.

En tal virtud, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

**QUINTO.** En ese tenor, resulta pues de gran importancia señalar que las leyes de ingresos son tributarias, con la vigencia de un año, mismas que cuentan con los conceptos de cobro, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y sobre esos conceptos será que emitan su cobro, a excepción de aquellos que se encuentran suspendidos, en virtud de la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Impuestos y Derechos entre la Federación y el Estado de Durango.

**SEXTO.** En otro orden de ideas, en fecha 15 de diciembre de 2016, el Congreso de la Unión emitó el Decreto mediante el cual aprueba la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), misma que tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que será el INEGI, el facultado para publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 10. de febrero de dicho año, de acuerdo a lo establecido en la ley en mención, a lo que estarán sujetos los cobros contenidos en la presente ley, por lo que, los cobros en dicha ley de ingresos se establecen en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**SÉPTIMO.** En fecha 18 de noviembre de 2021, se aprobó el Decreto número 10 que contiene reforma al artículo 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, a fin de que los municipios, dentro de su presupuesto de egresos anual destine al menos el 1% de sus ingresos de libre disposición, con el objeto de crear una cuenta para laudos, ello en razón de los problemas que se han suscitado en fechas recientes, dentro de los municipios, al término de cada administración que algunos de los empleados al no obtener la indemnización correspondiente, demandan a la administración, y es cuando el Tribunal Laboral Burocrático emite el laudo correspondiente y, es entonces, que no hay recurso suficiente para dar cumplimiento a las resoluciones laborales.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Dicho fondo deberá constar expresamente tanto en acta, como en estados financieros de entrega-recepción de la administración saliente a la administración entrante, así como en el acumulado de la administración saliente, a fin de que, si no se le dio uso en la administración que entrega, se entregue a la administración entrante, y así sucesivamente. Dicho monto deberá ser auditado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, toda vez que al momento de que se realice el ingreso de cuando menos el 1% deberá registrarse en su contabilidad para que la Entidad esté en condiciones de fiscalizar dicho fondo, con el objeto de que éste no se destine a otro fin que no sea el pago de laudos.

Por lo que, si dentro del presupuesto de egresos, que el Municipio haya presentado anexo a su iniciativa de ingresos, no lo consideró para el próximo ejercicio fiscal, en cuanto la Secretaría de Finanzas y de Administración publique de la distribución de las participaciones y aportaciones los municipios, éstos deberán adecuar su presupuesto a fin de que integren dicha partida.

OCTAVO. Además de lo anterior, los suscritos, consideramos que siendo la intención primigenia del presente, que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comina a contribuir a los gastos públicos y no a la acumulación de recursos fiscales; lo anterior, en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado, apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 107/2011, materia Constitucional, correspondiente a la Novena Época, con número de Registro 161079, emitida por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, visible en la página 506, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Fuente, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.<sup>1</sup>

NOVENO. Importante resulta mencionar, que derivado de la adición del artículo 62 Bis al Código Fiscal Municipal, aprobado mediante Decreto número 08 publicado en el Periódico Oficial No. 100 de fecha 16 de diciembre de 2021, a fin de establecer el mes de marzo como "Mes de la Escrituración" de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares, además de otorgar subsidios en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, aplicables a los trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular y de terrenos populares; la Comisión tal como lo menciona párrafos arriba, exhorta a los ayuntamientos a dar difusión de estas facilidades que mediante ley se les otorga para que todos aquellos poseedores de vivienda de interés social y popular, así como de terrenos que existen en nuestra entidad, puedan regularizar su documentación y con ello puedan tener seguridad jurídica sobre su patrimonio familiar, y además que los municipios se vean beneficiados con la recaudación y así puedan otorgar más y mejor obra pública en beneficio de la ciudadanía.

<sup>1</sup> FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.

*En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otras de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que comina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.*

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Además, es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido criterio en el cual sostiene que el autor de la norma al establecer estímulos fiscales acreditables, debe proporcionar justificaciones, motivos o razones al otorgamiento implica dar un trato diferenciado, sin que pueda obligársele a precisar las razones por las que no lo hizo en los restantes. Este criterio se contiene en: *Registro digital: 163818, Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materias(s): Administrativa, Constitucional. Tesis: 1a. CIX/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, septiembre de 2010 página 181. Tipo: Aislada.*<sup>2</sup>

Por lo que, a fin de que se materialicen dichas disposiciones, el Presidente Municipal podrá otorgar subsidios durante el mes de marzo hasta de un 70% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

DÉCIMO. Por último, la Comisión que dictaminó, exhorta respetuosamente a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación en los distintos conceptos de ingresos propios, que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

Por lo que, los suscritos en aras de coadyuvar con los presidentes municipales a reactivar su economía, es que votamos a favor del presente, toda vez que aún y cuando estamos conscientes de la situación económica por la que estamos atravesando todos los ciudadanos, también es necesario que aquellas personas que tienen créditos fiscales, puedan ponerse al corriente en sus pagos, y así poder tener una seguridad sobre sus bienes, además por los tiempos que estamos pasando es necesario que seamos responsables y de tener la oportunidad, poder organizarnos y actualizar nuestro patrimonio familiar.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante mencionar también que este Congreso, siempre se ha destacado por ser un Poder de puertas abiertas a la ciudadanía, y esta ocasión no es la excepción, toda vez que, los suscritos, hemos realizado ejercicios de coordinación con los presidentes municipales de los treinta y nueve ayuntamientos, en tal virtud los hemos invitado a este Palacio Legislativo, a fin de que expongan el contenido de sus iniciativas que contienen leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2024 y así, estar en aptitud de atender las necesidades de los ciudadanos que a través, no solo del recorrido a nuestros distritos correspondientes, sino también a través de los presidentes municipales, que muchos municipios por estar alejados

<sup>2</sup>ESTÍMULOS FISCALES ACREDITABLES. SU OTORGAMIENTO IMPLICA DAR UN TRATO DIFERENCIADO, POR LO QUE EL AUTOR DE LA NORMA LO DEBE JUSTIFICAR, SIN QUE SEA NECESARIO APORTAR RAZONES SOBRE LOS CASOS A LOS QUE NO SE OTORGA EL BENEFICIO RESPECTIVO. Al establecer un trato diferenciado en materia de beneficios fiscales, como lo son los estímulos acreditables que se otorgan con ese carácter, el autor de la norma respectiva debe proporcionar justificaciones, motivos o razones. En efecto, si nos encontramos ante créditos fiscales que conceden estímulos, que promocionan ciertas conductas, que no se otorgan por razones estructurales, sino que son el vehículo para el otorgamiento de determinados beneficios, que no resultan exigibles constitucionalmente, y que de algún modo están en tensión con las implicaciones del principio de generalidad tributaria, ello tiene implicaciones en lo que se refiere a las razones que debería ofrecer el legislador al justificar el otorgamiento del estímulo fiscal en cuestión. De esta forma, resulta radicalmente distinto acercarse al tema de la motivación legislativa en los casos en los que el gobernado denuncia que la legislación ordinaria establece un trato diferenciado que tiene como efecto privarle de un derecho constitucionalmente tutelado, restando a la esfera jurídica del quejoso, que en aquellos en los que el trato diferenciado se reduce a otorgar beneficios a terceros. Si, como ha sostenido esta Sala, lo ordinario no es la exención o, para el caso, el otorgamiento del beneficio fiscal, sino la causación y cálculo del gravamen en los términos legales, la carga justificatoria -la carga argumental al momento de legislar- no debe en estos casos pesar sobre las razones por las que no se establece el gravamen -o bien, sobre las razones por las que no se otorga el estímulo- pues tales extremos no son sólo "ordinarios" o "esperados", sino que son demandadas por la propia Constitución, al derivar del principio de generalidad en la tributación. En tales circunstancias, bastaría que el legislador justifique por qué otorga el crédito para determinados casos, sin que pueda obligársele a precisar las razones por las que no lo hizo en los restantes, pues no debe pensarse por alto que la persona o personas que no cuentan con el estímulo otorgado por el legislador, no están pagando una obligación fiscal excesiva o desajustada en relación con la capacidad contributiva que legitima la imposición del gravamen, y que sirve de medida para su determinación en cantidad líquida. Así, se aprecia que la situación ordinaria a la luz de lo dispuesto por la Constitución es no contar con la medida de minoración promotora de ciertas conductas. Por ello, si algo debe justificar el legislador cuando establece exenciones, o cuando autoriza beneficios y estímulos acreditables, son las razones por las que se siente autorizado a introducirlos en la legislación fiscal, pues se erigen en excepción al programa constitucional, al hacer que determinadas manifestaciones de capacidad, idóneas para contribuir al levantamiento de las cargas públicas, dejen de hacerlo.

Amparo en revisión 2199/2009. Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. y otra. 27 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisco María Pou Giménez, Juan Carlos Rou Jacobo, Dolores Rueda Aguilar y Ricardo Manuel Martínez Estrada.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



de esta ciudad capital, los mismos presidentes tienen mayor cercanía con la población y son ellos los que conocen más de cerca de las carencias y demandas que tienen nuestros representados.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El proceso del suministro de agua potable comprende, de manera general, la captación, conducción, tratamiento, almacenamiento de agua tratada y distribución del recurso hídrico. Los sistemas convencionales de abastecimiento de agua utilizan para su captación aguas superficiales o aguas subterráneas. Las superficiales se refieren a fuentes visibles, como son ríos, arroyos, lagos y lagunas, mientras las subterráneas, a fuentes que se encuentran confinadas en el subsuelo, como pozos y galerías filtrantes.

La segunda etapa consiste en la conducción del agua desde el punto de captación hasta la planta de tratamiento o el sitio de consumo; puede ser un canal abierto o red de tuberías. La siguiente etapa se refiere a la necesidad de almacenar agua en alguna reserva cuando la fuente no presenta un caudal suficiente durante el año para satisfacer la demanda de la población.

En la etapa de tratamiento, el agua obtiene, mediante diferentes procedimientos, las características físico-químicas necesarias para consumo humano. Finalmente, la distribución del agua desde el tanque de almacenamiento de agua tratada, estaciones de rebombeo y red de tuberías, permite la entrega del agua potable al usuario final.

El Día del Agua (22 de marzo) del año 2014 tuvo por tema "Agua y energía", con la intención de hacer conciencia sobre la manera tan importante en que estos dos conceptos se relacionan. Toda actividad productiva necesita estos dos insumos de manera indispensable. La agricultura, por ejemplo, demanda grandes cantidades de agua. El agua utilizada para el riego, requiere de energía para ser transportada desde el lugar de captación, hasta el punto de consumo. Y la generación de energía, a su vez, requiere, en la mayoría de los casos, grandes cantidades de agua, a excepción de tecnologías como la eólica y fotovoltaica.

El abrir la llave del agua para tomar un baño o lavar trastes, implica consumo de energía. La gran mayoría de las viviendas en México cuentan con bombas centrífugas cuyo motor consume energía para llevar el agua desde las cisternas bajo el piso hasta los tinacos en la azotea de las casas y edificios.

Sin embargo a medida que pasan los años, nos damos cuenta que a la fecha no se han tomado medidas estrictas para cuidar nuestro vital líquido, ya que no tenemos la cultura de ser responsables en dale un uso adecuado; de igual modo, a las autoridades municipales en este caso a través de los organismos descentralizados que son los encargados de trasportar a nuestro hogares el vital líquido, económicamente les cuesta otorgar dicho servicio, ya que tienen que invertir en conducción del agua desde el punto de captación hasta la planta de tratamiento o el sitio de consumo; por lo que la Comisión en aras de apoyar al organismo descentralizado a otorgar un mejor servicio a la ciudadanía y a su vez hacer conciencia del cuidado del agua, tuvo a bien analizar el anexo a la iniciativa que sostiene el presente, y que es donde se establecen las cuotas, tasas o tarifas respecto del cobro de dicho líquido, apoyando nuestra decisión en criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha sostenido que al elevar las tarifas del cobro por el derecho de agua se debe analizar si cumplen con los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, ya que debe atenderse al objeto real del servicio prestado por la administración pública y que trasciende tanto al costo como a otros elementos: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 205418, Instancia: Pleno, Octava Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: P. XLVIII/94, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 83, Noviembre de 1994, página 33, Tipo: Aislada.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> DERECHOS FISCALES. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y QUE TRASCIERE TANTO AL COSTO COMO A OTROS ELEMENTOS.

Esta Suprema Corte ha sentado en la tesis jurisprudencial 9, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Primera Parte-1, Pleno, página 158, que las leyes que establecen derechos fiscales por inscripción de documentos sobre constitución de sociedades mercantiles o aumentos de sus capitales en el Registro Público correspondiente, fijando como tarifa un porcentaje sobre el capital, son contrarias a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, porque no toman en cuenta el costo del servicio que presta la Administración Pública, sino elementos extraños que conducen a concluir que por un mismo servicio se paguen cuotas diversas. En cambio, tratándose de derechos por servicio de agua potable, ha tomado en consideración para juzgar sobre la proporcionalidad y equidad del derecho, no la pura correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y razones de tipo extrafiscal, como se infiere de la tesis XLVII/91 publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, Primera Parte, página 5. El examen de ambas tesis no hace concluir que ha cambiado el criterio de este alto Tribunal, sino que ha sentado criterios distintos para derechos fiscales de naturaleza diferente, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público y que trasciende tanto al costo como a otros elementos. Ello, porque tratándose de derechos causados por el registro de documentos o actos similares, el objeto real del servicio se traduce, fundamentalmente, en la recepción de declaraciones y su inscripción en libros, exigiendo de la Administración un esfuerzo uniforme a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin aumento apreciable del costo del servicio, mientras que la prestación del servicio de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable por los usuarios, repercuten

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



De igual manera es importante hacer mención que el objeto de establecer cuotas diferentes con cuotas mínimas y adicionales aplicables por cada mil litros sobre el excedente del límite inferior, en el derecho por el servicio de agua potable que suministra el municipio a través del organismo descentralizado, es dependiendo del uso que se le dé al recurso natural, por lo que nuestro Máximo Tribunal no lo ha considerado inconstitucional, así lo ha sostenido.<sup>4</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 163161, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: I.15o.A.166 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 3180, Tipo: Aislada.

**DÉCIMO TERCERO.** De igual modo es menester hacer mención que de un estudio realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), los acuíferos suministran 35% del agua que utilizan los humanos en todo el mundo. En la actualidad existe preocupación por parte de los científicos ya que los mayores acuíferos subterráneos del planeta se vacían aceleradamente.

De los 37 acuíferos más grandes del mundo, 21 se encuentran en una situación crítica, ya que se les extrae más agua de la que recuperaron.

- Un acuífero es un depósito de agua que circula a través de formaciones geológicas en el subsuelo, el cual puede recargarse gracias al agua de lluvia y las nevadas.

en la prestación del servicio porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

Amparo en revisión 2108/91. Carlantú del Pacífico, S.A. 18 de mayo de 1994. Unanimidad de veinte votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el martes dieciocho de octubre en curso, por unanimidad de dieciocho votos de los señores Ministros Presidente Ulises Schmid Ordóñez, Carlos de Silva Nava, Ignacio Magaña Cárdenas, Diego Valadés Ríos, Miguel Montes García, Carlos Sempé Minvielle, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, José Antonio Llanos Duarte, Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez y Juan Díaz Romero; aprobó, con el número XLVIII/94, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. Ausentes: Noé Castañón León, Mariano Azuela Gutiérrez y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. México, Distrito Federal, a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

<sup>4</sup> DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA. EL ARTÍCULO 172, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B), DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL ESTABLECER DIFERENTES CUOTAS PARA EL PAGO RELATIVO DEPENDIENDO DEL USO O DESTINO QUE SE LE DÉ A AQUEL RECURSO NATURAL, NO INFRINGE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 31. FRACCION IV. CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2010).

El citado precepto legal establece el mecanismo para determinar la tarifa a pagar bimestralmente por concepto de derechos por el suministro de agua en el Distrito Federal, a cargo de los usuarios que tengan instalado o autorizado el medidor por parte del Sistema de Aguas de esa entidad respecto de tomas de uso doméstico o no doméstico, cuyo monto comprende las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido vital, así como su descarga en la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para tal servicio; la cual se encuentra estructurada conforme a un sistema de rangos determinados entre un mínimo y un máximo según el volumen de consumo en litros medida en el bimestre, con cuotas mínimas y adicionales aplicables por cada mil litros sobre el excedente del límite inferior. Desde esa óptica, el monto del derecho relativo se calcula, en principio, considerando si la fuente de abastecimiento de agua cuenta con medidor, y si su destino es o no de uso doméstico; enseguida, se toma como base el volumen de consumo de agua medida en el bimestre, cantidad a la cual se le aplica la cuota que corresponda por metro cúbico, según el nivel o rango dentro del que se ubique el contribuyente y, finalmente, por cada mil litros excedentes al límite inferior se le aplica la cuota adicional respectiva. Ahora bien, ese establecimiento de diferentes cuotas para el pago de derechos en función del uso o destino que se dé al recurso natural relativo, esto es, doméstico o no doméstico, no infringe los principios tributarios de proporcionalidad y equidad consagrados en el artículo 31, fracción IV, constitucional, en tanto que la distinción de trato no resulta caprichosa o artificial, pues atiende a hechos notorios, como son los distintos usos o aprovechamientos lucrativos o no que se pueden dar al consumo del agua y a las diversas necesidades que se cubren, lo que implica que existen razones objetivas que justifican la fijación de cuotas diversas; además de que esas porciones normativas respetan la capacidad contributiva igual de los iguales, ya que los contribuyentes que cuentan con medidores pagan el derecho en idénticas circunstancias, es decir, aquel que utiliza en igual medida el líquido vital, tanto en cantidad, uso y destino, paga la misma cuota, a diferencia de aquellos que la consumen en diferentes dimensiones.

**DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**  
Amparo en revisión 398/2010. Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V. 8 de diciembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Edgar Genaro Cedillo Velázquez.

Nota: Por ejecutoria del 6 de julio de 2011, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 174/2011, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Por ejemplo, en el caso del acuífero que abastece de agua a la Ciudad de México, este se recarga con el agua que se filtra de las sierras al sur de la capital del país. La maestra Cecilia Lartigue, del Programa de Manejo, Uso y Reuso del Agua (PUMAGUA) de la UNAM, destacó que existe una relación importante entre el uso de suelo y la disposición de agua, por lo que acciones como la tala de árboles impiden que el agua llegue a los acuíferos.

Por su parte, la maestra Elena Abraham, del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas, dijo que "cuando talamos la parte alta de una cuenca, por más que haya una importante cantidad de agua disponible, si hay una precipitación fuerte y el suelo no está protegido por el bosque o por el pastizal, la mayor parte de esa precipitación escurre rápidamente. Esto provoca procesos de erosión y de deslizamientos que causan inundaciones que generan catástrofes en las zonas urbanas".

Destacó que estamos en un momento crítico no sólo para el agua como un recurso aislado, sino desde un punto de vista ambiental, ya sea en su relación con otros recursos y con las necesidades de la población. La maestra Lartigue expresó que no sólo se debe estudiar el tema del agua para uso humano, sino como un soporte de vida a nivel de las cuencas.

#### Problemática nacional

- Distribución y explotación

En nuestro país hay 653 acuíferos, de los cuales 105 han sido sobreexplotados, según el Atlas del Agua en México 2016. Setenta por ciento del agua del acuífero que abastece a la Ciudad de México proviene de la cadena montañosa que rodea la cuenca de México, integrada por la Sierra de las Cruces, la Sierra del Chichinautzin y la Sierra Nevada.

- Abastecimiento y uso

En México, la recarga de los acuíferos asciende a 2471 m<sup>3</sup>/s y se extrae para su uso 889 m<sup>3</sup>/s, según el Diagnóstico del Agua en las Américas. Alrededor de 77% del agua se utiliza en la agricultura, 14% para abastecimiento público, 5% para la generación de energía en plantas termoeléctricas y 4% para la industria autoabastecida.

- Sobreexplotación de acuíferos

En 1975 existían en México 32 acuíferos sobreexplotados, en 2006 esta cifra ascendió a 104. Los casos más críticos están en Guanajuato, Querétaro, Coahuila, Durango, la península de Baja California, Aguascalientes, Chihuahua, Sonora y en el Valle de México. Estos acuíferos han perdido alrededor de 25% de su reserva natural.<sup>5</sup>

DÉCIMO CUARTO. En tal virtud, la Comisión que dictaminó, dio cuenta que se materializan las disposiciones contenidas en los artículos 147, 148 y 214 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y en consecuencia los suscritos, con las facultades que nos otorga el artículo 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con el artículo 122 fracción II, emitimos el presente.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

<sup>5</sup> ¡Se vacían nuestros acuíferos! | UNAM Global

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



DECRETO No. 516

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SÚCHIL, DGO.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de Súchil, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2024, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

MUNICIPIO DE SÚCHIL, DGO. LEY DE INGRESOS 2024		
CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1	IMPUESTOS	771,584.00
110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	150,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	150,000.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	565,184.00
1201	PREDIAL	565,184.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	515,200.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	49,984.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	56,400.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	0.00
1304	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	56,400.00
170	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
1701	RECARGOS	0.00
1702	INDEMNAZIÓN	0.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
1704	MULTAS	0.00
180	OTROS IMPUESTOS	0.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	8.00
310	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	7.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	1.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	1.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RÍOS, ARROYOS Y CANALES	1.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	1.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	1.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	1.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	1.00
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00
4	DERECHOS	1,640,146.00
410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	2.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	0.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	1.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	1.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	0.00
430	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,630,144.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	22,500.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	15,750.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	1.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	2.00
43061	EN EFECTIVO	1.00
43062	EN ESPECIE	1.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	0.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	430,000.00
43081	DEL EJERCICIO	380,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	50,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	1,161,890.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1,161,890.00

'AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA'



4312101	EXPEDICIÓN	1.00
4312102	REFRENDO	1,161,888.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	1.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	0.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	0.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	1.00
440	OTROS DERECHOS	0.00
450	ACCESORIOS DE DERECHOS	10,000.00
4501	RECARGOS	10,000.00
45011	AGUA	5,000.00
45012	REFRENDOS	5,000.00
4502	INDEMNIZACIÓN	0.00
4503	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
4504	MULTAS	0.00
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
5	PRODUCTOS	5,002.00
510	PRODUCTOS	5,002.00
5101	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	0.00
5102	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	5,000.00
51021	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	5,000.00
51022	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0.00
5103	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	0.00
5104	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
51041	EXPROPIACIONES	0.00
51042	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	0.00
5105	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	0.00
5106	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	1.00
5107	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB. E INMUEB. MUNICIPALES.	1.00
5108	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	0.00
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
6	APROVECHAMIENTOS	63,500.00
610	APROVECHAMIENTOS	63,500.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	8,500.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6103	SUBSIDIOS	0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	0.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
6106	NO ESPECIFICADOS	55,000.00
6107	REINTEGROS	0.00
630	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00
631	RECARGOS	0.00
632	INDEMNIZACIÓN	0.00

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



633	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	36,020,396.00
810	PARTICIPACIONES	19,218,116.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	12,799,093.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	644,859.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	5,116,911.00
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	316,152.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	294,845.00
8106	FONDO ESTATAL	39,451.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	0.00
81012	RECAUDACION DE ISR POR ENAJENACIÓN	0.00
81013	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	6,805.00
820	APORTACIONES	16,621,019.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	16,621,019.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	6,172,308.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	10,448,711.00
830	CONVENIO	0.00
8301	EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	0.00
8302	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8303	MIGRANTES 3X1	0.00
8304	SEDATU	0.00
8305	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	0.00
8306	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION 2018	0.00
8307	BRIGADAS RURALES DE PREVENCION Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES (SEMARNAT)	0.00
8308	REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS 2024	0.00
8310	OTROS	0.00
83101	TESORERÍA 2018	0.00
83102	TESORERÍA 2019	0.00
83103	TESORERÍA 2020	0.00
83104	FAISM 2019	0.00
83107	REMANTES DE CONVENIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
83108	REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	181,261.00
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	155,218.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	26,043.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	0.00
850	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
8501	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO)	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
0 30	FINANCIAMIENTO INTERNO	0.00
0 301	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREDITORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.	0.00
SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:		38,500,636.00

SON: (TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N)

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**ARTÍCULO 2.-** De acuerdo con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio se faculta al Presidente Municipal, para que mediante acuerdo, otorgue subsidios en recargos hasta en un 80%, respecto de los impuestos y derechos establecidos en esta Ley, a fin de que agilice la captación de ingresos propios con base en políticas y medidas de flexibilidad.

**ARTÍCULO 3.-** La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, observando las siguientes reglas:

- I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre;
- II. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y
- III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás ingresos municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

**ARTÍCULO 4-** Para que tenga validez el pago de los conceptos arriba descritos, por las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta ley, las Autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos a los contribuyentes y/o beneficiarios, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por los conceptos debidamente pagados.

**ARTÍCULO 5.-** Cuando se trate de adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS

SUBTÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN I  
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6.-** El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas (U.M.A.):

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jarípeo, coleaduras, peleas de gallos y otros similares	Por evento	De 53 hasta 58
Bailes públicos con fines de lucro con venta de bebidas alcohólicas	Por evento	De 53 hasta 58
Bailes privados con venta de bebidas alcohólicas	Por evento	De 18 hasta 50
Bailes privados sin venta de bebidas alcohólicas	Por evento	De 15 hasta 40
Juegos mecánicos	Cuota por plaza por cada aparato	De 16 a 25
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rockolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Cuota anual por cada aparato	De 3 hasta 25
Teatros y otros espectáculos análogos	Por permiso	De 13 hasta 23
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	Hasta 700

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales, el Presidente Municipal y/o el Tesorero podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

**ARTÍCULO 7.-** El Tesorero Municipal o su equivalente, tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

**ARTÍCULO 8.-** Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las autoridades municipales y a los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 9.-** Los contribuyentes del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 10.-** El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia, beneficencia pública, o realizada por instituciones de asistencia privada.

En caso de causar daños en banquetas, cordones, cunetas, carpetas asfálticas u otro bien propiedad del municipio, ya sea por acción u omisión tanto por personas físicas o morales se realizará una contribución de acuerdo al dictamen emitido por la Autoridad Municipal.

## CAPÍTULO II SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 11.-** El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad o la posesión de los predios urbanos o rústicos, ubicados dentro del Estado de Durango, así como de las construcciones que estén adheridas al mismo, que se encuentren dentro del territorio del municipio que corresponda.

**ARTÍCULO 13.-** No es objeto del Impuesto Predial:

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



I. Los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo cuando tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Cuando las autoridades municipales tengan duda de que algún inmueble, sea del dominio del poder público corresponderá a las autoridades competentes, la comprobación de su pertenencia;

II. La propiedad de predios de estados extranjeros; si están ocupados totalmente por sus misiones consulares, y los demás casos establecidos por los Tratados Internacionales vigentes, siempre y cuando exista reciprocidad de trato fiscal con esos países;

III. Tratándose de expropiación de predios, el Impuesto dejará de causarse en la fecha en que las entidades públicas correspondientes tomen posesión material de dichos predios. Pero, si la expropiación quedare sin efecto, el Impuesto se causará nuevamente a partir de la fecha en que los predios sean entregados a sus propietarios o poseedores, y

IV. La primera enajenación de bienes inmuebles cuya titulación o adquisición de derecho pleno se haya obtenido a través del programa de certificación de derechos ejidales, y titulación de solares urbanos, ni son sujetos pasivos las personas que en ella intervengan, excluyendo de este beneficio a todos aquellos predios cuyo uso sea comercial, industria o proyectos inmobiliarios no considerados de interés social o popular.

#### ARTÍCULO 14.- Son sujetos del Impuesto Predial:

I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio;

II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;

IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles;

V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;

VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente, y

VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

#### ARTÍCULO 15.- Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmite la propiedad;

II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;

III. Los funcionarios Notarios Pùblicos y empleados que autoricen algún acto o den tramité algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;

V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior;

VII. Los funcionarios o empleados de la Secretaría de Finanzas y de Administración, de las tesorerías municipales o sus equivalentes, o de las dependencias catastrales estatales o municipales, que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;

VIII. Los funcionarios o empleados de las tesorerías municipales o sus equivalentes autorizadas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y

IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores o cualquiera otra persona, que no se cerciore del cumplimiento del pago del Impuesto predial antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

El ingreso proveniente del mismo, se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

VALORES CATASTRALES		
No. ZONA ECONÓMICA	VALOR PROPUESTO X M <sup>2</sup>	DESCRIPCIÓN
01	1 UMA	Terreno baldío fraccionado y predios que cuentan con los servicios públicos básicos en forma precaria por ejemplo (agua, luz, drenaje, etc.) de uso habitacional y la construcción es predominantemente moderna económica corriente, con régimen de propiedad generalmente irregular y nivel socioeconómico bajo.
03	3 UMAS	Es la que cuenta con algunos servicios públicos básicos como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, es de uso habitacional predominando la construcción de tipo moderno económico alternando de manera escasa con establecimientos cuenta con títulos de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.
05	5 UMAS	Cuenta con todos los servicios públicos de uso habitacional y en pequeña proporción establecimientos comerciales y de servicios ubicados en áreas más o menos definidas predominando la construcción tipo moderno económico regular, de interés social y tipo moderno bueno, además de áreas comerciales definidas, el nivel de sus habitantes es medio.

#### ZONA 01

##### COLONIAS:

LINDA VISTA, EMILIANO ZAPATA DE LA CALLE BELISARIO DOMINGUEZ HACIA EL SUR-OESTE, COLONIA FRANCISCO I. MADERO DE LA CALLE DEL SAUZ HACIA EL SUR-ESTE, DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL. ADEMÁS, DE LAS COMUNIDADES DE SAN MIGUEL DE LA MICHILIÀ, LUIS ECHEVERRÍA, SAN JUAN MICHIS, EL ALEMÁN Y EL ALEMÁN NUEVO, EMILIANO ZAPATA, LOS LLANOS DE SAN ANTONIO, MESA DE TABACO, ALEJANDRO, LA SOLEDAD Y SANTA CRUZ.

#### ZONA 03

##### COLONIAS:

FRANCISCO VILLA, BARRIO EL MEZQUITE, ZONA CENTRO (BARRIO LOS LAVADEROS Y LA TIJERA) COLONIAS FRANCISCO I. MADERO, EXCLUYENDO DE LA CALLE DEL SAUZ HACIA EL SUR-ESTE, COLONIA EMILIANO ZAPATA, EXCLUYENDO DE LA CALLE BELISARIO DOMINGUEZ HACIA EL SUR- OESTE Y LO COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES GUADALUPE VICTORIA, E. CARRANZA, AV. FERROCARRIL, 16 DE SEPTIEMBRE Y LA COMUNIDAD DE "EL MORTERO".

#### ZONA 05

##### COLONIAS:

ZONA CENTRO AL SUR -OESTE LA AV. FERROCARRIL, AL SUR-ESTE LA CALLE E. CARRANZA E INDEPENDENCIA, AL NORESTE CON EL RÍO, AL NORESTE CON LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE; COLONIA EMILIANO ZAPATA AL SUR-ESTE E. CARRANZA, AL NORESTE AV. FERROCARRIL, Y AL NORESTE CALLE 16 DE SEPTIEMBRE.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS**  
**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RÚSTICOS**

CLAVE DE EVALUACIÓN	VALOR CATASTRAL PRESUPUESTO POR HECTÁREA	DESCRIPCIÓN TERRENOS RÚSTICOS
3024	520,000.00	TERRENO RÚSTICO URBANIZADO: Son los que cuentan con industriales, servicios recreativos y de esparcimiento.
3124	35,700.00	HUERTOS DE PRODUCCIÓN: Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción.
3114	30,000.00	HUERTOS EN DESARROLLO: Son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento.
3134	24,900.00	HUERTOS EN DECADENCIA: Son los que cuentan con árboles frutales, que, por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable.
3214	9,000.00	MEDIO RIEGO A: Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de pequeñas represas o agujas.
3224	6,000.00	MEDIO RIEGO B: Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de pequeñas represas o agujas.
3334	22,500.00	RIEGO DE BOMBEO A: Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de bombeo.
3344	17,400.00	RIEGO DE BOMBEO B: Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de bombeo.
3314	17,400.00	RIEGO DE GRAVEDAD A: Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de las presas.
3324	12,000.00	RIEGO DE GRAVEDAD B: Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de presas.
3414	5,100.00	TEMPORAL A: Son terrenos de buena calidad que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3424	3,900.00	TEMPORAL B: Son terrenos de regular calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3434	3,000.00	TEMPORAL C: Son terrenos de mala calidad, que se riegan únicamente por precipitación pluvial.
3514	3,000.00	LABORABLE A: Son terrenos de buena calidad, susceptible de abrirse al cultivo.
3524	2,250.00	LABORABLE B: Son terrenos de regular calidad, susceptibles de abrirse al cultivo.
3614	3,000.00	AGOSTADERO A: Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 2 a 10 has., por unidad de animal.
3624	2,250.00	AGOSTADERO B: Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 has., por unidad de animal.
3634	1,710.00	AGOSTADERO C: Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 has., por unidad de animal.
3644	1,200.00	AGOSTADERO D: Son terrenos de pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 has en adelante por unidad de animal.
3724	6,000.00	FORESTAL DE EXPLOTACIÓN: Son terrenos con bosque, susceptibles a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la autorización de permiso forestal correspondiente.
3714	3,000.00	FORESTAL EN DESARROLLO: Son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituidos por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo.
3734	1,200.00	FORESTAL NO COMERCIAL: Son terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada.
3904	150.00	ERIAZO: Son terrenos de mala cantidad con características de semidesierto.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**TABLA DE VALORES CATASTRALES  
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VALUACIÓN	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2 (\$)
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	3,437.50
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	2,921.88
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	2,578.13
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	2,062.50
MODERNO DE LUJO	O. NEGRA	5215	1,375.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	2,887.50
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	2,454.38
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	2,165.63
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	1,732.50
MODERNO DE CALIDAD	O. NEGRA	5225	1,155.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	2,612.50
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	2,220.63
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	1,959.38
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	1,567.50
MODERNO MEDIANO	O. NEGRA	5235	1,045.00
MODERNO ECONÓMICO	NUEVO	5241	2,062.50
MODERNO ECONÓMICO	BUENO	5242	1,753.13
MODERNO ECONÓMICO	REGULAR	5243	1,546.88
MODERNO ECONÓMICO	MALO	5244	1,237.50
MODERNO ECONÓMICO	O. NEGRA	5245	825.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	1,375.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	1,168.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	1,031.25
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	825.00
MODERNO CORRIENTE	O. NEGRA	5255	550.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	1,100.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	935.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	825.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	660.00
MODERNO MUY CORRIENTE	O. NEGRA	5265	440.00

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**TABLAS DE VALORES CATASTRALES  
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VALUACIÓN	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2(\$)
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	2,475.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	2,103.75
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	1,485.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	990.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	1,650.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	1,402.50
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	1,237.50
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	990.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	660.00
ANTIGUO ECONÓMICO	MUY BUENO	5341	1,100.00
ANTIGUO ECONÓMICO	BUENO	5342	935.00
ANTIGUO ECONÓMICO	REGULAR	5343	825.00
ANTIGUO ECONÓMICO	MALO	5344	660.00
ANTIGUO ECONÓMICO	RUINOSO	5345	440.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	687.50
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	584.38
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	515.63
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	412.50
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	275.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	481.25
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	409.07
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	360.95
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	288.75
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	192.50
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	1,925.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	1,636.25
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	1,443.75
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	1,155.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	770.00

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



TABLA DE VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VALUACIÓN	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2 (\$)
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	1,100.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	935.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	825.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	660.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	440.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	893.75
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	759.70
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	670.32
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	536.25
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	357.50
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	756.25
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	642.82
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	567.20
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	453.75
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	302.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	NUEVO	5611	481.25
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	409.07
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	360.95
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	288.75
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	192.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	NUEVO	5621	343.75
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	292.20
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	257.82
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	206.25
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	137.50

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



## TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN



"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"

## TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

104

3.- RUMBO AL VALOR



**“AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA”**

## TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Se autoriza a la Tesorería Municipal o su equivalente, a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

A fin de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el Municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, el Municipio otorgará los incentivos a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

**ARTÍCULO 16.-** El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 15 de esta Ley, y de acuerdo a las siguientes tasas:

- I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.
- II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2024, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 15 de esta Ley.

El Impuesto Predial mínimo anual a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, será de 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el Municipio de Súchil, Dgo.

**ARTÍCULO 17.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15% en el mes de enero, 10% en febrero y 5% en marzo sobre su importe, incluyendo la cuota mínima.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que acrediten ser jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, personas con discapacidad o mayores de 60 años de lo cual existe para la cuestión legal o administrativa un convenio y discapacitados, cubrirán como mínimo el 50% del este impuesto en una sola exhibición, aplicable esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor incluyendo la cuota mínima, cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo se podrá aplicar este descuento en una sola propiedad; igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el momento de su causación.

## SECCIÓN II SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 18.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que acrediten ser jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial para votar (IFE y/o INE), del INSEN, INAPLEN, INAPAM, personas con discapacidad o mayores de 60 años, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente, en una sola exhibición aplicable, esta bonificación durante todo el año en vigor tratándose del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles y cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo podrán aplicar este descuento una sola vez, en una sola propiedad en la que resida actualmente.

A quien realice los trámites de escrituración respecto de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares, durante el mes de marzo, instituido como el "Mes de la Escrituración", aprobado mediante Decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021, y en el cual se adiciona el artículo 62 bis al Código Fiscal Municipal, el Presidente Municipal, podrá otorgar subsidios hasta de un 70% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



### CAPÍTULO III LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### SECCIÓN I SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

**ARTÍCULO 19.**- Son sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

**ARTÍCULO 20.**- Para los efectos de este Impuesto, se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

**ARTÍCULO 21.**- Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos; y
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible, certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

**ARTÍCULO 22.**- La aplicación de este impuesto se realizará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas U.M.A.:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	0
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota mensual por establecimiento	0

#### SECCIÓN II SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS

**ARTÍCULO 23.**- El objeto del presente impuesto es el contenido en el artículo 67 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 24.** -Son sujetos de este Impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que habitual o eventualmente realicen actividades comerciales, profesionales, industriales, agrícolas, o ganaderas mencionadas en el artículo anterior y que ejerzan dicha actividad en los municipios del Estado de Durango.

El Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas, se pagará aplicando la cuota determinada en el presente artículo, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Federación, el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de cuotas o tarifas U.M.A.:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Actividad Mercantil		0
Actividades Industriales		0
Actividades Ganaderas		0

#### SECCIÓN III SOBRE ANUNCIOS

**ARTÍCULO 25.**- El objeto de este impuesto será la publicidad fonética, impresa y los anuncios que se fijen en las paredes o se sostengan por otros medios indicados en reglamentos correspondientes, siempre y cuando en el primer caso no constituyan prestaciones independientes de servicios, y en el caso de anuncios, éstos se fijen o se sostengan en paredes u otros medios propiedad del anunciante.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**ARTÍCULO 26.** -Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros, que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

La aplicación de este impuesto, se realizará mediante la siguiente tabla de cuotas o tarifas U.M.A:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual por permiso	0
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Anual por permiso	0
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual por permiso	0
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual por permiso	0
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual por permiso	0

La cuota o tarifa anual por permiso por M<sup>2</sup>, aplicable a estos conceptos, se regulará por el tabulador que determine el Cabildo, a propuesta de la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Pinta de bardas	Metro cuadrado por permiso	0
Toldos, mantas y carteones	Metro cuadrado por permiso	0
Pantallas electrónicas	Metro cuadrado por permiso	0
Espectaculares	Metro cuadrado por permiso	0
Perifoneo	Por permiso	0

#### CAPÍTULO IV DE LOS ACCESORIOS

**ARTÍCULO 27.-** La falta oportuna del pago de impuestos, causará recargos en concepto de indemnización al erario municipal del 3% mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización, que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución, lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 28.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 8 a 40
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 8 a 40
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 8 a 40
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 8 a 40

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad, de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

**ARTÍCULO 29.-** Todo rezago o contribución omitida, se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

**SUBTÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS**

**ARTÍCULO 30.-** Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, de acuerdo con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Las de captación de agua	Costo de la obra	15%
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	15%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	15%
Las de pavimentación de calles y avenidas, re hábil. Pista aterrizaje	Costo de la obra	15%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	15%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y adoquinamiento	Costo de la obra	15%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	15%

**SUBTÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN I  
SOBRE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 31.-** Los derechos a que se refiere este Subtítulo denominado De los Derechos, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, cada uno en lo correspondiente a su sección, además de lo establecido en la presente Ley.

**ARTÍCULO 32.-** Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla de cuotas o tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Supervisión	Cuota fija anual	De 1 a 2
Verificación	Cuota fija anual	De 1 a 2
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	De 1 a 5

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**SECCIÓN II  
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 33.-** La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio municipal, siempre y cuando un particular persona física o moral, comercialice esta actividad, causarán el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Arena	POR VIAJE	De 1 a 5
Grava	POR VIAJE	De 1 a 5
Piedra	POR VIAJE	De 1 a 5
Tierras	POR VIAJE	De 1 a 5
Cascajo	POR VIAJE	De 1 a 5
Otros Materiales	POR VIAJE	De 1 a 5

**SECCIÓN III  
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE  
CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ**

**ARTÍCULO 34.-** Los Derechos que se causen por la Canalización de instalaciones Subterráneas, de Casetas Telefónicas y Postes de Luz, se pagarán de conformidad a la siguiente tabla de cuotas o tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA OTARIFA UMA
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por Unidad	De 12 a 20
Canalización para Casetas Telefónicas	Por Unidad	De 5 a 7

**SECCIÓN IV  
POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN  
DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 35.-** Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla de cuotas o tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	De 10 a 15
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	De 7 a 10
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	De 1 a 5
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad	De 1 a 5
Estructuras diversas	Por Unidad	De 1 a 10

Lo anterior será a propuesta de lo que estime la Tesorería de acuerdo al tipo del mobiliario urbano y publicitario de que se trate.

**SECCIÓN V  
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN  
APARATOS MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO**

**ARTÍCULO 36.-** Los Ingresos provenientes por el Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la Vía Pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	De 1 a 3
Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	De 1 a 3
Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de:	De 1 a 3

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**CAPÍTULO II  
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN I  
DE RASTRO**

**ARTÍCULO 37.-** Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

a).- Por servicio ordinario, por la matanza:

	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Ganado mayor	1.33
Ganado porcino	1.05
Ganado menor	1.05

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Ganado mayor	0
Ganado porcino	0
Ganado menor	0

c).- Por acarreo de carne en camiones en distancias de más de 10 km en su traslado.

	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Res	De 10 a 20
Cuarto de Res	De 10 a 20
Cerdo	De 10 a 20
Cuarto de Cerdo	De 10 a 20
Cabra	De 10 a 20
Borrego	De 10 a 20

La anterior disposición se establece debido a que:

- a) El Municipio deja de percibir un ingreso por concepto de matanza
- b) Por el riesgo que se tiene de consumir carne en mal estado o contaminada.
- c) Por guarda de corrales, se cobrará una cuota diaria por cabeza de ganado de:

	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Ganado mayor	0.66
Ganado porcino	0.53
Ganado menor	0.53

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado, será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**SECCIÓN II  
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 38.** Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios de los Panteones Municipales, serán las siguientes cuotas o tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Inhumaciones	Por servicio	De 3 a 7
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	Por gaveta	De 3 a 7
Refrendos en los derechos de inhumación		1
Exhumaciones	Por servicio	De 1 a 10
Reinhumaciones		1
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad		1
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	1 gaveta 2 gavetas 3 gavetas	4 a 8 5 a 10 10 a 20
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones	Cuota anual	1

**SECCIÓN III  
DE ALINEACIÓN DE PREDIOS  
Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 39.-** La aplicación de este Derecho se realizará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 Mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial) 2. En zona industrial 3. Excedente de 10 Mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior.	0 0 0
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular 2. Interés social 3. Media 4. Residencial 5. Comercial 6. Industrial	0 0 0 0 0 0
3.- Certificaciones de cada número oficial		0

**SECCIÓN IV  
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y  
DEMOLICIONES**

**ARTÍCULO 40.-** De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos 106 y 107 correspondientes a las cuotas por los servicios de construcción, reconstrucción, demolición y otros servicios de acciones urbanas, serán las siguientes

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Construcción	Obra	1
Reconstrucción	Obra	1
Reparación	Obra	1
Demolición	Obra	1
Ocupación de material en la vía pública	Cuota por permiso	1

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



## A. Por construcciones, reconstrucciones, reparaciones y/o demoliciones se cobrará:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I.Construcción	Habitacional	1
	Comercial o industrial / Metro cuadrado	1.5
I.Reconstrucción o reparación	Habitacional	1 a 5
	Comercial o industrial / Metro cuadrado	1.5
I.Demolición	Habitacional	1 a 5
	Comercial o industrial / Metro cuadrado	1.5
	Adobe y madera	0.5

En renovación de Licencias posteriores a los seis meses se cobrará el 50 % del valor de la PRIMER LICENCIA de construcción, no aplica con otros descuentos.

## B. Modificaciones, reparaciones, conservaciones y remodelaciones:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	SOBRE EL VALOR DE LA INVERSIÓN
I.Habitacional	Popular	1 %
	Interés Social	1 %
	Media	1.20 %
	Residencial	1.50 %
	Campestre	1.50 %
II.Especializado	Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos, Hospitales y otros similares	2%
III.Comercial	Todas las categorías	2%
IV.Industrial	Todas las categorías	2%

## C. Por excavación o ruptura condicionada a su reparación:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I.En asfalto	Por metro lineal	6
I.En concreto	Por metro lineal	5
I.En terreno	Por metro lineal	2
/En banqueta	Por metro lineal	2
/Registro en vía pública	Por registro	1.5

## D. Construcción de albercas, cisternas, sótanos y otros:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I.Construcción de albercas, cisternas, sótanos y otros	Metro cúbico	1

## E. Construcciones de cercas y bardas:

CONCEPTO		UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
HASTA 100 METROS	I.Habitacional	Popular	0.5
		Interés Social	0.5
		Media	0.5
		Residencial	0.5
		Campestre	0.5
	II.Especializado	Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos, Hospitales y otros similares / Metro lineal	0.5
	III.Comercial	Todas las categorías / Metro lineal	0.5
	IV.Industrial	Todas las categorías / Metro lineal	0.5

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



<b>MÁS DE 100 METROS</b>	<b>V.Habitacional</b>	Popular	1
		Interés Social	1
		Media	1
		Residencial	1
		Campestre	1
	<b>I.Especializado</b>	Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos, Hospitales y otros similares / Metro lineal	1
		Todas las categorías / Metro lineal	1
	<b>I.Comercial</b>	Todas las categorías / Metro lineal	1
	<b>I.Industrial</b>	Todas las categorías / Metro lineal	1

F. Por fusión y/o subdivisión de predios para su autorización:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
<b>I.Zona Urbana</b>	a) De 0 a 500 / Por trámite	12
	b) De 501 a 5,000 / Metro cuadrado	0.5
	c) De 5,001 a 7,000 / Metro cuadrado	0.5
	d) De 7,001 a 9,000 / Metro cuadrado	0.5
	e) De 9,001 a 11,000 / Metro cuadrado	0.5
	f) De 11,001 a 13,000 / Metro cuadrado	0.5
	g) De 13,001 a 20,000 / Metro cuadrado	0.5
	h) De 20,001 m <sup>2</sup> en adelante / Metro cuadrado	0.5
<b>I.Zona Rural</b>	a) De 0 a 10,000 / Metro cuadrado	0.5
	b) De 10,001 a 30,000 / Metro cuadrado	0.5
	c) De 30,001 en adelante / Metro cuadrado	0.5

Los porcentajes anteriores se aplicarán considerando la superficie total del predio a subdividir.

G. Por instalación de toldos, cobertizos, cubiertas, y/o cualquier tipo de material que se utilice para sombra sobre la vía pública sin incluir anuncio publicitario:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
<b>I.Instalación</b>	Metro cuadrado	3
<b>I.Refrendo</b>	Metro cuadrado / Anual	1.5

H. Por instalación de líneas de conducción subterráneas o aéreas de uso público y privado dentro de las cuales se consideran las hidráulicas, sanitarias, eléctricas, transportación de gas domiciliario o industrial, fibra óptica, telefónica, tendido de tuberías, cable o línea conductora similar:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
<b>Habitacional</b>	Popular / Metro lineal	0.5
	Interés Social / Metro lineal	1
	Media / Metro lineal	1
	Residencial / Metro lineal	1
<b>Especializado</b>	Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos, Hospitales y otros similares / Metro lineal	1
<b>Comercial</b>	Todas las categorías / Metro lineal	1
<b>Industrial</b>	Todas las categorías / Metro lineal	1

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



I. Factibilidad de uso de suelo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I.Licencia de construcción habitacional	a) De 1 a 30 lotes por manzana b) De 31 a 60 lotes por manzana c) Más de 60 lotes por manzana	5.5 11.5 14.0
I.I.Licencia de construcción comercial	Por lote	7
I.II.Licencia de construcción industrial	Por lote	12.5
/Trámites de lotes individuales, los cuales su superficie sea mayor a 200 m <sup>2</sup>	Por metro cuadrado excedente	0.5
/Constancia de uso de suelo de servicios públicos de transporte con sitio asignado	Taxis Autobuses urbanos y suburbanos	5 5

J. Recepción de expedientes para el cambio de uso de suelo, densidad habitacional y modificación de vialidades pagaran:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I.Predios de 0 hasta 1,000 m <sup>2</sup>	Por expediente	9
I.I.Predios de 1,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup>	Por metro cuadrado	0.5
II.Predios de 10,001 m <sup>2</sup> en adelante	Por metro cuadrado	0.5
/Modificación de vialidades	Por metro cuadrado	0.5

K. Por dictamen técnico para propuesta por cambio de uso de suelo y/o densidad de población pagará:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I.Dictamen técnico para propuesta por cambio de uso de suelo y/o densidad de población	Por metro cuadrado	1

L. Registro y supervisión:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	PORCENTAJE
I.Supervisión e inspección de urbanización en fraccionamientos y obras especiales, instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública: en función de las características o dictamen, Incluyendo informe oficial.	Sobre presupuesto de urbanización	1%
	Sobre derechos de licencia de construcción	10%

M. Certificación de ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I.De 500 m <sup>2</sup> dentro del perímetro urbano	Por trámite	4.5
I.El excedente será pagado a razón de	Por metro cuadrado	0.5

'AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA'



N. Baja, suspensión o terminación de obra en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I.Baja, suspensión o terminación de obra en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial	Por trámite	5

O. Autorización de ocupación del inmueble (habitabilidad) y factibilidad de servicios:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I.Autorización de ocupación del inmueble (habitabilidad) y factibilidad de servicios	Por lote	3.5

P. Dictamen estructural de inmuebles dentro del perímetro urbano

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I.Los primeros 100 m2	Por trámite	4.5
I.El excedente será pagado a razón de	Por metro cuadrado	0.5

Q. Por revisión y aprobación de proyectos ejecutivos de obras especiales:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	PORCENTAJE
I.Revisión y aprobación de proyectos ejecutivos de obras especiales	Sobre presupuesto	0.5%

R. Por revisión y aprobación de cambios a proyectos ya autorizados:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I.Revisión y aprobación de cambios a proyectos ya autorizados	Por proyecto	9.5

S. Planos para regularizar asentamientos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I.Planos para regularizar asentamientos	Por metro cuadrado vendible	0.5

T. Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con estructura y/o materiales de construcción, incluyendo la protección del tapial.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I.Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con estructura y/o materiales de construcción, incluyendo la protección del tapial (máximo 30 días naturales)	Por día / Por metro cuadrado	1

No se permitirá el uso de la vía pública para realizar mezclas de concreto hidráulico y/o cualquier otro tipo de actividad que pueda dañar la superficie de la vialidad o banqueta.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



De no respetar la disposición anterior se aplicará una sanción administrativa de:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
a. Primera categoría	Por metro cuadrado	4.5
b. Segunda categoría	Por metro cuadrado	3.5
c. Tercera categoría	Por metro cuadrado	2.5

U. Por permiso para la instalación de paraderos de autobús autorizados bajo concesión o convenio con la autoridad municipal

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I.Permiso para la instalación de paraderos de autobús en vía pública, autorizados bajo concesión o convenio con la autoridad municipal	Por paradero instalado/Mensual	2

V. Permiso para la instalación de sitios de taxis autorizados bajo concesión o convenio con la autoridad municipal:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I.Permiso para la instalación de sitios de taxis en vía pública, autorizados bajo concesión o convenio con la autoridad municipal	Por sitio instalado / Anual	4

W. Modificación, cambios o instalaciones de estructuras metálicas, puentes ligeros, peatonales, pantallas electrónicas de publicidad y/o similares:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I.Modificación, cambios o instalaciones de estructuras metálicas, puentes ligeros, peatonales, pantallas electrónicas de publicidad y/o similares	Por unidad	312.5

X. Permiso para la instalación de líneas de conducción subterráneas o aéreas de uso público o privado:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I.Permiso para la instalación de líneas de conducción subterráneas o aéreas de uso público o privado (hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de transportación de gas domiciliario o industrial y otros)	Por día	0.5

Y. Registro de perito y perito responsable de obra:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I.Registro de perito, y perito responsable de obra	Por registro	6

Z. Cuota anual de peritos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I.Cuota anual de peritos	Anualmente	3

'AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA'



## AA. Instalación de antenas para telecomunicaciones:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I.Instalación de antenas para telecomunicaciones (radio, telegrafía, televisión, telefonía fija o móvil, entre otros)	Por instalación	275.5

## BB. Modificación y cambio de lugar de antenas para telecomunicaciones:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I.Modificación y cambio de lugar de antenas para telecomunicaciones (radio, telegrafía, televisión, telefonía fija o móvil)	Por unidad	104.5

## CC. Instalación de torres metálicas, de madera u otros materiales:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I.Instalación de torres metálicas, de madera u otros materiales	Por pieza / Anualmente	312.5

## DD. Instalación de torres C.F.E. troncocónicas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I.Instalación de torres C.F.E. troncocónicas	Por pieza / Anualmente	312.5

## EE. Instalación de gabinetes o similar para telecomunicaciones o distribución de redes sobre vía pública

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I.Instalación de gabinetes o similar para telecomunicaciones o distribución de redes sobre vía pública	Por pieza	27

## FF. Refrendo de gabinetes o similar para telecomunicaciones o distribución de redes sobre vía pública:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I.Refrendo de gabinetes o similar para telecomunicaciones o distribución de redes sobre vía pública	Por pieza / Anualmente	27

## GG. Instalación de equipos para seguridad en concesión de uso de vía pública:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I.Instalación de equipo para seguridad (plumas o rejas manuales o eléctricas) en concesión de uso de vía pública	Por metro lineal / Anualmente	8

## HH. Refrendo de equipos para seguridad en concesión de uso de vía pública:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I.Refrendo de equipos para seguridad (plumas o rejas, manuales o eléctricas) en concesión de uso de vía pública	Por metro lineal / Anualmente	4

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



II. Permiso para la instalación de casetas en la vía pública para prestar servicios telefónicos, autorizados bajo concesión, convenio y otros con la autoridad municipal

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Permiso para la instalación de casetas en la vía pública para prestar servicios telefónicos, autorizados bajo concesión, convenio y otros con la autoridad municipal	Por caseta instalada	2.5

JJ. Uso de piso de instalaciones fijas o semifijas en la vía pública:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I.Uso de piso de instalaciones fijas o semifijas en la vía pública	Por metro cuadrado/ Mensualmente	1

KK. Cambio de perito y perito responsable:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I.Cambio de perito y perito responsable	Por cambio	25.5

LL. Por servicios de:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I.Certificación de planos	a) De locales comerciales, oficinas, industrias y otros de hasta 100 m <sup>2</sup>	Por certificación
	b) El excedente de la superficie será pagado a razón de	Por certificación
I.Autorización de planos arquitectónicos para trámites ante Institución de crédito	a) Que no exceda de cinco niveles	Por autorización
	b) De seis a diez niveles	Por autorización
	c) De diez niveles en adelante 50 %	Por autorización
I.Carta urbana en escala 1:30,000	Por plano	5
/Carta urbana digitalizada	Por archivo	157.5
/Plano de la ciudad digitalizado	Por archivo	164
I.Plano de la ciudad en escala 1:15,000	Por plano	17
I.Plano de la ciudad en escala 1:20,000	Por plano	9.5
I.Plano de la ciudad en escala 1:25,000	Por plano	6.5
Estructura vial en escala 1:25,000	Por proyecto	8.5
K.Otros planos	Por plano	6
I.Discos compactos del Reglamento o Ley	Por CD	3
I.Otros compactos	Por CD	4
I.Por la expedición de duplicados de documentos y planos existentes en archivo	a) Duplicado de la primera hoja	Por hoja
	b) Duplicado de las subsecuentes	Por hoja
	c) Duplicado de cada plano	Por plano
	d) Duplicado de planos con material proporcionado por el usuario	Por plano

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



#### SECCIÓN V SOBRE FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 41.**- La aplicación de este Derecho, se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	M <sup>2</sup>	De 1 a 10
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)	M <sup>2</sup>	De 1 a 5
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)	M <sup>2</sup>	De 10 a 20

**ARTÍCULO 42.**- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación, y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

#### SECCIÓN VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 43.**- Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Tubería de distribución de agua potable	Costo de la obra	15%
Drenaje Sanitario	Costo de la obra	15%
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Costo de la obra	15%
Guarniciones y Banquetas	Costo de la obra	15%
Alumbrado público y su conservación o reposición	Costo de la obra	15%
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Costo de la obra	15%

**ARTÍCULO 44.**- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomienda en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

#### SECCIÓN VII DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 45.**- El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales, se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Recolección de basura en establecimientos con actividad Industrial	Mensualmente	10
Recolección de basura en establecimientos con actividad Comercial y de Servicios	Mensualmente	5
Recolección de basura en establecimientos con actividad Comercial eventual	Por evento	3
Vendedores ambulantes o semifijos que laboren en la vía pública	Mensualmente	2
Recolección de basura en casa habitación	Mensualmente	1

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**SECCIÓN VIII**  
**DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 46.-** El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de Ley de Agua para el Estado de Durango, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

**ARTÍCULO 47.-** La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo, causará Derechos conforme a lo siguiente:

Para la cabecera Municipal

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Contrato para servicio de agua doméstico (conexión)	Por Contrato	3
Contrato para servicio de agua comercial e industrial	Por Contrato	5
Servicio de reconexión doméstico	Por reconexión	2
Servicio de reconexión comercial e industrial	Por reconexión	5
Contrato por servicio de drenaje doméstico	Por contrato	3
Contrato por servicio de drenaje comercial e industrial	Por contrato	5

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Servicio de agua por tiempo determinado (doméstico)	Cuota fija mensual toma de agua	1 a 3
Servicio de agua por tiempo determinado (comercial e	Cuota fija mensual toma de agua	2 a 5

Se faculta al Director del Organismo a que durante el presente ejercicio fiscal y mediante acuerdo otorgue subsidios en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución hasta en un 80%.

**ARTÍCULO 48.-** El pago anticipado por el Servicio de Agua Potable que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15% en el mes de enero, 10% en febrero y 5% en marzo sobre su importe.

Los propietarios de contrato por el servicio de agua potable de uso doméstico que acrediten ser jubilados, pensionados y las personas de la tercera edad que presenten su credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, mayores de 60 años, o personas con discapacidad, pagarán una cuota o tarifa equivalente al 50% del monto total del pago que deban cubrir mensualmente durante el presente ejercicio fiscal; cuando estas personas tengan más de un contrato, por dicho servicio, sólo se aplicará este descuento en un solo contrato, en el domicilio que radica.

Para el caso de las comunidades, la tarifa mensual será de acuerdo al gasto por consumo de energía eléctrica de los pozos entre el número total de usuarios.

Para las comunidades:

Para la comunidad de San Miguel de La Michilia

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA MENSUAL U.M.A.
Contrato para servicio de agua doméstico (conexión)	Por contrato	5 a 10
Servicio de agua por tiempo determinado (doméstico)	Cuota variable por Mes	Hasta 5

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Para la comunidad de San Juan de Michis:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA MENSUAL U.M.A.
Contrato para servicio de agua doméstico (conexión)	Por contrato	5 a 7
Servicio de agua por tiempo determinado (doméstico)	Cuota variable por Mes	Hasta 5

Para la comunidad de Alejandro

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA MENSUAL U.M.A.
Contrato para servicio de agua doméstico (conexión)	Por contrato	5 a 7
Servicio de agua por tiempo determinado (doméstico)	Cuota variable por mes	Hasta 5

Para la comunidad de La Soledad

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA MENSUAL U.M.A.
Contrato para servicio de agua doméstico (conexión)	Por contrato	5 a 7
Servicio de agua por tiempo determinado (doméstico)	Cuota variable por Mes	Hasta 5

Para la comunidad de El Alemán

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA MENSUAL U.M.A.
Contrato para servicio de agua doméstico (conexión)	Por contrato	5 a 7
Servicio de agua por tiempo determinado (doméstico)	Cuota variable por Mes	Hasta 5

ARTÍCULO 49.- El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado.

ARTÍCULO 50.- El Derecho por el Servicio de Saneamiento, se cobrará de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el Sistema de Saneamiento de Aguas Residuales; y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Mensual por usuario	0.12
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	0.47

#### SECCIÓN IX POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 51.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	0
Pequeños Propietarios y Comuneros		0
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera		0
Facturación	Cuota fija por cabeza	0

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**SECCIÓN X**  
**SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 52.-** Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la cuota o tarifa de la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por Legalización de Firmas		
Expedición y/o Certificación de Constancias de:		
Dependencia Económica		0
Residencia Domiciliaria	Expedición	0
No antecedentes penales	Expedición	0
Aclaratoria		0
Recomendación		0
Factibilidad de servicios		0
Servicio Militar		0
Certificado de situación fiscal		0
Certificación por inspección de actos diversos		0
Constancia por publicación de edictos		0
Otros		0

**SECCIÓN XI**  
**SOBRE EMPADRONAMIENTO**

**ARTÍCULO 53.-** Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Funciones Teatrales	Cuota fija	0
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0
Actividades Deportivas	Cuota fija	0
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento.	Cuota fija	0
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0
Ambulantes	Cuota fija	0

**SECCIÓN XII**  
**EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS**

**ARTÍCULO 54.-** Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Expedición de Licencias para:		
Comercio	Cuota Fija	0
Industria	Cuota Fija	0
Servicios	Cuota Fija	0
Refrendos para:		
Comercio	Cuota Fija	0
Industria	Cuota Fija	0
Servicios	Cuota Fija	0

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**SECCIÓN XIII**  
**EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 55.-** Son sujetos del Derecho de Expedición de Licencias y Refrendos de Bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

GIRO	UNIDAD Y/O BASE					
	POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA POR ESTABLECIMIENTO U.M.A.	POR REFRENDO ANUAL U.M.A.	CAMBIO DE DOMICILIO U.M.A.	CAMBIO DE GIRO U.M.A.	CAMBIO DE DEPENDIENTE, COMISIONISTA, COMODATARIO O REPRESIDENTANTE LEGAL U.M.A.	CAMBIO DE TITULAR DE LA LICENCIA U.M.A.
Depósitos	800	200	20	20	20	20
Expendio venta de cerveza	800	200	20	20	20	20
Expendio venta vinos y licores	800	200	20	20	20	20
Expendio venta cerveza, vinos y licores	800	200	20	20	20	20
Supermercados con venta de cerveza	800	200	20	20	20	20
Supermercado con venta vinos y licores	800	200	20	20	20	20
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	800	200	20	20	20	20
Mini super con venta de cerveza	800	200	20	20	20	20
Mini super con venta vinos y licores	800	200	20	20	20	20
Mini super con venta cerveza, vinos y licores	800	200	20	20	20	20
Restaurant-bar	800	200	20	20	20	20
Centro nocturno	800	200	20	20	20	20
Discotecas	800	200	20	20	20	20
Cantinas	800	200	20	20	20	20
Cervecerías	800	200	20	20	20	20
Billares	800	200	20	20	20	20
Ladies Bar	800	200	20	20	20	20
Fondas	800	200	20	20	20	20
Centro Social	800	200	20	20	20	20
Especáculos Deportivos y de Diversión	800	200	20	20	20	20
Comercialización en Unidades Móviles	800	200	20	20	20	20
Ferias o Fiestas Populares	800	200	20	20	20	20
Licorería	800	200	20	20	20	20
Porteador	800	200	20	20	20	20
Tienda de abarrotes	800	200	20	20	20	20
Ultramarino	800	200	20	20	20	20
Salones de Baile	800	200	20	20	20	20
Balnearios	800	200	20	20	20	20

Cuando el contribuyente tramite dos o más conceptos, se pagarán por acumulado.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos, se cobrará una cuota de 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Respecto de la autorización de horas extraordinarias, para la venta de bebidas con contenido alcohólico y tomando en consideración que los mecanismos de control sólo se ejercen durante un breve periodo de tiempo, el pago por este derecho será de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada hora o fracción.

**ARTÍCULO 56.-** En caso de licencias inactivas, pagará un 50% adicional a las cuotas establecidas. Las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los tres primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática; por no ejercer la actividad comercial autorizada. La vigencia de las licencias expedidas, deberá considerarse como de vigencia anual y en todos los casos se considerará como vencidas al 31 de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 57.-** Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

**ARTÍCULO 58.-** Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 59.-** Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en el presente ordenamiento y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 60.-** Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 55 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expedir bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 62.-** Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

**ARTÍCULO 63.-** Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 64.-** Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

#### SECCIÓN XIV POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 65.-** Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**ARTÍCULO 66.-** La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catálogo de cuotas o tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A
Autorización de apertura en días y horas inhábiles:		
Comercio	Por cada hora más de permiso	0
Industria	Por cada hora más de permiso	0
Servicios	Por cada hora más de permiso	0
Venta de bebidas con contenido alcohólico	Por cada hora más de permiso	25

#### SECCIÓN XV POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 67.-** El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general	Por elemento por cada evento	0
Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares	por comisionado	0

#### SECCIÓN XVI POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

**ARTÍCULO 68.-** Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por evento	0
Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros, y	Por evento	0
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por evento	0

#### SECCIÓN XVII POR SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 69.-** Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por expedición de Documentos;		1
Por Deslinde de Predios;		1
Por Levantamiento de Predios;		1
Por Certificación de Trabajos;		1
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;		1
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala		1

'AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA'



mayor a 1:50;		
Por Servicios de Copiado;		1
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;		1
Por Servicios en la Traslación de Dominio;		1
Por Servicios de Información;		1
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;		1
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.		1

CONCEPTO		UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
I. Constancias y certificaciones	a) Expedición de cédula catastral	Por trámite	1
	b) Alta en el padrón catastral	Por trámite	1
	c) Certificado de no inscripción en el padrón catastral	Por trámite	1
	d) Certificado de inscripción en el padrón catastral	Por trámite	1
	e) Información con expedición de constancia	Por trámite	1
	f) Consulta de archivos	Por trámite	0.5
	g) Copia fotostática de documento	Por trámite	0.5
II. Deslinde catastral (predios)	a) Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral (predios)		1
	a) Hasta 300	M2	2.5
III. Levantamiento catastral	b) Más de 300 hasta 500	M2	3.5
	c) Más de 500 hasta 750	M2	5
	d) Más de 750 hasta 1,000	M2	6
	e) Más de 1,000 hasta 1,500	M2	8
	f) Más de 1,500 hasta 2,000	M2	10
	g) Más de 2,000 hasta 3,000	M2	13
	h) Más de 3,000 hasta 4,000	M2	15.5
	i) Más de 4,000 hasta 5,000	M2	18
	j) Más de 5,000 hasta 6,000	M2	19
	k) Más de 6,000 hasta 8,000	M2	22.5
	l) Más de 8,000 hasta 10,000	M2	24
	m) Más de 1 hasta 2	Hectárea	32
	n) Más de 2 hasta 3	Hectárea	36
	o) Más de 3 hasta 4	Hectárea	40
	p) Más de 4 hasta 5	Hectárea	44
	q) Más de 5 hasta 6	Hectárea	48
	r) Más de 6 hasta 8	Hectárea	52
	s) Más de 8 hasta 10	Hectárea	54
	t) Hasta 100,000	Valor catastral	2
	u) Más de 100,000 hasta 150,000	Valor catastral	2.5
	v) Más de 150,000 hasta 200,000	Valor catastral	3

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



	w) Más de 200,000 hasta 250,000	Valor catastral	3.5
	x) Más de 250,000 hasta 300,000	Valor catastral	4
	y) Más de 300,000 hasta 400,000	Valor catastral	4.5
	z) Más de 400,000 hasta 500,000	Valor catastral	5
	aa) Más de 500,000 hasta 750,000	Valor catastral	5.5
	bb) Más de 750,000 hasta 1,000,000	Valor catastral	6
	cc) Más de 1,000,000 hasta 1,500,000	Valor catastral	6.5
	dd) Más de 1,500,000 hasta 2,000,000	Valor catastral	7
	ee) Más de 2,000,000	Valor catastral	9
IV. Avalúos	a) Hasta 235,000	Valor del inmueble	4
	b) Más de 235,000 hasta 500,000	Valor del inmueble	1.3 al millar
	c) Más de 500,000 hasta 1,000,000	Valor del inmueble	1.4 al millar
	d) Más de 1,000,000	Valor del inmueble	1.5 al millar

**SECCIÓN XVIII  
DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS**

ARTÍCULO 70.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Expedición de Certificado	Por Documento	0.5
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	0
Legalización de firmas	Por Documento	0.5
Otros	Por Documento	0.5

**SECCIÓN XIX  
POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN  
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,  
EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 71.- Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	4
Mamparas	Cuota fija anual	De 1 a 2
Pendones	Cuota fija anual	De 1 a 2
Carteles	Cuota fija anual	De 1 a 2
Mantas	Cuota fija anual	De 1 a 2
Otros	Cuota fija anual	De 1 a 2

**SECCIÓN XX  
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN**

ARTÍCULO 72.- El artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán a su cargo el servicio de alumbrado público.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Asimismo, el citado artículo, en su fracción IV, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Por tanto, para el cobro del derecho sobre el servicio de alumbrado público, se tomará de base lo siguiente:

- a) El hecho imponible (objeto): el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común; derecho, del que todos se favorecen en la misma medida.
- b) Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- c) Base imponible: es el costo anual actualizado que eroga el municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el municipio en el ejercicio fiscal anterior para brindar este servicio.

El costo anual actualizado, considera el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público, y en general, el costo que representa al municipio la instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público.

- d) Tarifa: La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será resultado de dividir el costo anual actualizado del ejercicio fiscal anterior, erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de sujetos de este derecho y los 12 meses correspondientes a un año.

**Costo anual actualizado = (Importe del suministro de energía eléctrica por alumbrado público pagado CFE + Costo por instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público) x Factor Inflacionario.**

$$\text{Tarifa mensual} = \frac{\left( \begin{array}{l} \text{Costo anual actualizado del ejercicio fiscal anterior} \\ \text{Sujetos del Derecho} \end{array} \right)}{12 \text{ meses}}$$

- e) Época de pago: El derecho por el servicio público de iluminación, se causará en forma mensual o bimestral y se pagará mediante los recibos que para tal efecto emita la CFE, conforme a la tarifa descrita o su equivalente al bimestre. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho, en el documento que expida la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

**ARTÍCULO 73.-** En caso de que existan predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la CFE, éstos pagarán la tarifa señalada, en el estado de cuenta por concepto de impuesto predial que para tal efecto emite la Tesorería Municipal, el cual podrá pagarse de forma anual, independientemente de que para tal efecto se tomen como base la tarifa bimestral correspondiente. Estos sujetos deberán pagar en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 74.-** Para efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con la Comisión Federal de Electricidad.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS

#### SECCIÓN I RECARGOS

**ARTÍCULO 75.-** La falta oportuna del pago de los Derechos establecidos en esta Ley, causará un recargo de 3% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución, lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 76.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 5 hasta 40
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 5 hasta 40
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 5 hasta 40
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 5 hasta 40

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad, de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

**ARTÍCULO 77.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I  
ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 78.-** Son Productos, los ingresos que se obtengan de las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que forme parte de la Hacienda Municipal.

SECCIÓN II  
POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 79.-** Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

SECCIÓN III  
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 80.-** Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**SECCIÓN IV  
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS**

**ARTÍCULO 81.-** Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

CONCEPTO	UNIDAD O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Venta de bienes mostrencos y abandonados	Cabeza de equinos.	De 6.63 a 46.37
	Cabeza de ovino	De 5.30 a 16.56
	Cabeza de asnal	De 1.33 a 9.94
	Cabeza de porcino	De 2 a 16.56
	Cabeza de bovino	De 19.88 a 79.49

**SECCIÓN V  
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 82.-** Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

CONCEPTO	UNIDAD O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Venta de objetos y vehículos decomisados por el municipio	Objetos y vehículos	De 5 a 500

**SECCIÓN VI  
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO  
POR RESOLUCIONES FIRMESES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

**ARTÍCULO 83.-** Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO II  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN I  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 84.-** Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

**SUBTÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 85.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



## SECCIÓN II MULTAS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 86.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo al siguiente catálogo de cuotas o tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 5 a 40
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 5 a 40
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 5 a 40
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 5 a 40
Por falta de póliza de seguro de responsabilidad civil vigente por daños a terceros	De 5 a 40

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable a cada caso.

Cuando el contribuyente muestre a la tesorería municipal o su equivalente la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente por daños a terceros, la multa por este concepto quedará cancelada.

**ARTÍCULO 87.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

## SECCIÓN III DONATIVOS Y APORTACIONES

**ARTÍCULO 88.-** Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

## SECCIÓN IV SUBSIDIOS

**ARTÍCULO 89.-** Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

## SECCIÓN V COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA

**ARTÍCULO 90.-** Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

## SECCIÓN VI MULTAS FEDERALES NO FISCALES

**ARTÍCULO 91.-** Los Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

## SECCIÓN VII NO ESPECIFICADOS

**ARTÍCULO 92.** - Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



SUBTÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 93.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

810	PARTICIPACIONES	19,218,116.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	12,799,093.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	644,859.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	5,116,911.00
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	316,152.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	294,845.00
8106	FONDO ESTATAL	39,451.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACIÓN DE ISR POR SALARIOS	0.00
81012	RECAUDACIÓN DE ISR POR ENAJENACIÓN	0.00
81013	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	6,805.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	181,261.00
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	155,218.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	26,043.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	0.00

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

ARTÍCULO 94.- Serán considerados como Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, las siguientes:

820	APORTACIONES	16,621,019.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	16,621,019.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	6,172,308.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	10,448,711.00

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

ARTÍCULO 95.- Por Convenios celebrados por el Ayuntamiento, se pagarán las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

830	CONVENIO	0.00
8301	EQUIDAD DE GÉNERO INSTITUTO DE LA MUJER	0.00
8302	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8303	MIGRANTES 3X1	0.00
8304	SEDATU	0.00
8305	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	0.00
8306	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN 2018	0.00
8307	BRIGADAS RURALES DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES (SEMARNAT)	0.00
8308	REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS 2024	0.00

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



SUBTÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN I  
DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS  
Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO  
CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 96.- Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 97.- Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público, con autorización y aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 98.- Serán Ingresos Extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas, así como aquellos que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal, además de todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2024 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO. Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

- 3.-*Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*
- 5.-*Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*
- 6.-*Sobre Anuncios.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO. En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- 3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
- 11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación*
- 12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
- 13.- *Sobre Empadronamiento.*
- 14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
- 15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
- 16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
- 17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

**QUINTO.** En aquellos conceptos en donde esta Ley de Ingresos contempla el cobro en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se entenderá que es la vigente al valor actualizado de la UMA que se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SEXTO.** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados en base a lo establecido en los artículos 115, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, seguirá vigente en los términos acordados, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SÉPTIMO.** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría Finanzas del Gobierno del Estado ha considerado para los municipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2024, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Infraestructura Social Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto.

**OCTAVO.** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente Ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio, y a su vez informarlo al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

**NOVENO.** Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos Correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

**DÉCIMO.** Respecto a los ingresos por concepto de Aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO.** El Ayuntamiento de Súchil, Durango, cuando así lo considere, podrá enviar iniciativa de reforma a la presente Ley, respecto de los rubros de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Aprovechamientos y/o Productos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Municipio de Súchil, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

**DÉCIMO TERCERO.** De conformidad con el decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021, que contiene adición del artículo 62 Bis al Código Fiscal Municipal, relativa al programa de subsidios para la escrituración, la Presidenta y/o Presidente Municipal, durante el mes de marzo podrá otorgar subsidios que podrán ser hasta de un 70% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

**DÉCIMO CUARTO.** El Municipio de Súchil, Dgo., a más tardar sesenta días de la entrada en vigor del presente decreto, deberá adecuar su Reglamento de Tránsito o su equivalente, a fin de que incluya las multas relativas a los artículos 34, 35 y 37 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, con el fin de todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes del Estado, deban portar la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente de daños a terceros.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de diciembre del año (2023) dos mil veintitrés.



DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR  
PRESIDENTA

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (13) TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

  
DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



022 -

SUBSECRETARÍA JURÍDICA  
DIRECCIÓN DE SITUACIÓN  
PATRIMONIAL Y DE INTERESES  
EXPEDIENTE: DSPI-OM-008/2020

OFICIO: SJ-DSPI-i322/2020

**ASUNTO:** Requerimiento de presentación  
de declaración de situación patrimonial y  
de intereses

YAZMÍN GARCÍA DÍAZ  
CALLE SANTA TERESA #100  
FRACCIONAMIENTO LAS FLORES C.P. 34166  
DE LA CIUDAD DE DURANGO DURANGO.  
PRESENTE.-

Me sirvo del presente para hacer de su conocimiento que el último y penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 163, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen la obligación de todos los servidores públicos de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses ante su respectivo Órgano Interno de Control. Tratándose de servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, deberán de presentar las mismas ante la Secretaría de Contraloría.

En ese sentido, del análisis a la información que obra en el Padrón de Sujetos Obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses proporcionada por el Área de Recursos Humanos de la dependencia a la cual se encuentra adscrito, se advierte que usted ingreso a laborar a la Universidad Tecnológica de Durango el 07 de enero del año 2019, razón por la cual de conformidad con lo establecido en el primer punto del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2017, se ubica en el supuesto de sujeto obligado a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses ante esta la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango.

En tal virtud, de la revisión exhaustiva de nuestros archivos, así como del sistema Declara Durango, se ha detectado que a la fecha de suscripción del presente oficio, usted no ha presentado la declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad **INICIAL**, que debió haber presentado dentro de los sesenta días posteriores a la toma de posesión del encargo, plazo previsto en la fracción I del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que en fecha 27 de enero de 2020 se emitió un acuerdo de radicación donde se ordenó el inicio de la investigación bajo el expediente citado al rubro, por la comisión de la presunta falta administrativa consistente en la omisión de presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses correspondiente y





mediante acuerdo de fecha 22 de julio del 2020, se ordenó, se le requiriera la presentación de la declaración referida.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 163 último párrafo y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 3, 28 fracción VIII y 36 fracciones I, XX, XXVII, XXIX, LI y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, vigente; 1, 2, 4, 9 fracción I, 32, 33, 46 y demás aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 4, 7 apartado A, fracción III, inciso c), 22 fracciones X y XVI, 48 último párrafo, 73 y 74 fracciones II, III, V, IX y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, publicado en el periódico oficial del Estado No. 29 de fecha 11 de abril 2019; y en específico por lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE LE REQUIERE PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio que nos ocupa, presente ante esta Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, a través de la página de internet [www.declara.durango.gob.mx](http://www.declara.durango.gob.mx), la declaración de situación patrimonial y de intereses anteriormente señalada. Ahora bien, no siendo contrario a lo anterior, y a efecto de salvaguardar su garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del plazo concedido, podrá manifestar lo que a su derecho convenga, pudiendo presentar el acuse de la declaración antes descrita, en caso de haberla presentado con anterioridad a la recepción del presente oficio.

Por último, se le podrá brindar la asesoría que requiera para la presentación de su declaración, en el teléfono 618-456-41-66 o personalmente en la Dirección de Situación Patrimonial y de Intereses de la Secretaría de Contraloría, ubicada en calle Pino Suárez número 1000, Zona Centro de esta ciudad capital, de lunes a viernes en días hábiles, en un horario de 8:00 a 16:00 horas, donde además podrá consultar el expediente citado al rubro.

ATENTAMENTE:  
VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 24 DE AGOSTO DE 2020

  
**M.D.F. y M.I. JESÚS ALBERTO IBARRA VALENZUELA**  
**DIRECTOR DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES**

Oficio emitido por duplicado para expediente.  
CGZS/DGAG/ezf





**AÑO 2023**  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES**

**ADMINISTRATIVAS**

**EXPEDIENTE No. SC.13S.2.092/2023**

**OFICIO No. SJ-DRA-876/2023**

**ASUNTO:** Se emplaza al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, previsto en los artículos 208 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se le cita a la Audiencia Inicial.

**C. IRVIN EDUARDO MÉNDEZ RODRÍGUEZ**  
**P R E S E N T E.-**

Con fundamento en los artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y segundo, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 175, 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3 fracción III, 4 fracción I, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 53, 74, 100, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 136, 194, 200, 202 fracción I, 203, 204, 205, 206, 208 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 28, fracciones XIX, XX, XXV, XXVII, XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 1, 2, 6, 7 apartado A, fracción III, inciso b), 8, 22 fracciones X y XVI, 69, 70 fracciones I, II, III, VI, VIII, XII, XIII, XIV y XV, 71, 72, 85 fracción I, 86 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 29 de fecha 11 de abril de 2019, remito a Usted de manera íntegra, copias certificadas de los documentos que se enlistan a continuación:

DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA	No. DE FOJAS
1. Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha <b>diez de agosto del año dos mil veintitrés</b> , dictado en el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro.	2 (DOS) FOJAS ÚTILES.
2. Oficio número <b>DI-569/2023</b> , de fecha <b>nueve de agosto de dos mil veintitrés</b> , a través del cual el Lic. Luis Gerardo López López, Director de Investigaciones de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en su carácter de Autoridad Investigadora, formula y remite el <b>Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa</b> y sus anexos.	11 (ONCE) FOJAS ÚTILES.
3. Constancias del Expediente número <b>SC.5S.3.304/2022</b> integrado en la investigación señaladas por la autoridad Investigadora, mismas que contienen las pruebas ofrecidas para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.	21 (VEINTIUN) FOJAS ÚTILES. 03 (TRES) CD'S debidamente certificados

Se hace de su conocimiento, que el expediente número **SC.13S.2.092/2023**, relativo a los hechos señalados en el presente emplazamiento se encuentra disponible para su consulta en

CALLE PINO SUÁREZ No. 1000 PTE. ZONA CENTRO  
C.P. 34000 DURANGO, DGO.

TEL. 618 137 72 00 / 618 137 72 01





AÑO 2023  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**

las oficinas de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, en días y horas hábiles, previa identificación personal y razón que se levante para hacer constar este hecho.

Por otro lado, se le comunica que los datos personales proporcionados por **Usted** en la audiencia y demás diligencias relativas al presente procedimiento, son protegidos con fundamento en los artículos 1, 4, 25 fracción VI, 26, 63 último párrafo y 109 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Durango.

Por último, se le informa que se cita **para que comparezca personalmente a las doce horas del día miércoles treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro**, a la Audiencia Inicial que se desahogará ante la Directora de Responsabilidades Administrativas en las oficinas de dicha Unidad Administrativa de la Secretaría de Contraloría, sita en Calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro, de esta ciudad de Durango, Durango, a efecto de que rinda su declaración por escrito o verbalmente en torno a los hechos irregulares que se le imputan y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, precisando que si no se ofrecen es ese momento procesal, no serán admitidas posteriormente, salvo que se trate de pruebas supervinientes de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo traer consigo para constancia una identificación oficial.

Lo anterior, en vía de notificación y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.**  
**VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 07 DE DICIEMBRE DE 2023.**



**SECOED**  
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA  
DEL ESTADO DE DURANGO  
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS

**LIC. FABIOLA GARCÍA ALVARADO**  
**DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**  
**DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE DURANGO**

fkgr

CALLE PINO SUÁREZ NO. 1000 PTE. ZONA CENTRO  
C.P. 34000 DURANGO, DGO.

TEL. 618 137 72 00 / 618 137 72 01





TRIBUNAL UNITARIO  
AGRARIO DISTRITO 7

## EDICTO

JOAQUÍN MARTÍNEZ ROSALES  
DOMICILIO IGNORADO

En el expediente **152/2022** del índice de este tribunal, promovido por los integrantes del comisariado ejidal en contra de usted y otros, reclamando derechos en el núcleo agrario "**TAMBORES DE ABAJO**", San Dimas, Durango, por acuerdo de esta fecha se ordenó llamarlo por edictos conforme al artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que se le emplaza a la audiencia fijada para las **DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el local de este Tribunal, calle Los Sauces número 207, fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad; en la cual deberá dar contestación a la demanda y ofrecer sus pruebas, pues de no hacerlo se le tendrá perdido el derecho. Deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad, y de no hacerlo le serán practicados por rotulón. Tiene a su disposición en la secretaría de acuerdos el material para traslado. Publíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar en que se encuentren los bienes agrarios, en el periódico oficial del estado, en el tablero de avisos de la presidencia municipal correspondiente y en los estrados de este tribunal.

Victoria de Durango, Durango, a 4 de diciembre de 2023

LIC. RAFAEL VERDUGO LÓPEZ  
SRI. DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 7



**COMISIÓN EJECUTIVA  
ESTATAL DE ATENCIÓN  
A VÍCTIMAS**

**AÑO 2023**  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**

**Acuerdo JGCEEAV/09/2023.** La H. Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, conforme lo establecido en los artículos 25 fracción X de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 49 BIS de fecha 16 de diciembre de 2004, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango No. 83 de fecha 17 de octubre de 2021 y 51 fracción II de la Ley de Víctimas del Estado de Durango publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 104 de fecha 28 de diciembre de 2017, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 24 de fecha 23 de marzo de 2023; **Aprueba por Unanimidad, los Lineamientos para el Manejo del Fondo Revolvente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.**

**M.E.S. MIGUEL ÁNGEL PREZA ESTRADA.**  
Subsecretario General de Gobierno.  
Suplente del Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal  
Gobernador del Estado de Durango  
Presidente de la H. Junta Directiva.

**LIC. ALFREDO PARRA DOMÍNGUEZ**  
Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico, Suplente del Ing. Alfredo Miguel Herrera Deras, Secretario de Desarrollo Económico  
Vocal de la H. Junta Directiva.

**LIC. JUAN RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ.**  
Director Jurídico de la Secretaría de Salud.  
Suplente de la Dra. Irasema Kondo Padilla  
Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud, Vocal de la H. Junta Directiva.

  
**C.P. JESÚS ALBERTO GÓMEZ MEZA.**  
Director de Análisis, Evaluación y Seguimiento de Entidades Paraestatales.  
Suplente de la Lic. Bertha Cristina Orrante Rojas Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado Vocal de la H. Junta Directiva.

  
**MTRA. MAYELA GARCÍA TAVÍZÓN.**  
Jefa del Departamento del Programa Interinstitucional de la Secretaría de Educación.  
Suplente del Dr. José Guillermo Adame Calderón Secretario de Educación del Estado de Durango  
Vocal de la H. Junta Directiva.

  
**M.D. LAURA CECILIA RODRÍGUEZ FRANCO.**  
Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Suplente de la L.T.S. María del Carmen Arrieta Briseño, Directora del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, Vocal de la H. Junta Directiva

Calle Isauro Venzor No. 505-oto  
Zona Centro C.P 34000 Durango, Dgo  
Horario: Lunes a Viernes  
8:00AM -4:00PM



TEL: 618-817-00-00

 email: ceeav@durango.gob.mx  
email: notificaciones.ceeav@durango.gob.mx



COMISIÓN EJECUTIVA  
ESTATAL DE ATENCIÓN  
A VÍCTIMAS

AÑO 2023  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE

MTRA. MARÍA ISMELDA FLORES MORALES.  
Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.  
Secretaría Técnica de la H. Junta Directiva.

C.P. CLAUDIA QUINTANA ESCOBOSA,  
Subsecretaria de Fiscalización de la Secretaría de  
Contraloría. Comisario Público de la Junta de  
Gobierno.

Calle Isauro Venzor No. 505-ote  
Zona Centro C.P 34000 Durango, Dgo  
Horario: Lunes a Viernes  
8:00AM -4:00PM

TEL: 618-817-00-00

email: ceeav@durango.gob.mx  
email: notificaciones.ceeav@durango.gob.mx





CEEAV DURANGO  
Cerca de ti...



DURANGO

---

## COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DEL FONDO REVOLVENTE DE LA  
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.



# CEEAV DURANGO

Cerca de ti...

## ÍNDICE

CONSIDERANDOS-----	3
CAPÍTULO I	
OBJETIVO -----	3
CAPÍTULO II	
DISPOSICIONES GENERALES -----	3
CAPÍTULO III	
DE LA INTEGRACIÓN DEL FONDO -----	4
CAPÍTULO IV	
DE LA DESIGNACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL FONDO -----	4
CAPÍTULO V	
DE LA COMPROBACIÓN DEL FONDO -----	4
CAPÍTULO VI	
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO -----	5
ARTÍCULOS TRANSITORIOS -----	5



# CEEAV DURANGO

Cerca de ti...

Los integrantes de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas como órgano máximo de Gobierno, en uso de las facultades que les confieren los artículos 25 fracción X de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y 51 fracción II de la Ley de Víctimas del Estado de Durango, y en base a los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas cuenta con un Fondo, para cubrir los compromisos de carácter urgente o de poca cuantía, derivados del ejercicio de sus funciones y programas.

**SEGUNDO.** Que la Comisión se basa en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez, y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que están destinados los recursos públicos que ejerce.

**TERCERO.** Que resulta necesario establecer los mecanismos de operación que permitan el adecuado manejo de los recursos asignados al Fondo Revolvente de la Comisión, así como establecer los procedimientos que permitan transparentar los procesos de asignación y aplicación de recursos del Fondo para realizar gastos menores propios de la Comisión, conforme a lo establecido en el Decreto Administrativo que Establece Medidas de Austeridad, Disciplina, Eficiencia y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 25 de septiembre de 2016, así como los Lineamientos Generales que establecen Medidas de Austeridad, Disciplina, Eficiencia y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 13 de diciembre de 2016.

**CUARTO.** Que la Comisión ha considerado indispensable establecer su Fondo elaborando para tal efecto los presentes lineamientos para la integración y funcionamiento del mismo, con el propósito de precisar los aspectos que conduzcan al responsable designado a asumir su participación con el más amplio sentido de responsabilidad en el uso y administración de los recursos que integran el Fondo. Los presentes lineamientos son una herramienta ágil y eficaz que permite atender necesidades presupuestales que por su naturaleza y características no son programables, éste documento administrativo tiene el propósito de normar la operación del Fondo Revolvente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a fin de permitir a la Jefatura Administrativa disponer de manera inmediata de dichos recursos.

Por lo antes expuesto, se han tenido a bien expedir los siguientes:

## "LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DEL FONDO REVOLVENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS"

### CAPÍTULO I OBJETIVO

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular y establecer la utilización del Fondo a fin de que se pueda tener un eficiente manejo administrativo para el desarrollo de las actividades de la Comisión.

**Artículo 2.** El Fondo se ha creado con el propósito de que la Comisión pueda cubrir gastos urgentes y menores propios del organismo, mismos que se deberán de ejercer con disciplina presupuestaria, ahorro y buen uso del recurso público.

### CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 3.** Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y tienen por objeto establecer la integración, organización y funcionamiento del Fondo.

**Artículo 4.** Para efectos de los presentes lineamientos se entiende por:

- I. **Fondo:** Fondo Revolvente;
- II. **Comisión:** Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- III. **Jefe Administrativo:** Aquel servidor público adscrito a la Jefatura Administrativa de la Comisión, el cual será el encargado de la guarda, custodia, administración y buen manejo del fondo;
- IV. **Lineamiento:** El presente Lineamiento para el Manejo del Fondo Revolvente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- V. **Titular de la Comisión:** El Comisionado Ejecutivo Estatal de Atención a Víctimas; y



## CEEAV DURANGO

Cerca de ti...

VI. **Jefatura Administrativa:** Departamento de Administración de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

### CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL FONDO

**Artículo 5.** El Fondo se creará a partir de la elaboración de un cheque nominativo a nombre del jefe administrativo de la Comisión por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N), monto considerado debido a las necesidades urgentes propias de la Comisión.

**Artículo 6.** Cuando las facturas no excedan del monto de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N) se podrá pagar con los recursos que se encuentren asignados en el Fondo.

**Artículo 7.** El Fondo se podrá reponer una vez al mes siempre que se tenga una comprobación documental consistente en las facturas de pago por el monto de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N)

### CAPÍTULO IV DE LA DESIGNACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL FONDO

**Artículo 8.** Se designará a una persona responsable para la custodia, administración, operación y manejo del fondo, dicha persona será el Jefe Administrativo de la Comisión.

**Artículo 9.** Al recibir los recursos del Fondo, el Jefe Administrativo deberá firmar el resguardo respectivo, así como un pagaré debidamente requisitado por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N), lo anterior con la finalidad de garantizar el debido manejo y funcionamiento del Fondo.

**Artículo 10.** En caso de ausencia temporal o permanente del Jefe Administrativo, el titular de la Comisión nombrará por escrito como encargado temporal o permanente a otro servidor público adscrito a la Jefatura Administrativa, para lo cual se realizará un arqueo al Fondo en presencia de dos testigos y firmará de recibido el Fondo la persona designada por el titular de la comisión. Una vez que concluya la ausencia del Jefe Administrativo se volverá a realizar un arqueo al Fondo y él encargado realizará la entrega del Fondo al Jefe Administrativo.

**Artículo 11.** El Fondo se utilizará para:

- I. Arreglos pequeños del inmueble de la Comisión;
- II. Mantenimiento en chapas de las puertas de las diferentes oficinas, cajones de archiveros y escritorios;
- III. Compra de garrafones de agua purificada;
- IV. Pago del recibo de teléfono;
- V. Pago del recibo de agua; y
- VI. Guías de mensajería.

Quedan prohibidos los gastos con recursos del Fondo por los conceptos que se señalan en el artículo 57 de los Lineamientos Generales que establecen medidas de austerioridad, disciplina, eficiencia, y transparencia de Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Durango y demás normatividad aplicable.

### CAPÍTULO V DE LA COMPROBACIÓN DEL FONDO

**Artículo 12.** Por cada compra que se realice del Fondo, deberá existir un comprobante de pago el cual deberá tener el nombre y firma de la persona que lo realizó así como una relatoría del motivo del gasto.

**Artículo 13.** El responsable del Fondo revisará que los comprobantes reúnan los requisitos que establecen las disposiciones fiscales. En el caso de no poder obtener el comprobante, se solicitará la autorización previa del titular de la Comisión para que mediante escrito justifique el gasto realizado estableciendo los motivos por los cuales no se pudo obtener el comprobante.

**Artículo 14.** Los comprobantes de pago deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Clave del Registro Federal del Contribuyente de quien expida la factura;
- II. Régimen Fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- III. Domicilio del local o establecimiento en donde se expedían las facturas;
- IV. Contener el número de folio asignado por el Sistema de Administración Tributaria;



**CEEAV DURANGO**

Cerca de ti...

- V. Sello digital del Sistema de Administración Tributaria;
- VI. Sello digital del contribuyente que lo expide;
- VII. Lugar y fecha de expedición;
- VIII. Descripción del gasto;
- IX. Domicilio fiscal de la Comisión;
- X. Importe con el Impuesto al Valor Agregado desglosado; y
- XI. Cantidad con número y letra del total de la factura así como la descripción del servicio, bienes o mercancías que se adquirieron.

**Artículo 15.** Se realizarán periódicamente arqueos al Fondo por parte del Titular del Órgano Interno de Control, por lo que el Jefe Administrativo deberá tener los comprobantes y efectivo que correspondan en su momento, a fin de llevar a cabo dicho operativo de revisión y control.

**Artículo 16.** Para el cierre del Ejercicio Fiscal, el Titular de la Comisión le solicitará al Jefe Administrativo la cancelación del total del Fondo por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N), el cual podrá ser totalmente en efectivo o parcialmente en efectivo y el resto con los comprobantes que amparen el total del Fondo.

#### CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

**Artículo 17.** Será responsabilidad y cubrirán con sus propios recursos las y los servidores públicos que autoricen y utilicen el fondo en forma indebida.

**Artículo 18.** El titular de la Comisión podrá retirar al responsable del manejo del Fondo, cuando se compruebe que existe un inadecuado manejo del Fondo y se aplicarán las sanciones administrativas y legales que conforme a derecho correspondan.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Los presentes Lineamientos para el manejo del Fondo Revolvente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, fueron aprabados en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 17 de octubre de 2023, mediante acuerdo No. 09/JGCEEAV/2023.

**Segundo.** Los presentes Lineamientos para el manejo del Fondo Revolvente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**M.E.S. MIGUEL ÁNGEL PREZA ESTRADA.**

Suplente del Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal  
Gobernador del Estado de Durango, Presidente de la H.  
Junta Directiva.

**C.P. JESÚS ALBERTO GÓMEZ MEZA.**

Suplente de la Lic. Bertha Cristina Orrante Rojas  
Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado  
Vocal de la H. Junta Directiva.

**LIC. ALFREDO PARRA DOMÍNGUEZ**

Suplente del Ing. Alfredo Miguel Herrera Deras  
Secretario de Desarrollo Económico  
Vocal de la H. Junta Directiva.



## CEEAV DURANGO

Cerca de ti...

**MTRA. MAYELA GARCÍA TAVIZÓN.**  
Suplente del Dr. José Guillermo Adame Calderón  
Secretario de Educación del Estado de Durango  
Vocal de la H. Junta Directiva.

**LIC. JUAN RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ.**  
Suplente de la Dra. Irasema Kondo Padilla  
Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud, Vocal de la H. Junta Directiva.

**C.P. CLAUDIA QUINTANA ESCOBOSA.**  
Comisario Público de la Junta de Gobierno.

**MTRA. MARÍA ISMELDA FLORES MORALES.**  
Secretaria Técnica.



**COMISIÓN EJECUTIVA  
ESTATAL DE ATENCIÓN  
A VÍCTIMAS**

**AÑO 2023**  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**

**ACUERDO JGCEEAV/08/2023.** La H. Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, conforme lo establecido en los artículos 25 fracción X de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 49 BIS de fecha 16 de diciembre de 2004, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango No. 83 de fecha 17 de octubre de 2021 y 51 fracción II de la Ley de Víctimas del Estado de Durango publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 104 de fecha 28 de diciembre de 2017, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 24 de fecha 23 de marzo de 2023; **Aprueba por Unanimidad, el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.**

**M.E.S. MIGUEL ÁNGEL PREZA ESTRADA.**  
Subsecretario General del Gobierno.  
Suplente del Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal  
Gobernador del Estado de Durango  
Presidente de la H. Junta Directiva.

**LIC. ALFREDO PARRA DOMÍNGUEZ**  
Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico, Suplente del Ing. Alfredo Miguel Herrera Deras, Secretario de Desarrollo Económico  
Vocal de la H. Junta Directiva.

**LIC. JUAN RODRIGUEZ FERNÁNDEZ.**  
Director Jurídico de la Secretaría de Salud.  
Suplente de la Dra. Irasema Kondo Padilla  
Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud, Vocal de la H. Junta Directiva.

**C.P. JESÚS ALBERTO GÓMEZ MEZA.**  
Director de Análisis, Evaluación y Seguimiento de Entidades Paraestatales.  
Suplente de la Lic. Bertha Cristina Orrante Rojas  
Secretaria de Finanzas y de Administración del Estado  
Vocal de la H. Junta Directiva.

**MTRA. MAYELA GARCÍA TAVÍZON.**  
Jefa del Departamento del Programa Interinstitucional de la Secretaría de Educación.  
Suplente del Dr. José Guillermo Adame Calderón  
Secretario de Educación del Estado de Durango  
Vocal de la H. Junta Directiva.

**M.D. LAURA CECILIA RODRÍGUEZ FRANCO.**  
Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Suplente de la L.T.S. María del Carmen Arrieta Briseno, Directora del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. Vocal de la H. Junta Directiva

Calle Isauro Venzor No. 505-ote  
Zona Centro C.P 34000 Durango, Dgo  
Horario: Lunes a Viernes  
8:00AM -4:00PM



TEL: 618-817-00-00

email: ceeav@durango.gob.mx  
email: notificaciones.ceeav@durango.gob.mx



COMISIÓN EJECUTIVA  
ESTATAL DE ATENCIÓN  
A VÍCTIMAS

MTRA. MARÍA ISMELDA FLORES MORALES.  
Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.  
Secretaría Técnica de la H. Junta Directiva.

AÑO 2023  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
FRANCISCO VILLA

C.P. CLAUDIA QUINTANA ESCOBOSA,  
Subsecretaria de Fiscalización de la Secretaría de  
Contraloría. Comisario Público de la Junta de Gobierno.

Calle Isauro Venzor No. 505-ote  
Zona Centro C.P 34000 Durango, Dgo  
Horario: Lunes a Viernes  
8:00AM -4:00PM



TEL: 618-817-00-00

email: ceeav@durango.gob.mx  
email: notificaciones.ceeav@durango.gob.mx



CEEAV DURANGO

Cerca de ti...



DURANGO

---

## COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

---

MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN  
EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

A handwritten signature consisting of a stylized 'V' shape with a small 'B' at the bottom right.A handwritten signature consisting of a stylized 'J' shape with a small 'X' at the bottom left.A handwritten signature consisting of a stylized 'Q' shape with a small arrow pointing down at the bottom right.A handwritten signature consisting of a stylized 'X' shape with a small arrow pointing down at the bottom right.A handwritten signature consisting of a simple 'T' shape.



# CEEAV DURANGO

Cerca de ti...

## ÍNDICE

CONSIDERANDOS -----	3
CAPÍTULO I OBJETIVO -----	3
CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES -----	3
CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DEL COMITÉ -----	4
CAPÍTULO IV DE LAS SUPLENCIAS -----	5
CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ -----	5
CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ -----	6
CAPÍTULO VII DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ -----	6
CAPÍTULO VIII DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN-----	7
CAPÍTULO IX DE LAS ACTAS -----	7
CAPÍTULO X DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS -----	7
CAPÍTULO XI DE LA MODIFICACIÓN DEL MANUAL-----	9
ARTÍCULOS TRANSITORIOS -----	9



## CEEAV DURANGO

Cerca de ti...

Los integrantes de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas como Órgano Máximo de Gobierno, en uso de las facultades que les confieren los artículos 25 fracción X de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y 51 fracción II de la Ley de Víctimas del Estado de Durango, y en base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica y de gestión, contará con los recursos que le asigne la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango; sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

La Comisión tiene por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal, en especial los derechos a la asistencia, protección, atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del artículo 1 de la Ley de Víctimas del Estado de Durango.

A fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que establece la Ley de Víctimas, la Comisión contará con un Registro Estatal, Fondo Estatal, Asesoría Jurídica y el Comité Interdisciplinario Evaluador.

Por lo cual existe la necesidad de disponer de un cuerpo colegiado que supervise que las adquisiciones de bienes y servicios, así como los arrendamientos que se requieran contratar para su operación, se realicen en estricto apego a lo dispuesto en la normatividad en la materia.

En el contexto anterior, el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango dispone que, las dependencias, entidades o ayuntamientos deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

En observancia a lo dispuesto en el precepto anterior, la Comisión ha considerado indispensable establecer su comité en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, elaborando para tal efecto el presente Manual de Integración y Funcionamiento del mismo, con el propósito de precisar los aspectos que conduzcan a los servidores públicos que lo integrarán, a asumir su participación con el más amplio sentido de responsabilidad en el análisis y dictamen de los asuntos que sean sometidos a su consideración, a fin de que se asegure el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, honradez, imparcialidad, economía, transparencia y rendición de cuentas que deben observar las dependencias y entidades en la administración pública estatal respecto de los recursos que se destinen a esas operaciones y, que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento.

El presente Manual, es un instrumento técnico administrativo que permitirá a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas dentro del marco jurídico aplicable disponer de las herramientas necesarias para conocer, analizar y pronunciarse respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Cuerpo Colegiado en las sesiones que se convoquen para tal efecto.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se emite el siguiente:

### "MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS"

#### CAPÍTULO I OBJETIVO

**Artículo 1.** El presente Manual tiene por objeto establecer la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, como Órgano de decisión colegiado que conoce, analiza y dictamina las excepciones a la Licitación Pública bajo los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez asegurando de esta manera las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precios, calidad, financiamiento y oportunidad.

Disponer de un instrumento normativo que contenga las herramientas necesarias para que cada miembro del Comité conozca sus funciones y atribuciones para el desahogo de los asuntos que se sometan a la consideración del cuerpo colegiado.

#### CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 2.** El presente Manual es de observancia obligatoria en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y tiene por objeto establecer la integración, organización y funcionamiento del Comité.

**Artículo 3.** El Comité es un órgano colegiado, técnico de consulta y opinión de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas el cual tendrá atribuciones para conocer de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban contratarse por la Comisión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, su Reglamento, el presente Manual y demás ordenamientos normativos aplicables.



# CEEAV DURANGO

Cerca de ti...

Artículo 4. Para efectos del presente Manual, se entiende por:

- I. **Adquisición:** La compra de cualquier bien mueble fungible o consumible;
- II. **Arrendamiento:** El contrato por el cual se otorga el goce temporal de un bien mueble o inmueble, mediante el pago de un precio cierto;
- III. **Bienes muebles:** Todo aquello que sea susceptible de posesión por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y pueda trasladarse de un lugar a otro;
- IV. **Comisión:** Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- V. **Comité:** Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- VI. **Contraloría:** La Secretaría de Contraloría del Estado de Durango;
- VII. **OIC:** Órgano Interno de Control de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- VIII. **Contratación de servicios:** El contrato mediante el cual una persona física o moral se obliga a prestar un servicio en lugar y tiempo determinado, y por el pago de un precio cierto;
- IX. **Jefatura:** La Jefatura Administrativa da la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- X. **Dirección Jurídica:** La Dirección de Asesoría Jurídica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- XI. **Ley de Víctimas:** Ley de Víctimas del Estado de Durango;
- XII. **Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango;
- XIII. **Comisionado:** El Comisionado Ejecutivo Estatal de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- XIV. **Proveedor:** Aquella persona física o moral que proporciona bienes y servicios mediante la celebración de contrataciones y arrendamientos;
- XV. **Manual:** El presente Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- XVI. **Reglamento:** Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango;
- XVII. **Reglamento Interno:** El Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- XVIII. **Presidente:** El Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- XIX. **Secretario:** El secretario del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; y
- XX. **Junta de Gobierno:** Es el Órgano Colegiado que se encarga de planear y ejecutar las políticas públicas, estrategias y líneas de acción en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

## CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DEL COMITÉ

Artículo 5. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente: Que será El titular de la Jefatura Administrativa de la Comisión;
- II. Un Secretario: Analista Administrativo;
- III. Vocales:
  - a) Asistente Técnico;
  - b) Director del Registro Estatal de Víctimas;
  - c) Proyectista Dictaminador.

Los anteriores tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que al efecto celebre el Comité.

- IV. Asesores:

- a) Órgano Interno de Control en la Comisión; y
- b) El Director de Asesoría Jurídica de la Comisión.



## CEEAV DURANGO

Cerca de ti...

Los asesores del Comité tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 6.** El Comité podrá invitar a las sesiones de forma temporal o permanente a personas cuya intervención se considere necesaria, para aportar información y conocimientos necesarios para resolver algún tema en específico o bien para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos que se sometan a la consideración del Comité, los cuales solo tendrán derecho a voz.

### CAPÍTULO IV DE LAS SUPLENCIAS

**Artículo 7.** Los miembros propietarios del Comité podrán designar por escrito a su respectivo suplente, ya sea de manera permanente o por única ocasión para que lo represente en las sesiones del Comité a la que haya sido convocado.

### CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

**Artículo 8.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Expedir las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- IV. Someter a votación los asuntos que se presenten a consideración del Comité;
- V. Conceder el uso de la voz;
- VI. Declarar el inicio y el término de la sesión o en su caso acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal;
- VII. Votar y emitir su voto de calidad en caso de empate;
- VIII. Firmar las actas y dictámenes de los asuntos analizados en las sesiones del Comité;
- IX. Presentar en la primera sesión al Comité el calendario anual de sesiones ordinarias del año que corresponda;
- X. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- XI. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión y presentarlo por conducto del Comisionado ante la Junta de Gobierno para su aprobación;
- XII. Las demás que por su naturaleza jurídica le corresponda.

**Artículo 9.** El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Acordar con el Presidente, la elaboración del Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Elaborar la convocatoria de la sesión de que se trate, adjuntando el Orden del Día y el cuadernillo de los asuntos que se tratarán en la sesión;
- III. Dirigir las sesiones que celebre el Comité;
- IV. Verificar el quórum legal de las reuniones para la celebración de las mismas;
- V. Recibir las propuestas y documentos anexos de asuntos a tratar que realicen los integrantes del Comité;
- VI. Levantar la lista de asistencia de las sesiones del Comité para verificar que exista el quórum legal necesario;
- VII. Realizar el escrutinio de los votos a favor, en contra y las abstenciones que expresen los miembros del Comité;
- VIII. Registrar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos;
- IX. Elaborar el acta que al efecto se levante de cada reunión y conseguir la firma de las personas que asistieron a la reunión;
- X. Vigilar y supervisar permanentemente que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado;
- XI. Auxiliar al Presidente en la coordinación de los asuntos relacionados con el Comité; y



## CEEAV DURANGO

Cerca de ti...

- XII. Las demás que por su naturaleza jurídica le corresponda.

**Artículo 10.** Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- II. Participar activamente en las sesiones a las que sean convocados;
- III. Solicitar al Presidente que se incluya dentro del Orden del Día algún tema adjuntando la documentación necesaria para su estudio;
- IV. Designar un suplente permanente para que lo represente en las sesiones del Comité;
- V. Solicitar al Presidente se convoque a sesión extraordinaria cuando exista un asunto que por su naturaleza así lo amerite;
- VI. Emitir su voto en los puntos de acuerdo que se requiera; y
- VII. Las demás que por su naturaleza jurídica le correspondan.

**Artículo 11.** Los Asesores tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Otorgar la asesoría jurídica al Comité, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- III. Participar activamente en las sesiones a las que sean convocados;
- IV. Designar un suplente permanente para que lo represente en las sesiones del Comité;
- V. Supervisar y vigilar que se observe y aplique la normatividad que resulte aplicable; y
- VI. Las demás que por su naturaleza jurídica le correspondan.

### CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ

**Artículo 12.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Analizar y en su caso realizar las observaciones de la documentación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que sea sometida a su consideración;
- II. Dictaminar sobre la procedencia de celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- III. Aprobar las convocatorias, bases y fallo de licitaciones;
- IV. Revisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios a efecto de verificar que las adquisiciones arrendamientos y servicios que se pretendan adquirir se encuentren proyectados en dicho documento;
- V. Revisar los capítulos presupuestales para estar en condición de realizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- VI. Verificar que esté debidamente integrado el expediente de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que en su caso se vayan a adquirir por la Comisión;
- VII. Emitir sus resoluciones en tiempo y forma de los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- VIII. Participar activamente en las sesiones que al efecto celebre el Comité; y
- IX. Las demás que por su naturaleza jurídica le correspondan.

### CAPÍTULO VII DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

**Artículo 13.** Las sesiones del Comité se clasifican en:

- I. Ordinarias; y
- II. Extraordinarias.



## CEEAV DURANGO

Cerca de ti...

**Ordinarias:** Son aquéllas sesiones que se encuentran programadas en el calendario anual de sesiones del Comité, con el objeto de conocer, analizar y aprobar las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban contratarse por la Comisión.

**Extraordinarias:** Pueden ser convocadas por su Presidente o bien por el Secretario con la finalidad de tratar asuntos de carácter urgente debidamente justificados.

**Artículo 14.** Las sesiones ordinarias del Comité serán convocadas por escrito con cinco días hábiles de anticipación al día en que se llevará a cabo la sesión, la convocatoria estará integrada por la invitación, el Orden del Día, y el cuadernillo de los asuntos a tratar en la sesión. La notificación de la convocatoria se realizará por correspondencia o correo electrónico institucional.

**Artículo 15.** En las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse con 24 horas de anticipación a la fecha de su celebración, de igual manera se deberá adjuntar a la convocatoria el Orden del Día y el cuadernillo del asunto a tratar en la sesión. La notificación de la convocatoria se realizará por correspondencia o correo electrónico institucional.

**Artículo 16.** En caso de cancelarse la sesión a la que se haya convocado, se deberá notificar mediante escrito a los integrantes del Comité con veinticuatro horas de anticipación expresando los motivos por los cuales no ha de desahogarse la reunión.

**Artículo 17.** Para el desarrollo de las sesiones del Comité, deberá registrarse una asistencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes. En caso de encontrarse presente un suplente permanente de alguno de los miembros propietarios del Comité se le considerará dentro del conteo y su presencia producirá los mismos efectos que la del miembro propietario. En caso de que no se encontrara presente la mayoría de los integrantes del Comité, y por ende no se reuniera el quórum legal, el Presidente en acuerdo con los integrantes del Comité solicitará se convoque de nueva cuenta a los integrantes y se otorgará un plazo de espera de veinte minutos. Si transcurrido dicho plazo aún no se logra tener el quórum legal requerido, el Presidente tomará la decisión de dar por cancelada la sesión, lo que se hará constar en el acta que al efecto se redacte.

**Artículo 18.** El día y hora señalados para la sesión, se reunirán los integrantes del Comité, y el Secretario determinará la existencia del quórum legal, asentándolo en el acta respectiva.

### CAPÍTULO VIII DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN

**Artículo 19.** Una vez iniciada la sesión, a petición del Presidente, el Secretario dará lectura al Orden del Día de la sesión y lo someterá a consideración y aprobación de los integrantes del Comité.

**Artículo 20.** Al aprobarse el Orden del Día, el Secretario solicitará la dispensa para darle lectura a los documentos que hayan sido previamente circulados.

**Artículo 21.** Durante la sesión los asuntos contenidos en el Orden del Día serán analizados y, en su caso, aprobados, salvo en algunos casos cuando no se cuente con la información o documentación correspondiente para desahogar algún punto del Orden del Día, dicho punto se dará de baja y se anulará debido a que no se estudió ni analizó ese punto realizándose la anotación correspondiente en el acta de la sesión que se redacte y se continuará con el desarrollo de la sesión.

**Artículo 22.** En cada punto del Orden del Día, el Presidente del Comité, cederá el uso de la voz a los miembros e invitados del Comité que soliciten hacer uso de ésta, exponiendo brevemente el asunto que se propone sea analizado y la descripción de las adquisiciones, arrendamientos o servicios que se pretenden contratar, así como el monto estimado. Concluido el intercambio de opiniones y análisis del tema, el Presidente en conjunto con los asistentes determinará cuando consideren que el tema está suficientemente discutido. En su caso se someterá a consideración del Comité para la votación correspondiente.

**Artículo 23.** Una vez que fuera discutido el asunto sometido a consideración de los miembros del Comité, se procederá a su votación, los puntos de acuerdo y resoluciones de éste Órgano, serán aprobados de manera colegiada con la mayoría de votos que emitan los integrantes presentes teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate. De igual manera se procederá a emitir un dictamen, firmado por cada integrante del Comité al cual se anexará la información y documentación respectiva.

### CAPÍTULO IX DE LAS ACTAS

**Artículo 24.** De cada reunión que celebre el Comité se redactará un acta que contendrá el lugar, día y hora de inicio y terminación de la sesión, tipo de sesión, lista de asistencia, Orden del Día, un resumen de las intervenciones de los integrantes o invitados que participaron, los puntos de acuerdo que fueron aprobados en sesión y la firma de los integrantes del Comité y de quienes intervinieron en su calidad de invitados.

### CAPÍTULO X DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

**Artículo 25.** En la planeación, programación y ejecución de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el Comité deberá atender los siguientes supuestos:

I. Lo establecido y aprobado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del ejercicio correspondiente;



## CEEAV DURANGO

Cerca de ti...

II. Lo previsto y aprobado por la Junta de Gobierno en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del ejercicio correspondiente;

III. Lo Previsto y Aprobado por la Junta de Gobierno en el Programa Operativo Anual de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del ejercicio correspondiente; y

IV. Las demás disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

**Artículo 26.** La Comisión podrá celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios conforme a lo siguiente:

I.- Por licitación:

a).- Pública;

b).- Por invitación restringida cuando menos a tres proveedores.

II.- Por adjudicación directa.

**Artículo 27.** La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres proveedores, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen, en su caso, con la firma del contrato.

**Artículo 28.** La licitación pública y la restringida deben apegarse al procedimiento establecido en la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 29.** Los montos máximos para elegir de entre los procedimientos para llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier índole, son los establecidos en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 30.** Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

**Artículo 31.** Para los procedimientos de invitación cuando menos a tres proveedores y de adjudicación directa que realice la Comisión se atenderá a lo previsto en la Ley, así como a los siguientes criterios:

I La recepción de las propuestas será por parte del titular de la Jefatura Administrativa las cuales deberán de acusarse de recibido plasmando la hora de recepción, firma y sello;

II. Contar con un mínimo de tres propuestas de proveedores a fin de integrar la investigación de campo;

III. Los proveedores de bienes, arrendamientos y servicios deberán contar con el registro actualizado por el Padrón de Proveedores de la Contraloría; y

IV. La adjudicación se hará mediante pedido u orden de compra a quien cumpla con los requisitos legales, características técnicas y aspectos económicos requeridos, que cuente la capacidad de respuesta inmediata de los recursos necesarios para la entrega de los bienes o servicios y que haya ofertado el precio más bajo siempre y cuando este resulte conveniente y aceptable para asegurar las mejores condiciones para la Comisión.

**Artículo 32.** La Comisión podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisición, arrendamientos y de servicios, a través de los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa, respetando lo dispuesto en el artículo 58 y demás relativos y aplicables de la Ley. Dicha elección deberá fundarse según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para la Comisión, el Comité emitirá un dictamen en el que se acredite de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funda el ejercicio de la opinión. La solicitud de excepción a la licitación pública y la documentación soporte que quede como constancia de la contratación, deberán ser firmadas por el titular de la Jefatura Administrativa como área encargada de las adquisiciones.

**Artículo 33.** Al elaborar el Dictamen, el Comité deberá establecer lo siguiente:

I. El precio;

II. En el caso de adjudicaciones directas, la investigación de mercado;

III. Forma de pago;

III. El procedimiento de contratación;

IV. Persona física o moral propuesta para la adjudicación, en el caso de adjudicación directa;

V. Fundamento legal;

VI. La justificación de las razones para la elección de la opción propuesta;

VII. Descripción de los bienes y servicios objeto de la adquisición; y

VIII. Plazos y condiciones de entrega de los bienes y servicios.

**Artículo 34.** Cuando de la solicitud, no se desprendan, a juicio del Comité, elementos suficientes, para dictaminar el asunto de que se trate, éste deberá ser rechazado, lo cual quedará asentado en el acta respectiva, sin que ello impida que el asunto pueda ser



## CEEAV DURANGO

Cerca de ti...

presentado en una subsecuente ocasión a consideración del Comité, una vez que se subsanen las deficiencias observadas o señaladas por éste.

**Artículo 35.** En ningún caso el Comité podrá emitir su dictamen condicionado a que se cumplan determinados requisitos o a que se obtenga documentación que sustente o justifique la contratación que se pretenda realizar.

**Artículo 36.** En todas las contrataciones se deberá anexar a la solicitud del documento que ampare la suficiencia presupuestal y la partida expresa de donde se obtendrá el recurso.

### CAPÍTULO XI DE LA MODIFICACIÓN DEL MANUAL

**Artículo 37.** La modificación del presente Manual deberá aprobarse en sesión de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

**Artículo 38.** Para aprobar las propuestas de modificación al presente Manual se requerirá de la presencia de la mitad más uno de los integrantes de la Junta de Gobierno, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primerio.** El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Segundo.** El presente Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno a través del acuerdo JGCEAV/08/2023 celebrada con fecha 17 de octubre de 2023.

M.E.S. MIGUEL ÁNGEL PREZA ESTRADA.  
Suplente del Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal  
Gobernador del Estado de Durango, Presidente de la H. Junta Directiva.

C.P. JESÚS ALBERTO GÓMEZ MEZA.  
Suplente de la Lic. Bertha Cristina Orrante Rojas  
Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado  
Vocal de la H. Junta Directiva.

LIC. ALFREDO PARRA DOMÍNGUEZ  
Suplente del Ing. Alfredo Miguel Herrera Deras  
Secretario de Desarrollo Económico  
Vocal de la H. Junta Directiva.

MTRA. MAYELA GARCÍA TAVIZÓN.  
Suplente del Dr. José Guillermo Adame Calderón  
Secretario de Educación del Estado de Durango  
Vocal de la H. Junta Directiva.

LIC. JUAN RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ.  
Suplente de la Dra. Irasema Kondo Padilla  
Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud, Vocal de la H. Junta Directiva.



# CEEAV DURANGO

Cerca de ti...

M.D. LAURA CECILIA RODRÍGUEZ FRANCO.  
Suplente de la L.T.S. María del Carmen Arrieta Briseño  
Directora del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de  
la Familia, Vocal de la H. Junta Directiva

C.P. CLAUDIA QUINTANA ESCOBOSA.  
Comisario Público de la Junta de Gobierno.

MYRA. MARÍA ISMELDA FLORES MORALES.  
Secretaria Técnica.

The image shows three handwritten signatures in black ink, each consisting of two lines. The top signature is for M.D. LAURA CECILIA RODRÍGUEZ FRANCO, the middle for C.P. CLAUDIA QUINTANA ESCOBOSA, and the bottom for MYRA. MARÍA ISMELDA FLORES MORALES. The signatures are fluid and cursive, with some variations in style across the lines.



**COMISIÓN EJECUTIVA  
ESTATAL DE ATENCIÓN  
A VÍCTIMAS**

AÑO 2023  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**

**ACUERDO JGCEEAV/06/2023.** La H. Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, conforme lo establecido en los artículos 25 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 49 BIS de fecha 16 de diciembre de 2004, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango No. 83 de fecha 17 de octubre de 2021 y 51 fracción VII de la Ley de Víctimas del Estado de Durango publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 104 de fecha 28 de diciembre de 2017, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 24 de fecha 23 de marzo de 2023; **Aprueba por Unanimidad, Presupuesto de Ingresos y Egresos y del Programa Operativo Anual (POA) 2023 por la cantidad de \$8,522,017.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DIECISIETE PESOS 00/100 M.N).** Según anexos.

**COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

*PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS 2023.*

**INGRESOS**

Fuente de Financiamiento	Presupuesto Autorizado	Modificaciones	Presupuesto Modificado	Ingreso Devengado
INGRESO FEDERAL	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESO ESTATAL	8,522,017.00	0.00	0.00	0.00
PROPIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Total Ingreso</b>	<b>8,522,017.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

**EGRESOS**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Capítulo	Presupuesto Autorizado	Modificaciones	Presupuesto Modificado	Presupuesto Devengado
FEDERAL	FEDERAL	0.00	0.00	0.00	0.00
	1000	0.00	0.00	0.00	0.00
	2000	0.00	0.00	0.00	0.00
	3000	0.00	0.00	0.00	0.00
	4000	0.00	0.00	0.00	0.00
	5000	0.00	0.00	0.00	0.00
ESTATAL		8,522,017.00	0.00	0.00	0.00
	1000	7,202,642.00	0.00	0.00	0.00
	2000	164,195.00	0.00	0.00	0.00
	3000	555,180.00	0.00	0.00	0.00
	4000	600,000.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS PROPIOS		0.00	0.00	0.00	0.00
	2000	0.00	0.00	0.00	0.00
	3000	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Total Egreso</b>		<b>8,522,017.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

Calle Isauro Venzor No. 505-ote  
Zona Centro C.P 34000 Durango, Dgo  
Horario: Lunes a Viernes  
8:00AM -4:00PM



TEL: 618-817-00-00

email: ceeav@durango.gob.mx  
email: notificaciones.ceeav@durango.gob.mx



**COMISIÓN EJECUTIVA  
ESTATAL DE ATENCIÓN  
A VÍCTIMAS**

**AÑO 2023**  
**CENTENARIO DE LA MUERTE DE**  
**FRANCISCO VILLA**

**COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS  
APERTURA DEL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) 2023  
INGRESO**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	AMPLIACIÓN / REDUCCIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO	INGRESO DEVENGADO
FEDERAL	0.00	0.00	0.00	0.00
ESTATAL	8,522,017.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS PROPIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
Total Ingreso	8,522,017.00	0.00	0.00	0.00

EGRESO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	AMPLIACIÓN / REDUCCIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO	PRESUPUESTO DEVENGADO
--------	------------------------	------------------------	------------------------	-----------------------

<b>2000 SERVICIOS PERSONALES</b>	0.00	0.00	0.00	0.00
A1. C1. Víctimas registradas con acceso efectivo a los servicios que proporciona la CEEAV.	0.00	0.00	0.00	0.00
A1. C2. Asesoría y acompañamiento jurídico a personas en situación de víctimas de delito en el proceso penal acusatorio.	0.00	0.00	0.00	0.00
A2. C2. Asesoría y acompañamiento jurídico a mujeres víctimas de delito en el proceso penal acusatorio.	0.00	0.00	0.00	0.00
A3. C2. Asesoría y acompañamiento jurídico a niñas, niños y adolescentes víctimas de delito en el proceso penal acusatorio.	0.00	0.00	0.00	0.00
A4. C2. Asesoría y acompañamiento jurídico a víctimas en diligencias de jurisdicción voluntaria por desaparición forzada.	0.00	0.00	0.00	0.00
A5. C2. Asesoría y acompañamiento jurídico a víctimas de violaciones a derechos humanos.	0.00	0.00	0.00	0.00
A1. C3. Atención psicológica proporcionada a personas en situación de víctima.	0.00	0.00	0.00	0.00
A2. C3. Servicio de trabajo social proporcionado a personas en situación de víctima.	0.00	0.00	0.00	0.00
A3. C4. Difusión de los sitios web oficiales de la CEEAV.	0.00	0.00	0.00	0.00
A2. C6. Campañas de difusión de los servicios brindados a la población.	0.00	0.00	0.00	0.00
A4. C4. Aplicación de los trámites de gestión documental física y digital.	0.00	0.00	0.00	0.00
A1. C5. Atención psicológica proporcionada a personas en situación de víctima.	0.00	0.00	0.00	0.00
A2. C5. Servicio de trabajo social proporcionado a personas en situación de víctima.	0.00	0.00	0.00	0.00
A3. C6. Difusión de los sitios web oficiales de la CEEAV.	0.00	0.00	0.00	0.00
A2. C7. Campañas de difusión de los servicios brindados a la población.	0.00	0.00	0.00	0.00
A4. C5. Aplicación de los trámites de gestión documental física y digital.	0.00	0.00	0.00	0.00
Total Federal	0.00	0.00	0.00	0.00

<b>1000 SERVICIOS PERSONALES</b>	7,202,642.00	0.00	0.00	0.00
A1. C1. Víctimas registradas con acceso efectivo a los servicios que proporciona la CEEAV.	600,220.16	0.00	0.00	0.00
A2. C2. Asesoría y acompañamiento jurídico a personas en situación de víctimas de delito en el proceso penal acusatorio.	600,220.16	0.00	0.00	0.00
A2. C2. Asesoría y acompañamiento jurídico a mujeres víctimas de delito en el proceso penal acusatorio.	600,220.16	0.00	0.00	0.00
A3. C2. Asesoría y acompañamiento jurídico a niñas, niños y adolescentes víctimas de delito en el proceso penal acusatorio.	600,220.16	0.00	0.00	0.00
A4. C2. Asesoría y acompañamiento jurídico a víctimas en diligencias de jurisdicción voluntaria por desaparición forzada.	600,220.16	0.00	0.00	0.00
A5. C2. Asesoría y acompañamiento jurídico a víctimas de violaciones a derechos humanos.	600,220.16	0.00	0.00	0.00
A1. C3. Atención psicológica proporcionada a personas en situación de víctima.	0.00	0.00	0.00	0.00
A2. C3. Servicio de trabajo social proporcionado a personas en situación de víctima.	0.00	0.00	0.00	0.00
A3. C4. Difusión de los sitios web oficiales de la CEEAV.	0.00	0.00	0.00	0.00
A2. C6. Campañas de difusión de los servicios brindados a la población.	0.00	0.00	0.00	0.00
A4. C4. Aplicación de los trámites de gestión documental física y digital.	0.00	0.00	0.00	0.00
A1. C5. Atención psicológica proporcionada a personas en situación de víctima.	0.00	0.00	0.00	0.00
A2. C5. Servicio de trabajo social proporcionado a personas en situación de víctima.	0.00	0.00	0.00	0.00
A3. C6. Difusión de los sitios web oficiales de la CEEAV.	0.00	0.00	0.00	0.00
A2. C7. Campañas de difusión de los servicios brindados a la población.	0.00	0.00	0.00	0.00
A4. C5. Aplicación de los trámites de gestión documental física y digital.	0.00	0.00	0.00	0.00
Total Federal	164,195.00	0.00	0.00	0.00

<b>1000 SERVICIOS PERSONALES</b>	10,272.00	0.00	0.00	0.00
A1. C1. Víctimas registradas con acceso efectivo a los servicios que proporciona la CEEAV.	10,272.00	0.00	0.00	0.00
A2. C2. Asesoría y acompañamiento jurídico a personas en situación de víctimas de delito en el proceso penal acusatorio.	10,272.00	0.00	0.00	0.00
A2. C2. Asesoría y acompañamiento jurídico a mujeres víctimas de delito en el proceso penal acusatorio.	10,272.00	0.00	0.00	0.00
A3. C2. Asesoría y acompañamiento jurídico a niñas, niños y adolescentes víctimas de delito en el proceso penal acusatorio.	10,272.00	0.00	0.00	0.00
A4. C2. Asesoría y acompañamiento jurídico a víctimas en diligencias de jurisdicción voluntaria por desaparición forzada.	10,272.00	0.00	0.00	0.00
A5. C2. Asesoría y acompañamiento jurídico a víctimas de violaciones a derechos humanos.	10,272.00	0.00	0.00	0.00
A1. C3. Atención psicológica proporcionada a personas en situación de víctima.	0.00	0.00	0.00	0.00
A2. C3. Servicio de trabajo social proporcionado a personas en situación de víctima.	0.00	0.00	0.00	0.00
A3. C4. Difusión de los sitios web oficiales de la CEEAV.	0.00	0.00	0.00	0.00
A2. C6. Campañas de difusión de los servicios brindados a la población.	0.00	0.00	0.00	0.00
A4. C4. Aplicación de los trámites de gestión documental física y digital.	0.00	0.00	0.00	0.00
A1. C5. Atención psicológica proporcionada a personas en situación de víctima.	0.00	0.00	0.00	0.00
A2. C5. Servicio de trabajo social proporcionado a personas en situación de víctima.	0.00	0.00	0.00	0.00
A3. C6. Difusión de los sitios web oficiales de la CEEAV.	0.00	0.00	0.00	0.00
A2. C7. Campañas de difusión de los servicios brindados a la población.	0.00	0.00	0.00	0.00
A4. C5. Aplicación de los trámites de gestión documental física y digital.	0.00	0.00	0.00	0.00
Total Federal	10,272.00	0.00	0.00	0.00

<b>ESTATAL</b>	555,180.00	0.00	0.00	0.00
A1. C1. Víctimas registradas con acceso efectivo a los servicios que proporciona la CEEAV.	51,203.00	0.00	0.00	0.00
A2. C2. Asesoría y acompañamiento jurídico a personas en situación de víctimas de delito en el proceso penal acusatorio.	29,811.00	0.00	0.00	0.00
A2. C2. Asesoría y acompañamiento jurídico a mujeres víctimas de delito en el proceso penal acusatorio.	29,811.00	0.00	0.00	0.00
A3. C2. Asesoría y acompañamiento jurídico a niñas, niños y adolescentes víctimas de delito en el proceso penal acusatorio.	29,811.00	0.00	0.00	0.00
A4. C2. Asesoría y acompañamiento jurídico a víctimas en diligencias de jurisdicción voluntaria por desaparición forzada.	29,811.00	0.00	0.00	0.00
A5. C2. Asesoría y acompañamiento jurídico a víctimas de violaciones a derechos humanos.	29,811.00	0.00	0.00	0.00
A1. C3. Atención psicológica proporcionada a personas en situación de víctima.	0.00	0.00	0.00	0.00
A2. C3. Servicio de trabajo social proporcionado a personas en situación de víctima.	0.00	0.00	0.00	0.00
A3. C4. Difusión de los sitios web oficiales de la CEEAV.	0.00	0.00	0.00	0.00
A2. C6. Campañas de difusión de los servicios brindados a la población.	114,738.00	0.00	0.00	0.00
A4. C4. Aplicación de los trámites de gestión documental física y digital.	29,811.00	0.00	0.00	0.00
A1. C5. Atención psicológica proporcionada a personas en situación de víctima.	0.00	0.00	0.00	0.00
A2. C5. Servicio de trabajo social proporcionado a personas en situación de víctima.	0.00	0.00	0.00	0.00
A3. C6. Difusión de los sitios web oficiales de la CEEAV.	0.00	0.00	0.00	0.00
A2. C7. Campañas de difusión de los servicios brindados a la población.	0.00	0.00	0.00	0.00
A4. C5. Aplicación de los trámites de gestión documental física y digital.	0.00	0.00	0.00	0.00
Total Estatal	8,522,017.00	0.00	0.00	0.00

Total Egreso

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

0.00 0.00 0.00

</



**COMISIÓN EJECUTIVA  
ESTATAL DE ATENCIÓN  
A VÍCTIMAS**

**M.E.S. MIGUEL ÁNGEL PREZA ESTRADA.**  
Subsecretario General de Gobierno.  
Suplente del Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal  
Gobernador del Estado de Durango  
Presidente de la H. Junta Directiva.

**LIC. ALFREDO PARRA DOMÍNGUEZ**  
Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico, Suplente del Ing. Alfredo Miguel Herrera Deras, Secretario de Desarrollo Económico Vocal de la H. Junta Directiva.

**LIC. JUAN RODRIGUEZ FERNÁNDEZ.**  
Director Jurídico de la Secretaría de Salud.  
Suplente de la Dra. Irasema Kondo Padilla  
Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud, Vocal de la H. Junta Directiva.

**MTRA. MARÍA ISMELDA FLORES MORALES.**  
Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.  
Secretaria Técnica de la H. Junta Directiva.

Calle Isauro Venzor No. 505-ote  
Zona Centro C.P 34000 Durango, Dgo  
Horario: Lunes a Viernes  
8:00AM -4:00PM



**AÑO 2023**  
CENTENARIO DE LA MUERTE DE  
**FRANCISCO VILLA**

**C.P. JESÚS ALBERTO GOMEZ MEZA.**  
Director de Análisis, Evaluación y Seguimiento de Entidades Paraestatales.  
Suplente de la Lic. Bertha Cristina Orrante Rojas Secretaria de Finanzas y de Administración del Estado Vocal de la H. Junta Directiva.

**MTRA. MAYELA SARCÍA TAVIZÓN.**  
Jefa del Departamento del Programa Interinstitucional de la Secretaría de Educación.  
Suplente del Dr. José Guillermo Adame Calderón Secretario de Educación del Estado de Durango Vocal de la H. Junta Directiva.

**M.D. LAURA CECILIA RODRÍGUEZ FRANCO.**  
Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Suplente de la L.T.S. María del Carmen Arrieta Briseño, Directora del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, Vocal de la H. Junta Directiva.

**C.P. CLAUDIA QUINTANA ESCOBOSA.**  
Subsecretaria de Fiscalización de la Secretaría de Contraloría. Comisario Público de la Junta de Gobierno.

TEL: 618-817-00-00

email: ceeav@durango.gob.mx  
email: notificaciones.ceeav@durango.gob.mx



PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA)  
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS 2023.

ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN;
- II. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS
- III. ALINEACIÓN DE LAS METAS;
- IV. OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN;
- V. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES;
- VI. FICHA MENSUAL DE AVANCE DE INDICADORES E INVERSIÓN ANUAL.

I. INTRODUCCIÓN.

A partir de la publicación de la Ley de Víctimas del Estado de Durango, en el decreto número 338 del periódico oficial número 104 de fecha 28 de diciembre de 2017, la atención multidisciplinaria e integral es parte fundamental de los servicios que se deben proporcionar a las víctimas, los cuales se ejecutan y proporcionan a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, creada como un organismo descentralizado con el objetivo de representar y asesorar a las personas en situación de víctimas directas o indirectas.

El Programa Operativo Anual es una técnica de gestión estratégica para el despliegue de objetivos y reglas para un año siguiente, determinando: los proyectos, las actividades, las metas y los recursos necesarios que cada una de las funciones involucradas, tanto de la cadena de valor, como de los procesos habilitadores, deben realizar para acercarse o lograr sus objetivos estratégicos, manteniendo su alineación, que es clave para que los esfuerzos encaminados, apónen a la consecución de estos objetivos.

El presente instrumento es una de nuestras herramientas de medición de avances en los indicadores respecto a las actividades a desarrollar y el estado financiero que guarda la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, teniendo como principal objetivo garantizar a las víctimas de delito y violaciones a derechos humanos el debido acceso a la atención integral por parte del equipo multidisciplinario, conforme a las actividades establecidas en los indicadores vertidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Así contribuir al fortalecimiento de la asesoría jurídica y atención integral a víctimas del estado de Durango.

**COMISIÓN EJECUTIVA  
ESTATAL DE ATENCIÓN  
A VÍCTIMAS**



**III. ALINEACIÓN DE LAS METAS.**

El Programa Operativo Anual 2023 se encuentra alineado al Plan Estatal de Desarrollo 2022 - 2028, en su Eje 3: Durango Seguro, Respetuoso y en Paz, Objetivo 3.7. Asegurar el acceso a la justicia, la restitución de los derechos y la reparación del daño a las víctimas, Estrategia 3.7.1. Integrar el Sistema Estatal de Atención a Víctimas (SEAV) y demás líneas de acción, así mismo el presente Programa Operativo Anual 2023 de Atención a Víctimas, está en armonía con los Indicadores y Metas de la Matriz de Indicadores para Resultados 2023.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1 y 12 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Durango, artículos 3 fracción IV, 4, 6 fracción XVIII, 7, 11, 19 fracciones IV y V, 32, 33, 38, 39, 42, 55 de la Ley de Víctimas del Estado de Durango.

**IV. OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN.**

**OBJETIVO 1. INTEGRAR EL SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (SEAV).**

**ESTRATEGIA 1.1.- Asegurar el acceso a la justicia, la restitución de los derechos y la reparación del daño a las víctimas.**

**Líneas de acción:**

- 1.1.1. Consolidar el Sistema Estatal de Atención a Víctimas como instrumento de validación ante el Registro Nacional de Víctimas.
- 1.1.2. Hacer efectivo el derecho de toda persona a ser buscada, otorgando apoyo a los colectivos de familiares de personas desaparecidas.
- 1.1.3. Priorizar la atención a las mujeres y niñas que sufren violencia, en especial en los municipios del Estado con alerta de género.
- 1.1.4. Canalizar o vincular a las víctimas a las instituciones que forman parte de la atención a víctimas y son parte del Sistema Estatal de Atención a Víctimas

**ESTRATEGIA 1.2.- Coordinar a las autoridades municipales que integran el Sistema Estatal de Atención a Víctimas.**

**Líneas de acción:**

- 1.2.1. Programar mesas de trabajo con instancias municipales para detectar la problemática y necesidades de las víctimas de delito o violaciones a derechos humanos.
- 1.2.2. Dar seguimiento a los servicios de asistencia, ayuda inmediata, protección y atención brindados a las víctimas de delito o violaciones a derechos humanos en los municipios del estado.
- 1.2.3. Promover mecanismos para dar seguimiento y atención a las mujeres y niñas que sufren violencia de género, en especial en los 16 municipios del estado con alerta de género.

**ESTRATEGIA 1.3.- Fortalecimiento de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.**



## II. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS:

Líneas de  
1.3.1.  
Proyectos  
con  
espacios  
la  
1.3.2.  
Comisión  
Seguridad  
el  
traslado de

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS  
APERTURA DEL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) 2023

## INGRESO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	AMPLIACION/ REDUCCION	PRESUPUESTO MODIFICADO	INGRESO DEVENGADO
FEDERAL	0.00	0.00	0.00	0.00
ESTATAL	8,522,017.00	0.00	8,522,017.00	0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
REMANENTE ESTATAL	0.00	0.00	0.00	0.00
REMANENTE OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Total Ingreso</b>	<b>8,522,017.00</b>	<b>0.00</b>	<b>8,522,017.00</b>	<b>0.00</b>

## 1.3.3.

CONAVIM  
proyectos  
federales al  
Violencia  
Mujeres,  
OBJETIVO  
LAS  
ACCESO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAPÍTULO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	AMPLIACION/ REDUCCION	PRESUPUESTO MODIFICADO	INGRESO DEVENGADO
1000 SERVICIOS PERSONALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FEDERAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Total Federal</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

PERIÓDICO OFICIAL

acción:  
Elaboración  
que se desarrollaran  
subsidio federal para el  
fortalecimiento de  
en las instalaciones de  
Comisión.

T  
Beneficiar a la  
mediante el Fondo de  
Apoticiones para la  
Pública, fortaleciendo  
y  
acompañamiento y  
víctimas.

Participar ante la  
con presentación de  
destinar recursos  
combate de la Alerta de  
de Género Contra las  
Niñas y Adolescentes.

2. GARANTIZAR A  
VÍCTIMAS EL  
EFFECTIVO A LOS

## SERVICIOS DE PROTECCIÓN, ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL

Uno de los objetivos principales dentro de la atención a víctimas es garantizar el acceso efectivo de las víctimas a un servicio integral, partiendo desde la detección de víctimas, el registro de víctimas en el padrón nacional, la atención adecuada de primer contacto brindando a las víctimas atención médica, psicoterapia breve y de emergencia, canalizar a otras instancias o vincular por parte del área de trabajo social y no menos importante la asesoría y acompañamiento jurídico en el proceso penal, por medio de recomendaciones de derechos humanos o procedimientos civiles.



COMISIÓN EJECUTIVA  
ESTATAL DE ATENCIÓN  
A VÍCTIMAS

Brindar las justicia y daño.  Líneas de 2.1.1. los Folios Registro en su 2.1.2. Formatos (FUD) de trámite en	ESTATAL	1000 SERVICIOS PERSONALES	7,202,642.00	0.00	7,202,642.00	0.00
		2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	164,195.00	0.00	164,195.00	0.00
		3000 SERVICIOS GENERALES	555,180.00	0.00	555,180.00	0.00
		4000 SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	600,000.00	0.00	600,000.00	
		5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		0.00	0.00	0.00
		Total Estatal	8,522,017.00	0.00	8,522,017.00	0.00
2.2.- de los públicos de Línea de asesores trabajadora personal brindar integral	RESERVA CONTINGENCIA LABORALES (remanentes)	1000 SERVICIOS PERSONALES	-	-	-	0.00
		2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	-	-	-	0.00
		3000 SERVICIOS GENERALES	-	-	-	0.00
		4000 SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	-	-	-	0.00
		5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	-	-	0.00
		Total Reserva Contingencias laborales	-	-	-	-
2.2.- de los públicos de Línea de asesores trabajadora personal brindar integral	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS (2023)	1000 SERVICIOS PERSONALES	-	-	-	0.00
		2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	-	-	-	0.00
		3000 SERVICIOS GENERALES	-	-	-	0.00
		4000 SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	-	-	-	0.00
		5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	-	-	0.00
		Total Otros ingresos y beneficios	-	-	-	-
2.2.1. asesores trabajadora personal brindar integral	REMANENTES OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	1000 SERVICIOS PERSONALES	-	-	-	0.00
		2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	-	-	-	0.00
		3000 SERVICIOS GENERALES	-	-	-	0.00
		4000 SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	-	-	-	0.00
		5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	-	-	
		Total Remanente Otros ingresos y beneficios	-	-	-	-
		Total Egresos	\$ 8,522,017.00	\$ -	\$ 8,522,017.00	\$ -

ESTRATEGIA 2.1.  
atención integral y  
acompañamiento a  
víctimas, procurando  
la reparación del  
daño.

acción:  
Validar mensualmente  
estatales ante el  
Nacional de Víctimas  
totalidad.

Resguardar los  
Únicos de Reparación  
las víctimas y darle  
el área de archivo.

ESTRATEGIA  
Fortalecer los  
conocimientos  
servidores  
de la Comisión  
Ejecutiva Estatal  
Atención a  
Víctimas.

acción:

Implementar  
capacitación a los  
jurídicos, psicológicas,  
social, médico y demás  
administrativo de la  
Comisión para  
una atención  
adecuada.

2.2.2. Implementar mecanismos para la profesionalización y certificación de los asesores jurídicos y psicológicas en atención a víctimas.

ESTRATEGIA 2.3.- Implementar medidas de atención a las víctimas en materia de acceso a la justicia durante el proceso penal, atención psicológica, medidas de ayuda inmediata y reparación integral.

Líneas de acción:

2.3.1. Brindar acompañamiento y asesoría jurídica a víctimas de delito en el proceso penal acusatorio.

2.3.2. Brindar acompañamiento y asesoría jurídica a víctimas de violaciones a derechos humanos.

2.3.3. Brindar acompañamiento y asesoría jurídica a víctimas indirectas del delito de desaparición forzada en el procedimiento de jurisdicción voluntaria para la obtención del acta de presunción de muerte.

2.3.4. Monitorear y dar seguimiento a las solicitudes de medidas de ayuda emergente por parte de víctimas directas e indirectas de delito o violaciones a derechos humanos.

2.3.5. Elaborar y emitir dictámenes por parte del Comité Interdisciplinario Evaluador para reparación de daño, compensaciones subsidiarias o ayudas emergentes.

2.3.6. Proporcionar psicoterapia breve y de urgencia mediante 5 o 6 sesiones a personas en situación de víctimas de delito o violaciones a derechos humanos.

2.3.7. Vincular o canalizar a víctimas a otras instancias conforme a la naturaleza del caso o las necesidades de las víctimas.

OBJETIVO 3 ASEGURAR A LAS VÍCTIMAS EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD.

ESTRATEGIA 3.1.- Implementar mecanismos de identificación de casos de violencia contra las niñas y las mujeres.

Líneas de acción:



3.1.1. Integrar grupos multidisciplinario para brindar atención a mujeres y niñas víctimas de violencia de género.

- 3.1.2. Canalizar de manera oportuna a las niñas y mujeres víctimas de violencia de género a las instituciones correspondientes para generar una atención integral.
- 3.2.3. Implementar programas con recurso federal para la contratación de asesoras jurídicas, psicológicas y trabajadoras sociales para la atención exclusiva a mujeres, niñas y adolescentes en situación de violencia de género.

**V. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
REGISTRO DE VÍCTIMAS Y PROPORCIONAR FOLIO DE RENAVI.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO VICTIMAL EN PROCESOS PENALES.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO EN DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ATENCIÓN PSICOLÓGICA A VÍCTIMAS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SERVICIOS DE TRABAJO SOCIAL PROPORCIONADOS A VÍCTIMAS.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DIFUSIÓN DE SITIOS WEB DE LA CEEAV.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CAMPANAS DE DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES.		X							X		X	
CURSOS DE CAPACITACIÓN CON RECURSOS DE FASP												
APLICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN ARCHIVÍSTICA.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ELABORACIÓN DE PROYECTOS FEDERALES PARA APPLICACIÓN DE RECURSOS.	X									X	X	

**V. FICHA MENSUAL DE AVANCE DE INDICADORES:**

Las fichas que a continuación se presentan servirán a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, como instrumento de medición de avance de indicadores y como herramienta para verificar el porcentaje de avance en referencia a las metas de manera física y financiero que se establecieron en las cédulas de indicadores provenientes de la Matriz de Indicadores para Resultados 2023 (MIR). Estas fichas serán firmadas por cada director y jefe de área de manera correspondiente, con una frecuencia mensual para posteriormente ser verificados por el área de planeación y mediante los datos obtenidos estar en posibilidad de subir los avances al Sistema Estatal de Información Gubernamental.

*(Handwritten signatures and initials)*



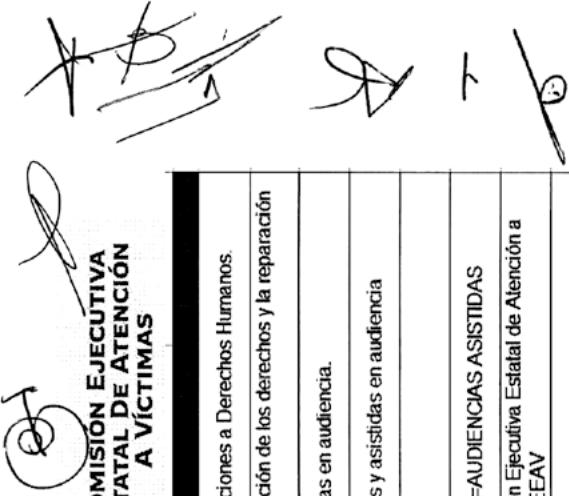
CÉDULA DEL INDICADOR A.1.C.1	
Dependencia:	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas
Eje Rector:	3. Durango Seguro, Respetuoso y en Paz.
Nombre del Indicador:	Porcentaje de víctimas registradas en el registro estatal de víctimas sobre las procedentes con folio nacional.
Descripción del Indicador:	Este indicador nos ayuda a medir el Porcentaje de víctimas registradas con acceso efectivo al registro nacional de víctimas.
Método de Cálculo:	$TV = VRRE / VRCFN * 100$
Definición de Variables:	TV=TOTAL DE VÍCTIMAS, VRRE=VÍCTIMAS REGISTRADAS EN REGISTRO ESTATAL, VRCFN=VÍCTIMAS REGISTRADAS CON FOLIO NACIONAL
Medios de Verificación	Portal del Sistema de Registro Estatal de Víctimas (SIREVI) estadísticas de la Dirección del Registro de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas <a href="http://transparencia.durango.gob.mx/CEFAV">http://transparencia.durango.gob.mx/CEFAV</a>
Monto de Inversión	\$850,000.00
Frecuencia de medición	Mensual
Tipo de indicador	Gestión
Línea base	90.0%
Dato del Período Anterior	Dato de Cierre del Año Anterior
80.0%	90.0%
Datos de Avance en el año	
Metas Registradas	Metas REJAV
Volumen de Metas	METAS MENSUALES
	45 REGISTROS = 833%



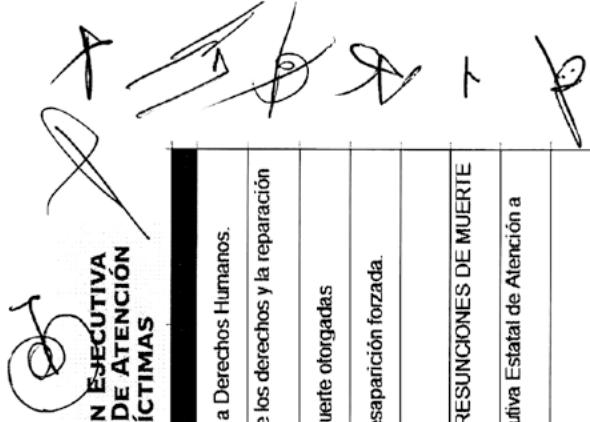
CEDULA DEL INDICADOR A.1.C.2	
Dependencia:	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas
Eje Rector:	3. Durango Seguro, Respetuoso y en Paz.
Nombre del Indicador:	Porcentaje de víctimas registradas respecto a las víctimas asesoradas jurídicamente en procesos penales
Descripción del Indicador:	Este indicador nos ayuda a medir el porcentaje de víctimas que son asistidas en audiencias.
Método de cálculo:	$VR = (VA/AA) * 100$
Definición de variables:	VR=VÍCTIMAS REGISTRADAS, VA=VÍCTIMAS ASESORADAS, AA=AUDIENCIAS ASISTIDAS.
Medios de Verificación	Sistema de Registro Estatal de Víctimas (SIREVI) Reportes mensuales Dirección de Asesoría Jurídica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA. <a href="http://transparencia.durango.gob.mx/CEEAIV">http://transparencia.durango.gob.mx/CEEAIV</a>
Monto de Inversión	\$850,000.00
Frecuencia de medición	Dimensión del indicador
Mensual	Eficacia
Tipo de Indicador	Comportamiento
Gestión	Ascendente
Línea base	Meta
90.0%	100%
Dato del Periodo Anterior	Dato de Cierre del Año Anterior
80.0%	90.0%
Metas por Período	
Primer Mes	Segundo Mes
Quinto Mes	Sexto Mes
Noveno Mes	Décimo Mes
Vizcaino Asesores	Aurelio Asesores
MEDIA MENSUAL	
390Aud/370Vic= 8.33%	



CÉDULA DEL INDICADOR A.2.C.2			
Dependencia:	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas		
Eje Rector:	3. Durango Seguro, Respetuoso y en Paz.		
Nombre del Indicador:	Porcentaje de mujeres Víctimas registradas sobre las representadas y asesoradas en audiencia.		
Descripción del Indicador:	Este indicador nos ayuda a medir el porcentaje de mujeres víctimas que son representadas y asistidas en audiencia		
Método de Cálculo:	$VR = (MVR/AA) * 100$		
Definición de Variables:	VR=VÍCTIMAS REGISTRADAS, MVR=MUJERES VÍCTIMAS REGISTRADAS, AA=AUDIENCIAS ASISTIDAS		
Medios de Verificación	Sistema de Registro Estatal de Víctimas (SIREVI) reportes mensuales Dirección de Asesoría Jurídica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas/PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA. <a href="http://transparencia.durango.gob.mx/CEEAV">http://transparencia.durango.gob.mx/CEEAV</a>		
Monto de Inversión	\$1,376,017.00		
Frecuencia de medición	Mensual		
Tipo de Indicador	Gestión		
Línea base	90.0%		
Dato del Período Anterior	Dato de Cierre del Año Anterior		
80.0%	90.0%		
Metas por Período			
Primer Mes	Segundo Mes	Tercer Mes	Cuarto Mes
Quinto Mes	Sexto Mes	Septimo Mes	Octavo Mes
Noveno Mes	Décimo Mes	Onceavo Mes	Doceavo Mes
			220Aud/210Vic = 8.33%



COMISIÓN EJECUTIVA  
ESTATAL DE ATENCIÓN  
A VÍCTIMAS



**COMISIÓN EJECUTIVA  
ESTATAL DE ATENCIÓN  
A VÍCTIMAS**

CÉDULA DEL INDICADOR A.4.C.2	
Dependencia:	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas
Eje Rector:	3. Durango Seguro, Respetuoso y en Paz
Nombre del Indicador:	Porcentaje de víctimas indírectas atendidas en diligencias de jurisdicción voluntaria sobre las presunciones de muerte otorgadas
D descripción del Indicador:	Este indicador nos ayuda a medir el porcentaje de presunciones de muerte otorgadas a las víctimas indírectas de desaparición forzada.
cálculo:	$VDF=(DJV/PMO)*100$
Definición de variables:	VDF=VÍCTIMA INDIRECTA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DJV=DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PMO=PRESUNCIONES DE MUERTE OTORGADAS.
Medios de Verificación	Sistema de Registro Estatal de Víctimas (SIREVI) reportes mensuales Dirección de Asesoría Jurídica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas/PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA. <a href="http://transparencia.durango.gob.mx/CEEAV">http://transparencia.durango.gob.mx/CEEAV</a>
Monto de Inversión	\$780,000.00
Frecuencia de medición	Mensual
Tipo de indicador	Gestión
Línea base	90.0%
Dato del Período Anterior	Dato de Cierre del Año Anterior
80.0%	90.0%
Dimensiones del Indicador	
Eficacia	Primer Mes
Comportamiento	Segundo Mes
Ascendente	Tercer Mes
Meta	Cuarto Mes
	Quinto Mes
	Sexto Mes
	Séptimo Mes
	Décimo Mes
	Octavo Mes
	Onceavo Mes
	Doceavo Mes
	Ultimo Mes
	Presunciones de Muerte
	Atención a Víctimas de Delito y Violaciones a Derechos Humanos.
	3.7. Asegurar el acceso a la justicia, la restitución de los derechos y la reparación del daño a las víctimas.



**COMISIÓN EJECUTIVA  
ESTATAL DE ATENCIÓN  
A VÍCTIMAS**

**DURANGO**  
ESTADO DE MÉXICO

**CÉDULA DEL INDICADOR A.5.C.2**

Dependencia:	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	Nombre de la MIR:	Atención Integral a Víctimas de Delito y Violaciones a Derechos Humanos.
Eje Rector:	3. Durango Seguro, Respetuoso y en Paz.	Objetivo:	3.7. Asegurar el acceso a la justicia, la restitución de los derechos y la reparación del daño a las víctimas.
Nombre del Indicador:	Porcentaje de víctimas de violaciones a derechos humanos sobre dictámenes de reparación de daño efectuados por la autoridad responsable.		
Descripción del Indicador:	Este indicador nos ayuda a medir el porcentaje de víctimas de violaciones a derechos humanos que son reparadas.		
Método de cálculo:	$WDD = (DRD / DEAR) * 100$		
Definición de variables:	<b>WDD=VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, DRD=DICTAMENES DE REPARACIÓN DE DAÑO, DEAR=DICTAMENES EJECUTADOS POR AUTORIDAD RESPONSABLE.</b>		
Medios de Verificación	Sistema de Registro Estatal de Víctimas (SREV) reportes mensuales Dirección de Asesoría Jurídica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas/PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA <a href="http://transparencia.durango.gob.mx/CEEA/">http://transparencia.durango.gob.mx/CEEA/</a>		
Monto de Inversión	\$620,000.00	Dimensión del Indicador	
Frecuencia de medición	Mensual	Eficacia	
Tipo de indicador	Gestión	Comportamiento	
Línea base		Ascendente	
		Metas	
		100%	
Dato del Período Anterior	Dato de Cierre del Año Anterior	Metas por Periodo	
		Primer Mes	
		Segundo Mes	
		Tercer Mes	
		Cuarto Mes	
		Quinto Mes	
		Sexto Mes	
		Septimo Mes	
		Octavo Mes	
		Décimo Mes	
		Onceavo Mes	
		Doceavo Mes	
		METAS ESTABLECIDAS	
		RECOMENDACIONES	
		OTROS	
		2 Dictámenes = 8.33%	



CÉDULA DEL INDICADOR A.1.C.3	
Dependencia:	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas
Eje Rector:	3. Durango Seguro, Respetuoso y en Paz.
Nombre del Indicador:	Porcentaje de víctimas ingresadas a terapia sobre las rehabilitadas de manera satisfactoria
Descripción del Indicador:	Este indicador nos ayuda a medir el porcentaje de víctimas rehabilitadas en terapia psicológica de manera satisfactoria.
Método de cálculo:	$TV = (VTP/VRS) * 100$
Definición de variables:	TV=TOTAL DE VÍCTIMAS, VTP=VÍCTIMAS EN TERAPIA PSICOLOGICA, VRS=VÍCTIMAS REHABILITADAS SATISFACTORIAMENTE
Medios de Verificación	Control de registro mensual de víctimas atendidas en el área de trabajo social de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. <a href="http://transparencia.durango.gob.mx/CEEAV">http://transparencia.durango.gob.mx/CEEAV</a>
Monto de Inversión	\$800,000.00
Frecuencia de medición	Mensual
Tipo de indicador	Estratégico Línea base
Dimensiones del indicador	Calidad Comportamiento Ascendente Meta
Dato del Período Anterior	Dato de Cierre del Año Anterior
80.0%	90.0%
Datos de cumplimiento	Víctimas tratadas 150 Terapias y act = 8.33%
Metas por Periodo	Primer Mes Segundo Mes Tercer Mes Cuarto Mes Quinto Mes Sexto Mes Septimo Mes Octavo Mes Noveno Mes Décimo Mes Undécimo Mes Duceavo Mes

**COMISIÓN EJECUTIVA  
ESTATAL DE ATENCIÓN  
A VÍCTIMAS**

**DURANGO**  
ESTADO DE MÉXICO

CÉDULA DEL INDICADOR A.2.C.3	
Dependencia:	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas
Eje Rector:	3. Durango Seguro, Respetuoso y en Paz.
Nombre del Indicador:	Porcentaje de Víctimas con necesidades de trabajo social atendidas sobre las atendidas de manera satisfactoria.
Descripción del Indicador:	Este indicador nos ayuda a medir el porcentaje de víctimas con necesidades de trabajo social detectadas atendidas de manera satisfactoria.
Método de cálculo:	$TV = (VDTs/VAMS) * 100$
Definición de variables:	TV=TOTAL DE VÍCTIMAS, VDTs=VÍCTIMAS DETECTADAS EN TRABAJO SOCIAL, VAMS=VÍCTIMAS ATENDIDAS DE MANERA SATISFACTORIA
Medios de Verificación	Control de registro mensual de víctimas atendidas en el área de trabajo social de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. <a href="http://transparencia.durango.gob.mx/CEEAIV">http://transparencia.durango.gob.mx/CEEAIV</a>
Monto de Inversión	\$800,000.00
Frecuencia de medición	Mensual
Tipo de Indicador	Eficacia
Gestión	Comportamiento
Línea base	Ascendente
	Meta
	100%
Dato del Periodo Anterior	Dato de Cierre del Año Anterior
80.0%	90.0%
Segundo Mes	Primer Mes
Quinto Mes	Sexto Mes
Noveno Mes	Décimo Mes
Octavo Mes	Onceavo Mes
Septimo Mes	Duceavo Mes
Cuarto Mes	Octavo Mes
Metas por Período	
	5 atenciones resueltas = 8.33%



CÉDULA DEL INDICADOR A.1.C.4	
Dependencia:	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas
Eje Rector:	3. Durango Seguro, Respetuoso y en Paz.
Nombre del Indicador:	Porcentaje de reacciones a las publicaciones difundidas respecto de los seguidores de la página oficial.
Descripción del Indicador:	Este indicador nos ayuda a pedir el Porcentaje de reacciones a las publicaciones difundidas sobre los seguidores de la página oficial.
Método de cálculo:	$POR = (RPDPO / PDPDPO) * 100$
Definición de variables:	POR=Porcentaje de reacciones a las publicaciones difundidas respecto de los seguidores de la página oficial RPDPO=Reacciones de publicadas y difundidas en la pagina oficial PDPDPO=Publicaciones difundidas en la pagina oficial
Medios de Verificación	Área de comunicación social/www.facebook.com/ceeavdgo, <a href="http://ceea.vdurango.gob.mx/">http://ceea.vdurango.gob.mx/</a> , <a href="http://transparencia.durango.gob.mx/CEEAIV">http://transparencia.durango.gob.mx/CEEAIV</a>
Monto de Inversión	\$200,000.00
Frecuencia de medición	
Mensual	Dimension del Indicador
Estratégico	Eficiencia
Línea base	Comportamiento
90.0%	Ascendente
90.0%	Meta
80.0%	100%
Dato del Período Anterior	Dato de Cierre del Año Anterior
Primer Mes	Segundo Mes
Quinto Mes	Sexto Mes
Noveno Mes	Décimo Mes
Octavo Mes	Septimo Mes
Onceavo Mes	Duceavo Mes
Cuarto Mes	Doceavo Mes
Porcentaje de cumplimiento	
30 act en redes = 8.33%	



**COMISIÓN EJECUTIVA  
ESTATAL DE ATENCIÓN  
A VÍCTIMAS**

CÉDULA DEL INDICADOR A.2.C.4

CÉDULA DEL INDICADOR A.2.C.4	
Dependencia:	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas
Eje Rector:	3. Durango Seguro, Respetuoso y en Paz
Nombre del Indicador:	Porcentaje de campañas de difusión programadas sobre las implementadas.
Descripción del Indicador:	Este indicador nos ayuda a medir el Porcentaje de campañas de difusión programadas sobre las implementadas.
Método de cálculo:	$PCD = \frac{NCDI}{NCDP} * 100$
Definición de variables:	PCD=Porcentaje de campañas de difusión programadas respecto de las implementadas NCDI=Número de campañas de difusión implementadas NCDP=Número de campañas de difusión programadas
Medios de Verificación:	Registro de campañas de difusión y material utilizado área de comunicación social de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. <a href="http://transparencia.durango.gob.mx/CEEAV">http://transparencia.durango.gob.mx/CEEAV</a>
Monto de Inversión:	\$300,000.00
Frecuencia de medición:	Mensual
Tipo de Indicador:	Estratégico
Línea base:	90.0%
Dato del Período Anterior:	Dato de Cierre del Año Anterior
	Primer Mes
	Segundo Mes
	Tercer Mes
	Cuarto Mes
	Quinto Mes
	Sexto Mes
	Septimo Mes
	Décimo Mes
	Onceavo Mes
	Doceavo Mes
	Metas por Período
	100%
	Dimension del Indicador
	Eficacia
	Comportamiento
	Ascendente
	Meta
	Actividad = 833%
	Dimensiones
	Campañas Programadas
	Campañas Realizadas
	% de Avance al Término

**COMISIÓN EJECUTIVA  
ESTATAL DE ATENCIÓN  
A VÍCTIMAS**

DURANGO  
ESTADO DE MÉXICO

CEDULA DEL INDICADOR A.3.C.4										
Dependencia:	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	Nombre de la MIR:	Atención Integral a Víctimas de Delito y Violaciones a Derechos Humanos.							
Eje Rector:	3. Durango Seguro, Respetuoso y en Paz	Objetivo:	3.7. Asegurar el acceso a la justicia, la restitución de los derechos y la reparación del daño a las víctimas.							
Nombre del Indicador:	Número de servidores públicos capacitados en temas de atención a víctimas respecto del número de servidores públicos de la CEEAV	Método de cálculo:	Este indicador nos ayuda a medir el numero de servidores públicos inscritos a la CEEAV que han tomado capacitación en temas de atención a víctimas.							
Definición de variables:	NSP=NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS, SP=SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS.	Medios de Verificación	Listas de asistencia y calificaciones finales, exámenes, constancias entregadas y página oficial ceeav.durango.gob.mx.							
Monto de Inversión	\$300,000.00	Frecuencia de medición:	http://transparencia.durango.gob.mx/CEEAV							
Definición de variables:	NSP=NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS, SP=SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS.	Tipos de Indicador:	Dimension del indicador							
Medios de Verificación	Linea base	Línea base	Eficiencia Comportamiento Ascendente Meta							
Monto de Inversión	90.0%	90.0%	100%							
Dato del Período Anterior	Dato de Cierre del Año Anterior	Dato de Cierre del Año Anterior	Metas por Periodo							
80.0%	90.0%	90.0%	Primer Mes	Segundo Mes	Tercer Mes	Cuarto Mes	Octavo Mes	50.0%	22	22
			Quinto Mes	Sexto Mes	Septimo Mes	Octavo Mes	Onceavo Mes	Doceavo Mes		
			Noveno Mes	Décimo Mes						



## CÉDULA DEL INDICADOR A.4.C.4

<b>Dependencia:</b>	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	<b>Nombre de la MIR:</b>	Atención Integral a Víctimas de Delito y Violaciones a Derechos Humanos.
<b>Eje Rector:</b>	3. Durango Seguro, Respetuoso y en Paz	<b>Objetivo:</b>	3.7. Asegurar el acceso a la justicia, la restitución de los derechos y la reparación del daño a las víctimas.
<b>Nombre del Indicador:</b>		<b>Descripción del Indicador:</b>	Este indicador nos ayuda a medir el porcentaje de expedientes registrados sobre los archivados de manera física y digital
<b>Método de cálculo:</b>		<b>Definición de Variables:</b>	$TE = (ER/EA) * 100$
<b>Monto de Inversión</b>		<b>Dato de Cierre del Año Anterior</b>	<b>TE=TOTAL DE EXPEDIENTES, ER=EXPEDIENTES REGISTRADOS, EA=EXPEDIENTES ARCHIVADOS.</b>
			Área de archivo de la Comisión. <a href="http://transparencia.durango.gob.mx/CEEEAV">http://transparencia.durango.gob.mx/CEEEAV</a>
			\$300,000.00
		<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Dimensión del indicador</b>
		Mensual	Eficacia
		<b>Tipo de Indicador</b>	Comportamiento
		Estratégico	Ascendiente
		Línea base	Meta
		0.0%	0%
		<b>Dato del Período Anterior</b>	<b>Metas por Periodo</b>
		0.0%	Primer Mes
			Segundo Mes
		0.0%	Tercer Mes
			Cuarto Mes
			Quinto Mes
			Sexto Mes
			Septimo Mes
			Octavo Mes
			Décimo Mes
			Onceavo Mes
			Doseavo Mes
			8.33%



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 618 1 37 78 00

*Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

**Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado**